CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

INFORME DE AUDITORÍA N° 060-2025-2-0454-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
PIURA – PIURA - PIURA

"PLAN REGULADOR DE RUTAS 2023 DE LA PROVINCIA DE PIURA, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE XVI

05 DE NOVIEMBRE DE 2025
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

060202520454 00

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA Nº 060-2025-2-0454-AC

"PLAN REGULADOR DE RUTAS 2023 DE LA PROVINCIA DE PIURA, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
1.1.	Origen		1
1.2.	Objetivos		1
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance		1
1.4.	De la entidad o dependencia		2
1.5.	Notificación de las Desviaciones de cumplimiento		3
1.6.	Aspectos relevantes		4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		4
III.	OBSERVACIONES		10
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		280
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		280
VI.	CONCLUSIONES		280
VII.	RECOMENDACIONES		283
VIII.	APÉNDICES		283

INFORME DE AUDITORÍA Nº 060-2025-2-0454-AC

"PLAN REGULADOR DE RUTAS 2023 DE LA PROVINCIA DE PIURA, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Piura, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SGG con orden de servicio n.° 2-0454-2025-012, iniciado mediante oficio n.° 000591-2025-CG/OC0454 de 16 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el Plan Regulador de Rutas[1] 2023 de la provincia de Piura, de la Municipalidad Provincial de Piura y las autorizaciones otorgadas a las empresas de transporte para prestar el servicio de transporte público de personas, se efectuaron acorde con la norma técnica y/o legal aplicable.

Objetivos Específicos

1. Establecer si el Plan Regulador de Rutas de Transporte Público de la provincia de Piura, de la Municipalidad Provincial de Piura, se efectuó acorde con la normativa técnica y/o legal correspondiente.

2. Establecer si las autorizaciones otorgadas a las empresas de transporte para prestar el servicio de transporte público de personas, durante el- periodo de enero 2023 a marzo de 2025, se efectuaron acorde con la normativa técnica y/o legal correspondiente.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de Control de la Auditoría de Cumplimiento corresponde al Plan Regulador de

[1] El Plan Regulador de Rutas (PRR) es una herramienta de gestión técnico-normativa de ámbito provincial que permite racionalizar y estructurar la oferta de transporte de pasajeros con base en la demanda de usuarios a través de una red de rutas, logrando un apropiado uso de la infraestructura vial y, a su vez, generando mejores condiciones de viaje. El PRR constituye un elemento fundamental de planificación del transporte público que comprende el desarrollo e implementación de un proceso técnico, legal y administrativo, los cuales deben estar en concordancia con otras herramientas de gestión. Extraído del Manual para la elaboración de Planes Reguladores de Rutas, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (http://www.gob.pe/mtc)

Rutas de la provincia de Piura, de la Municipalidad Provincial de Piura.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al hecho que la Entidad emitió la ordenanza municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en la cual se actualizó el Plan Regulador de Rutas de la provincia de Piura de la Municipalidad Provincial de Piura, convocando a las empresas de transporte a presentar sus solicitudes de autorización para prestar el servicio de transporte público de personas, las cuales incluyeron rutas declaradas saturadas.

Asimismo, incluye el hecho que la Entidad emitió resoluciones gerenciales de autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en las distintas rutas diametrales establecidas en la ordenanza en mención, a empresas que no acreditaron el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia para prestar el servicio de transporte, establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC publicado el 22 de abril de 2009, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a la materia de control, cuyo archivo y custodia está a cargo de la gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Entidad, ubicada en el distrito de Piura, provincia de Piura - Piura.

Cabe precisar que el presente servicio de control se realiza en el marco de lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y publicada el 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, y la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Piura pertenece al nivel de gobierno local, y de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La estructura orgánica de la Entidad; aprobada con Ordenanza Municipal n.° 0388-00-CMPP de 6 de octubre de 2023, se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Piura

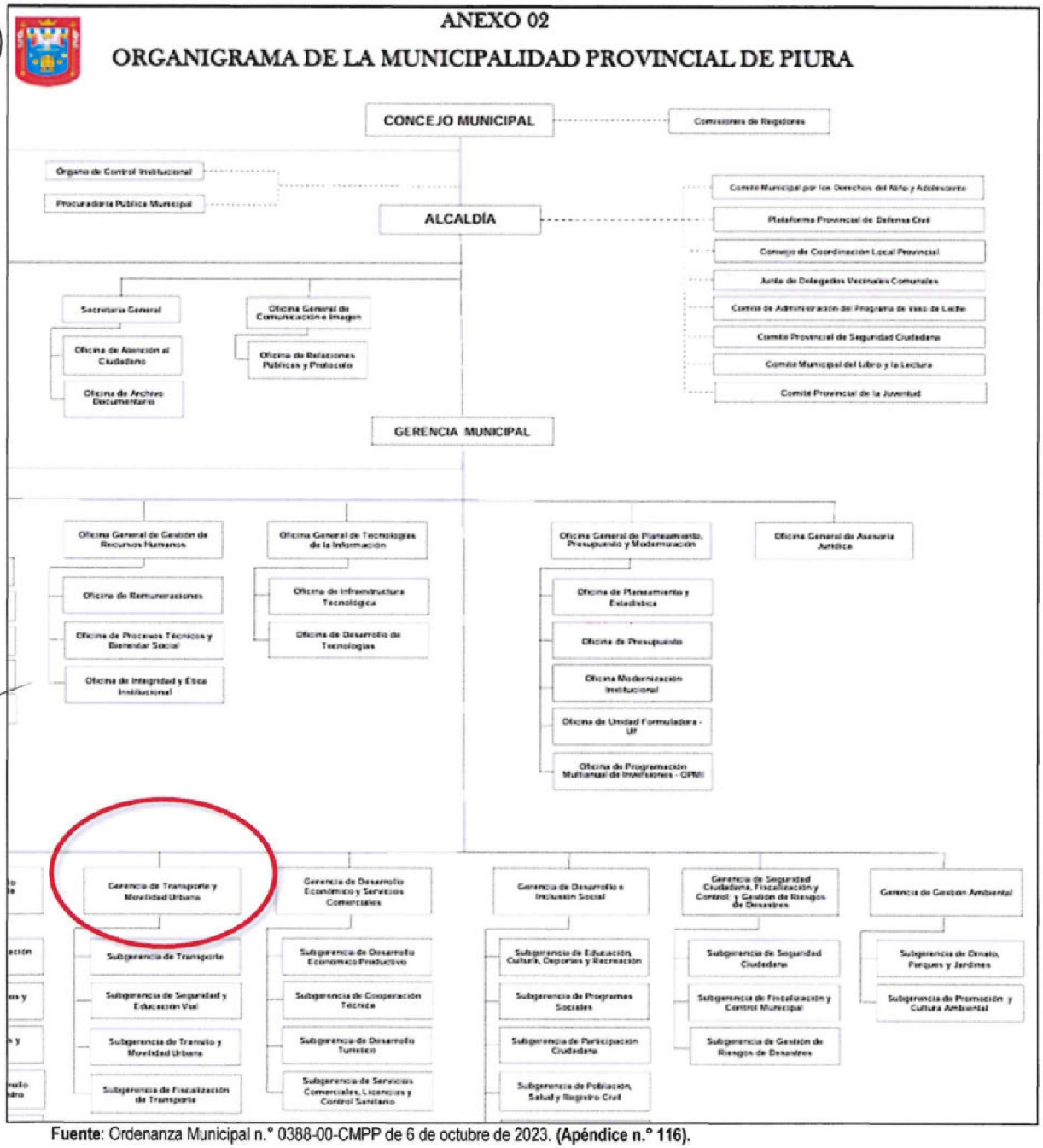

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 0388-00-CMPP de 6 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 116).**

1.5. Notificación de las Desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación

electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, es de precisar que al señor Franz Poll Salomón García con DNI n.° 40230309, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se le comunicó el enlace para su activación; sin embargo, no ingresó al mismo en el plazo establecido, conforme al procedimiento indicado para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

LA GERENCIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON AMBIENTES Y CONDICIONES ADECUADAS PARA LA CUSTODIA Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN QUE EMITEN Y RECIBEN EN DICHA GERENCIA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL; ASÍ COMO DE ACCIDENTES AL PERSONAL QUE LABORA EN LA MISMA.

Como resultado de la visita in situ a las instalaciones de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Entidad, en el marco del procedimiento de prueba de recorrido del presente servicio de control posterior, se advirtió que la referida gerencia no cuenta con un ambiente con las condiciones adecuadas para la custodia y archivo de la información que emiten y reciben las distintas dependencias que forman parte de dicha gerencia, incumpliendo con la normativa y directivas aplicables para dicho proceso, situación que pone en riesgo de pérdida y deterioro de la información documental que allí obra; así como, de accidentes al personal que labora en la misma, como se describe a continuación.

En la visita in situ de 19 de junio de 2025, efectuada por la Comisión de Auditoría a las instalaciones de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Entidad, a fin de verificar el procedimiento de custodia, conservación y mantenimiento de la información y expedientes resultantes de los procesos, procedimientos y actos administrativos ejecutados y llevados a cabo por las diferentes dependencias que forman parte de dicha gerencia, se evidenció que no se dispone de un espacio físico y mobiliario suficiente para archivar y conservar toda la documentación que allí obra; asimismo, se observó que los diferentes files, archivadores, folders, cajas y otros, se encuentran apilados fuera de estanterías, y algunos de ellos, están ubicados en el pasadizo; dificultando el libre tránsito, esto debido a la falta de espacio para instalar más estantes o armarios que permitirían almacenar de una mejor manera el volumen de archivos que allí se manejan, tal como se muestra en las imágenes n.°s 2, 3 y 4.

Dicho aspecto genera el riesgo de pérdida y deterioro de la información documental, el mismo que se vio materializado el 12 de agosto de 2025, conforme consta en el acta n.° 01-2025-AC-PRR de la misma fecha, en donde el gerente de Transporte y Movilidad Urbana informó a la comisión de auditoría que agotó la búsqueda de los expedientes presentados por las empresas que solicitaron la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta diametral de código RD 9; tanto en los archivos de la citada gerencia, como en la Subgerencia de Transporte, concluyendo que no cuentan con los mismos, razón por la cual no fue posible realizar la revisión y evaluación del cumplimiento de las condiciones de acceso para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta RD 9, por parte de la Comisión de Auditoría.

De igual forma, se encontró material como archivadores, folders, hojas y cajas almacenados en los techos de las estanterías sin algún soporte de seguridad, tal como se visualiza en las imágenes n.°s 5, 6 y 7; lo que podría generar accidentes en el personal que accede a dicho ambiente.

Imágenes n.°s 2, 3 y 4
Archivo de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Entidad



Fuente: Visita in situ a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, en el marco de la prueba de recorrido de 19 de junio de 2025, realizada por la Comisión de Auditoría.



Fuente: Visita in situ a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, en el marco de la prueba de recorrido de 19 de junio de 2025, realizada por la Comisión de Auditoría.



Fuente: Visita in situ a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, en el marco de la prueba de recorrido de 19 de junio de 2025, realizada por la Comisión de Auditoría.

Imágenes n.°s 5, 6 y 7
Archivo de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Entidad, pone en riesgo la seguridad y salud del personal que labora en dichos ambientes



Fuente: Visita in situ a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, en el marco de la prueba de recorrido de 19 de junio de 2025, realizada por la Comisión de Auditoria.



Fuente: Visita in situ a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, en el marco de la prueba de recorrido de 19 de junio de 2025, realizada por la Comisión de Auditoría.



Fuente: Visita in situ a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, en el marco de la prueba de recorrido de 19 de junio de 2025, realizada por la Comisión de Auditoría.

Como se puede apreciar en las imágenes que anteceden, una gran cantidad de información, documentación y material de oficina no presentan una adecuada organización y archivamiento, lo que podría ocasionar el riesgo de pérdida y deterioro, así como, daños físicos en el personal que accede a dicho ambiente.

En tal sentido, la situación expuesta inobserva la siguiente normativa:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 302-2006- CG de 30 de octubre de 2006 y publicadas el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III.- NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)
2.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respeto a lo planeado.

02 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua de la Entidad. (...)*

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

La información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. Asimismo, debe existir una comunicación efectiva en sentido amplio a través de los procesos y niveles jerárquicos de la entidad.

La comunicación es inherente a los sistemas de información, siendo indispensable su adecuada trasmisión al personal para que pueda cumplir con sus responsabilidades.
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6. Archivo Institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 *La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.*
02 *Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según sea el caso, con baje en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno. (...)*

5.- NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1 Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 *La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir, conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad.
(...)".

Los hechos descritos ponen en riesgo de pérdida y deterioro de la información documental que obra en la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, así como, el riesgo de accidentes del personal que labora en la misma; situación ocasionada por la falta de condiciones adecuadas para su custodia, conservación y archivo.

III. OBSERVACIÓN

AUTORIZACIONES DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO PESE A CONTENER VÍAS DECLARADAS SATURADAS, ASÍ COMO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN DIVERSAS RUTAS DIAMETRALES SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA PRESTAR DICHO SERVICIO, OCASIONÓ QUE NO SE REALICE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE RUTAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE FAVORECIÓ A EMPRESAS DE TRANSPORTE, SIN QUE SE GARANTICE LA CALIDAD DEL SERVICIO, AFECTANDO A LOS USUARIOS DEL MISMO

De la revisión y evaluación a la documentación alcanzada por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana y la Subgerencia de Transporte de la Entidad, se advirtió que se otorgaron a empresas privadas, autorizaciones para prestar el servicio de transporte público regular de personas, pese a que, en algunas de esas autorizaciones otorgadas, comprendían vías declaradas saturadas, las cuales correspondían ser adjudicadas mediante licitación pública, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la materia.

Del mismo modo, se otorgaron autorizaciones para prestar el servicio de transporte público regular de personas a empresas de transportes, en las rutas diametrales de códigos RD 5, RD 10, RD 11, RD 12, RD 13, RD 14, RD 15, RD 16, RD 17, RD 18, RD 19, RD 20 y RD 21, establecidas en el Plan Regulador de Rutas 2023; pese a que no acreditaron el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso y permanencia[2] para prestar el citado servicio de transporte, señaladas en la normativa de la materia.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos n.°s 8, 9, 11, 17 y 23 de la Ley[3] General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante LGTyTT, referidos a los terminales de transporte terrestre, supervisión y fiscalización, competencia normativa las municipalidades provinciales y del contenido de los reglamentos.

Asimismo, lo establecido en los artículos n.°s 3.5; 3.11; 3.13; 3.22; 3.25; 3.44; 3.62; 3.75; 11; 12; 16; 17; 26; 33; 37; 38; 41; 42; 55 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte[4], en adelante, "RENAT"; referido a áreas saturadas, autorización, calidad del servicio, concesión, condiciones de acceso y permanencia para prestar el servicio de transporte público regular de personas y requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público.

[2] Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia. (numeral 3.25 del RENAT).
[3] Aprobado mediante la Ley n.° 27181 publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias.
[4] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC

También, se transgredió lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5 y 1.7 del artículo n.° 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a tránsito, viabilidad y transporte público, así como la Ordenanza n.° 242-01-CMPP, Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP y 092-03-CMPP referidos a la aprobación y declaración de ejes viales de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre como vías saturadas, actualización del Plan Regulador de Transporte Público de la Entidad y actualización de cuatro rutas diametrales que quedaron desiertas del Plan Regulador de Rutas.

De igual modo, se soslayó los artículos n.°s 99 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[5], Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante "LPAG", relacionado a las causales de abstención y requisitos de los escritos.

La situación antes descrita, ocasionó que no se lleve a cabo la licitación pública correspondiente, sobre la concesión de las rutas de servicio de transporte público regular de personas respecto a las rutas que contienen vías declaradas saturadas, así como el favorecimiento a empresas de transportes que no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso y permanencia para prestar el servicio de transporte, afectando la calidad[6] y a la población usuaria[7] del mismo.

Tales hechos, se originaron por el accionar de José Luis Calderón Cienfuegos y Augusto Alejandro Saavedra Nolasco; gerente de la Gerencia Territorial y Transportes y jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Entidad; respectivamente, por cuanto no emitieron opinión técnica sobre la correspondencia de concesionar el servicio de transporte público regular de personas en rutas diametrales que comprendían vías saturadas, respecto a la *Actualización del Plan Regulador de Rutas de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre – Piura*. Así como por la actuación de Jorge Alberto Timaná Rojas, asesor al Despacho de Alcaldía, por haber indicado que era más factible la autorización y no la concesión de rutas, pese a que estas contenían vías declaradas saturadas que debían ser convocadas a través de licitación, inobservando la normativa vigente aplicable, ocasionando con ello que no se realice el procedimiento de selección para la concesión de rutas de servicio de transporte público.

Asimismo, por la actuación de Jorge Alberto Timaná Rojas, Teodoro Ramos Yesquén, Eduardo Martín Merino Chunga, Luis Antonio Dedios Chunga y Franz Poll Salomón García; asesor de Alcaldía, gerentes de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana y subgerentes de la Subgerencia de Transporte de la Entidad, por haber convalidado la evaluación y sugerencia para la implementación del PRR[8], y por haber elaborado y suscrito los documentos que evaluaron, sugirieron y autorizaron por diez (10) años; a diversas empresas de transporte, a prestar el servicio de transporte público regular de personas en las rutas diametrales contenidas en el Plan Regulador de Rutas 2023 de la provincia de Piura, a pesar de que estas no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención.

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

[6] Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.
"3.13 Calidad del Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario".

[7] Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.
"3.79 Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio".

[8] Plan Regulador de Rutas 2023.

Finalmente, por el accionar de Edgar Alberto Guaylupo Rosas; gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, por haber emitido informe mediante el cual concluyó que correspondía atender la solicitud de permiso de operaciones de servicio de transporte público regular de personas, presentada por la empresa Consorcio Trans Piura S.C.R.L, a pesar de que la misma no acreditó el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención, inobservando la normativa vigente aplicable.

Los hechos se describen a continuación:

1. RESPECTO DE LAS VÍAS DECLARADAS SATURADAS

El artículo n.° 3.5 del RENAT, define el concepto de ***Área Saturada*** como: *"Parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico."*

Del mismo modo, el artículo n.° 11.2 de la LGTyTT, establece que: *"11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales."*

Es así que, el artículo n.° 17.1 de la LGTyTT precisa que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción, tienen competencias normativas, de gestión y de fiscalización; igualmente, en el literal c) se precisa: *"c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente."*

Igualmente, en el literal e) se señala: *"e) Dar en* ***concesión****, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en* ***áreas o vías que declaren saturadas****; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos."* (negrita y subrayado es nuestro).

Con base en lo expuesto, las municipalidades provinciales podrán dar en concesión los servicios de transporte terrestre en áreas o vías declaradas saturadas y sobre las no saturadas, se podrán otorgar permisos o autorizaciones, advirtiéndose que, las rutas saturadas de la provincia de Piura, se encontraban establecidas al mes de setiembre de 2019, en la Ordenanza n.° 242-01-CMPP de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, mediante la cual, el Concejo Municipal ordenó en su artículo primero **APROBAR** la **MODIFICACIÓN** del Artículo Primero[9] de la Ordenanza Municipal n.° 242-00-CMPP *"(...) en base a la Resolución de Alcaldía N° 1089-2017-A/MPP (...) que aprobó el "**ESTUDIO PARA LA***

[9] *"**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR** los siguientes ejes viales de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, como **VÍAS SATURADAS:***

EJE VIAL	*DESCRIPCIÓN*
EJE VIAL 1: *1° Tramo: Av. Andrés A. Cáceres (Av. Mariscal Cáceres) desde la Av. Luis Montero hasta el Óvalo Cáceres. 2° Tramo: Av. César Vallejo desde óvalo Cáceres hasta Av. Don Bosco (Av. Integración).*	*SATURADO*
EJE VIAL 2: *Av. Guardia Civil- Av. Sánchez Cerro (En toda su longitud)*	*SATURADO*
EJE VIAL 3: *Av. Grau desde Av. Loreto hasta Av. Chulucanas*	*SATURADO*
EJE VIAL 4: *Av. Don Bosco (Av. Integración) desde la Av. Loreto hasta Av. César Vallejo*	*SATURADO*

IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS SATURADAS DENTRO DE LA PROVINCIA DE PIURA" DENTRO DE LOS DISTRITOS DE PIURA, VEINITISEIS DE OCTUBRE Y CASTILLA (...) *la cual quedará redactado de la siguiente manera:*

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR *los siguientes Ejes Viales de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, como* ***VÍAS SATURADAS:***

EJE VIAL	*DESCRIPCIÓN*
EJE VIAL 1: ***Av. Andrés A. Cáceres:*** *desde la Av. Luis Montero hasta el Óvalo Cáceres*	*SATURADO*
EJE VIAL 2: ***Av. Guardia Civil:*** *iniciando desde el Puente Sánchez Cerro hasta Av. Andrés A. Cáceres.* ***Av. Sánchez Cerro,*** *iniciando desde el Puente hasta la Av. César Vallejo (Óvalo Cáceres).*	*SATURADO*
EJE VIAL 3: ***Av. Grau:*** *desde Av. Loreto hasta Av. Chulucanas*	*SATURADO*
EJE VIAL 4: ***Av. Don Bosco*** *(Av. Integración) desde la Av. Loreto hasta Av. César Vallejo*	*SATURADO*

(...)

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE *la adecuación a la presente norma, a todas las empresas y vehículos de transporte público de personas en sus distintas modalidades, en el ámbito de la Provincia de Piura."*

- **De la vigencia de la Ordenanza Municipal que aprobó los ejes viales como vías saturadas**

La Ordenanza n.° 242-01-CMPP de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se encuentra vigente a la fecha, de conformidad a lo señalado en el oficio n.° 121-2025-SGT-GTYMU/MPP[10] de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 5)** suscrito por el subgerente de Transporte.

En tal sentido, se advierte que, la Entidad, estableció a través de la precitada ordenanza, las vías consideradas saturadas; por lo que, las rutas que contienen vías declaradas saturadas debían otorgarse a través de concesión según el artículo n.° 3.22 del RENAT: *"3.22 Concesión: Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" ó de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública."*

De otro lado, para las vías no saturadas[11], se otorgan permisos o autorizaciones, siendo que según lo dispuesto en el artículo 53-A.2[12] establece respecto al plazo de las autorizaciones para prestar el servicio de transporte que: *"Los procedimientos administrativos de otorgamiento o renovación de la autorización para prestar servicios de transporte en todos sus ámbitos y modalidades, son de evaluación previa sujetos a silencio positivo y con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su tramitación.";* es decir, se establece un plazo máximo para el trámite.

[10] Adjuntando el informe n.° 0282-2025-SRV-SGT/MPP de 28 de abril de 2025, elaborado por el técnico de la Subgerencia de Transporte.
[11] Según lo dispuesto en el literal e) del numeral 17.1. del artículo 17° de la LGTT.
[12] Artículo 53-A incorporado por el Artículo 4 del Decreto Supremo n.° 020-2019-MTC, publicado el 28 junio 2019.

A continuación, se visualizan las rutas que comprenden los cuatro (4) ejes viales, los cuales se presentan en colores diferentes para un mejor entendimiento:

Imagen n.° 8
Ruta de los cuatro ejes viales



Fuente: https://www.google.com/maps/@-5.1942728,-80.6379526,14z?hl=es&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDQwOS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

Leyenda:

EJE VIAL 1:
Av. Andrés A. Cáceres: desde la Av. Luis Montero hasta el Óvalo Cáceres

EJE VIAL 2:
- Av. Guardia Civil: iniciando desde el Puente Sánchez Cerro hasta Av. Andrés A. Cáceres.
- Av. Sánchez Cerro, iniciando desde el Puente hasta la Av. César Vallejo (Óvalo Cáceres).

EJE VIAL 3:
Av. Grau: desde Av. Loreto hasta Av. Chulucanas

EJE VIAL 4:
Av. Don Bosco (Av. Integración) desde la Av. Loreto hasta Av. César Vallejo

No obstante, se ha evidenciado que la Entidad otorgó autorizaciones[13] a través de resoluciones gerenciales, en vías declaradas saturadas o tramos de vías saturadas a distintas empresas de transportes, contraviniendo lo establecido en el artículo n.° 3.22 del RENAT; así como lo señalado en el informe n.° 1257-2024-MTC/18.01 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 06)**, en el que la directora de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones absolvió una consulta respecto a vías saturadas y autorizaciones en el transporte urbano, en el siguiente sentido:

(...)
III. ANÁLISIS
(...)
e) Sobre las consultas realizadas
Si una autoridad competente provincial. ¿Podría otorgar autorizaciones en una vía saturada o en un parte integral de una vía saturada a empresas de transporte?

[13] Artículo 3.11 del RENAT:
"3.11 Autorización: Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento."

3.17 Conforme a lo establecido en el inciso e) del numeral 17.1 del artículo 17 de la LGTT, sobre un área o vías que hayan sido declaradas saturadas, se podrán dar en concesión
(...)
Si un plan regulador de rutas donde se establece avenidas, calles y jirones que comprenden vías saturadas y se establece también en dicho plan regulador de rutas, avenidas, calles y jirones, vías no saturadas. ¿Ambas se podrán otorgar solamente con autorizaciones o es necesario en las que comprenden vías saturadas se adjudiquen mediante licitación pública?

3.29 En ese sentido, (...) se reitera que las Municipalidades Provinciales podrán dar en concesión los servicios de transporte terrestre en áreas o vías declaradas saturadas, y sobre las no saturadas se podrán otorgar permisos o autorizaciones."

Es así que, en el presente caso, se evidencia que determinadas vías que fueron declaradas saturadas en virtud de la Ordenanza n.° 242-01-CMPP de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, fueron objeto de posteriores autorizaciones, en vez de iniciarse el procedimiento de licitación correspondiente, autorizaciones que, además, se otorgaron sin que las empresas de transportes, beneficiadas con las mismas, cumplan con los requisitos exigidos.

- **Del procedimiento de aprobación de la actualización del plan regulador de rutas:**

Mediante informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el asesor del despacho de Alcaldía, Jorge Alberto Timana Rojas[14], remitió a Alcaldía, el informe denominado *"Actualización del Plan Regulador de Rutas de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre- Piura, Agosto de 2023"*, a través del cual señaló que: *"En esta nueva propuesta se han definido 21 rutas. Ocho (08) rutas corresponden a las que actualmente se encuentran servidas por empresas cuyos contratos están próximos a vencer.* ***Trece (13) rutas urbanas son nuevas y deben pasar por un proceso de autorización o concesión, Según lo defina el análisis legal realizado por la Municipalidad Provincial de Piura."*** (énfasis agregado).

Asimismo, recomendó: *"Con el informe final, iniciar el proceso de aprobación de ordenanzas:*
- *Actualización de definición de vías saturadas.*
- *Aprobación de nuevo Plan Regulador de Rutas".*

Es de precisar que, en el mencionado informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 7)**, se tomó como antecedente la Ordenanza n.° 242-01-CMPP de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la cual modificó las denominadas vías saturadas, lo que evidencia el conocimiento del contenido de la misma.

Posteriormente, a través del memorando n.° 219-2023-A/MPP de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde solicitó al gerente Municipal, *"evaluar el presente estudio (...) en coordinación con las áreas competentes"*, quien con proveído de la misma fecha, lo derivó a la gerencia Territorial y Transportes para *"Conocimiento, evaluación e informe correspondiente"*; quien a su vez lo remitió, mediante proveído[15] a la Oficina de Transportes y Circulación Vial para: *"dar cumplimiento al proveído que antecede en base al Memorando N° 219-2023-A/MPP"* y, seguidamente, el 12 de setiembre de 2023, se pasó a la División de Transportes y Circulación Vial: *"Para emisión de informe técnico a la brevedad del caso, a fin de continuar trámite que corresponde"*.

[14] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2023-A/MPP de 1 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 114).**
[15] Proveído de 7 de setiembre de 2023, recibido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial el 11 de setiembre de 2023.

Es así que el informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 7)** contó con la conformidad del jefe de la División de Transportes, según se desprende del informe n.° 1851-2023-MPP/OTyCV-DT de 12 de setiembre de 2023, en el que señaló: *"En consecuencia, **de la revisión efectuada por esta División, dando Conformidad** se recomienda que el Especialista realice la exposición del informe así como Derivarlo a la Comisión de Transportes para su revisión y aprobación."*; el citado informe, a su vez, fue remitido al jefe de la oficina de Transporte y Circulación Vial, quien, mediante proveído de 20 de setiembre de 2023, lo derivó a un técnico de dicha oficina para su *"Evaluación y actualización de la O.M.092-02-CMPP y su modificatoria"*. (énfasis agregado).

En atención de ello, el técnico evaluador, emitió el informe n.° 064-2023-RAPF-OTyCV/MPP16 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Augusto Alejandro Saavedra Nolasco[17], con asunto: *"Proyecto de ordenanza de actualización del Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura"*, precisando, entre otros: *"**5.6** (...) para definir los requisitos legales, técnicos y operativos, y determinar si las rutas son licitadas o a través de autorización, por lo expuesto el contenido de estos tres puntos deben ser considerados en la Autorización del Servicio o en la licitación de Rutas"*.

Del mismo modo, recomendó: *"**6.3** (...) La Municipalidad Provincial de Piura recibió el informe Final de la actualización del Plan Regulador de Rutas de transporte público de la Municipalidad Provincial de Piura, elaborado por el equipo técnico FIC-UNI (Universidad Nacional de Ingeniería), el mismo que fue analizado técnicamente según el Informe N° 011-2023-MPP-AA/JAT del MEng. Ing. Jorge A. Timaná Rojas a esta opinión técnica, la respalda el Informe N° 1851-2023-MPP/OTyCV-DT, de la División de Transporte (Área Usuaria), el informe técnico desarrollado por el MEng. Ing. Jorge A. Timaná Rojas, contiene las rutas del Plan regulador de rutas aprobado con la O.M N° 092-00-CMPP y su modificatoria,, las actuales rutas que están sirviendo a la población y la propuesta que realiza la Universidad Nacional de Ingeniería, identificándose 21 rutas, las mismas que deben ser recodificadas las fichas técnicas, teniendo en cuenta que las 08 primeras están actualmente servidas por los concesionarios que aun cuentan con su contrato vigente y que vence en diciembre de 2023; **y las 13 rutas restantes se pueden Licitar o Autorizar según la opinión legal correspondiente**"*. (resaltado agregado).

Y en el numeral 6.10 *"Remitir el presente Proyecto de Ordenanza de Actualización del Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura, a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de solicitar su opinión legal correspondiente"*.

Con fecha 31 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Augusto Alejandro Saavedra Nolasco[18], remitió al gerente Territorial y de Transporte, José Luis Calderón Cienfuegos[19], el informe n.° 0502-2023-OTYCV/MPP de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, conteniendo el proyecto de ordenanza municipal de actualización de plan regulador de rutas de la provincia de Piura, para su evaluación y trámite correspondiente; es así que, según proveído del mismo día, el gerente Territorial y de Transportes lo derivó a la gerencia de Asesoría Jurídica con el asunto: *"Solicito emitir opinión legal al respecto de Ordenanza Municipal"*, razón por la cual, el gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal a través del informe N° 1972-2023-GAJ/MPP de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, señalando en el último párrafo de su numeral 1.4: *"(...) las 13 rutas restantes se puede Licitar o Autorizar según la opinión legal correspondiente"*.

[16] Recibido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial el 31 de octubre de 2023.
[17] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-A/MPP. **((Apéndice n.° 114).**
[18] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-A/MPP de 1 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 114).**
[19] Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MPP de 01 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 114).**

De la revisión al informe n.° 1972-2023-GAJ/MPP de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte además que en el numeral 3.10 estableció: *"En otros términos, respecto de las rutas determinaron que, de las 21 nuevas rutas propuestas, 08 rutas cuentan aún contrato vigente, teniendo una vigencia hasta diciembre de 2023, siendo que, de las 13 rutas restantes, se deberá poner a disposición para licitarlas, conforme al inciso e, Artículo 17 de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre".*

Concluyendo: *"esta Gerencia de Asesoría Jurídica* ***OPINA*** *que es factible la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP del Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura. En consecuencia, deberá ser puesto a consideración de la Comisión de Transportes para el Dictamen respectivo y, posterior a ello, derivarlo al Pleno del Concejo para su aprobación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades".*

Es así que, con informe n.° 2038-2023-GTyT/MPP[20] de 3 noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el gerente Territorial y de Transportes, Luis Calderón Cienfuegos[21], trasladó el informe n.° 1972-2023-GAJ/MPP **(Apéndice n.° 12)** a la Gerencia Municipal con el asunto: *"Alcanzo proyecto de ordenanza municipal de actualización del plan regulador de rutas de la provincia de Piura"*, para su conocimiento, acciones y continuidad de trámite correspondiente, área que con memorando n.° 0485-2023-GM/MPP[22] de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, lo derivó a la jefa de la oficina de Secretaria General, para que lo diligencie a la comisión[23] de concejo pertinente, conforme a lo normado por el Reglamento Interno de Concejo.

Por su parte, con oficio n.° 1005-2023-OSG/MPP[24] de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la jefa de la oficina de secretaria General, remitió el informe n.° 1972-2023-GAJ/MPP **(Apéndice n.° 12)** y antecedentes a la presidenta de la Comisión de Transporte para que sea visto en la comisión.

El 21 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la comisión de transporte de la Entidad, suscribiéndose el acta N° 007-2023-COMISION DE TRANSPORTE-MPP **(Apéndice n.° 16)**, a través del cual, tres regidores, integrantes de la comisión de transporte, votaron a favor de lo expuesto por la presidenta de la comisión en mención, respecto del dictamen final, relacionado con la evaluación de los requisitos técnicos operativos y legales de acceso y permanencia al servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Piura, además de establecer el capital social de 50 UIT declaradas para las empresas que prestan el servicio de transporte público regular de rutas a servir, presenten el plan de negocios y un informe de demanda de ruta solicitada.

Igualmente, el artículo cuarto, otorga un plazo perentorio de 30 días para que las personas jurídicas presenten sus expedientes de solicitud para prestar el servicio público de transporte en la Provincia de Piura.

A través de la carta n.° 011-2023-CT/MPP de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, dirigida al titular de la Entidad, la presidenta de la Comisión de Transporte adjuntó el dictamen n.° 006-2023-CT/MPP[25] **(Apéndice n.° 16)**, proyecto de ordenanza municipal,

[20] Recibido por la Gerencia Municipal el 7 de noviembre de 2023.
[21] Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MPP de 01 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 114).**
[22] Recibido por la Oficina de Secretaría General el 8 de noviembre de 2023.
[23] Con Acuerdo Municipal n.° 001-2023-C/CPP de 5 de enero de 2023 se aprobó la conformación de comisiones ordinarias de regidores para el año 2023, entre ellas, la Comisión de Transporte, integrada por cinco regidores.
[24] Recibido por la Comisión de Transporte el 10 de noviembre de 2023.
[25] De acuerdo al acta n.° 007-2023-COMISION DE TRANSPORT-MPP de 21 de noviembre de 2023, se advierte que, en la votación, dos de los cinco regidores que conformaban la Comisión de Transporte, se abstuvieron de votar. **(Apéndice n.° 16)**

para la actualización del Plan Regulador de Rutas de Transporte Público, comprendiendo 21 fichas técnicas de las rutas diametrales, señalando la aprobación del proyecto de ordenanza municipal y *"Autorizar a la oficina de Transporte y Circulación Vial o la que haga sus veces a aplicar en forma supletoria, lo establecido en el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatoria, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura (...)".*

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la sesión extraordinaria N° 33-2023 de 24 de noviembre de 2023[26], se evidencia que el asesor al Despacho de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas[27], ante la pregunta de un regidor de que precise si es autorización o licitación, indicó:

> *"Nosotros estamos aquí planteando el tema de autorización básicamente por una coordinación con el sistema integral de transporte que es digamos la matriz o la base con lo cual el futuro en el transporte de Piura (...) más factible para nosotros es autorizar, autorizar por dos años y siempre con la supervisión de la Municipalidad es estar en constante autorización del cumplimiento de los requisitos (...) Si nosotros nos vamos a licitación tendríamos que acoplarnos a la licitación del eje troncal 01, esa licitación está en los términos de referencia, luego viene el expediente, luego viene la ejecución de obras y luego viene la licitación del servicio, ahí estamos hablando de por lo menos 4 o 5 años (...) y ha sido a través de coordinaciones que nos han sugerido, la necesidad urgente hay que autorizarla porque sin nos pegamos al tema de licitación tendríamos que esperar 4 o 5 años para dar servicio de transporte público masivo (...)".*

Del párrafo expuesto se evidencia que si bien, el asesor al Despacho de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, manifestó que una licitación se tardaría entre 4 o 5 años; sin embargo, no presentó sustento alguno que avale lo manifestado.

Finalmente, se emitió la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en la que se resolvió aprobar la actualización del Plan Regulador de Rutas, conforme se detalla a continuación:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Actualización del Plan Regulador de Rutas[28] de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Piura", el mismo que comprende 21 fichas técnicas de Rutas***
> *Diametrales, en la jurisdicción provincial, Urbanas e Interurbanas (...).*
> *(...)*
> ***ARTÍCULO CUARTO. -OTORGAR** un plazo perentorio de 30 días calendario para que las personas jurídicas presenten sus expedientes de solicitud para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la provincia de Piura."*

En tal sentido, para el presente caso y según lo narrado en los párrafos precedentes, las rutas que contienen vías declaradas saturadas debían otorgarse a través de concesión en base a lo señalado en el artículo n.° 3.22[29] del RENAT, y, de acuerdo al literal c) del artículo

[26] Según es de verse en el Acta de Sesión Extraordinaria n.° 33-2023 de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice N° 17).**

[27] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0048-2023-A/MPP de 1 de enero de 2023. **(Apéndice N° 114).**

[28] El Plan Regulador de Rutas es una herramienta de gestión técnico-normativa de ámbito provincial que permite racionalizar y estructurar la oferta de transporte de pasajeros con base en la demanda de usuarios a través de una red de rutas, logrando un apropiado uso de la infraestructura vial y, a su vez, generando mejores condiciones de viaje. El PRR constituye un elemento fundamental de planificación del transporte público que comprende el desarrollo e implementación de un proceso técnico, legal y administrativo, los cuales deben estar en concordancia con otras herramientas de gestión. (Manual para la elaboración de planes reguladores de rutas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones www.gob.pe/mtc)

[29] *"3.22 Concesión: Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" ó de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública*

n.° 17.1[30] de la LGTyTT, el otorgamiento de permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas; no obstante, en las rutas diametrales que se detallan a continuación, pese a que abarcaban parte de las vías declaradas saturadas por la Entidad, se otorgaron autorizaciones para el servicio de transportes, omitiéndose la concesión para ello:

Cuadro n.° 1
Empresas autorizadas para el servicio de transporte público regular de personas

N°	Resolución Gerencial	Fecha	Ruta	Empresa autorizada
1	Resolución Gerencial n.° 044-2024-GTyMU	29/05/2024	Ruta Diametral RD-05	Empresa de transportes Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte S.A.C
2	Resolución Gerencial n.° 051-2024-GTyMU	29/05/2024	Ruta Diametral RD-10	Empresa de trasportes Bolognesi 6C S.A.C
3	Resolución Gerencial n.° 046-2024-GTyMU	29/05/2024	Ruta Diametral RD-12	Empresa de transportes y servicios generales Autogas
4	Resolución Gerencial n.° 047-2024-GTyMU	29/05/2024	Ruta Diametral RD-14	Empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte S.A.C
5	Resolución Gerencial n.° 050-2024-GTyMU	11/10/2024	Ruta Diametral RD-16	Empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte S.A.C
6	Resolución Gerencial n.° 007-2025-GTyMU	26/03/2025	Ruta Diametral RD-18	Empresa Cruceros del Norte S.A.C
7	Resolución Gerencial n.° 048-2024-GTyMU	13/06/2025	Ruta Diametral RD-19	Empresa Corredor Morado

Fuente: Informe n.° 0309-2024-GTYMU/MPP de 28 de agosto de 2024 remitido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana. **(Apéndice n.° 21)**

a) Ruta diametral **Código RD 05**

Imagen n.° 9
Ruta Diametral Código RD 05

Ruta Diametral Código RD 05:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (28 vehículos):
3.- Flota autorizada : 28 vehículos – RJ. N°192-2014-OTyCV/MPP.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 193 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 15 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Parcela J (a espaldas del Terminal Terrestre).
9.- Paradero Final: Terminal Terrestre del Distrito de Las Lomas.
10.- Paradero Inicial: Parcela J (a espaldas del Terminal Terrestre).
11.- Itinerario:

Ida: Parcela J, Av. Sánchez Cerro, Av. Guardia Civil, Km. 21, Alto Grande, Locuto Alto, Ocoto Alto, Hada, Tambogrande, Cruceta, Caserío Partidor, Terminal Las Lomas.

Retorno: Terminal Terrestre Las Lomas, Caserío Partidor, Cruceta, Tambogrande, Hada, Ocoto Alto, Locuto Alto, Alto Grande, Km. 21, Av. Guardia Civil, Av. Sánchez Cerro, Parcela J.

Fuente: Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**

A continuación, se visualiza en el mapa que, en la ruta, tanto de ida como de retorno, abarca la Av. Sánchez Cerro y la Av. Guardia Civil, y el eje vial 2 Av. Sánchez Cerro, declarado como vía saturada, es de precisar que, ésta se inicia desde el Puente hasta la Av. César Vallejo (Óvalo Cáceres), es decir, parte de la RD 05 es de una vía saturada.

[30] *"c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente."*

Imagen n.° 10
Vía saturada como parte de la RD 05: iniciando desde el Puente hasta la Av. César Vallejo (óvalo Cáceres)

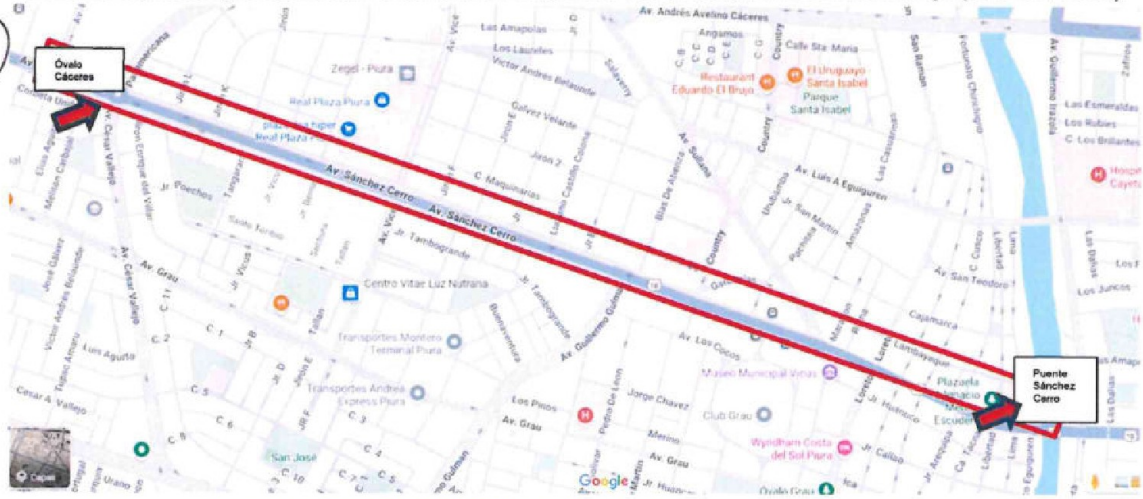

Fuente: https://www.google.com/maps/@-5.1874052,-80.6396985,15z?hl=es&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDQwOS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

b) Ruta diametral **Código RD 10**

Imagen n.° 11
Ruta Diametral Código RD 10

Ruta Diametral Código RD 10:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (32 vehículos):
3.- Flota autorizada: 31 vehículos y **01** Reten.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 41.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia : 4 minutos .
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Upis San Gabriel Arcángel Castilla.
9.- Paradero Final: final de Av. Raúl Mata La Cruz
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Upis San Gabriel Arcángel Castilla
11.- Itinerario:

Ida y Retorno: Upis San Gabriel Arcángel Castilla, Vía Evitamiento Este, Ovalo Evitamiento, Av. Guardia Civil, ingresa por Vía entre AA.HH. Nuevo Horizonte, AA.HH. Valle La Esperanza Etapa 2 y AA.HH. Ricardo Palma, continúa por Vía entre AA.HH. Valle La Esperanza-Urb. Cossio del Pomar y AA.HH. Pecuario Nuevo Horizonte, Vía entre Tacalá y AA.HH. Virgen de la Paz, Av. Los Jazmines lado de Asociación Pro-Vivienda Luis Banchero Ross y Camposanto Parque del Recuerdo Piura, Puente de Miraflores CC, Avenida Andrés Avelino Cáceres. Puente: Andrés Avelino Cáceres; Avenida Andrés Avelino Cáceres, Avenida Sullana, Avenida Sánchez Cerro, Avenida Loreto, Avenida Grau, Richard Cushing, Sáenz Peña, Puerto Rico, Santo Domingo, Avenida Guillermo Gulman, prolongación de Calle Yugoslavia entre AA.HH. Consuelo Gonzales Posada de Velasco y AA.HH. 31 de Enero, Las Américas, China Popular, Nicaragua, Avenida Raúl Mata La Cruz.

Fuente: Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**

A continuación, se visualiza en el mapa que, en la ruta, tanto de ida como de retorno, abarca la Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Sullana, y el eje vial 1 Av. Andrés A. Cáceres, declarado como vía saturada, es de precisar que, ésta se inicia desde la Av. Luis Montero hasta el Óvalo Cáceres; es decir, parte de la RD 10 es de una vía saturada.

Imagen n.° 12
Vía saturada como parte de la RD 10: iniciando desde la Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Sullana

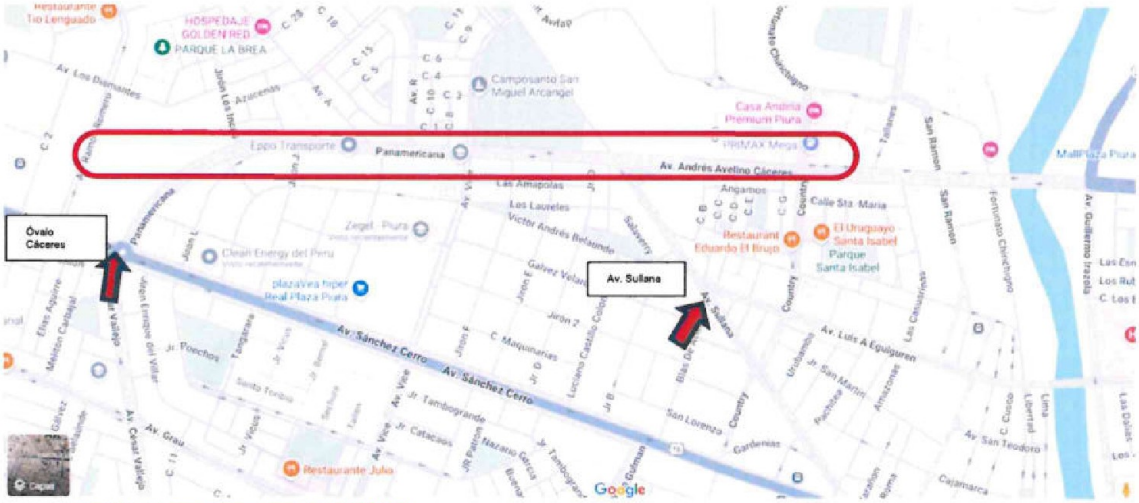

Fuente: https://www.google.com/maps/@-5.189171,-80.6358303,17z?hl=es&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDQwOS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

c) Ruta diametral **Código RD 12**

Imagen n.° 13
Ruta Diametral Código RD 12

Ruta Diametral Código RD 12:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (23 vehículos):
3.- Flota autorizada: 22 vehículos y **01** Reten.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 22.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia : 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Upis Bella Rica.
9.- Paradero Final: Upis 11 de Enero.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Upis Bella Rica.
11.- itinerario:

Ida y Retorno: Upis Bella Rica, cruza Vía de Evitamiento Este, pasa por Proyecto Vivero Sam, pasa por Arco de la Asociación Sol y Campo, Asociación de Vivienda El Álamo en Av. Los Jardines, Calle Bolognesi, Calle Lalaquiz, Avenida Los Almendros, Avenida Guardia Civil, Avenida Andrés Avelino Cáceres, Avenida Independencia. Puente: Eguiguren, Avenida Luis A. Eguiguren, Avenida Loreto, Prolongación Avenida Loreto, Av. Alameda Perú en Upis 11 de Enero.

Fuente: Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18).**

A continuación, se visualiza en el mapa que, en la ruta, tanto de ida como de retorno, abarca la Av. Guardia Civil y la Av. Andrés Avelino Cáceres, y el eje vial 2 Av. Guardia Civil declarado como vía saturada, es de precisar que, ésta se inicia desde la Av. Guardia Civil, iniciando desde el Puente Sánchez Cerro hasta la Av. Andrés A. Cáceres; es decir, parte de la RD 12 es de una vía saturada.

Imagen n.° 14
Vía saturada como parte de la RD 12: Guardia Civil y la Av. Andrés Avelino Cáceres

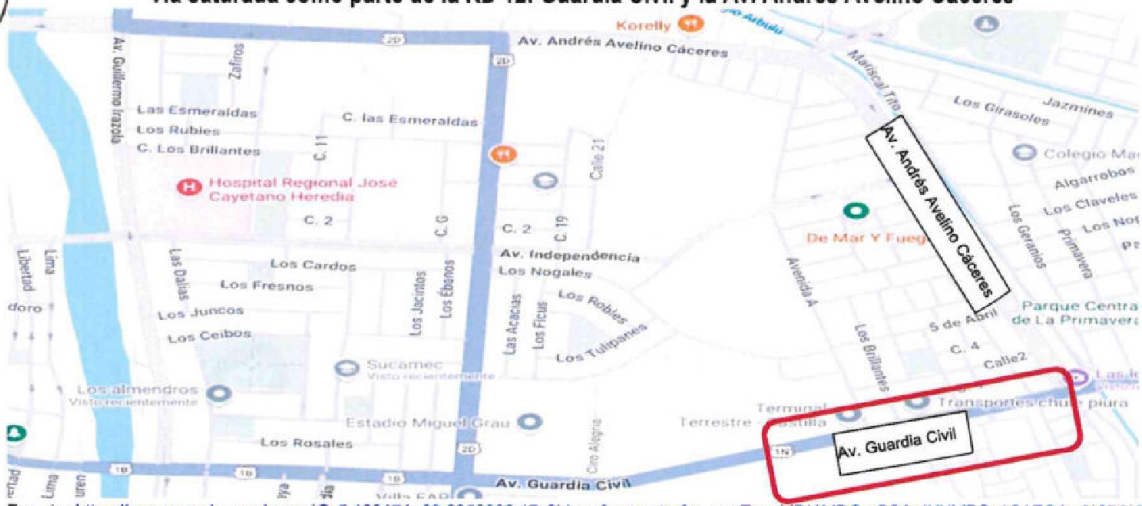

Fuente: https://www.google.com/maps/@-5.189171,-80.6358303,17z?hl=es&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDQwOS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

d) Ruta diametral **Código RD 14**

Imagen n.° 15
Ruta Diametral Código RD 14

Ruta Diametral Código RD 14:

1.- **Tipología:** Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- **Flota optima (29 vehículos):**
3.- **Flota autorizada: 28** vehículos y **01** Reten.
4.- **longitud de recorrido:** Ida y Retorno: 29.8 km
5.- **Velocidad promedio:** 20 Km./h.
6.- **Frecuencia** : 4 minutos
7.- **Horarios:** 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- **Paradero Inicial:** Terminal Terrestre AA.HH. El Indio
9.- **Paradero Final:** PI 984/ Curumuy hasta Casa de Alex - Ejidos de Huan.
10.- **Estacionamiento Inicial:** Terminal Terrestre AA.HH. El Indio.
11.- **Itinerario:**

Ida y Retorno: Calle 4 El Indio, Av. Sánchez Carrión, Av. Miguel Grau, Av. Junín, Av. Tacna.Puente: Bolognesi; Av. Bolognesi, Av. Loreto, San Cristóbal, San Ramón, Av. Cáceres, Av. Ramón Mujica, Fortunato Chirichigno, Tallanes, PI 984/ Curumuy hasta Casa de Alex. **Al retorno,** de la Av. Tallanes va a Fortunato Chirichigno, San Ramón, Av. Cáceres.

Fuente: Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18).**

A continuación, se visualiza en el mapa que, en la ruta, tanto de ida como de retorno, abarca la Av. Cáceres, y el eje vial 1 Av. Andrés A. Cáceres declarado como vía saturada, es de precisar que, ésta se inicia desde la Av. Andrés A. Cáceres, iniciando desde la Av. Luis Montero hasta el Óvalo Cáceres; es decir, parte de la RD 14 es de una vía declarada saturada.

Imagen n.° 16
Vía saturada como parte de la RD 14: Av. Andrés Avelino Cáceres



Fuente: https://www.google.com/maps/@-5.189171,-0.6358303,17z?hl=es&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDQwOS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

e) Ruta diametral Código RD 16

Imagen n.° 17
Ruta Diametral Código RD 16

Ruta Diametral Código RD 16:

1.- **Tipología:** Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- **Flota optima (19 vehículos):**
3.- **Flota autorizada: 18** vehículos y **01** Reten.
4.- **longitud de recorrido:** Ida y Retorno: 23.6 km
5.- **Velocidad promedio:** 20 Km./h.
6.- **Frecuencia** : 4 minutos
7.- **Horarios:** 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- **Paradero Inicial:** Terminal Terrestre AA.HH. Nuevo Horizonte
9.- **Paradero Final:** Urbanización Miraflores Country Club.
10.- **Estacionamiento Inicial:** Terminal Terrestre AA.HH. Nuevo Horizonte.
11.- **itinerario:**

Ida y Retorno: Intersección Miraflores Country Club y Villa, recorre Vía principal de Boulevard Park, Vía Alameda de los Ficus de Urbanización Miraflores Country Club, Puente Miraflores CC., Avenida Andrés Avelino Cáceres. Puente: Cáceres; Avenida Andrés Avelino Cáceres, Avenida Country, Av. Sullana; Av. Víctor Andrés Belaunde, Avenida Vice, Jirón Tambogrande, Tangarará, Jirón Enrique del Villar, Avenida Grau, Avenida Marcavelica hasta Nuevo Horizonte.

Fuente: Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**

A continuación, se visualiza en el mapa que, en la ruta, tanto de ida como de retorno, abarca la Av. Andrés Avelino Cáceres hasta la Av. Country, y el eje vial 1 Av. Andrés A. Cáceres, declarado como vía saturada, es de precisar que, ésta se inicia desde la Av. Luis Montero hasta el Óvalo Cáceres, es decir, parte de la RD 16 es de una vía saturada.

Imagen n.° 18
Vía saturada como parte de la RD 16 que corresponde al eje vial 1 Av. Andrés A. Cáceres (desde la Av. Luis Montero hasta el Óvalo Cáceres)



Fuente: https://www.google.com/maps/@-5.189171,-80.6358303,17z?hl=es&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDQwOS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

f) Ruta diametral **Código RD 18**

Imagen n.° 19
Ruta Diametral Código RD 18

Ruta Diametral Código RD 18:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (24 vehículos):
3.- Flota autorizada: 23 vehículos y 01 Reten.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 22.4 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia : 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Sector La Granja
9.- Paradero Final: Urbanización Monte Olivo..
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Sector La Granja.
11.- itinerario:

Ida y Retorno: AA.HH. Sector La Granja, Avenida Alameda Perú, Richard Cushing, Avenida Bolognesi, Avenida Loreto, Avenida Grau, Jirón Tonsman, cruza la Avenida Guillermo Gulman, Jirón Tambogrande, Jirón La Arena, Avenida Sánchez Cerro, Avenida Raúl Mata La Cruz, Avenida Josemaría Escrivá de Balaguer cerca de Urbanización Monte Olivo.

Fuente: Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18).**

A continuación, se visualiza en el mapa que, en la ruta, tanto de ida como de retorno, abarca la Av. Grau hasta el Jirón Tonsman y, el eje vial 3 Av. Grau declarado como vía saturada, precisa que esta se inicia desde la Av. Loreto hasta Av. Chulucanas; es decir, parte de la RD 18 es de una vía declarada saturada.

Imagen n.° 20
Vía saturada como parte de la RD 18 que corresponde al eje vial 3 Av. Grau: desde Av. Loreto hasta Av. Chulucanas

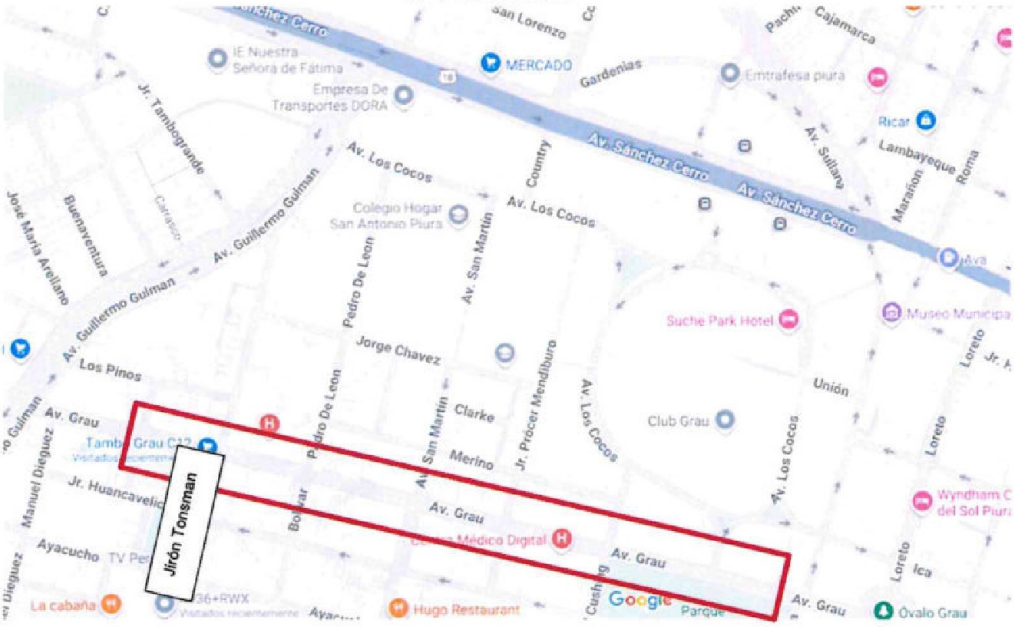

Fuente: https://www.google.com/maps/@-5.189171,-80.6358303,17z?hl=es&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDQwOS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

g) Ruta diametral **Código RD 19**

Imagen n.° 21
Ruta Diametral Código RD 19

Ruta Diametral Código RD 19:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (27 vehículos):
3.- Flota autorizada: 26 vehículos y 01 Reten.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 26.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia : 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Calle C6 de El Indio.
9.- Paradero Final: Final Via Colectora.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Calle C6 de El Indio.
11.- itinerario:

Ida y Retorno: Calle C6 de El Indio, Calle C1, Av. Las Flores, Calle Campanitas, Calixto Balarezo, Mariano Melgar, Avenida Progreso, Av. Luis Montero, Avenida Andrés Avelino Cáceres. Puente: Cáceres. Avenida Andrés Avelino Cáceres, Av. Country, Av. Luis Eguiguren, Av. Sullana, Av. Cáceres, Jirón Los Incas, Los Diamantes, Avenida Integradora Norte, final Vía Colectora.

Fuente: Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18).**

A continuación, se visualiza en el mapa que, en la ruta, tanto de ida como de retorno, abarca la av. Luis Montero, Avenida Andrés Avelino Cáceres, Puente: Cáceres, Avenida Andrés Avelino Cáceres y av. Country y, el eje vial 1 av. Andrés A. Cáceres declarado como vía saturada, es de precisar que, ésta se inicia desde la Av. Luis Montero hasta el óvalo Cáceres; es decir, parte de la RD 19 es de una vía saturada.

Imagen n.° 22
Vía saturada como parte de la RD 19 que corresponde al eje vial 1 Av. Andrés A. Cáceres: desde Av. Luis Montero hasta el Óvalo Cáceres

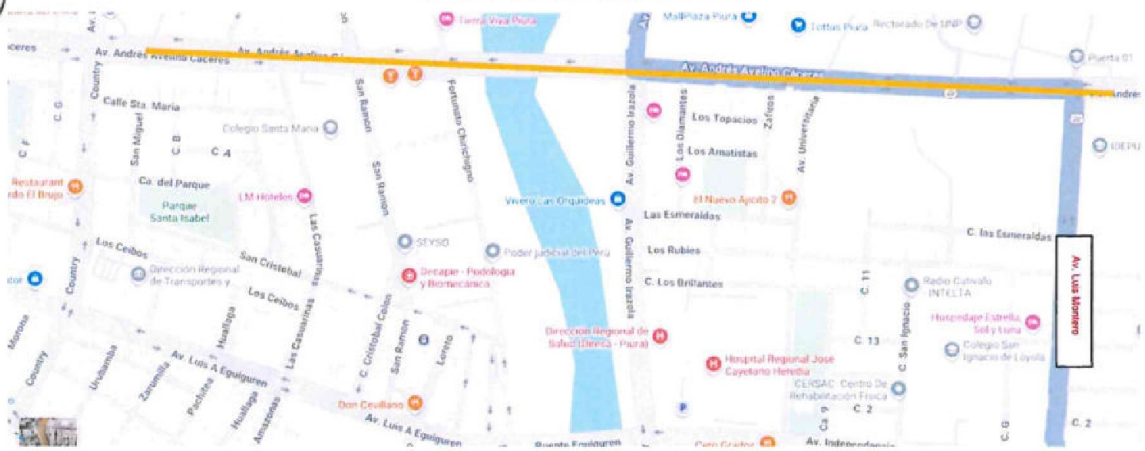

Fuente: https://www.google.com/maps/@-5.189171,-80.6358303,17z?hl=es&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDQwOS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

2. RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES A EMPRESAS DE TRANSPORTES SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS

2.1. Antecedentes

En la LGTyTT, se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre dentro del territorio peruano. Asimismo, establece las competencias normativas, de gestión y de fiscalización, autoridades competentes, las cuales emiten normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

De esta manera, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia normativa de las municipalidades provinciales, emitir normas y disposiciones, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales de su respectivo ámbito territorial.

Asimismo, el RENAT tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización[31] o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

En ese sentido, la Entidad, emitió la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, que señala lo siguiente:

[31] Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2009 publicado el 22 de abril de 2009.
"Artículo 3.- Definiciones
Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:
3.11 Autorización: Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento.

*"**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la actualización del Plan Regulador de Rutas de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Piura**", el mismo que comprende de 21 fichas técnicas de Rutas Diametrales, en la jurisdicción provincial, Urbanas e interurbanas, las cuales forman parte de la presente Ordenanza (...)*

(...)

***ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, o la que haga sus veces a aplicar en formar supleatoria, lo establecido en el D.S N.° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; Además establecer el capital social en 50 UIT declaradas en la Provincia de Piura; las empresas postulantes o solicitantes de rutas a servir, presenten un plan de negocios y un informe de demanda de la ruta solicitada.*

***ARTÍCULO CUARTO. – OTORGAR** un plazo perentorio de 30 días calendario para que las personas jurídicas presenten sus expedientes de solicitud para prestar el servicio de transporte regular de personas[32] en la provincia de Piura (...)"*

A continuación, se muestra el anexo n.° 1 que forma parte de la citada ordenanza municipal, el cual resume las rutas diametrales del plan regulador de rutas urbanas e interurbanas de la provincia de Piura.

Imagen n.° 23
Anexo n.° 1 de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP Fichas técnicas: 21 rutas diametrales del Plan Regulador de Rutas Urbanas e Interurbanas de la provincia de Piura

MUNICIPALIDAD DE PIURA
Municipalidad Provincial de Piura
Oficina de Transporte y Circulación Vial

ANEXO N° 01

FICHAS TÉCNICAS: 21 Rutas Diametrales del Plan Regulador de Rutas Urbe e Interurbanas de la Provincia de Piura.

Resumen:

RUTA CODIGO	FRECUENCIA		LONGITUD KM	FLOTA REQUERIDA			FLOTA ACTUAL	
	Intervalo 1	Intervalo 2		Operativa	Reten	Total	Flota	R.J N°, OTyC/MPP
RD-01 (U-09)	4	5	16.8	32	1	33	65	329-2014; 27-2017; 16-2018; 76-2019.
RD-02 (U-06)	2.5	3	12.9	39	2	41	47	Exp.0585 - 2022
RD-03 (U-08)	4	5	15.4	34	1	35	35	37-2019
RD-04 (U-04)	3.5	5	15.3	34	1	35	56	096-2018
RD-05 (I-15)	15	15	96.2	27	1	28	28	192-2014
RD-06 (I-16)	2.5	4	29.7	54	1	55	60	62-2018
RD-07 (U-10)	3.5	4	22	29	1	30	44	Exp.45155-2016
RD-08 (I-19)	2.5	4	18.3	35	1	36	40	Exp.45155-2016
RD-09	4	6	17.3	33	1	34	-	-
RD-10	5	6	20.8	31	1	32	-	-
RD-11	4	5	14.8	28	1	29	-	-
RD-12	4	5	11.3	22	1	23	-	-
RD-13	4	5	13.7	26	1	27	-	-
RD-14	4	8	14.8	28	1	29	-	-
RD-15	4	8	32.7	59	1	60	-	-
RD-16	5	8	11.8	18	1	19	-	-
RD-17	4	6	14.9	29	1	29	-	-
RD-18	4	6	11.2	22	1	23	-	-
RD-19	4	6	13.3	26	1	27	-	-
RD-20	4	6	15.9	30	1	31	-	-
RD-21	4	6	18.9	35	1	36	-	-
TOTAL			440.7	671	22	692		

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023, publicada el 2 de diciembre de 2023 en el Diario Correo. **(Apéndice n.° 18).**

[32] RENAT:
"Artículo 3.- Definiciones
Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por: (...)
***3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.*
***3.62.1 Servicio Estándar:** Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. En el servicio de transporte de ámbito provincial se entenderá por servicio estándar a aquel en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada".*

Es de precisar que entre los antecedentes de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se menciona el informe n.° 011-2023-MPP-A/JATR de 4 de setiembre de 2023[33], dirigido al titular de la Entidad, denominado: *"Actualización del Plan Regulador de Rutas de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre – Piura, agosto 2023"*, en el cual, de la revisión efectuada, se evidencia que se realizó el análisis del informe de actualización del Plan Regulador de Rutas realizado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

El citado informe menciona en el numeral 4:

> ***"Análisis del informe de actualización del Plan Regulador de Rutas UNI-GIZ***[34]
> *Como parte del programa de cooperación de GIZ se realizó el proyecto "Asistencia técnica y capacitación en proyectos de inversión pública, gestión del transporte urbano, plan de movilidad y plan regulador de rutas, modelación y manual de diseño geométrico en vías urbanas, sección diseño geométrico e infraestructura complementaria para buses de transporte masivo". La componente 3 correspondía a la "Asistencia técnica para la actualización del Plan Regulador de Rutas de la ciudad de Piura". Este proyecto estuvo a cargo de la Universidad Nacional de Ingeniería".*
>
> *El objetivo general fue actualizar el Plan Regulador de Rutas (PRR) de transporte de pasajeros dentro del Área Urbana de la Provincia de Piura el cual comprende la revisión y reestructuración y creación de las rutas de transporte en función al estudio previo del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS),* ***el cual obtuvo un modelo de demanda, para determinar un adecuado servicio de transporte de personas en función a la demanda de pasajeros".*** (énfasis agregado).

Considerando lo dispuesto en la precitada ordenanza municipal, este Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante "OCI", requirió[35] al titular de la Entidad, información del estado en que se encuentra el proceso de evaluación de rutas de transporte, bajo el Plan Regulador de Rutas de la provincia de Piura.

En respuesta a lo solicitado, el gerente de Transporte y Movilidad Urbana[36], Teodoro Ramos Yesquén, remitió al OCI, el informe n.° 129-2024-GTyMU/MPP **(Apéndice n.° 19)** recibido el 29 de abril de 2024, en el que señaló que con informe n.° 388-2024-SGT-GTUMU/MPP de 24 de abril de 2024 el subgerente de Transporte[37], informó que se encontraban en etapa final de evaluación; asimismo, señaló: *"(...) se hace mención de las empresas de transporte concesionarias del servicio de transporte público de personas que cuentan con la concesión vigente, previo a la emisión de la Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP, siendo las siguientes:*

1) *Empresa de Transporte El Sol de Piura SAC*
2) *Empresa de Transportes Continuadores de EMUTSA*
3) *Empresa de Transportes 6M BUSS SAA.*
4) *Empresa de Transportes Unidos Bajo Piura SCRL.*
5) *Empresa de Transportistas Unidos Súper Star SRL*

(...)".

[33] Emitido por el asesor al Despacho de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas.
[34] Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusamme- narbeit.
[35] Mediante oficio n.° 300-2024-OCI/MPP de 19 de abril de 2024.
[36] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2024-A/MPP del 8 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 114).**
[37] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2024-A/MPP del 1 de enero de 2024. **Apéndice n.° 114).**

Posteriormente, con informe n.° 228-2024-GTyMU/MPP de 27 de junio de 2024[38] **(Apéndice n.° 20)**, el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén[39], comunicó lo siguiente:

> *"(...) Con INFORME N° 698-2024-SGT-GTYMU/MPP de fecha 27 de junio de 2024 emitido por el Abg. Luis Antonio Dedios Chunga a cargo de la Subgerencia de Transporte, responsable del proceso de evaluación de expedientes de solicitudes de autorización de rutas, informa con relación a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional, que con fecha 29 de mayo de 2024, el MEng. Ing. Jorge A. Timaná Rojas, Asesor del área de Transportes alcanzó el informe final correspondiente del Plan regulador de Rutas 2023 de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP con los resultados correspondientes.*
>
> *Así mismo, informa que el día 29 de mayo de 2024 en acto público se hizo entrega de las Resoluciones Gerenciales correspondientes a las diez (10) empresas de transporte que fueron autorizadas para prestar servicio de transporte público de personas en Rutas Diametrales, dando por concluido el proceso, el mismo que se desarrolló en la Sub Gerencia de Transporte (...)"*

Asimismo, el citado informe n.° 698-2024-SGT-GTYMU/MPP de 27 de junio de 2024 adjuntó el oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 20)** suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas[40], recibido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana el 6 de mayo de 2024; el cual menciona: *«(...) hacer llegar adjunto el* ***"Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023"».***

Dicho informe contiene la *"evaluación de resultados"*, *"cuadro de pesos en el proceso de evaluación"* y *"detalle del cuadro de evaluación"* de los expedientes presentados por las diecinueve (19) empresas de transporte que solicitaron autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas[41]; los cuales cuentan con las firmas del gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén [42] y subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga[43].

Luego, con informe n.° 0309-2024-GTYMU/MPP de 28 de agosto de 2024[44] **(Apéndice n.° 21)**, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana remitió al OCI, los expedientes de las diez (10) empresas de transportes a las cuales se les otorgó autorización en las diferentes rutas diametrales; así como la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte y Asesoría de Alcaldía, de cuya revisión se evidencia que las empresas que obtuvieron la autorización[45] para prestar el servicio de transporte regular de personas,

---

[38] Información requerida por el OCI MPP, a través del memorando n.° 151-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 al gerente de Transporte y Movilidad Urbana, respecto a la actualización del estado en que se encontraba el proceso de evaluación de rutas de transporte, bajo el Plan Regulador de Rutas, llevado a cabo por la Entidad, incluyendo los informes técnicos emitidos por las áreas involucradas; y al no obtener respuesta de lo solicitado, se reiteró el requerimiento de información a través del memorando n.° 170-2024-OCI/MPP de 26 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 115).**

[39] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2024-A/MPP del 8 de marzo de 2024. **Apéndice n.° 114).**

[40] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2024-A/MPP de 1 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 114).**

[41] Solicitudes de autorización para prestar el servicio regular de personas en las diversas rutas diametrales establecidas en el Plan Regulador de Rutas de Transporte, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**

[42] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2024-A/MPP de 8 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 114).**

[43] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2024-A/MPP de 1 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 114).**

[44] Información solicitada por el OCI, a través del memorando n.° 174-2024-OCI/MPP de 28 de junio de 2024, al gerente de Transporte y Movilidad Urbana; siendo solicitada además al gerente Municipal, a través del memorando n.° 229-2024-OCI/MPP de 14 de agosto de 2024, ante el incumplimiento del primero.

[45] Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2009 y publicado el 22 de abril de 2009.
"Artículo 3.- Definiciones
Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por: (...)

en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, pese a que no correspondía esta modalidad, fueron las siguientes:

Cuadro n.° 2
Empresas de transporte que obtuvieron autorización para prestar el servicio de transporte público de personas en las diferentes rutas diametrales, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP, de 24 de noviembre de 2023

Ítem	Ruta autorizada	Empresa	Resolución Gerencial que otorga la autorización
1	Ruta Diametral RD 05	Empresa de Transportes Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte S.A.C	Resolución Gerencial n.° 044-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024
2	Ruta Diametral RD 09	Mediante oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024, el asesor de Alcaldía comunicó que luego de la evaluación, la ruta RD 09 ha quedado disponible.	
3	Ruta Diametral RD 10	Empresa de trasportes Bolognesi 6C S.A.C	Resolución Gerencial n.° 051-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024
4	Ruta Diametral RD 11	Empresa de transportes y servicios Santo Toribio de Mogrovejo.	Resolución Gerencial n.° 045-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024
5	Ruta Diametral RD 12	Empresa de transportes y servicios generales Autogas.	Resolución Gerencial n.° 046-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024
6	Ruta Diametral RD 13	Mediante oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024, el asesor de Alcaldía comunicó que luego de la evaluación, la ruta RD 13 ha quedado disponible.	
7	Ruta Diametral RD 14	Empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte S.A.C	Resolución Gerencial n.° 047-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024
8	Ruta Diametral RD 15	Mediante oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024, el asesor de Alcaldía, comunicó que luego de la evaluación, la ruta RD 15 ha quedado disponible.	
9	Ruta Diametral RD 16	Empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte S.A.C	Resolución Gerencial n.° 050-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024
10	Ruta Diametral RD 17	Empresa de transportes Rápido Universal S.A.C[46]	Resolución Gerencial n.° 053-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024
11	Ruta Diametral RD 18	Mediante oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024, el asesor de Alcaldía, comunicó que luego de la evaluación, la ruta RD 18 ha quedado disponible.	
12	Ruta Diametral RD 19	Empresa Corredor Morado	Resolución Gerencial n.° 048-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024
13	Ruta Diametral RD 20	Empresa de transportes Sicán Bus S.A.C	Resolución Gerencial n.° 052-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024
14	Ruta Diametral RD 21	Empresa de transportes 6M Bus S.A.C	Resolución Gerencial n.° 049-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024

Fuente: Informe n.° 0309-2024-GTYMU/MPP de 28 de agosto de 2024 remitido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Del cuadro que precede, se evidencia que las rutas diametrales de código RD 9, RD 13, RD 15 y RD 18 quedaron disponibles, según lo comunicado por el asesor de Alcaldía, a través del oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**. Posteriormente, a través de la Ordenanza Municipal n.° 092-03-CMPP de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad dispuso la actualización de las mismas; así como extender por 20 días el plazo perentorio de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, para que las empresas soliciten autorización para prestar el servicio de transporte en las precitadas rutas:

3.11 Autorización: Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento".

[46] Obtuvo inicialmente autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta RD 17; sin embargo, luego se le otorgó autorización a la empresa Consorcio TransPiura.

*"(...) **ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la actualización de las cuatro rutas diametrales que quedaron desiertas **RD-09, RD-13, RD-15 y RD-18** del Plan Regulador de Rutas aprobado con la Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP, las cuales han sido reajustadas y cuentan con las características que se anexan a la presente* Ordenanza. (énfasis agregado).
***ARTÍCULO SEGUNDO. - EXTENDER,** por 20 días calendario el plazo perentorio de la Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP, para que las personas jurídicas presenten sus expedientes de solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en las cuatro rutas diametrales que quedaron desiertas. Dicho plazo será computado a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza. (...)".*

A través del oficio n.° 126-2025-GTyMU/MPP recibido el 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)** y Acta n.° 01-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Transporte y Movilidad Urbana remitió a la Comisión de Auditoría, los expedientes de las empresas que obtuvieron autorización para prestar el servicio de transporte público de personas en las rutas diametrales bajo la Ordenanza Municipal n.° 092-03-CMPP de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Empresas de transporte que obtuvieron autorización para prestar el servicio de transporte público de personas en las diferentes rutas diametrales, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 092-03-CMP de 28 de noviembre de 2024

Ítem	Ruta autorizada	Empresa	Resolución Gerencial que otorga la autorización
1	Ruta Diametral RD 9[47]	Empresa de Transporte Olas del Pacífico.	Resolución Gerencial n.° 08-2025-GTyMU de 13 de enero de 2025.
2	Ruta Diametral RD 13	Empresa 3W Tours E.I.R.L	Resolución Gerencial n.° 003-2025-GTyMU de 6 de enero de 2025.
3	Ruta Diametral RD 15	Empresa de transporte El Piuranito.	Resolución Gerencial n.° 002-2025-GTyMU de 6 de enero de 2025.
4	Ruta Diametral RD 18	Empresa Cruceros del Norte de Piura S.A	Resolución Gerencial n.° 007-2025-GTyMU de 13 de enero de 2025.

Fuente: Oficio n.° 126-2025-GTyMU/MPP recibido el 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)** y Acta n.° 01-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 04).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

2.2. De las autorizaciones otorgadas en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 18)

De la revisión al informe n.° 0309-2024-GTYMU/MPP de 28 de agosto de 2024[48] **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén, remitió al OCI, los expedientes de las diez (10) empresas de transporte a las cuales se les otorgó autorización para prestar el servicio regular de personas en las diferentes rutas diametrales, se evidencia lo siguiente:

[47] Es de precisar que únicamente se alcanzó a la Comisión de Auditoría la Resolución Gerencial n.° 08-2025-GTyMU de 13 de enero de 2025, no incluyendo el expediente presentado por la empresa ganadora.
[48] Información solicitada por el OCI MPP, a través del memorando n.° 174-2024-OCI/MPP de 28 de junio de 2024, al gerente de Transporte y Movilidad Urbana, siendo solicitada, además, al gerente Municipal a través del memorando n.° 229-2024-OCI/MPP de 14 de agosto de 2024, ante el incumplimiento del primero.

2.2.1. De la empresa que obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 05 (Flota requerida total[49]: 28 vehículos)

De la revisión y evaluación a la documentación obtenida, se advierte que dos (2) empresas solicitaron autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta diametral RD 5:

- **Empresa de Transporte Rápido Universal:** La citada empresa no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio de transporte regular de personas, establecidas en el RENAT; asimismo, no obtuvo la autorización solicitada.

- **Empresa Grupo Empresarial Rutas del Norte S.A.C[50]:** La citada empresa obtuvo la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta diametral de código RD 5, a pesar de no acreditar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el citado servicio de transporte, establecidas en el RENAT, conforme se precisa a continuación:

a) De la ficha técnica de la ruta diametral RD 05

La Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, contiene la ficha técnica para la ruta de código RD 5, la cual establece los parámetros operacionales de la misma, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 24
Ficha técnica ruta diametral RD 05

Ruta Diametral Código RD 05:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (28 vehículos):
3.- Flota autorizada : 28 vehículos – RJ. N°192-2014-OTyCV/MPP.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 193 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 15 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Parcela J (a espaldas del Terminal Terrestre).
9.- Paradero Final: Terminal Terrestre del Distrito de Las Lomas.
10.- Paradero Inicial: Parcela J (a espaldas del Terminal Terrestre).
11.- Itinerario:

Ida: Parcela J, Av. Sánchez Cerro, Av. Guardia Civil, Km. 21, Alto Grande, Locuto Alto, Ocoto Alto, Hada, Tambogrande, Cruceta, Caserío Partidor, Terminal Las Lomas.

Retorno: Terminal Terrestre Las Lomas, Caserío Partidor, Cruceta, Tambogrande, Hada, Ocoto Alto, Locuto Alto, Alto Grande, Km. 21, Av. Guardia Civil, Av. Sánchez Cerro, Parcela J.

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**

[49] Es de precisar que de la revisión a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que en el Anexo n.° 01 (resumen de fichas técnicas) se ha consignado el término *"flota requerida total"*; mientras que en la ficha de la ruta diametral RD 05, se ha considerado el término *"flota óptima"*; sin embargo, para ambos casos corresponde a 28 unidades vehiculares para la ruta en mención.

[50] Con RUC n.° 20611444959

b) De la documentación presentada por la empresa de transportes Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte S.A.C. y la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

La empresa de transportes Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte S.A.C, en adelante "GETRUNORT", presentó el expediente de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD 05; el 29 de diciembre de 2023, en doscientos cincuenta y dos (252) folios, en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, asignándosele el expediente n.° 00062957. **(Apéndice n.° 24)**

El referido expediente fue recibido en la Oficina de Transporte y Circulación Vial el 3 de enero de 2024 y derivado a la División de Transportes el 8 de enero de 2024, según el proveído inserto en la citada solicitud: *"Pase a transportes. Asunto: Evaluación e informe"*. A su vez, el jefe de la división de Transportes dispuso a través del proveído[51] inserto en la solicitud: *"Tec. Roger V. Para su evaluación e informe Técnico conforme a lo normado"*.

De la revisión efectuada al precitado expediente, se evidencia que GETRUNORT presentó el listado de flota vehicular de veinte (20) chasis Mercedez Benz, adjuntando el contrato preparatorio de compra venta de 15 ómnibus urbanos OF 1721 y 5 ómnibus urbanos LO 916 Mercedes Benz, firmado por el gerente general de GETRUNORT y por la empresa DIVEMOTOR. Asimismo, presentó el listado de ocho (8) buses, categoría M3-C3, de placas: T6U-959, D3F-961, T8D-968, T8R-966, D0F-954, F3Z-957, CAU-303, CHU-529; adjuntando copias de tarjeta de identificación vehicular, SOAT[52] y certificado de inspección técnica vehicular, de cuya revisión se advierte que no pertenecen a la empresa solicitante.

El 8 de enero de 2024[53] GETRUNORT presentó en Atención al Ciudadano, a través del expediente n.° 00062957-01-01 **(Apéndice n.° 24)**, un escrito sin número, adjuntando documentación adicional para ser anexada al expediente principal, en 19 folios; el cual fue remitido a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana el 9 de enero de 2024. A su vez, el gerente de Transportes y Movilidad remitió el citado expediente, a la Subgerencia de Transporte el 11 de enero de 2024, según proveído inserto en el referido escrito. Asimismo, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, dispuso: *"Pase a tec. Roger Jiménez. Asunto: se deriva para su atención, evaluación, conforme a lo normado, anexar al exp. p"*.

Con informe n.° 051-2024-SRJV-transportes/MPP de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)** y recibido el 22 de enero de 2024; el técnico de la Subgerencia de Transporte, comunicó al subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, el resultado de la verificación y evaluación a la documentación alcanzada por GETRUNORT, detallando: *"Que, conforme a los establecido en el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP, se ha realizado la verificación y evaluación a la documentación;*

[51] Proveído sin fecha.
[52] Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
[53] El escrito dice "8 de enero de 2023"; sin embargo, por la fecha de presentación del mismo, debe ser "8 de enero de 2024".

cabe mencionar que la empresa presenta 20 VIN (chasis) y 8 placas vehiculares, con su SOAT, con diferentes propietarios; así mismo el administrado presenta, Licencia de Funcionamiento (para terminal terrestre) a nombre de otra empresa (CORETRAN SAC), para lo cual se adjunta de evaluación respectiva".

Imagen n.° 25
Anexo del informe n.° 051-2024-SRJV-transportes/MPP de 23 de enero de 2024

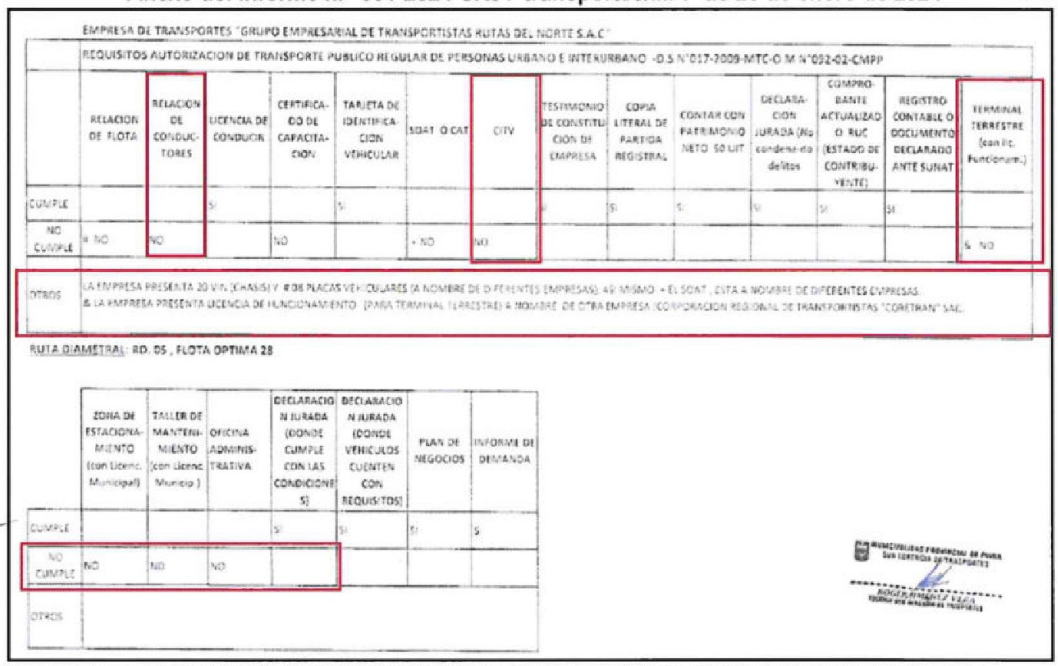

EMPRESA DE TRANSPORTES "GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTISTAS RUTAS DEL NORTE S.A.C"

REQUISITOS AUTORIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO -D.S N°017-2009-MTC-D.M N°092-02-CMPP

	RELACION DE FLOTA	RELACION DE CONDUCTORES	LICENCIA DE CONDUCIR	CERTIFICADO DE CAPACITACION	TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR	SOAT O CAT	CITV	TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE EMPRESA	COPIA LITERAL DE PARTIDA REGISTRAL	CONTAR CON PATRIMONIO NETO 50 UIT	DECLARACION JURADA (No condena de delitos	COMPROBANTE ACTUALIZADO RUC (ESTADO DE CONTRIBUYENTE)	REGISTRO CONTABLE O DOCUMENTO DECLARADO ANTE SUNAT	TERMINAL TERRESTRE (con lic. Funcionam.)
CUMPLE			SI		SI			SI	SI	SI	SI	SI	SI	
NO CUMPLE	NO	NO		NO		NO	NO							NO
OTROS	LA EMPRESA PRESENTA 20 VIN (CHASIS) Y 8 DE PLACAS VEHICULARES (A NOMBRE DE DIFERENTES EMPRESAS); ASI MISMO: EL SOAT, ESTA A NOMBRE DE DIFERENTES EMPRESAS. & LA EMPRESA PRESENTA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (PARA TERMINAL TERRESTRE) A NOMBRE DE OTRA EMPRESA (CORPORACION REGIONAL DE TRANSPORTISTAS "CORETRAN" SAC.													

RUTA DIAMETRAL: RD: 05 , FLOTA OPTIMA 28

	ZONA DE ESTACIONAMIENTO (con Licenc. Municipal)	TALLER DE MANTENIMIENTO (con Licenc. Municip.)	OFICINA ADMINISTRATIVA	DECLARACION JURADA (DONDE CUMPLE CON LAS CONDICIONES)	DECLARACION JURADA (DONDE VEHICULOS CUENTEN CON REQUISITOS)	PLAN DE NEGOCIOS	INFORME DE DEMANDA
CUMPLE				SI	SI	SI	SI
NO CUMPLE	NO	NO	NO				
OTROS							

Fuente: Informe n.° 051-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 23 de enero de 2024, dirigido al subgerente de Transporte. **(Apéndice n.° 25)**

Del cuadro que precede, elaborado por personal de la Subgerencia de transporte de la Entidad (revisado posteriormente por la Comisión de Auditoría), se evidencia que GETRUNORT no acreditó cumplir con los siguientes requisitos[54]:

1) Flota requerida total.
2) Relación de conductores.
3) Certificado de capacitación a conductores.
4) SOAT o CAT
5) Certificado de inspección técnica vehicular.
6) Terminal terrestre (con licencia municipal de funcionamiento).
7) Zona de estacionamiento (con licencia municipal).
8) Taller de mantenimiento (con licencia municipal de funcionamiento).
9) Oficina administrativa.

Ante ello, el subgerente de Transporte Luis Antonio Dedios Chunga emitió el oficio n.° 029-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**; dirigido al gerente general de GETRUNORT; en el cual comunicó:

[54] Es de precisar que la Comisión de Auditoría efectuó la revisión a la documentación.

"(...) Con informe n.° 051-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de fecha 23/01/2024 suscrito por el técnico de la Subgerencia de Transporte Roger Jiménez Vera, donde indica ha realizado la verificación y evaluación a la documentación adjunto al informe, donde se advierte que la empresa presenta relación de 20 VIN (chasis) y 8 placas vehiculares con SOAT, con diferentes propietarios; así mismo el administrado presenta licencia de funcionamiento (para terminal terrestre) a nombre de otra empresa (CORETRAN S.AC), y el cuadro de evaluación respectivo donde se ***advierte que no ha cumplido con la documentación requerida.***

En consecuencia, esta Subgerencia de Transporte concluye que la presente solicitud debe adecuarse a lo establecido en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP, toda vez que no cumple con los requisitos establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte por lo tanto se declare la ***INADMISIBLE****, conforme lo indica el Art. 137°, del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (...)".*

Asimismo, se evidencia que se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones indicadas.

El 13 de febrero de 2024, GETRUNORT presentó el escrito de 12 de febrero de 2024[55], en la unidad de Atención al Ciudadano, en noventa y siete (97) folios, con el asunto: *"Levantar observaciones"; a*signándosele el expediente n.° 00062957-02-01 **(Apéndice n.° 26)**, en el cual comunica lo siguiente:

"Levantamiento de observaciones:
1. Relación de flota,
(...)

N°	Categoría	Placa	Año de fabricación
1	M3-C3	T6U-959	2014
2	M3-C3	D3F-961	2016
3	M3-C3	T8D-968	2017
4	M3-C3	T8R-966	2018
5	M3-C3	D0F-954	2018
6	M3-C3	F3Z-957	2019
7	M3-C3	CAU-303	2022
8	M3-C3	CHU-529	2024

Los 20 VIN DE CHASIS MERCEDES BENZ (flota vehicular según Plan de Negocios), corresponden al contrato de compromiso de compra, que se anexo al expediente principal, ***las 08 placas que se ha indicado en el plan de negocios, corresponden a los vehículos que cuenta la empresa****, por lo que sugerimos, aprobar o declara viable nuestro expediente,* ***a fin de poder actualizar la boleta informativa de los 08 vehículos****, adquirir a nombre de la empresa los SOAT, CITV".* (Énfasis agregado).

Sin embargo, GETRUNORT no acreditó de manera documentada lo manifestado en relación a los ocho (8) buses.

[55] Documento dice: "12 de febrero de 2023"

Además, de la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría en el portal web de la SUNARP[56], se evidencia que, al 11 de agosto de 2025, solo dos (2) de los ocho (8) vehículos señalados líneas arriba, pertenecen a GETRUNORT, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle de vehículos ofertados por la Empresa Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte S.A.C, según propietarios registrados en SUNARP al 11 de agosto de 2025

N°	Categoría	Placa	Año de fabricación	Propietario al 11/08/2025
1	M3-C3	T6U-959	2014	Empresa de Transportes RP Angelita S.A.C
2	M3-C3	**D3F-961**	2016	**Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte S.A.C**
3	M3-C3	T8D-968	2017	Empresa de Transportes RP Angelita S.A.C
4	M3-C3	T8R-966	2018	Empresa de Transportes RP Angelita S.A.C
5	M3-C3	D0F-954	2018	Empresa de Transportes RP Angelita S.A.C
6	M3-C3	F3Z-957	2019	Empresa de Transportes RP Angelita S.A.C
7	M3-C3	CAU-303	2022	Empresa de Transportes Turismo Exaltación S.C.R.L
8	M3-C3	**CHU-529**	2024	**Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte S.A.C**

Fuente: https://consultavehicular.sunarp.gob.pe/ al 11 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 26° del RENAT, establece:

> ***"Artículo 26.- Titularidad de los vehículos***
> *26.1 Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, **podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo**, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.* (énfasis agregado).

Es decir, respecto a la titularidad de los vehículos, se establece que éstos podrán ser de propiedad del transportista o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo; sin embargo, en el presente caso, GETRUNORT no acreditó la titularidad de los ocho (8) vehículos, debido a que estos, al momento de la presentación del expediente n.° 00062957-02-01 **(Apéndice n.° 26)** se encontraban registrados a nombre de distintas empresas.

Por otro lado, a través del precitado expediente n.° 00062957-02-01 **(Apéndice n.° 26),** GETRUNORT presentó respecto al requisito de terminal terrestre con licencia municipal de funcionamiento, el contrato por cesión de derechos a título gratuito, celebrado el 2 de enero de 2024, entre la empresa Corporación Regional de Transportistas S.A.C CORETRAN S.A.C, representada por el gerente General Elmer Llacsahuanga Pardo y el Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte S.A.C; con

[56] Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ubicación en carretera Piura – Sullana KM. 3.5 zona industrial II etapa (Club de Tiro), adjuntando licencia de funcionamiento.

Sin embargo, el referido terminal terrestre no se encuentra ubicado en el lugar de origen o destino, que de acuerdo a la ficha técnica de la ruta diametral RD 5 contenida en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP **(Apéndice n.° 18)** de 24 de noviembre de 2023, corresponde a *"8.- Paradero Inicial: Parcela J (a espaldas del Terminal Terrestre). 9.- Terminal Terrestre del Distrito de Las Lomas"* (véase imagen n.° 24); contraviniendo lo establecido en el RENAT:

> *"33.7 En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el* ***lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista****. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un* ***lugar autorizado donde pueda estacionarse***[57] *sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"* (énfasis agregado).

Además, se advierte que GETRUNORT no presentó documentación relacionada al requisito de zona de estacionamiento con licencia municipal.

En relación al certificado de capacitación de conductores; adjuntó el cargo del expediente n.° 00005444, presentado en la Entidad el 8 de febrero de 2024, mediante el cual solicitó capacitación a conductores; sin embargo, se advierte que no presentó los certificados de capacitación de los conductores de GETRUNORT.

Asimismo, en relación a la oficina administrativa, adjuntó copia simple del contrato de alquiler municipal stand n.° 07 del terminal terrestre – 2024, celebrado el 1 de enero de 2024, entre el gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Las Lomas y el Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte S.A.C, representado por Juan Carlos Rodríguez Girón, cuyo objeto de alquiler es la venta de pasajes y envío de encomiendas.

Aunado a ello, anexó el contrato de mantenimiento de flota vehicular[58], celebrado el 1 de febrero de 2024, entre el Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte S.A.C, representado por Juan Carlos Rodríguez Girón y la empresa Mestanza S.R.L representado por Heriberto Mestanza Correa, adjuntando en copia simple la licencia municipal de funcionamiento n.° 000107, expedida por la Municipalidad Distrital de Castilla.

Es de precisar que, de la revisión efectuada a la documentación obtenida, se advierte que no obra informe o documentación alguna, emitida por la Subgerencia de Transporte o gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, acerca de la evaluación del levantamiento de observaciones presentado

[57] Zona de estacionamiento.
[58] El contrato consta de tres (3) folios, solo se encuentra firmado por las partes en el folio 3.

por GETRUNORT a través del expediente n.° 00062957-02-01 **(Apéndice n.° 26).**

c) De la evaluación realizada por el asesor del despacho de Alcaldía

De la revisión a la documentación alcanzada por el asesor de Alcaldía[59] Jorge Alberto Timaná Rojas, a través del oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025[60] **(Apéndice n.° 108)** se evidencia lo siguiente:

Con informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[61] **(Apéndice n.° 108)** emitido por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, dirigido al alcalde de la Entidad, se señala[62]: *"(...) a la vez hacer llegar el **Primer informe** de revisión de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador", **con información recibida el 25 de marzo**"* (énfasis agregado), sugiriendo, además, que sea elevado a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, para conocimiento y fines.

El precitado informe técnico denominado: *"Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023"*, suscrito por el citado asesor, menciona: *"A continuación, se presenta el análisis del detalle de la información presentada por cada una de las diecinueve (19) solicitudes, **según el requerimiento establecido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura[63]".*** (Énfasis agregado).

Asimismo, dicho informe técnico, contiene en el numeral 2, la evaluación a la documentación presentada por la empresa de transportes GETRUNORT, respecto a la ruta de código RD 5; tal como se muestra a continuación:

---

[59] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2023-A/MPP de 1 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 114)**

[60] A través del oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; el OCI, solicitó al asesor, precise cuántos informes técnicos ha emitido su despacho, relacionados a la evaluación de solicitudes de empresas de transportes para obtener la autorización de ruta, durante los años 2023, 2024 y 2025; requerimiento que fue atendido con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, en el cual menciona que se emitieron cuatro (4) informes técnicos al despacho del alcalde y trece (13) oficios a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; adjuntando copias de los mismos.

[61] Documentación solicitada por el OCI, al asesor de Alcaldía, mediante oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; siendo atendida con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR, recibido el 10 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 108)**

[62] Según el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1280-2023-A/MPP de 29 de diciembre de 2023, el cargo estructural de "asesor de alta dirección", tiene entre otras funciones: *"1. Asesorar en la gestión de la Entidad respecto de los temas que le sean consultados para la consecución de los objetivos de la misma, proponiendo alternativas de solución".* Asimismo, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0403-2005-A/MPP del 26 de abril de 2005 **(Apéndice n.° 116)**; refiere que los Órganos de Alta Dirección de la Entidad son: Alcaldía y Gerencia Municipal.

[63] Mediante oficio n.° 29-2025-CG/OC0454-RI de 10 de abril de 2025, la comisión a cargo del servicio de recopilación de información del OCI, solicitó al asesor en mención *"informar y alcanzar el (los) documento (s) a través de los cuales se remitió a su despacho los expedientes de solicitudes de autorización presentados por las empresas de transporte; **y se solicitó realice la evaluación**".*
Ante lo cual, a través del oficio n.° 008-2025-MPP-AA/JATR, recibido el 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 113)**, el citado asesor, informó lo siguiente:
"(...)
✓ *Los expedientes no fueron remitidos a mi despacho.*
✓ *La evaluación de los expedientes presentados por la empresa de transportes, con la cual se emitieron los informes n.° 004-2024 y n.° 005-2024-MPP-AA/JATR, fue realizada en las Oficinas de la Subgerencia de Transporte, donde me apersoné en varios días de trabajo (...)".*

"2. Empresa de Transporte Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte

La empresa solicita se le autorice la ruta de código RD-05 (Flota óptima: 28 buses)

- *Relación de flota: si presenta, adjunta contrato con Divemotor con relación de 20 chasis de buses y* ***relación de 8 buses con placa por verificar euro 5*** (Énfasis agregado).

(...)

- *Certificado de capacitación: no presenta.*

(...)

- *Zona de estacionamiento con licencia municipal: no presenta.*

(...)

- *Declaración jurada (vehículos con lámina, cinturones, placa): no presenta.*
- *Plan de negocios: si presenta, solicita 120 días calendario para presentar la flota de 20 buses (...)"*

En cuanto a la evaluación de resultados, el precitado informe técnico, detalla que se ha valorado cada requisito para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte según su importancia:

"B. EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Luego de la revisión de cada expediente y con la finalidad de poder evaluar adecuadamente las solicitudes presentadas, ***se ha valorado cada requisito según su importancia****. La valoración de cumplimiento se ha establecido se manera porcentual, donde cien por ciento significa que se ha cumplido a cabalidad con la exigencia.* ***Cumplimientos parciales recibirán también un porcentaje de evaluación, de acuerdo a la información presentada*** (énfasis agregado).

Por otro lado, se ha tomado como criterio de evaluación, que ciertos requisitos, como la solicitud de documentos de vehículo (como SOAT, por ejemplo), no se podrían cumplir en esta etapa, considerando que casi todos los solicitantes presentan compromisos para el ensamblaje de vehículos nuevos, lo cual requiere un tiempo de fabricación y posteriormente la gestión de documentos del vehículo"

Para lo cual, presentó el cuadro de pesos establecidos en el proceso de evaluación; según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 26
Cuadro de pesos establecidos en el informe técnico
"Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023"

Cuadro de pesos en el proceso de evaluación

Requisito	Peso
Relación de flota	1.00
Relación de conductores	0.10
Licencias de conducir	0.20
Ceritifcados de capacitación	0.10
Tarjeta de identificación vehicular	0.20
SOAT o CAT	0.20
CITV	0.20
Testimonio de Constitución de empresa	1.00
Copia literal der partida registral	1.00
Contar con patrimonio de 50 UIT	2.00
Declaración jurada (no condenado...)	0.50
Comporbante actualizado RUC	1.00
Registro Contable o documento declarado SUNAT	2.00
Terminal Terrestre con licencia de Funcionamiento	0.50
Zona de estacionamiento con Licencia Municipal	0.50
Taller de mantenimiento con licencia Municipal	0.50
Oficina administrativa	0.50
Declaración Jurada (37.1 y otros MTC)	0.50
Declaración Jurada (Vehículos cuentan con requisitos)	0.50
Plna de negocios	3.00
Informe de demanda	3.00
Innovación Tecnológica**	0.00
Total:	18.50
cumplimiento al 100%:	1850.00
Máxima calificación:	20.00

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, suscrito por el asesor del despacho de Alcaldía.

Tal cómo se puede observar en la imagen que precede, se asignó un peso a cada uno de los requisitos[64] para obtener la autorización de ruta de transporte, incluso, según lo descrito en el citado informe, los cumplimientos parciales recibirían también un porcentaje de evaluación; sin embargo, en dicho cuadro se han considerado requisitos de infraestructura complementaria del transporte (terminal terrestre, zona de estacionamiento, oficina administrativa, taller de mantenimiento) que constituyen requisitos indispensables[65], según lo normado por el artículo 33° del RENAT:

"Capítulo II
Infraestructura complementaria del transporte
Artículo 33.- Consideraciones generales
33.1 La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.

[64] Establecidos en el artículo n.° 55 del RENAT y en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**
[65] Que no se pueden dispensar, según el Diccionario de la Lengua Española, https://dle.rae.es/

33.2 Constituye ***requisito indispensable*** *para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente,* ***acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte****, la misma que consiste en:* ***oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros***". (Énfasis agregado)

Por lo que, al ser estos, considerados requisitos indispensables, son de obligatorio cumplimiento, por ello, no podría asignárseles un puntaje por cumplimientos parciales.

Es de indicar, además, que con relación en dicho punto el artículo n.° 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona:

"Artículo 81: Tránsito, vialidad y transporte público.
Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
(...)
1.5. Promover la construcción de ***terminales terrestres*** *y* ***regular su funcionamiento****.*
(...)
1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, ***licencia de funcionamiento*** *y certificado de habilitación técnica a* ***los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda"****.* (énfasis agregado).

Es decir, las municipalidades provinciales, tienen la función de regular el transporte público y a su vez, promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento, por ende, se encuentra en la obligación de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos de infraestructura complementaria de transporte, para acceder a la prestación del servicio de transporte.

Es de precisar que, a través del oficio n.° 000224-2025-CG/OC0454 de 13 de febrero de 2025, el OCI solicitó al asesor de Alcaldía, señalar los criterios (técnicos, legales u otros) empleados para asignar el peso a los requisitos establecidos en el *"cuadro de pesos en el proceso de evaluación"*, detallado en los informes n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 29 de abril de 2024.

Ante lo cual, mediante el oficio n.° 006-2025-MPP-AA/JATR recibido el 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, el citado asesor de Alcaldía, informó: "a. ***A solicitud de Gerencia de Transporte, realicé la evaluación técnica de las rutas aplicando mi criterio técnico profesional. Se***

aplicó el sistema de ponderados asignando valores numéricos a los diferentes requisitos con la finalidad de compararlos y tomar decisiones en base a una calificación, para lo cual se utilizó el sistema vigesimal, con la finalidad de obtener un indicador de evaluación y calificación (...)".

A continuación, se presenta el cuadro de evaluación contenido en el citado Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**:

Cuadro n.° 5
"Detalle de cuadro de evaluación"

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Relación de flota		Relación de conductores		Licencia de conducir		Certificado de capacitación		Tarjeta de identificación vehicular		SOAT o CAT		CITV	
	PESOS	1		0.1		0.2		0.1		0.2		0.2		0.2	
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)															
Grupo Empresarial Rutas del Norte	RD-05	100	100	100	10	100	20	0	0	100	20	100	20	100	20

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Testimonio de constitución de empresa		Copia Literal de partida registral		Contar con patrimonio neto 50 UIT		Declaración Jurada (no condenado)		Comprobante actualizado o RUC		Registro contable o doc declarado ante SUNAT		Terminal terrestre con licencia de funcionamiento		Zona de estacionamiento con licencia municipal	
	PESOS	1		1		2		0.5		1		2		0.5			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)																	
Grupo Empresarial Rutas del Norte	**RD-05**	100.00	100.00	100.00	100.00	26.51	53.01	100.00	50.00	100.00	100.00	100	200	100	50	**0**	**0**

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Taller de mantenimiento		Oficina administrativa		Declaración jurada 37.1; 37.2...		Declaración Jurada (vehículos cuenten con requisitos		Plan de negocios		Informe de demanda		Innovación tecnológica		Calificación	Calificación (base 20)
	PESOS	0.5		0.5		0.5		0.5		3		3		0			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Total	
(...)																	
Grupo Empresarial Rutas del Norte	**RD 05**	100	50	**0**	**0**	100	50	0	0	75	225	75	225		0	1393	**15**

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía. **(Apéndice n.° 108).**

Del cuadro que antecede, se evidencia que se evaluó a la empresa GETRUNORT, pese a no acreditar cumplir con los requisitos indispensables de infraestructura complementaria del transporte[66], tales como terminal terrestre y zona de estacionamiento con licencia municipal de funcionamiento y oficina administrativa; asignándosele un puntaje de cien (100), cero (0) y cero (0), respectivamente, pero que, sumados a los puntajes otorgados por otros requisitos, obtiene una calificación total de quince (15)[67].

Además, se advierte que se asignó un puntaje de cien (100) con el peso de uno (1) [68] por el requisito denominado "*Relación de flota*"; sin embargo, tal como se señaló líneas arriba, GETRUNORT solo contaba con el contrato preparatorio de compra venta de 15 ómnibus urbanos OF 1721 y 5 ómnibus urbanos LO 916 MERCEDES BENZ, del total de veintiocho (28) vehículos de la flota requerida para la ruta RD 5[69].

Al respecto, la flota total se refiere a: *"número de vehículos necesario para cubrir la demanda[70]"*. Así también, la flota vehicular óptima, requerida en ficha técnica de la ruta diametral RD 5 anexa a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP de 24 de noviembre de 2023, se refiere a[71]: *"Flota total requerida por cada ruta y que se calcula a partir de parámetros técnicos de cada recorrido. Es el cálculo del número de vehículos necesarios para cubrir la demanda de pasajeros, en función de la capacidad de los buses, la longitud de la ruta, la velocidad promedio de recorrido, el intervalo de frecuencia de circulación y de otros parámetros técnicos indicados (...)"*

Finalmente, el citado informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 108)** concluye presentando el cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
***"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"* contenido en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR**

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-5	1. *EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO UNIVERSAL S.AC.* 2. *GRUPO EMPRESARIAL DE* TRANSPORTISTAS *RUTAS DEL NORTE S.A.C.*	*GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTISTAS RUTAS DEL NORTE S.A.C*	*Coordinar y validar la información presentada*

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía. **(Apéndice n.° 108)**

[66] Cabe recalcar, que, como se señaló líneas arriba, a través del oficio n.° 029-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)** la Subgerencia de Transporte, otorgó a la citada empresa el plazo de días (10) hábiles para que subsane las observaciones advertidas.

[67] Calificación en base 20.

[68] Según el cuadro de pesos, en el proceso de evaluación, contenido en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, se asigna puntaje "uno" al cumplimiento total del requisito denominado "relación de flota".

[69] Flota requerida total para ruta RD-05: veintiocho (28).

[70] Numeral 3.5.9. Parámetros operacionales para la elaboración de la Ficha Técnica del Manual para la Elaboración de Planes Reguladores de Rutas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 14-2023-MTC-18 de 4 de octubre de 2023.

[71] Extraído de oficio n.° 006-2025-MPP-AA/JATR recibido el 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, en el OCI MPP, suscrito por el asesor de Alcaldía.

Posteriormente, con informe n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 29 de abril de 2024[72] **(Apéndice n.° 108)**, dirigido al alcalde de la Entidad, el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, remitió el *"Segundo Informe de Evaluación de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador"*, sugiriendo que se otorgue la autorización a la empresa Grupo de Transportistas Rutas del Norte S.A.C, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
***"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"* contenido en el informe n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 29 de abril de 2024**

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-5	1. *EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO UNIVERSAL S.AC.* 2. *GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTISTAS RUTAS DEL NORTE S.A.C.*	*GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTISTAS RUTAS DEL NORTE S.A.C*	*Coordinar y validar la información presentada*

Fuente: Informe n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, suscrito por el asesor de Alcaldía.

Aunado a ello, mediante informe n.° 228-2024-GTyMU/MPP **(Apéndice n.° 20)** de 27 de junio de 2024[73], el gerente de Transportes y Movilidad Urbana, alcanzó al OCI, el informe n.° 698-2024-SGT-GTUMU/MPP de 27 de junio de 2024 del subgerente de Transportes, quien a su vez adjuntó el oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 20)** de 6 de mayo de 2024 que contiene el *"Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023"*, suscrito por el asesor del despacho de Alcaldía, presentando el *"detalle de cuadro de evaluación"*, mediante el cual se otorgó el puntaje[74] de 15 a la empresa GRETUNORT y el *"cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023"*, los cuales se encuentran firmados por el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén y subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"
Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-5	1. *EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO UNIVERSAL S.AC.* 2. *GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTISTAS RUTAS DEL NORTE S.A.C.*	*GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTISTAS RUTAS DEL NORTE S.A.C*	*Coordinar y validar la información presentada*

Fuente: Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** que contiene el Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023.

[72] Documentación solicitada por el OCI, al asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, mediante oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; siendo atendida con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 108)**, recibido el 10 de febrero de 2025.
[73] Información solicitada por el OCI a través del memorando n.° 151-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 y reitera con memorando n.° 170-2024-OCI/MPP de 26 de junio de 2024.
[74] El puntaje otorgado a la empresa GETRUNORT es igual al consignado en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[74] **(Apéndice n.° 108)** emitido por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, dirigido al alcalde de la Entidad (véase cuadro n.° 5).

Como se puede advertir, en los tres (3) informes técnicos presentados, el asesor de Alcaldía, Jorge Timaná Rojas, sugirió que se otorgue la autorización de la ruta diametral código RD 5 a GETRUNORT; pese a no contar con la flota total requerida (o flota óptima) de veintiocho (28) vehículos, establecida en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; así como, a pesar de carecer de infraestructura complementaria de transporte (zona de estacionamiento y oficina administrativa), los cuales constituyen requisitos indispensables para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, establecido en el artículo 33° del RENAT.

En resumen, GETRUNORT no acreditó el cumplimiento de las condiciones de acceso para prestar el servicio de transporte que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 9
Resumen de condiciones de acceso para prestar el servicio de transporte no acreditadas por la empresa GETRUNORT

Detalle	Normativa	Observaciones Comisión de Auditoría
Flota vehicular óptima o flota requerida total	Art. 26.1 y 38.1.3 del RENAT. Art. 1 de la O.M n.° 092-02-CMPP.	Presentó contrato preparatorio de compra venta de 20 buses. Presentó 8 buses que no se encontraban a nombre de la empresa.
Terminal terrestre con licencia municipal de funcionamiento.	Art. 33.1, 33.2, 33.7 del RENAT.	Presentó documentación de terminal terrestre en ubicación distinta al itinerario de la ruta RD 5.
Zona de estacionamiento con licencia municipal de funcionamiento.	Art. 33.1, 33.2, 33.7 del RENAT	No acreditó.
Capacitación de conductores	Art. 31.10 del RENAT	No acreditó.

Fuente: Expedientes n.° 00062957 **(Apéndice n.° 24)**, n.° 00062957-01-1 **(Apéndice n.° 24)**, n.° 00062957-02-01. **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Finalmente, el Gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén, emitió la Resolución Gerencial n.° 044-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, mediante la cual dispuso:

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTISTAS RUTAS DEL NORTE S.A.C, con RUC: 20611444959, representada legalmente por RODRIGUEZ GIRON JUANCARLOS, con domicilio legal en A.H LOS MEDANOS MZ. H LOTE 18-CASTILLA-PURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-05, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:

1.- Tipología[75]: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 28 Vehículos.
***3.- Flota autorizada: 28 Vehículos** – RJ. N° 192-2014-OTyCV/MPP*
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 193 km

[75] Tipología: Es la característica física-operacional de las unidades destinadas al transporte de personas entre las que figuran las que son establecidas por las normas legales como vehículos aptos para el transporte público de pasajeros (numeral 3.5.9 del Manual para la elaboración de Planes Reguladores de Rutas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 14-2023-MTC-18 de 4 de octubre de 2023).

5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia[76]: 15 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Parcela J (a espaldas del Terminal Terrestre)
9.- Paradero Final: Terminal Terrestre del Distrito de Las Lomas.
10.- Estacionamiento Inicial: Parcela J (a espaldas del Terminal Terrestre).
11.- Itinerario[77]:
***Ida**: Parcela J, Av. Sánchez Cerro, Av. Guarda Civil, km. 21, Alto Grande, Locuto Alto, Ocoto Alto, Hada, Tambogrande (Terminal Terrestre), Cruceta, Caserío Partidor, Terminal las Lomas.*
***Retorno:** Terminal Terrestre las Lomas, Caserío Partidor, Cruceta, Tambogrande (Terminal Terrestre), Hada, Ocoto Alto, Locuto Alto, Alto Grande, Km. 21, AV. Guardia Civil, AV. Sánchez Cerro, Parcela J.*

ARTICULO 2°: Otorgar a la empresa un periodo máximo de 04 meses para que inicie sus actividades de acuerdo con la implementación de su ruta establecida en su plan de negocios". (...)

Notificándose la citada resolución gerencial al gerente general de la empresa GETRUNORT el 29 de mayo de 2024, según es de verse en el cargo de recepción.

d) Del estado situacional actual del servicio brindado por la empresa de transporte GETRUNORT en la ruta RD 5.

A través del informe n.° 1203-2025-SGT-GTyMU-MPP[78] recibido el 8 de julio de 2025, el subgerente de Transporte remitió el a la Comisión de Auditoría, el informe n.° 0514-2025-WPR-S.G. DE TRANSP.MPP de 4 de julio de 2025, en el cual el técnico de la Subgerencia de Transporte, menciona:

*"En lo que respecta a que si las empresas cuentan con Buses **Euro V, si cuentan algunas** (...) **NO** cuentan con GPS, **NO** cuentan con dispositivos de video vigilancia, **TAMPOCO** cuenta con enlaces de Red de internet (...) ni mucho menos con dispositivos para acceso de personas con discapacidad, teniendo en cuenta que solo cuentan con Stickers de señalización y asientos a las personas con discapacidad (...)".*

Lo expuesto en el párrafo anterior, contraviene el artículo 3° de la Resolución Gerencial n.° 044-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)** que establece:

*"ARTÍCULO 3°: **La empresa se encuentra obligada a cumplir con** presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos **Euro V.** GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, **con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de***

[76] Frecuencia: Número de viajes en un periodo determinado, con horarios establecidos (numeral 3.34 del RENAT).
[77] Itinerario: Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta; es decir, es el recorrido en ambos sentidos de viaje considerando la nomenclatura de las vías y/o centros poblados o distritos de referencia (numeral 3.5.9 del Manual para la elaboración de Planes Reguladores de Rutas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 14-2023-MTC-18 de 4 de octubre de 2023).
[78] Información solicitada por la Comisión de Auditoría a través del oficio n.° 010-2025-OCI/MPP-AC-MPPIURA-PRR de 3 de julio de 2025.

internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad*, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".* (Énfasis agregado).

Asimismo, mediante Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 110),** el subgerente de Transporte, hizo entrega a la Comisión de Auditoría *del "Anexo n.° 1 – Empresas de transporte público concesionarias y autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Piura 2025"* al 4 de agosto de 2025, de cuya revisión se evidencia que la empresa GETRUNORT presenta la flota autorizada de veintiséis (26) buses, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Flota autorizada y flota actual de la empresa GETRUNORT al 4 de agosto de 2025

Ítem	Empresa	Flota óptima	Vehículos autorizados con TUC
1	Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte S.A.C	28 buses	26 autorizados

Fuente: Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 110)**

Del cuadro que antecede, se evidencia que GETRUNORT no cumple con la flota óptima vehicular (o flota total requerida) de veintiocho (28) buses, dispuesta en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18).**

En relación a la infraestructura complementaria de transporte, mediante informe n.° 1241-2025-SGT-GTYMU/MPP[79] **(Apéndice n.° 111)** recibido por la Comisión de Auditoría el 16 de julio de 2025, el subgerente de Transporte comunicó que el terminal terrestre y zona de estacionamiento de GETRUNORT, se encuentran ubicados en Carretera Piura Sullana KM 3.5 Zona Industrial II etapa; sin embargo, dicha ubicación difiere del lugar de origen, final e itinerario de la ruta RD 5.

Lo expuesto afecta la calidad del servicio[80] brindado por GETRUNORT a los usuarios[81] del transporte público en la citada ruta, que para el 2025 se estimó en un promedio de 6413 pasajeros diarios, según se evidencia en la *"Tabla n.° 07 - Promedio de pasajeros diarios de las rutas propuestas UNI-GIZ"* que forma parte del informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).**

[79] Información solicitada por la Comisión de Auditoría mediante oficio n.° 011-2025-OCI/MPP AC MPPIURA PRR de 4 de julio de 2025.
[80] Calidad del Servicio: Conjunto de caracteristicas y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario. (numeral 3.13 del RENAT).
[81] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).

2.2.2. De la empresa que obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 10 (Flota total requerida[82]: 32 vehículos)

De la revisión y evaluación a la documentación obtenida, se advierte que dos (2) empresas solicitaron autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta diametral RD 10:

- **Empresa de Transporte Guayacán S.R.L:** La citada empresa no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio de transporte regular de personas, establecidas en el RENAT; asimismo, no obtuvo la autorización solicitada.

- **Empresa Bolognesi 6C S.A.C:** La citada empresa obtuvo la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta diametral de código RD 10, a pesar de no acreditar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el citado servicio de transporte, establecidas en el RENAT.

a) De la ficha técnica de la ruta diametral RD 10

La Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, contiene la ficha técnica para la ruta de código RD 10, la cual establece los parámetros operacionales de la misma, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 27
Ficha técnica de la ruta diametral RD 10

Ruta Diametral Código RD 10:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (32 vehículos):
3.- Flota autorizada: 31 vehículos y **01** Reten.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 41.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia : 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Upis San Gabriel Arcángel Castilla.
9.- Paradero Final: final de Av. Raúl Mata La Cruz
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Upis San Gabriel Arcángel Castilla
11.- Itinerario:

Ida y Retorno: Upis San Gabriel Arcángel Castilla, Vía Evitamiento Este, Ovalo Evitamiento, Av. Guardia Civil, ingresa por Vía entre AA.HH. Nuevo Horizonte, AA.HH. Valle La Esperanza Etapa 2 y AA.HH. Ricardo Palma, continúa por Vía entre AA.HH. Valle La Esperanza-Urb. Cossio del Pomar y AA.HH. Pecuario Nuevo Horizonte, Vía entre Tacalá y AA.HH. Virgen de la Paz, Av. Los Jazmines lado de Asociación Pro-Vivienda Luis Banchero Ross y Camposanto Parque del Recuerdo Piura, Puente de Miraflores CC, Avenida Andrés Avelino Cáceres. Puente: Andrés Avelino Cáceres; Avenida Andrés Avelino Cáceres, Avenida Sullana, Avenida Sánchez Cerro, Avenida Loreto, Avenida Grau, Richard Cushing, Sáenz Peña, Puerto Rico, Santo Domingo, Avenida Guillermo Gulman, prolongación de Calle Yugoslavia entre AA.HH. Consuelo Gonzales Posada de Velasco y AA.HH. 31 de Enero, Las Américas, China Popular, Nicaragua, Avenida Raúl Mata La Cruz.

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 18).**

[82] Es de precisar que de la revisión a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que en el Anexo n.° 01 (resumen de fichas técnicas) se ha consignado el término "flota requerida total"; mientras que en la ficha de la ruta diametral RD 10, se ha considerado el término "flota óptima"; sin embargo, para ambos casos corresponde a 32 unidades vehiculares para la ruta en mención.

b) De la documentación presentada por la empresa de Transportes Bolognesi 6-C S.A.C. y la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

La empresa de transportes Bolognesi 6-C S.A.C, en adelante "Bolognesi"[83], presentó el expediente de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD 10; el 14 de diciembre de 2023, en doscientos cincuenta y siete (257) folios, en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, con destino a la Oficina de Transportes y Circulación Vial[84], asignándosele el expediente n.° 00060245. **(Apéndice n.° 28)**

El referido expediente fue recibido en la oficina de Transportes y Circulación Vial el 15 de diciembre de 2023 y derivado a la división de Transportes el 18 de diciembre de 2023, según el proveído inserto en la citada solicitud: *"Pase a División de Transporte para su trámite correspondiente. Asunto: Evaluación e informe"*. A su vez, el jefe de la División de Transportes dispuso a través del proveído inserto en la solicitud: *"Tec. Roger V. Para su evaluación e informe Técnico conforme a lo normado"*.

Seguidamente, el 27 de diciembre de 2023, Bolognesi presentó el escrito de 22 de diciembre de 2023, a fin de anexar el plan de negocios e informe económico de demanda y retorno de inversión al expediente principal, en ciento catorce (114) folios; asignándosele el expediente n.° 00060245-01-01 **(Apéndice n.° 28)**, remitido a la División de Transporte de la Entidad el 28 de diciembre de 2023.

Asimismo, el 8 de enero de 2024 Bolognesi presentó el escrito de la misma fecha, adjuntando documentación para el expediente principal, en doce (12) folios, colocándosele el expediente n.° 00060245-02-01 **(Apéndice n.° 28)**, remitido a la subgerencia de Transporte el 16 de enero de 2024.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente n.° 00060245, remitido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana[85], se evidencia que, el técnico de la subgerencia de Transporte, emitió el informe n.° 037-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)** , dirigido al subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, relacionado a la verificación y evaluación de la documentación presentada por la empresa Bolognesi; señalando que no presentó tarjeta de identificación vehicular, SOAT o CAT; CITV[86] y terminal terrestre con licencia municipal de funcionamiento; tal como se muestra a continuación:

[83] Con RUC n.° 20484104051.
[84] Nomenclatura que fue modificada posteriormente por **"Subgerencia de Transporte"**, mediante Ordenanza Municipal N° 388-00-CMPP de 6 de octubre de 2023, la cual aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.
[85] Documentación remitida al OCI MPP con informe n.° 0309-2024-GTYMU/MPP de 28 de agosto de 2024 por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana. **(Apéndice n.° 21)**
[86] Certificado de inspección técnica vehicular.

Imagen n.° 28
Anexo del informe n.° 037-2024-SRJV-transportes/MPP de 19 de enero de 2024

EMPRESA DE TRANSPORTES BOLOGNESI 6C S.A - EMTRABOL

	REQUISITOS AUTORIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO -D.S N°017-2009-MTC-O.M N°092-02-CMPP													
	RELACION DE FLOTA	RELACION DE CONDUC-TORES	LICENCIA DE CONDUCIR	CERTIFICADO DE CAPACITA-CION	TARJETA DE IDENTIFICA-CION VEHICULAR	SOAT Ó CAT	CITV	TESTIMONIO DE CONSTITU-CION DE EMPRESA	COPIA LITERAL DE PARTIDA REGISTRAL	CONTAR CON PATRIMONIO NETO 50 UIT	DECLARA-CION JURADA (No condena-do delitos	COMPRO-BANTE ACTUALIZADO RUC (ESTADO DE CONTRIBU-YENTE)	REGISTRO CONTABLE Ó DOCUMENTO DECLARADO ANTE SUNAT	TERMINAL TERRESTRE (con lic. Funcionam.)
CUMPLE	SI	SI	SI	SI				SI	SI	SI	SI	SI	SI	
NO CUMPLE					NO	NO	NO							NO
OTROS	LA EMPRESA PRESENTA CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE 32 VIN (CHASIS VEHICULAR) , ASI MISMO PRESENTA MEMORIA DESCRIPTIVA , CONTRATO DE ALQUILER Y PLANOS DEL TERMINAL TERRESTRE .													

RUTA DIAMETRAL: RD. 10 , FLOTA OPTIMA :32

	ZONA DE ESTACIONA-MIENTO (con Licenc. Municipal)	TALLER DE MANTENI-MIENTO (con Licenc. Municip.)	OFICINA ADMINIS-TRATIVA	DECLARACION JURADA (DONDE CUMPLE CON LAS CONDICIONES)	DECLARACIO N JURADA (DONDE VEHICULOS CUENTEN CON	PLAN DE NEGOCIOS	INFORME DE DEMANDA
CUMPLE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
NO CUMPLE							
OTROS							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
ROGER JIMENEZ VERA
TECNICO GERENCIA DE TRANSPORTES

Fuente: Informe n.° 037-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 19 de enero de 2024, dirigido al subgerente de Transportes de la Entidad. **(Apéndice n.° 29).**

Del cuadro que precede elaborado por personal de la Subgerencia de transporte de la Entidad (revisado posteriormente por la Comisión de Auditoría), se evidencia que Bolognesi no acreditó cumplir con los siguientes requisitos:

1) Terminal terrestre con licencia municipal de funcionamiento.
2) Tarjeta de identificación vehicular.
3) SOAT o CAT.
4) Certificado de inspección técnica vehicular.

Asimismo, en cuanto a la flota vehicular, se advierte que Bolognesi presentó dos (2) contratos de compra venta de dieciséis (16) chasis en cada contrato, suscritos entre el gerente general de la empresa Carrocerías HLyG SAC[87] y el gerente general de Bolognesi.

En lo concerniente a la relación de conductores de la empresa, presentó el listado de dieciséis (16) personas, con licencia de conducir y ocho (8) certificados de capacitación de los mismos, no resultando suficiente para operar la flota vehicular requerida de treinta y dos (32) buses.

Luego, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, emitió el oficio n.° 030-2024-SGT-GTy MU/MPP de 29 de enero de 2024, dirigido al gerente general de Bolognesi y notificado el 1 de febrero de 2024, manifestando que: *Con informe n.° 037-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de fecha 19/01/2024 suscrito por el técnico de la Subgerencia de transportes Roger Jiménez Vera, donde indica ha realizado la verificación y evaluación a la documentación, adjunto el informe donde se advierte que la empresa presenta memoria descriptiva, contrato de alquiler y planos del terminal terrestre, y* ***el cuadro de evaluación respectivo donde se advierte que no ha cumplido con***

[87] Con RUC n.° 20555219645

la documentación requerida". Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones indicadas.

El 15 de febrero de 2024, Bolognesi presentó el escrito de 14 de febrero de 2024, en la Unidad de Atención al Usuario, en nueve (9) folios, con el asunto: *"Levanto observaciones y solicito ampliación de plazo de acuerdo con nuestro Plan de negocios"*; asignándosele el expediente n.° 00060245-03-01 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual comunica lo siguiente:

> *"(...)*
> *Como en el cuadro adjunto al oficio de la referencia lo indica, Mi representada presenta Contrato de compra y venta de 32 VIN (chasis vehicular), en razón a ello no es posible la presentación de los documentos como TIV, SOAT y CITV, por lo que el vehículo (BUS) aún está solo en chasis y con un número de motor, por tanto, al faltar la carrocería aún no tiene placas; por ende, no es factible presentar los documentos exigidos.*
> *(...)*
> *Procedemos a sustentar el levantamiento de la observación del punto 4, correspondiente a Terminal Terrestres (con licencia de funcionamiento).*
> *Como lo indica el mismo oficio mi representada presenta en el Plan de Negocios, memoria descriptiva, contrato de alquiler y planos del terminal terrestre, solicitando también para ello 30 días para solicitar su habilitación, una vez recibido la autorización o factibilidad de mi expediente de solicitud de autorización de Ruta RD-10.*
>
> *En lo que corresponde a la obligación de licencia de funcionamiento, precisamos que el origen y destino de la ruta RD 10, es en zonas residenciales y zonas eriaza, respectivamente, por tanto, solo se podría solicitar la habilitación del terminal, mas no licencia de funcionamiento por que la zonificación no lo permite.*
> *(...)".*

Finalmente, la citada empresa solicitó se le otorgue un plazo de 30 días para la habilitación del terminal y 85 días para la presentación de la flota vehicular.

Es de precisar que, de la revisión efectuada a la documentación obtenida, se advierte que no obra informe o documentación alguna, emitida por la Subgerencia de Transporte o Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, acerca del levantamiento de observaciones presentado por Bolognesi a través del expediente n.° 00060245-03-01. **(Apéndice n.° 30)**

c) De la evaluación realizada por el asesor del despacho de Alcaldía

De la revisión a la documentación alcanzada por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas[88], a través del oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025[89] **(Apéndice n.° 108)** se evidencia lo siguiente:

[88] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2023-A/MPP de 1 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 114).**

[89] A través del oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; el OCI MPP, solicitó al asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, precise cuántos informes técnicos ha emitido su despacho, relacionados a la evaluación de solicitudes de empresas de transportes para obtener la autorización de ruta, durante los años 2023, 2024 y 2025; requerimiento que fue atendido con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 108),** en el cual menciona que se emitieron cuatro (4)

Con informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[90] **(Apéndice n.° 108)**, dirigido al alcalde de la Entidad, Jorge Alberto Timaná Rojas, señaló: *"(...) a la vez hacer llegar el Primer informe de revisión de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador", con información recibida el 25 de marzo"* (énfasis agregado), sugiriendo, además, que sea elevado a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, para conocimiento y fines.

El precitado informe técnico denominado: "*Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023*", suscrito por el citado asesor, menciona: *"A continuación, se presenta el análisis del detalle de la información presentada por cada una de las diecinueve (19) solicitudes, según el requerimiento establecido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura[91]".*

Asimismo, dicho informe técnico, contiene en el numeral 5, la evaluación a la documentación presentada por Bolognesi, respecto a la ruta de código RD 10; tal como se muestra a continuación:

"5. Empresa de transportes Bolognesi 6C SA
La empresa solicita se le autorice la ruta de código RD-10 (flota óptima: 32 buses).
- *Relación de flota: presenta relación de 32 chasis, inicia servicio con 16 unidades.*
- *Relación de conductores: presenta lista de 16 conductores.*
- *Licencia de conducir: presenta lista de 16 conductores.*
- *Certificado de capacitación: presenta lista de 8 conductores*
- *Tarjeta de identificación vehicular: no presenta, son vehículos por ensamblar.*
- *SOAT o CAT: no presenta, son vehículos por ensamblar.*
- *CITV: no presenta, son vehículos por ensamblar.*

(...)
- *Terminal terrestre con licencia de funcionamiento: no presenta, copia ilegible.*
- *Declaración jurada (vehículos con lámina, cinturones, placa): No presenta (...)"*

En cuanto a la evaluación de resultados, el precitado informe técnico, detalla que se ha valorado[92] cada requisito para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte según su importancia:

"B. EVALUACIÓN DE RESULTADOS

informes técnicos al despacho del alcalde y trece (13) oficios a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; adjuntando copias de los mismos.

[90] Documentación solicitada por el OCI al asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, mediante oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; siendo atendida con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 108)**, recibido el 10 de febrero de 2025.

[91] Mediante oficio n.° 29-2025-CG/OC0454-RI de 10 de abril de 2025, la comisión a cargo del servicio de recopilación de información del OCI, solicitó al asesor en mención *"informar y alcanzar el (los) documento (s) a través de los cuales se remitió a su despacho los expedientes de solicitudes de autorización presentados por las empresas de transporte; **y se solicitó realice la evaluación**".*
Ante lo cual, a través del oficio n.° 008-2025-MPP-AA/JATR, recibido el 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 113)**, el citado asesor, informó lo siguiente: *"(...)*
- ✓ *Los expedientes no fueron remitidos a mi despacho.*
- ✓ *La evaluación de los expedientes presentados por la empresa de transportes, con la cual se emitieron los informes n.° 004-2024 y n.° 005-2024-MPP-AA/JATR, fue realizada en las Oficinas de la Subgerencia de Transporte, donde me apersoné en varios días de trabajo (...)".*

[92]

Luego de la revisión de cada expediente y con la finalidad de poder evaluar adecuadamente las solicitudes presentadas, ***se ha valorado cada requisito según su importancia****. La valoración de cumplimiento se ha establecido se manera porcentual, donde cien por ciento significa que se ha cumplido a cabalidad con la exigencia.* ***Cumplimientos parciales recibirán también un porcentaje de evaluación, de acuerdo a la información presentada*** (énfasis agregado).

Por otro lado, se ha tomado como criterio de evaluación, que ciertos requisitos, como la solicitud de documentos de vehículo (como SOAT, por ejemplo), no se podrían cumplir en esta etapa, considerando que casi todos los solicitantes presentan compromisos para el ensamblaje de vehículos nuevos, lo cual requiere un tiempo de fabricación y posteriormente la gestión de documentos del vehículo"

Para lo cual, presentó el cuadro de pesos establecidos en el proceso de evaluación; según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 29
Cuadro de pesos establecidos en el informe técnico "*Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023*"

Cuadro de pesos en el proceso de evaluación

Requisito	Peso
Relación de flota	1.00
Relación de conductores	0.10
Licencias de conducir	0.20
Certificados de capacitación	0.10
Tarjeta de identificación vehicular	0.20
SOAT o CAT	0.20
CITV	0.20
Testimonio de Constitución de empresa	1.00
Copia literal der partida registral	1.00
Contar con patrimonio de 50 UIT	2.00
Declaración jurada (no condenado...)	0.50
Comprobante actualizado RUC	1.00
Registro Contable o documento declarado SUNAT	2.00
Terminal Terrestre con Licencia de Funcionamiento	0.50
Zona de estacionamiento con Licencia Municipal	0.50
Taller de mantenimiento con licencia Municipal	0.50
Oficina administrativa	0.50
Declaración Jurada (37.1 y otros MTC)	0.50
Declaración Jurada (Vehículos cuentan con requisitos)	0.50
Plna de negocios	3.00
Informe de demanda	3.00
Innovación Tecnológica**	0.00
Total:	18.50
cumplimiento al 100 %:	1850.00
Máxima calificación:	20.00

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor del despacho de Alcaldía. **(Apéndice n.° 108).**

Tal como se evidencia en la imagen que precede, se asignó un peso a cada uno de los requisitos[93] para obtener la autorización de ruta de transporte, incluso, según lo descrito en el citado informe, los cumplimientos parciales recibirían también un porcentaje de evaluación; sin embargo, en dicho cuadro se han considerado requisitos de

[93] Establecidos en el artículo n.° 55 del RENAT y en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**

infraestructura complementaria del transporte que constituyen requisitos indispensables[94], según lo normado por el artículo 33° del RENAT:

> *"Capítulo II*
> *Infraestructura complementaria del transporte*
> *Artículo 33.- Consideraciones generales*
> *33.1 La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.*
> *33.2 Constituye* ***requisito indispensable*** *para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente,* ***acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte****, la misma que consiste en:* ***oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros****".* (Énfasis agregado)

Es decir, que, al ser estos, considerados requisitos indispensables, son de obligatorio cumplimiento, por lo que no podría asignárseles un puntaje por cumplimientos parciales.

Es de precisar que, a través del oficio n.° 000224-2025-CG/OC0454 de 13 de febrero de 2025, el OCI solicitó al asesor de Alcaldía, señalar los criterios (técnicos, legales u otros) empleados para asignar el peso a los requisitos establecidos en el *"cuadro de pesos en el proceso de evaluación"*, detallado en los informes n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 29 de abril de 2024.

Ante lo cual, mediante el oficio n.° 006-2025-MPP-AA/JATR recibido el 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, el citado asesor de Alcaldía, informó: "a. ***A solicitud de Gerencia de Transporte, realicé la evaluación técnica de las rutas aplicando mi criterio técnico profesional. Se aplicó el sistema de ponderados asignando valores numéricos a los diferentes requisitos con la finalidad de compararlos y tomar decisiones en base a una calificación, para lo cual se utilizó el sistema vigesimal, con la finalidad de obtener un indicador de evaluación y calificación (...)".***

Así pues, en el citado informe técnico, se evaluó a la empresa Bolognesi, pese a no cumplir con el requisito indispensable de infraestructura complementaria del transporte[95], tal como terminal terrestre con licencia municipal de funcionamiento; asignándosele un puntaje cero (0) pero que,

[94] Que no se pueden dispensar, según el Diccionario de la lengua española, https://dle.rae.es/

[95] Cabe recalcar, que, como se señaló líneas arriba, a través del oficio n.° 030-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024 la Subgerencia de Transporte, otorgó a la citada empresa el plazo de días (10) hábiles para que subsane las observaciones advertidas.

sumados a los puntajes otorgados por otros requisitos, obtiene una calificación total de doce (12)[96]; según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Detalle de cuadro de evaluación

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Relación de flota		Relación de conductores		Licencia de conducir		Certificado de capacitación		Tarjeta de identificación vehicular		SOAT o CAT		CITV	
	PESOS	1		0.1		0.2		0.1		0.2		0.2		0.2	
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)															
ENTRABOL	RD-10	100	100	100	10	100	20	40	4	0	0	0	0	0	0
															(...)

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Testimonio de constitución de empresa		Copia Literal de partida registral		Contar con patrimonio neto 50 UIT		Declaración Jurada (no condenado)		Comprobante actualizado o RUC		Registro contable o doc declarado ante SUNAT		Terminal terrestre con licencia de funcionamiento		Zona de estacionamiento con licencia municipal	
	PESOS	1		1		2		0.5		1		2		0.5			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcia
(...)																	
ENTRABOL	RD-10	100	100	100	100	8.39	16.78	100	50	100	100	0	0	0	0	50	25

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Taller de mantenimiento		Oficina administrativa		Declaración jurada 37.1; 37.2...		Declaración Jurada (vehiculos cuenten con requisitos		Plan de negocios		Informe de demanda		Innovación tecnológica		Calificación	Calificación (base 20)
	PESOS	0.5		0.5		0.5		0.5		3		3		0			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Total	
(...)																	
ENTRABOL	RD-10	50	25	100	50	100	50	0	0	75	225	75	225		0	1101	12
																	(...)

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía. **(Apéndice n.° 108)**

Asimismo, mediante informe n.° 228-2024-GTyMU/MPP **(Apéndice n.° 20)** de 27 de junio de 2024[97], el gerente de Transporte y Movilidad Urbana alcanzó a este OCI el informe n.° 698-2024-SGT-GTUMU/MPP **(Apéndice n.° 20)** de 27 de junio de 2024 del subgerente de Transportes, quien a su vez adjuntó el oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR[98] de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, conteniendo el *"Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023"*, suscrito por el asesor del despacho de Alcaldía, presentando el *"detalle de cuadro de evaluación"* mediante el cual se otorgó el puntaje de 14.64 a la empresa Bolognesi y el

[96] Calificación en base 20.
[97] Información solicitada por el OCI a través del memorando n.° 151-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 y reiterada con memorando n.° 170-2024-OCI/MPP de 26 de junio de 2024.
[98] De la revisión efectuada, se evidencia que el oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 20)** fue emitido en mérito al oficio n.° 100-2024-GTYMU/MPP de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana en el cual solicitó corroborar la calificación correspondiente a las solicitudes de la ruta RD 10.

"cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023[99]*"*, recomendando que se autorice a la empresa Bolognesi a prestar el servicio de transporte público de personas, en la ruta RD 10; según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
"Detalle de cuadro de evaluación"

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Relación de flota		Relación de conductores		Licencia de conducir		Certificado de capacitación		Tarjeta de identificación vehicular		SOAT o CAT		CITV	
	PESOS	1		0.1		0.2		0.1		0.2		0.2		0.2	
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)															
ENTRABOL	RD-10	100	100	100	10	100	20	75	7.5	0	0	0	0	0	0
															(...)

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Testimonio de constitución de empresa		Copia Literal de partida registral		Contar con patrimonio neto 50 UIT		Declaración Jurada (no condenado)		Comprobante actualizado o RUC		Registro contable o doc declarado ante SUNAT		Terminal terrestre con licencia de funcionamiento		Zona de estacionamiento con licencia municipal	
	PESOS	1		1		2		0.5		1		2		0.5			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)																	
ENTRABOL	RD-10	100	100	100	100	8.39	16.78	100	50	100.00	100.00	100	200	0	0	50	25
																	(...)

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Taller de mantenimiento		Oficina administrativa		Declaración jurada 37.1; 37.2...		Declaración Jurada (vehículos cuenten con requisitos		Plan de negocios		Informe de demanda		Innovación tecnológica		Calificación	Calificación (base 20)
	PESOS	0.5		0.5		0.5		0.5		3		3		0			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Total	
(...)																	
ENTRABOL	RD-10	50	25	100	50	100	50	100	50	75	225	75	225		0	1354	14.64
																	(...)

Fuente: Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 20)** que contiene el Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023.

[99] Cabe señalar que el **detalle de cuadro de evaluación** y el **cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023,** contenidos en el "Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023", presentan las firmas del gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén y del subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga.

Cuadro n.° 13
***"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"* contenido en el informe n.° 006-2024-MPP-AA/JATR**

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-10	*1. EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GUAYACAN* *2. EMPRESA DE TRANSPORTES BOLOGNESI 6C SA*	*EMPRESA DE TRANSPORTES BOLOGNESI 6C SA*	*Coordinar y validar la información presentada.*

Fuente: Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 20)** que contiene el Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023.

Como se puede advertir, en el *"Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023"*; el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, sugirió que se otorgue la autorización de la ruta diametral código RD 10 a la empresa de Transportes Bolognesi 6C S.A[100], a pesar de carecer de infraestructura complementaria del transporte (terminal terrestre con licencia de funcionamiento), el cual constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, establecido en el artículo 33° del RENAT.

Por su parte, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga comunicó al gerente de Bolognesi, mediante oficio n.° 245-2024-MPP-SGT/MPP de 21 de mayo de 2024[101] **(Apéndice n.° 31)**: *"Informarle que, luego de la evaluación realizada a su solicitud presentada con expediente de la referencia, relacionado con las nuevas rutas definidas en el Plan Regulador de Rutas aprobado con OM 092-02-CMPP, del 24 de noviembre de 2023, su representada ha resultado ganadora de la ruta RD 10. Dentro de 5 días hábiles se le hará llegar el respectivo acto resolutivo"*

Finalmente, a través de la Resolución Gerencial n.° 051-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Teodoro Ramos Yesquén dispuso: *"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes BOLOGNESI 6C SA, con RUC: 20484104051, representada legalmente por SANTOS MILNER JULCA CASTILLO con domicilio legal en CALLE COMERCIO N° 104-CATACAOS-PROVINCIA DE PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-10, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los siguientes términos:*

1.- Tipología[102]: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 32 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 31 Vehículos – RJ. N° 192-2014-OTyCV/MPP
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 41.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia[103]: 4 minutos

[100] Con RUC n.° 20484104051
[101] Notificado el 23 de mayo de 2024, según es de verse en el cargo del mismo.
[102] Tipología: Es la característica física-operacional de las unidades destinadas al transporte de personas entre las que figuran las que son establecidas por las normas legales como vehículos aptos para el transporte público de pasajeros (numeral 3.5.9 del Manual para la elaboración de Planes Reguladores de Rutas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 14-2023-MTC-18 de 4 de octubre de 2023).
[103] Frecuencia: Número de viajes en un período determinado, con horarios establecidos (numeral 3.34 del RENAT).

7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Upis San Gabriel Arcangel Castilla.
9.- Paradero Final: Final de la Av. Raúl Mata La Cruz
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Upis San Gabriel Arcángel Castilla. (...)

ARTICULO 2°: Otorgar a la empresa un periodo máximo de 04 meses para que inicie sus actividades de acuerdo con la implementación de su ruta establecida en su plan de negocios".

Notificándose la Resolución Gerencial al gerente general de la empresa Bolognesi, el 29 de mayo de 2024, según se visualiza en el cargo de recepción.

d) Del estado situacional actual del servicio brindado por la empresa de transporte Bolognesi en la ruta RD 10.

Con informe n.° 371-2025-SGT-GTyMU-MPP recibido el 13 de marzo de 2025[104] **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el subgerente de Transporte, que a su vez adjuntó el informe n.° 0172-2025-WPR-S.G.TRANSP.MPP de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el técnico de la subgerencia de Transporte; en el cual comunicó el estado situacional del servicio brindado por la empresa de transporte Bolognesi en la ruta RD 10, indicando que no cumplía con la flota autorizada:

"Fecha de inicio de las actividades el día 21 de noviembre de 2024".

Asimismo, mediante Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, el subgerente de Transporte, hizo entrega a la Comisión de Auditoría del *"Anexo n.° 1 – Empresas de transporte público concesionarias y autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Piura 2025"* al 4 de agosto de 2025, de cuya revisión se evidencia que a través de la Resolución Gerencial n.° 164-2025-GTyMU de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34),** la autorización otorgada a la empresa Bolognesi fue cancelada, según se señala a continuación:

"Artículo Tercero: DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RUTA concedida por diez (10) años a la Empresa de Transporte Bolognesi 6C S.A, con RUC N° 20484104051 para realizar el servicio de transporte público regular de personas a ámbito provincial en la Ruta Diametral RD- otorgada con Resolución N° 051-2024-GTyMU de fecha 29 de mayo de 2024 en el marco de la actualización del Plan Regulador de Rutas del año 2023; por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución".

Igualmente, el numeral 3.11 de la precitada resolución gerencial, menciona:

"Por ende el plazo ha transcurrido en demasía y el tiempo ha sido suficiente para que dé cumplimiento a los establecido en dicho Acto resolutivo, ya que se presume la existencia de un perjuicio a los administrados que hacen uso del

[104] Información requerida a través del oficio n.° 000112-2025-CG/OC0454 de 23 de enero de 2025.

servicio de transporte público que brinda la empresa de transporte de pasajeros, toda vez que a la fecha sólo se encuentra habilitados 10 vehículos, siendo que, ésta no se encontraría brindando un buen servicio con respecto a la frecuencia Autorizada, por ende estaria transgrediendo lo señalado en el Artículo 1° de la mencionada resolución".

Lo expuesto afecta a los usuarios[105] del transporte público en la citada ruta, que para el 2025 se estimó en un promedio de 1 346 pasajeros diarios, según se evidencia en la "*Tabla n.° 07 - Promedio de pasajeros diarios de las rutas propuestas UNI-GIZ*" que forma parte del informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 7).**

2.2.3. De la empresa que obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 11 (flota requerida total[106]: 29 vehículos)

De la revisión y evaluación a la documentación obtenida, se advierte que tres (3) empresas solicitaron autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta diametral RD 11:

- **Empresa de transporte El Piuranito:** La citada empresa no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio de transporte regular de personas, establecidas en el RENAT; asimismo, no obtuvo la autorización solicitada.

- **Empresa Bicentenario Piurano:** La citada empresa no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio de transporte regular de personas, establecidas en el RENAT; asimismo, no obtuvo la autorización solicitada.

- **Empresa Santo Toribio de Mogrovejo:** La citada empresa obtuvo la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta diametral de código RD 11, a pesar de no acreditar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el citado servicio de transporte, establecidas en el RENAT.

a) De la ficha técnica de la ruta diametral RD 11

La Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, contiene la ficha técnica para la ruta de código RD 11, la cual establece los parámetros operacionales de la misma, según se muestra a continuación:

[105] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).

[106] Es de precisar que de la revisión a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que en el Anexo n.° 01 (resumen de fichas técnicas) se ha consignado el término "flota requerida total"; mientras que en la ficha de la ruta diametral RD 11, se ha considerado el término "flota óptima"; sin embargo, para ambos casos corresponde a 29 unidades vehiculares para la ruta en mención.

Imagen n.° 30
Ficha técnica ruta diametral RD 11

MUNICIPALIDAD DE PIURA

Municipalidad Provincial de Piura
Oficina de Transporte y Circulación Vial

Ruta Diametral Código RD 11:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (29 vehículos):
3.- Flota autorizada: 28 vehículos y 01 Reten.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 29.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia : 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Los Almendros.
9.- Paradero Final: final de Av. José Aguilar Santiesteban A.H Ollanta Humala
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Los Almendros.
11.- itinerario:

Ida y Retorno: Vía del mercado o Av. integración (canchas deportivas Cajas Shapaya), recorre la vía del Mercado Zonal San Francisco hasta 4 cuadras antes de llegar a la Av. Guardia Civil, Avenida Los Almendros, Avenida Guardia Civil, Avenida Cayetano Heredia, Av. Ramón Castilla, Av. Tacna.Puente: Bolognesi; Avenida Bolognesi, Avenida Sullana, Avenida Andrés Avelino Cáceres, Avenida D de Ignacio Merino, Avenida José Aguilar Santiesteban.

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 18)**

b) De la documentación presentada por la empresa de transporte Santo Toribio de Mogrovejo S.A.C. y la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

La empresa de transporte y servicios Santos Toribio de Mogrovejo[107], presentó la solicitud de autorización para prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD 11; el 28 de diciembre de 2023, en doscientos setenta y nueve (279) folios, en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, con destino a la Oficina de Transportes y Circulación Vial[108], asignándosele el expediente n.° 00062715. **(Apéndice n.° 35)**.

Con informe n.° 055-2024-SRJV-TRASPORTES/MPP de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; el Técnico de la Subgerencia de Transporte, comunicó el resultado de la verificación y evaluación a la documentación alcanzada por la empresa de transportes Santo Toribio de Mogrovejo S.A.C, detallando: "*Que, conforme a los establecido en el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP, se ha realizado la verificación y evaluación a la documentación;* ***cabe mencionar que la empresa presenta 25 placas vehiculares, con su Tarjeta de Propiedad, SOAT y CITV, no cubriendo la Flota óptima (29 vehículos) de la RD 11****; asimismo, el administrado presenta, Memoria Descriptiva, Planos y contrato de arrendamiento para Terminal Terrestre; para lo cual se adjunta el cuadro de evaluación respectiva*".

[107] Con RUC n.° 20352835791.
[108] Nomenclatura que fue modificada posteriormente por **"Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana"**, mediante Ordenanza Municipal N° 388-00-CMPP de 6 de octubre de 2023, la cual aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Imagen n.° 31
Anexo del Informe n.° 055-2024-SRJV-TRASPORTES/MPP de 24 de enero de 2024

EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS "SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO" SAC

	REQUISITOS AUTORIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO -D.S N°017-2009-MTC-D.M N°091-02-CMPP													
	RELACION DE FLOTA	RELACION DE CONDUC-TORES	LICENCIA DE CONDUCIR	CERTIFICADO DE CAPACITA-CION	TARJETA DE IDENTIFICA-CION VEHICULAR	SOAT Ó CAT	CITV	TESTIMONIO DE CONSTITU-CION DE EMPRESA	COPIA LITERAL DE PARTIDA REGISTRAL	CONTAR CON PATRIMONIO NETO 50 UIT	DECLARA-CION JURADA (No condena-dos dedios	COMPRO-BANTE ACTUALIZA-DO RUC (ESTADO DE CONTRIBU-YENTE)	REGISTRO CONTABLE O DOCUMENTO DECLARADO ANTE SUNAT	TERMINAL TERRESTRE (con lic. Funcionam.)
CUMPLE			SI			SI	SI	S	SI	SI	S	SI	S	
NO CUMPLE	NO	NO		NO	NO									NO
OTROS	LA EMPRESA PRESENTA 35 PLACAS VEHICULARES, TARJETA DE PROP FOAD, SOAT Y CITV, LAS CUALES NO CUBREN LA FLOTA OPTIMA (29 VEHICULOS) DE LA R.D 11)													

RUTA DIAMETRAL: RD. 11 , FLOTA OPTIMA : 29

	ZONA DE ESTACIONA-MIENTO (con Licenc. Municipal)	TALLER DE MANTENI-MIENTO (con Licenc. Municip.)	OFICINA ADMINIS-TRATIVA	DECLARACION JURADA (DONDE CUMPLE CON LAS CONDICIONES)	DECLARA-CION JURADA (DONDE VEHICULOS CUENTAN CON REQUISITOS)	PLAN DE NEGOCIOS	INFORME DE DEMANDA
CUMPLE				S	SI	SI	SI
NO CUMPLE	NO	NO	NO				
OTROS	EL ADMINISTRADO PRESENTA MEMORIA DESCRIPTIVA, PLANOS + CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA TERMINAL TERRESTRE						

Fuente: Informe n.° 055-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al subgerente de Transportes de la Entidad.

Del cuadro que precede, elaborado por personal de la Subgerencia de transporte de la Entidad (revisado posteriormente por la Comisión de Auditoría), se evidencia que la citada empresa no acreditó cumplir con los siguientes requisitos:

1) Flota total requerida (presentó documentación de 25 buses, por lo que no acredita contar con la totalidad de la flota requerida de 29 buses).
2) Relación de conductores.
3) Certificado de capacitación.
4) Tarjeta de identificación vehicular.
5) Terminal terrestre (con licencia de funcionamiento).
6) Zona de estacionamiento (con licencia municipal).
7) Taller de mantenimiento (con licencia municipal).
8) Oficina administrativa.

Asimismo, cabe señalar que, de la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría, se advierte que el expediente contiene el contrato de arrendamiento de 26 de diciembre de 2023, del local ubicado en Upis Ollanta Humala mz. 13, lote 1, distrito, provincia y departamento de Piura, con fines de terminal terrestre; sin embargo, no acredita contar con licencia de funcionamiento.

Luego, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, emitió el oficio n.° 027-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024[109];

[109] Referente a la fecha de notificación del oficio n.° 027-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024, es de señalar lo siguiente:
- Con informe n.° 466-2025-SGT-GTyMU/MPP recibido el 17 de marzo de 2025, el subgerente de Transporte de la Entidad, remitió a este OCI, copia simple del oficio n.° 027-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024, en el cual se evidencia que la fecha de notificación del mismo, corresponde al 12 de febrero de 2024.

dirigido al gerente general de la empresa de transportes y servicios Santo Toribio de Mogrovejo S.AC, en el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones indicadas en el informe n.° 055-2024-SRJV- TRANSPORTES/MPP de 24 de enero de 2024, a fin de proceder a realizar la evaluación íntegra del expediente y determinar la procedencia o no de lo solicitado.

c) De la evaluación realizada por el asesor del despacho de alcaldía

De la revisión a la documentación alcanzada por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas[110], a través del oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025[111] **(Apéndice n.° 108)** se evidencia lo siguiente:

Con informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[112] **(Apéndice n.° 108)**, dirigido al alcalde de la Entidad, el citado asesor de Alcaldía señaló: *"(...) a la vez hacer llegar el **Primer informe** de revisión de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador", **con información recibida el 25 de marzo"*** (énfasis agregado), sugiriendo, además, que sea elevado a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, para conocimiento y fines.

El precitado informe técnico denominado: "*Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023*", suscrito por el citado asesor, menciona: *"A continuación, se presenta el análisis del detalle de la información presentada por cada una de las diecinueve (19) solicitudes, **según el requerimiento establecido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura[113]".***

Asimismo, dicho informe técnico, contiene en el numeral 6, la evaluación a la documentación presentada por la empresa de transportes y servicios

- Sin embargo, de la revisión al expediente n.° 00062715-02-01 **(Apéndice n.° 37).**, mediante el cual la empresa Santo Toribio de Mogrovejo, presentó la subsanación de observaciones en el expediente n.° 00062715; que contiene copia del oficio n.° 027-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024, se advierte que la fecha de notificación del mismo, corresponde al 22 de marzo de 2024; por lo que, no se ha podido determinar, la fecha de notificación del oficio n.° 027-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024, a fin de contabilizar el plazo otorgado de 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas.

[110] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2023-A/MPP de 1 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 114).**

[111] A través del oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; el OCI MPP solicitó al asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, precise cuántos informes técnicos ha emitido su despacho, relacionados a la evaluación de solicitudes de empresas de transportes para obtener la autorización de ruta, durante los años 2023, 2024 y 2025; requerimiento que fue atendido con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, en el cual menciona que se emitieron cuatro (4) informes técnicos al despacho del alcalde y trece (13) oficios a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; adjuntando copias de los mismos.

[112] Documentación solicitada por el OCI MPP, al asesor de Alcaldía, mediante oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; siendo atendida con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 108)**, recibido el 10 de febrero de 2025.

[113] Mediante oficio n.° 29-2025-CG/OC0454-RI de 10 de abril de 2025, la comisión a cargo del servicio de recopilación de información del OCI MPP, solicitó al asesor en mención *"informar y alcanzar el (los) documento (s) a través de los cuales se remitió a su despacho los expedientes de solicitudes de autorización presentados por las empresas de transporte; y se solicitó realice la evaluación".*
Ante lo cual, a través del oficio n.° 008-2025-MPP-AA/JATR, recibido el 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 113)**, el citado asesor, informó lo siguiente:
"(...)
✓ *Los expedientes no fueron remitidos a mi despacho.*
✓ *La evaluación de los expedientes presentados por la empresa de transportes, con la cual se emitieron los informes n.° 004-2024 y n.° 005-2024-MPP-AA/JATR, fue realizada en las Oficinas de la Subgerencia de Transporte, donde me apersoné en varios días de trabajo (...)".*

Santo Toribio de Mogrovejo, respecto a la ruta de código RD 11; tal como se muestra a continuación:

> ***"6. Empresa de Transportes y Servicios Santo Toribio de Mogrovejo S.A.C***
> *La empresa solicita se le autorice la ruta de código RD-011 (Flota óptima: 29 buses)*
> • *Relación de flota: si presenta, adjunta relación de 25 buses M3-C1, por verificar versión euro 5.*
> • *Relación de conductores: no presenta.*
> • *Licencia de conducir: si presenta, incompleta.*
> *(...)*
> • *Certificado de capacitación: no presenta, adjunta sólo 3 certificados.*
> • *Terminal terrestre con licencia de funcionamiento: no presenta, adjunta contrato de arrendamiento, dirección UPIS Ollanta Humala.*
> • *Zona de estacionamiento.*
> • *Taller de mantenimiento con licencia municipal: no presenta.*
> • *Oficina administrativa: no presenta (...)*
>
> *Según oficio # 027-2024-SGTyMU/MPP, declara que la solicitud presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO no ha cumplido con la documentación requerida.*
>
> *Se recibió segundo paquete de expediente el 28 de marzo 2024 con documentación de la empresa de Transportes Santo Toribio de Mogrovejo, sin cargo o documento de recepción, adjuntando varios vehículos, relación de conductores, cuadro de flota de 25 unidades con placa, 24 certificados de capacitación, memoria descriptiva arquitectura de terminal, no se consideró este levantamiento de observaciones".*

Sin embargo, al no haberse determinado la fecha exacta de la notificación del oficio n.° 027-2024-SGTyMU/MPP[114] al cual se hace mención en el precitado informe técnico y a su vez, no se determinó la fecha de vencimiento del plazo de 10 días otorgado para subsanar las observaciones advertidas por la Subgerencia de Transporte, contenidas en el oficio en mención; la Comisión de Auditoría efectuó la revisión de la documentación que refiere como *"segundo paquete de expediente el 28 de marzo 2024"*.

La empresa Santo Toribio de Mogrovejo presentó el escrito con el asunto *"Subsanación de observaciones en el exp. n.° 00662715 de 28/12/2023"*, recibido el 2 de abril de 2024, ante la Unidad de Atención al Ciudadano, que contiene sesenta y siete (67) folios, asignándosele el expediente n.° 00062715-02-01 **(Apéndice n.° 37).**

[114] Referente a la fecha de notificación del oficio n.° 027-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024, es de señalar lo siguiente:
- Con informe n.° 466-2025-SGT-GTyMU/MPP recibido el 17 de marzo de 2025, el subgerente de Transporte de la Entidad, remitió a este OCI, copia simple del oficio n.° 027-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024, en el cual se evidencia que la fecha de notificación del mismo, corresponde al 12 de febrero de 2024.
- Sin embargo, de la revisión al expediente n.° 00062715-02-01 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual la empresa Santo Toribio de Mogrovejo, presentó la subsanación de observaciones en el expediente n.° 00062715; que contiene copia del oficio n.° 027-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024, se advierte que la fecha de notificación del mismo, corresponde al 22 de marzo de 2024.

Por lo que, no se ha podido determinar, la fecha de notificación del oficio n.° 027-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024, a fin de contabilizar el plazo otorgado de 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas.

Posteriormente, el escrito en mención, fue recibido en la Subgerencia de Transporte, el 3 de abril de 2024, según es de verse en el sello de recepción del mismo.

De la revisión al citado escrito, se evidencia que contiene:

1) Flota vehicular, detallando 25 unidades vehiculares.
2) Copia simple de veinticinco (25) tarjetas de identificación vehicular electrónica.
3) Copia simple de capacitación de (25) conductores.
4) Relación de conductores, detallando número de DNI y licencia de conducir (25 conductores).
5) Memoria descriptiva de terminal de empresa de servicio de transporte urbano, ubicado en UPIS Ollanta Humala Taso, distrito de Veintiséis de Octubre de la provincia de Piura.

Al respecto, se advierte que la citada empresa presentó en el cuadro de flota vehicular, el detalle de 25 vehículos; sin embargo, la flota requerida total para la ruta diametral RD 11, es de 29 buses[115]; por lo que no cumplió con acreditar contar con la totalidad de la misma.

Además, en cuanto al personal conductor, resulta insuficiente para la operatividad de la flota requerida total de 29 buses.

Asimismo, en relación a la memoria descriptiva de terminal de empresa de servicio de transporte urbano presentada, es de advertir que, la observación realizada por la Subgerencia de Transporte a través del oficio n.° 027-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024, fue en relación a no contar con terminal terrestre (con licencia de funcionamiento), zona de estacionamiento (con licencia municipal), taller de mantenimiento (con licencia municipal) y oficina administrativa, documentación que no fue presentada en el escrito de subsanación.

Respecto a lo expuesto en el párrafo anterior, es de citar el artículo 33 del RENAT que menciona:

"Infraestructura Complementaria de Transporte
Artículo 33.- Consideraciones generales
33.1 La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.
33.2 Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la

[115] De acuerdo a lo establecido en la ficha técnica anexa a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**

misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros.
(...)
"33.7 En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas.
(...)
33.8 La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

En relación a la memoria descriptiva del proyecto de terminal terrestre, el RENAT estipula:

"33.9 Tratándose de proyectos de infraestructura complementaria de transporte terrestre destinada a ser empleada como Terminal Terrestre o Estación de Ruta; la autoridad competente podrá a solicitud del interesado, emitir pronunciamiento respecto de la factibilidad de obtener la habilitación técnica por cumplir lo que dispone la normatividad de la materia. Este pronunciamiento es provisorio, está sujeto al cumplimiento del trámite previsto para la habilitación técnica de la infraestructura, una vez que se encuentre concluida la obra. Este pronunciamiento provisorio no puede ser utilizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia relativo a la infraestructura complementaria requerida para el servicio".

Por lo que, de la revisión efectuada al expediente n.° 00062715-02-01 por la Comisión de Auditoría, se concluye que la citada empresa no subsanó las observaciones advertidas en el oficio n.° 027-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024.

Asimismo, de la revisión a la documentación obtenida, se advierte que no obra informe o documentación alguna emitida por la Subgerencia de Transporte o Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, acerca del levantamiento de observaciones presentado por la empresa Santo Toribio de Mogrovejo a través del expediente n.° 00062715-02-01. **(Apéndice n.° 37).**

Ahora bien, en cuanto a la evaluación de resultados descrita en el precitado informe técnico, detalla que se ha valorado cada requisito para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte según su importancia:

"B. EVALUACIÓN DE RESULTADOS
Luego de la revisión de cada expediente y con la finalidad de poder evaluar adecuadamente las solicitudes presentadas, ***se ha valorado cada requisito según su importancia****. La valoración de cumplimiento se ha establecido se*

manera porcentual, donde cien por ciento significa que se ha cumplido a cabalidad con la exigencia. ***Cumplimientos parciales recibirán también un porcentaje de evaluación, de acuerdo a la información presentada*** (énfasis agregado).

Para lo cual, presentó el cuadro de pesos establecidos en el proceso de evaluación; según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 32
Cuadro de pesos establecidos en el informe técnico "*Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023*"

Cuadro de pesos en el proceso de evaluación

Requisito	Peso
Relación de flota	1.00
Relación de conductores	0.10
Licencias de conducir	0.20
Certificados de capacitación	0.10
Tarjeta de identificación vehicular	0.20
SOAT o CAT	0.20
CITV	0.20
Testimonio de Constitución de empresa	1.00
Copia literal der partida registral	1.00
Contar con patrimonio de 50 UIT	2.00
Declaración jurada (no condenado...)	0.50
Comporbante actualizado RUC	1.00
Registro Contable o documento declarado SUNAT	2.00
Terminal Terrestre con licencia de Funcionamiento	0.50
Zona de estacionamiento con Licencia Municipal	0.50
Taller de mantenimiento con licencia Municipal	0.50
Oficina administrativa	0.50
Declaración Jurada (37.1 y otros MTC)	0.50
Declaración Jurada (Vehículos cuentan con requisitos)	0.50
Plna de negocios	3.00
Informe de demanda	3.00
Innovación Tecnológica**	0.00
Total:	18.50
cumplimiento al 100 %:	1850.00
Máxima calificación:	20.00

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, suscrito por el asesor del despacho de alcaldía.

Por consiguiente, se asignó un peso a cada uno de los requisitos[116] para obtener la autorización de ruta de transporte, incluso, según lo descrito en el citado informe, los cumplimientos parciales recibirían también un porcentaje de evaluación; sin embargo, en dicho cuadro se han considerado requisitos de infraestructura complementaria del transporte que constituyen requisitos indispensables[117], según lo normado por el artículo 33° del RENAT:

"Capítulo II
Infraestructura complementaria del transporte
(...)
33.2 Constituye ***requisito indispensable*** *para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y*

[116] Establecidos en el artículo n.° 55 del RENAT y en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**
[117] Que no se pueden dispensar, según el Diccionario de la lengua española, https://dle.rae.es/

la mantenga vigente, ***acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte****, la misma que consiste en:* ***oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros****".* (Énfasis agregado)

Es decir, que, al ser estos, considerados requisitos indispensables, son de obligatorio cumplimiento, por lo que no podría asignárseles un puntaje por cumplimientos parciales.

Asimismo, el artículo n.° 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona:

"Artículo 81: Tránsito, vialidad y transporte público.
Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
(...)
1.5. Promover la construcción de ***terminales terrestres*** *y* ***regular su funcionamiento****.*
(...)
1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, ***licencia de funcionamiento*** *y certificado de habilitación técnica a* ***los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda"****.* (énfasis agregado)

Es decir, las municipalidades provinciales, tienen la función de regular el transporte público y a su vez, promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento, por ende, se encuentra en la obligación de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la prestación del servicio de transporte en relación a la infraestructura complementaria de transporte.

Es de precisar que, a través del oficio n.° 000224-2025-CG/OC0454 de 13 de febrero de 2025, el OCI solicitó al asesor de Alcaldía, señalar los criterios (técnicos, legales u otros) empleados para asignar el peso a los requisitos establecidos en el *"cuadro de pesos en el proceso de evaluación"*, detallado en los informes n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 29 de abril de 2024.

Ante lo cual, mediante el oficio n.° 006-2025-MPP-AA/JATR recibido el 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, el citado asesor de Alcaldía, informó: "a. ***A solicitud de Gerencia de Transporte, realicé la evaluación técnica de las rutas aplicando mi criterio técnico profesional. Se aplicó el sistema de ponderados asignando valores numéricos a los***

diferentes requisitos con la finalidad de compararlos y tomar decisiones en base a una calificación, para lo cual se utilizó el sistema vigesimal, con la finalidad de obtener un indicador de evaluación y calificación (...)".

Así pues, en el citado informe técnico, se evaluó a la empresa Santo Toribio de Mogrovejo pese a no cumplir con los requisitos indispensables de infraestructura complementaria del transporte[118], tales como terminal terrestre, zona de estacionamiento y taller de mantenimiento con licencia municipal de funcionamiento, así como oficina administrativa; asignándosele un puntaje de cincuenta (50) al primero y cero (0) a los otros requisitos mencionados, otorgando una calificación final de catorce (14)[119]; según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
"Detalle de cuadro de evaluación"

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Relación de flota		Relación de conducto res		Licencia de conducir		Certificado de capacitación		Tarjeta de identificación vehicular		SOAT o CAT		CITV	
	PESOS	1		0.1		0.2		0.1		0.2		0.2		0.2	
Razón social de la empresa		Punta je	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)															
SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO	RD-11	100	100	0	0	100	20	10	1	100	20	100	20	100	20
															(...)

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Testimonio de constitución de empresa		Copia Literal de partida registral		Contar con patrimonio neto 50 UIT		Declaración Jurada (no condenado)		Comprobante actualizado o RUC		Registro contable o doc declarado ante SUNAT		**Terminal terrestre con licencia de funcionamiento**		Zona de estacionamiento con licencia municipal	
	PESOS	1		1		2		0.5		1		2		0.5			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)																	
SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO	RD-11	100	100	100	100	26.27	52.54	100	50	100	100	100	200	**50**	**25**	**0**	**0**
																	(...)

[118] Cabe recalcar, que, como se señaló líneas arriba, a través del oficio n.° 029-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 025)** la Subgerencia de Transporte, otorgó a la citada empresa el plazo de días (10) hábiles para que subsane las observaciones advertidas.

[119] Calificación en base 20.

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Taller de mantenimiento		Oficina administrativa		Declaración jurada 37.1; 37.2...		Declaración Jurada (vehículos cuenten con requisitos		Plan de negocios		Informe de demanda		Innovación tecnológica		Calificación	Calificación (base 20)
	PESOS	0.5		0.5		0.5		0.5		3		3		0			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Total	
(...)																	
SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO	RD-11	0	0	0	0	50	25	100	50	75	225	75	225	40	0	1334	**14**
																	(...)

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas.

El precitado informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 108)**, concluye presentando el cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023, sugiriendo se otorgue la autorización para prestar el servicio de transporte público de personas a la empresa Santo Toribio de Mogrovejo; según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
***"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"* contenido en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR**

RUTAS DISPONIBLES	EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)	AUTORIZACIÓN SUGERIDA	OBSERVACIONES
RD-11	1. SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO 2. EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS EL PIURANITO S.A.C 3. EMPRESA DE TRANSPORTES BICENTENARIO	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO S.A.C	Coordinar y validar la información presentada.

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas. **(Apéndice n.° 108)**

Aunado a ello, mediante informe n.° 228-2024-GTyMU/MPP de 27 de junio de 2024[120], el gerente de Transportes y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén, alcanzó a este OCI el informe n.° 698-2024-SGT-GTUMU/MPP de 27 de junio de 2024 del subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, quien a su vez adjuntó el oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** conteniendo el *"Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023"*, suscrito por el asesor del despacho de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, presentando el *"detalle de cuadro de evaluación"*, mediante el cual se otorgó el puntaje total de 14[121] a la empresa Santo Toribio de Mogrovejo y el *"cuadro sugerido para la*

[120] Información solicitada por el OCI a través del memorando n.° 151-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 y reitera con memorando n.° 170-2024-OCI/MPP de 26 de junio de 2024.

[121] El puntaje otorgado a la empresa Santo Toribio de Mogrovejo es igual al consignado en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[121] emitido por el asesor de Alcaldía, dirigido al alcalde de la Entidad (véase cuadro n.° 5).

implementación del plan regulador de rutas 2023[122]*"* el cual se encuentra firmado por el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén y subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
***"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"* contenido en el oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR**

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-11	*1. SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO* *2. EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS EL PIURANITO S.A.C* *3. EMPRESA DE TRANSPORTES BICENTENARIO*	*EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO S.A.C*	*Coordinar y validar la información presentada.*

Fuente: Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024 que contiene el Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023.

Como se puede advertir, tanto en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, como en el oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 20)** que contiene el Tercer Informe Técnico, el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, sugirió que se otorgue la autorización de la ruta diametral RD-11 a la empresa de Transportes y Servicios Santo Toribio de Mogrovejo S.A.C; a pesar de carecer de infraestructura complementaria del transporte (terminal terrestre, oficina administrativa, zona de estacionamiento con licencia municipal y taller de mantenimiento con licencia de funcionamiento), los cuales constituyen requisitos indispensables para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, establecido en el artículo 33 del RENAT; así como, pese a no contar con la flota requerida total de veintinueve (29) vehículos, establecida en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18).**

En resumen, la empresa Santo Toribio de Mogrovejo no acreditó el cumplimiento de las condiciones de acceso para prestar el servicio de transporte que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 17
Resumen de condiciones acceso para prestar el servicio de transporte no acreditadas por la empresa Santo Toribio de Mogrovejo

Detalle	Normativa	Observaciones Comisión de Auditoría
Flota vehicular óptima o flota requerida total	Art. 26.1 y 38.1.3 del RENAT. Art. 1 de la O.M n.° 092-02-CMPP.	Presentó documentación de 25 buses.
Terminal terrestre con licencia municipal de funcionamiento.	Art. 33.1, 33.2, 33.7 del RENAT.	Presentó memoria descriptiva de proyecto de terminal terrestre.

[122] Cabe señalar que el **detalle de cuadro de evaluación** y el **cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023,** contenidos en el "Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023", presentan las firmas del gerente de Transporte y Movilidad Urbana y del subgerente de Transporte.

Detalle	Normativa	Observaciones Comisión de Auditoría
Zona de estacionamiento con licencia municipal de funcionamiento.	Art. 33.1, 33.2, 33.7 del RENAT	No acreditó.
Taller de mantenimiento	Art. 33.1, 33.2, 33.7 del RENAT	No acreditó.
Oficina administrativa	Art. 33.1, 33.2, 33.7 del RENAT	No acreditó.
Capacitación de conductores	Art. 31.10 del RNEAT	Presentó relación de 25 personas, no cubriendo la flota óptima de 29 buses.

Fuente: Expedientes n.° 00062715 **(Apéndice n.° 35)**, n.° 00062715-01-1, n.° 00062715-02-01.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Finalmente, el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén emitió la resolución gerencial n.° 045-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, en la que dispuso: *"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes Y SERVICIO SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO S.A.C, con RUC: 20352835791, representada legalmente por LUIS GUEVARA DÁVILA, con domicilio legal en SANTA MARGARITA MZ. Ba – LOTE 01 – DISTRITO 26 DE OCTUBRE – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-11, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 29 vehículos
3.- Flota autorizada: 28 vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 29.6 Km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Los Almendros.
9.- Paradero Final: Final de Av. José Aguilar Santisteban A.H. Ollanta Humala
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Los Almendros.
11.- Itinerario:
Ida: Ruta en Castilla: Vía del mercado o Av. Integración (canchas deportivas Cajas Shapaya), recorre la vía del Mercado Zonal San Francisco hasta 4 cuadras antes de llegar a la Av. Guardia Civil, Avenida Los Almendros, Avenida Guardia Civil, Avenida Cayetano Heredia, Av. Ramón Castilla, Av. Tacna. Puente: Ruta en Piura; Avenida Bolognesi, Avenida Sullana, Avenida Andrés Avelino Cáceres, Avenida D de Ignacio Merino, Avenida José Aguilar Santisteban.

Retorno: Igual que ida, excepto que la Avenida Sullana (norte) viene por Av. Sánchez Cerro, Av. Loreto y empalma con Av. Bolognesi hacia castilla.

ARTICULO 2°: Otorgar a la empresa un periodo máximo de 04 meses para que inicie sus actividades de acuerdo con la implementación de su ruta establecida en su plan de negocios. (...)".

Notificándose la resolución gerencial al gerente general de la empresa Bolognesi 6C S.A, el 29 de mayo de 2024, según es de verse en el cargo de notificación de la misma.

d) Del estado situacional actual del servicio brindado por la empresa de transportes Santo Toribio de Mogrovejo S.A.C en la ruta RD 11.

A través del informe 1203-2025-SGT-GTyMU-MPP123 recibido el 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 109),** el subgerente de Transporte remitió el informe n.° 0514-2025-WPR-S.G. DE TRANSP.MPP de 4 de julio de 2025, en el cual el técnico de la subgerencia de Transporte, menciona:

*"En lo que respecta a que si las empresas cuentan con Buses **Euro V, si cuentan algunas** (...) **NO** cuentan con GPS, **NO** cuentan con dispositivos de video vigilancia, **TAMPOCO** cuenta con enlaces de Red de internet (...) ni mucho menos con dispositivos para acceso de personas con discapacidad, teniendo en cuenta que solo cuentan con Stickers de señalización y asientos a las personas con discapacidad (...)".*

Lo expuesto en el párrafo anterior, contraviene el artículo 3° de la resolución gerencial n.° 045-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** que establece:

*"ARTÍCULO 3°: **La empresa se encuentra obligada a cumplir con** presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos **Euro V**. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, **con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad**, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura". (Énfasis agregado).*

Asimismo, mediante Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, el subgerente de Transporte, hizo entrega a la Comisión de Auditoría del *"Anexo n.° 1 – Empresas de transporte público concesionarias y autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Piura 2025"* al 4 de agosto de 2025, de cuya revisión se evidencia que la empresa Santo Toribio de Mogrovejo S.A.C presenta la flota autorizada de veinticinco (25) buses, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Flota autorizada y flota actual de la empresa Santo Toribio de Mogrovejo al 4 de agosto de 2025

Ítem	Empresa	Flota óptima	Vehículos autorizados con TUC
1	Empresa de Transportes Santo Toribio de Mogrovejo	29 buses	25 autorizados

Fuente: Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 110)**

[123] Información solicitada por la Comisión de Auditoría a través del oficio n.° 010-2025-OCI/MPP-AC-MPPIURA-PRR de 3 de julio de 2025.

Del cuadro que antecede, se evidencia que la empresa Santo Toribio de Mogrovejo no cumple con la flota óptima vehicular (o flota total requerida) de veintinueve (29) buses, dispuesta en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18).**

En relación a la infraestructura complementaria de transporte, mediante informe n.° 1241-2025-SGT-GTYMU/MPP[124] **(Apéndice n.° 111)** recibido por la Comisión de Auditoría el 16 de julio de 2025, el subgerente de Transporte comunicó que la empresa Santo Toribio de Mogrovejo no cuenta con esta, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Infraestructura complementaria del transporte de la empresa Santo Toribio de Mogrovejo

"Terminal Terrestre"

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func.*	*Entidad Emit.*	*Fecha Emis.*	*Habilitación*	*Entid Emit.*	*Fecha*
1	***No tiene***						

"Zona de estacionamiento"

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func.*	*Entidad Emit.*	*Fecha Emis.*	*Habilitación*	*Entid Emit.*	*Fecha*
1	***No tiene***						

"Oficina Administrativa"

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func.*	*Entidad Emit.*	*Fecha Emis.*	*Habilitación*	*Entid Emit.*	*Fecha*
1	***No tiene***						

"Taller de mantenimiento"

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func.*	*Entidad Emit.*	*Fecha Emis.*	*Habilitación*	*Entid Emit.*	*Fecha*
1	*Nota: El gerente de la empresa Santo Toribio de Mogrovejo manifestó que la empresa Bolognesi le está alquilando un espacio de su terminal para estacionamiento de su flota por cuanto a dicha empresa no le han dado licencia de funcionamiento".*						

Fuente: Informe n.° 1241-2025-SGT-GTYMU/MPP recibido el 16 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 111)**

Lo expuesto afecta la calidad del servicio[125] brindado por Santo Toribio de Mogrovejo a los usuarios[126] del transporte público en la citada ruta, que para el 2025 se estimó en un promedio de 1 871 pasajeros diarios, según se evidencia en la "*Tabla n.° 07 - Promedio de pasajeros diarios de las rutas propuestas UNI-GIZ*" que forma parte del informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 7).**

[124] Información solicitada por la Comisión de Auditoría mediante oficio n.° 011-2025-OCI/MPP AC MPPIURA PRR de 4 de julio de 2025.
[125] Calidad del Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario. (numeral 3.13 del RENAT)
[126] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).

2.2.4. De la empresa que obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 12. (Flota total requerida[127]: 23 vehículos)

De la revisión y evaluación a la documentación obtenida, se evidencia que la empresa de transportes y servicios generales Autogas[128] fue la única que presentó solicitud de autorización para la ruta diametral RD 12, otorgándosele la misma, a pesar de no acreditar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el citado servicio de transporte, establecidas en el RENAT.

a) De la Ficha técnica de la ruta diametral RD 12

La Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18),** contiene la ficha técnica para la ruta de código RD 12, la cual establece los parámetros operacionales de la misma, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 33
Ficha técnica de la ruta diametral RD 12

MUNICIPALIDAD DE PIURA — Municipalidad Provincial de Piura
Oficina de Transporte y Circulación Vial

Ruta Diametral Código RD 12:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (23 vehículos):
3.- Flota autorizada: 22 vehículos y **01** Reten.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 22.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia : 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Upis Bella Rica.
9.- Paradero Final: Upis 11 de Enero.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Upis Bella Rica.
11.- Itinerario:

Ida y Retorno: Upis Bella Rica, cruza Vía de Evitamiento Este, pasa por Proyecto Vivero Sam, pasa por Arco de la Asociación Sol y Campo, Asociación de Vivienda El Álamo en Av. Los Jardines, Calle Bolognesi, Calle Lalaquiz, Avenida Los Almendros, Avenida Guardia Civil, Avenida Andrés Avelino Cáceres, Avenida Independencia. Puente: Eguiguren, Avenida Luis A. Eguiguren, Avenida Loreto, Prolongación Avenida Loreto, Av. Alameda Perú en Upis 11 de Enero.

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 18)**

b) De la documentación presentada por la empresa de Autogas S.R.L y la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

De la revisión a la documentación remitida por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, se evidencia que la empresa de transportes y servicios generales AUTOGAS S.R.L, presentó su expediente de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD - 12; el 29 de diciembre de 2023, en ciento doce (112) folios, en la unidad de

[127] Es de precisar que de la revisión a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que en el Anexo n.° 01 (resumen de fichas técnicas) se ha consignado el término *"flota requerida total"*; mientras que en la ficha de la ruta diametral RD 12, se ha considerado el término "flota óptima"; sin embargo, para ambos casos corresponde a 23 unidades vehiculares para la ruta en mención.

[128] Con RUC n.° 20605747982

Atención al Ciudadano de la Entidad, asignándosele el expediente n.° 00062979. **(Apéndice n.° 39)**
El referido expediente fue derivado por el gerente de Transporte y Movilidad Urbana a la Subgerencia de Transporte el 11 de enero de 2024, según el proveído inserto en la citada solicitud: *"Pase a Subgerencia de Transporte. Asunto: Para su atención que corresponda de acuerdo con ley"*. A su vez, subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, dispuso a través del proveído inserto en la solicitud: *"Tec. Roger Jiménez V. se deriva para su atención, evaluación de acuerdo con la normativa vigente"*.

Posteriormente, con informe n.° 057-2024-SRJV-SGT/MPP de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, el técnico de la Subgerencia de Transporte, comunicó al Subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, el resultado de la verificación y evaluación a la documentación alcanzada por la empresa de transportes y servicios generales AUTOGAS S.R.L, detallando: *"Que, conforme a los establecido en el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP, se ha realizado la verificación y evaluación a la documentación; cabe mencionar que la empresa presenta 32 VIN (chasis), para lo cual se adjunta el cuadro de evaluación respectiva"*.

Imagen n.° 34
Anexo del Informe n.° 057-2024-SRJV-TRASPORTES/MPP de 25 de enero de 2024

EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES "AUTOGAS" SRL

REQUISITOS AUTORIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO -D.S N°017-2009-MTC-O.M N°092-02-CMPP

	RELACION DE FLOTA	RELACION DE CONDUCTORES	LICENCIA DE CONDUCIR	CERTIFICADO DE CAPACITACION	TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR	SOAT O CAT	CITV	TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE EMPRESA	COPIA LITERAL DE PARTIDA REGISTRAL	CONTAR CON PATRIMONIO NETO SOLES	DECLARACION JURADA	COMPROBANTE ACTUALIZADO RUC (ESTADO DE CONTRIBU-	REGISTRO CONTABLE O DOCUMENTO DECLARADO ANTE SUNAT	TERMINAL TERRESTRE (con hr. Funcionam.)
CUMPLE	SI							SI	SI			SI		
NO CUMPLE		NO	NO	NO	NO	NO	NO			NO			NO	NO
OTROS														

FLOTA OPTIMA: R.D 12: 28

	ZONA DE ESTACIONAMIENTO (con Licenc. Municipal)	TALLER DE MANTENIMIENTO (con Licenc. Municip.)	OFICINA ADMINISTRATIVA	DECLARACION JURADA (DONDE CUMPLE CON LAS CONDICIONES)	DECLARACION JURADA (DONDE VEHICULOS CUENTEN CON REQUISITOS)	PLAN DE NEGOCIOS	INFORME DE DEMANDA
CUMPLE			SI	SI	SI	SI	SI
NO CUMPLE	NO	NO					
OTROS							

Fuente: Informe n.° 057-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 25 de enero de 2024, dirigido al subgerente de Transportes de la Entidad.

Del cuadro que precede elaborado por personal de la Subgerencia de Transporte de la Entidad (revisado posteriormente por la Comisión de Auditoría), así como de la revisión al expediente n.° 00062979[129] **(Apéndice n.° 39)** por la Comisión de Auditoría, se evidencia que la citada empresa no acreditó el cumplimiento de:

[129] Expediente de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD – 12, presentado por la empresa de transportes Autogas S.R.L; remitido al OCI MPP a través del informe n.° 0309-2024-GTYMU/MPP de 28 de agosto de 2024, por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana. **(Apéndice n.° 21).**

1) Relación de conductores.
2) Licencia de conducir.
3) Certificado de capacitación a conductores.
4) Tarjeta de identificación vehicular.
5) SOAT o CAT
6) Certificado de inspección técnica vehicular.
7) Contar con patrimonio neto 50 UIT.
8) Registro contable o documento declarado ante SUNAT.
9) Terminal terrestre (con licencia municipal de funcionamiento)
10) Zona de estacionamiento (con licencia municipal)
11) Taller de mantenimiento (con licencia municipal)

Es de precisar que el citado informe, refiere que sí cumple con la presentación del plan de negocios; sin embargo, se advierte que este no se encuentra debidamente firmado.

En mérito al informe n.° 057-2024-SRJV-SGT/MPP de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga emitió el oficio n.° 037-2024-SGT-GTyMU/MPP de 31 de enero de 2024[130] **(Apéndice n.° 40)**; dirigido al gerente general de la empresa de transportes y servicios generales AUTOGAS; en el cual comunica que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, asimismo, otorga el plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones advertidas.

De la revisión efectuada a la documentación, se advierte que, no obra documento de subsanación por parte de la empresa Autogas, en mérito a las observaciones advertidas en el oficio n.° 037-2024-SGT-GTyMU/MPP de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**; sin embargo, se evidencia la presentación de escritos de fechas posteriores a la emisión del oficio citado, los mismos que se detallan líneas abajo:

- Escrito (29 folios), presentado el 12 de febrero de 2024, signado con expediente n.° 00006160 **(Apéndice n.° 41)**, a través del cual Autogas, solicitó *"extienda un documento zona de estacionamiento y ubicación en la av. s/n referencia parque del asentamiento humano Coscomba perteneciente al distrito provincia y departamento de Piura"*. En atención a ello, con oficio n.° 202-2024-SGT-GTyMU/MPP de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga comunicó al gerente General de Autogas que *"su solicitud será tomada en cuenta en el proceso de evaluación que se le viene realizando respecto de los requisitos para la expedición de la autorización para prestar el servicio de Transporte Público regular de personas en la modalidad estándar de ámbito provincial en la ruta diametral RD-12. En tal sentido, el expediente n.° 06160 se encuentra en proceso de evaluación"*.

[130] Referente a la fecha de notificación del oficio n.° 37-2024-SGT-GTyMU/MPP de 31 de enero de 2024, es de señalar lo siguiente:
- Con informe n.° 466-2025-SGT-GTyMU/MPP recibido el 17 de marzo de 2025, el subgerente de Transporte de la Entidad, remitió a este OCI, copia simple del oficio n.° 037-2024-SGT-GTyMU/MPP de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, en el cual se evidencia que la fecha de notificación del mismo, corresponde al 12 de febrero de 2024.

- Escrito sin número de 13 de febrero de 2024, recibido el 16 de febrero de 2024, expediente n.° 00062979-01-01 **(Apéndice n.° 42)**, con el que Autogas presentó documentación adicional para ser anexada al expediente principal, en 29 folios, según detalle:

  - Copia simple de certificado de vigencia.
  - Copia simple de certificado de personas jurídicas.
  - Copia simple de escritura pública de aumento de capital, de 30 de enero de 2024.
  - Declaración Jurada de no encontrarse condenado, suscrita por Mario Togas Peña.
  - Declaración Jurada de no encontrarse condenado, suscrita por Milennny Jubixsa Togas Carhuapoma
  - Ficha RUC de la empresa de transportes y servicios generales Autogas S.R.L.
  - Copia simple de contrato de servicio de mantenimiento automotriz.
  - Copia simple de licencia de funcionamiento de oficina administrativa.
  - Copia simple de "*contrato de compra venta de bus transporte urbano*"[131] suscrito entre la empresa Carrocerías HLyG SAC y Autogas, por la compra de 23 ómnibus de transporte urbano Mercedes Benz OF 917 EURO V 2023.

- Expediente n.° 00062979-02-01 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, a través del cual, Autogas presentó contrato de subarrendamiento de 15 de febrero de 2024, entre la empresa de Transporte Bolognesi 6C SA y Autogas, por alquiler de terminal terrestre ubicado en Upis San Gabriel por vía de evitamiento KM 3, distrito de Castilla, provincial y departamento de Piura; sin embargo, se advierte que no acreditó contar con licencia municipal de funcionamiento.

Es de precisar que, de la revisión efectuada a la documentación obtenida, se advierte que no obra informe o documentación alguna, emitida por la Subgerencia de Transporte o Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, acerca de la evaluación de los expedientes n.°s 00062979-01-01 **(Apéndice n.° 42)** y 00062979-02-01 **(Apéndice n.° 43).**

c) De la evaluación realizada por el asesor del despacho de Alcaldía

De la revisión a la documentación alcanzada por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas[132], a través del oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025[133] **(Apéndice n.° 108)** se evidencia lo siguiente:

[131] Contrato consta de 3 folios, los folios n.°s 1 y 2 no se encuentran firmados por el vendedor, empresa HLyG.
[132] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2023-A/MPP de 1 de enero de 2023.
[133] A través del oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; el OCI MPP, solicitó al asesor, precise cuántos informes técnicos ha emitido su despacho, relacionados a la evaluación de solicitudes de empresas de transportes para obtener la autorización de ruta, durante los años 2023, 2024 y 2025; requerimiento que fue atendido con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, en el cual menciona que se emitieron cuatro (4) informes técnicos al despacho del alcalde y trece (13) oficios a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; adjuntando copias de los mismos.

Con informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[134] **(Apéndice n.° 108)**, dirigido al alcalde de la Entidad, el citado asesor del despacho de Alcaldía, señaló: *"(...) a la vez hacer llegar el **Primer informe** de revisión de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador", **con información recibida el 25 de marzo**"* (énfasis agregado), sugiriendo, además, que sea elevado a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, para conocimiento y fines.

El precitado informe técnico denominado: *"Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023"*, suscrito por el citado asesor, menciona: *"A continuación, se presenta el análisis del detalle de la información presentada por cada una de las diecinueve (19) solicitudes, según el requerimiento establecido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura[135]".*

Asimismo, dicho informe técnico, contiene en el numeral 9, la evaluación a la documentación presentada por la empresa de transportes y servicios Autogas, respecto a la ruta de código RD 12; tal como se muestra a continuación:

"9. Empresa de Transportistas y Servicios Generales "Autogas" SR.L
La empresa solicita autorización para la ruta de código RD-12 (flota óptima: 23 buses).
(...)
- *Relación de conductores: no presenta.*
- *Licencia de conducir: no presenta.*
- *Certificado de capacitación: no presenta*
- *(...) Registros contables o documento declarado ante SUNAT: no presenta. Terminal terrestre. Con licencia de funcionamiento: no presenta, adjunta contrato de arrendamiento de terreno ubicado en UPIS San Gabriel, por vía de evitamiento, Km 3, Castilla.*
- *Zona de estacionamiento con licencia de funcionamiento: no presenta.*

(...)
Plan de negocios: presenta VAN y TIR satisfactorios.
(...)"

Igualmente, mediante informe n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, dirigido al alcalde de la Entidad, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, remitió el *"Segundo Informe de Evaluación de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador, con información recibida el mes de abril"*.

---

[134] Documentación solicitada por el OCI MPP, al asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, mediante oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; siendo atendida con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR, recibido el 10 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 108)**

[135] Mediante oficio n.° 29-2025-CG/OC0454-RI de 10 de abril de 2025, la comisión a cargo del servicio de recopilación de información del OCI, solicitó al asesor en mención *"informar y alcanzar el (los) documento (s) a través de los cuales se remitió a su despacho los expedientes de solicitudes de autorización presentados por las empresas de transporte; y se solicitó realice la evaluación"*.
Ante lo cual, a través del oficio n.° 008-2025-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 113)**, recibido el 10 de abril de 2025, el citado asesor, informó lo siguiente:
"(...)
- ✓ *Los expedientes no fueron remitidos a mi despacho.*
- ✓ *La evaluación de los expedientes presentados por la empresa de transportes, con la cual se emitieron los informes n.° 004-2024 y n.° 005-2024-MPP-AA/JATR, fue realizada en las Oficinas de la Subgerencia de Transporte, donde me apersoné en varios días de trabajo (...)".*

De la revisión al precitado informe, se evidencia que contiene la evaluación de la información presentada el 11 de abril de 2024 por la empresa de transportes Autogas, según expediente n.° 00062979-03-01 **(Apéndice n.° 44).**

Al respecto, el expediente en mención consta de 42 folios, que contienen la relación de 23 conductores de la citada empresa, adjuntando licencia de conducir de los mismos; además de los estados financieros de Autogas al 31 de diciembre de 2023.

En cuanto a la evaluación de resultados, el informe n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, presenta el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
"Detalle de cuadro de evaluación"

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Relación de flota		Relación de conductores		Licencia de conducir		Certificado de capacitación		Tarjeta de identificación vehicular		SOAT o CAT		CITV	
	PESOS	1		0.1		0.2		0.1		0.2		0.2		0.2	
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)															
AUTOGAS	**RD-12**	**100**	**100**	**100**	**10**	**100**	**20**	**25**	**2.5**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
															(...)

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Testimonio de constitución de empresa		Copia Literal de partida registral		Contar con patrimonio neto 50 UIT		Declaración Jurada (no condenado)		Comprobante actualizado RUC		Registro contable o doc declarado ante SUNAT		Terminal terrestre con licencia de funcionamiento		Zona de estacionamiento con licencia municipal	
	PESOS	1		1		2		0.5		1		2		0.5			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)																	
AUTOGAS	**RD-12**	**100**	**100**	**100**	**100**	**7.23**	**14.46**	**100**	**50**	**0**	**0**	**100**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
																	(...)

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Taller de mantenimiento		Oficina administrativa		Declaración jurada 37.1; 37.2...		Decl. Jurada (vehículos cuenten con requisitos		Plan de negocios		Informe de demanda		Innovación tecnológica		Calificación	Calificación (base 20)
	PESOS	0.5		0.5		0.5		0.5		3		3		0			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Total	
(...)																	
AUTOGAS	RD-12	100	50	100	50	100	50	100	50	75	225		0	1272		**13.75**	

Fuente: Informe n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 29 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas. **(Apéndice n.° 108)**

Del cuadro que antecede, se evidencia que en relación a la infraestructura complementaria de transporte (terminal terrestre y zona de estacionamiento con licencia municipal de funcionamiento), la empresa obtuvo el puntaje de cero (0) pero que, sumado con los demás requisitos, se le asignó el puntaje total de 13.75, pese a que estos requisitos son considerados indispensables para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte, según lo establecido por el RENAT:

> *"33.2 Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros.*

El citado informe técnico, concluye presentando el cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023, sugiriendo se otorgue la autorización para prestar el servicio de transporte público de personas a la empresa Autogas; según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
***"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"* contenido en el informe n.° 005-2024-MPP-AA/JATR**

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-12	*1. EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOGAS S.R.L*	*EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOGAS S.R.L*	*Siendo único solicitante, tratar con responsable de la empresa la validación y el cumplimiento de la información requerida.*

Fuente: Informe n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas. **(Apéndice n.° 108)**

Finalmente, el gerente de Transporte y movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén, emitió la Resolución Gerencial n.° 046-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, en la cual dispuso: *"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes y servicios AUTOGAS, con RUC: 20605747982, representada legalmente por TOGAS PEÑA MARIO JAVIER, con domicilio legal en A.H. LOS ANGELES MZ. H-LOTE-35-PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-12, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología[136]: Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota[137] óptima: 23 vehículos

[136] ***Tipología**: Es la característica física-operacional de una Unidad destinado al transporte de personas, entre los cuales tenemos las que son establecidas por las normas legales como vehículos aptos para el transporte público de pasajeros (*Numeral 3.5.9 Parámetros operacionales para la elaboración de la Ficha Técnica, Capítulo III Elaboración del Plan Regulador de Rutas del Manual para la elaboración de Planes Reguladores de Rutas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 14-2023-MTC/18, publicada el 7 de octubre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.

[137] **Flota Total:** Número de vehículos necesarios para cubrir la demanda.
Flota Operativa: Vehículos necesarios para cubrir la demanda máxima

3.- Flota autorizada: 22 vehículos y 01 reten[138]
4.- Longitud de recorrido[139]*: Ida y retorno: 22.6 Km*
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
*6.- Frecuencia*140*: 4 minutos*
7.- Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Upis Bella Rica.
9.- Paradero Final: Upis 11 de enero.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Upis Bella Rica.
11.- Itinerario: (...)

ARTICULO 2°: Otorgar a la empresa un periodo máximo de 04 meses para que inicie sus actividades de acuerdo con la implementación de su ruta establecida en su plan de negocios. (...)".

Notificándose la resolución gerencial al gerente general de Autogas, el 29 de mayo de 2024, según se visualiza en el cargo de recepción.

d) Del estado situacional actual del servicio brindado por la empresa de transportes y servicios generales AUTOGAS en la ruta RD 12.

Con oficio n.° 041-2025-SGT-GTyMU/MPP de 21 de marzo de 2025[141] **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por el subgerente de Transporte, que a su vez adjunta el informe n.° 0236-2025-WPR-S.G.TRANSP.MPP de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, emitido por el técnico de la subgerencia de Transporte; en el cual comunica el estado situacional del servicio brindado por la empresa de transportes y servicios generales Autogas, en la ruta RD-12, mencionando:

"(...) Debo indicar que la empresa de Transportes y servicios AUTOGAS, Autorizada ***para realizar el servicio de transporte urbano en la RD-12****; dicha empresa a la fecha,* ***NO EMPIEZA CON LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO****, por la cual la información no existe. (...)"* (Énfasis agregado).

Asimismo, mediante Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, el subgerente de Transporte, hizo entrega a la Comisión de Auditoría del *"Anexo n.° 1 – Empresas de transporte público concesionarias y autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Piura 2025"* al 4 de agosto de 2025, de cuya revisión se evidencia que a través de la Resolución Gerencial n.° 52-2025-GTyMU de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, se dejó sin efecto la Resolución Gerencial

[138] **Flota rentén:** Es la flota de reserva (usualmente del 10% al 20%) para atender la demanda por eventualidades y porque parte del parque automotor debe estar en mantenimiento.

[139] "***Longitud de recorrido:*** *Representa la suma de la distancia recorrida (ida y vuelta) que efectúa una ruta de transporte regular de pasajeros. Para el caso de la Ficha Técnica la Longitud de Recorrido esta expresada en Kilómetros (Km.)".* (Numeral 3.5.9 Parámetros operacionales para la elaboración de la Ficha Técnica, Capítulo III Elaboración del Plan Regulador de Rutas del Manual para la elaboración de Planes Reguladores de Rutas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 14-2023-MTC/18, publicada el 7 de octubre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.

[140] "***Frecuencias:*** *Número de viajes en un periodo determinado, con horarios establecidos". (numeral 3.3 del artículo 3 del RENAT)*

[141] Información requerida a través de los oficios n.°s 000113-2025-CG/OC0454 de 24 de enero de 2025; 000194-2025-CG/OC0454 de 7 de febrero de 2025 y 05-2025-CG/OC0454-RI de 13 de marzo de 2025.

n.° 046-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, tal como se muestra a continuación:

"CONSIDERANDO:

(...)

Que, según el INFORME N° 454-2025-SGT-GTYMU/MPP de fecha 13 de marzo de 2025, de la Subgerencia de Transporte, indica:

(...)

Es así que, se advierte que, desde la fecha de notificación de la Resolución Gerencial N° 046-2024-GTyMU, que fue realizada a la Empresa de Transporte y Servicios AUTOGAS, ***el 29 de mayo de 2024, hasta la fecha de la elaboración del presente informe (13.03.2025) han transcurrido nueve (09) meses y trece (13) días*** *sin que la Empresa de Transporte AUTOGAS, inicie actividades, ni mucho menos atienda el servicio de transporte regular de personas en la ruta RD-12,* ***superando en exceso el plazo concedido de cuatro meses establecido en el artículo 2 de la Resolución Gerencial N° 046-2024-GTyMU, por lo que deberá aplicarse las consecuencias normativas y por efecto de la resolución en caso de incumplimiento*** *(...)*

SE RESULEVE:

ARTÍCULO SEGUNDO*: DEJAR sin efecto la Resolución Gerencial n.° 046-2024-GTyMU, de fecha 29 de mayo de 2024, otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES AUTOGAS S.R.L con RUC N° 20605747982, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la Ruta Diametral RD-12"*

Lo expuesto afecta a los usuarios[142] del transporte público en la citada ruta, que para el 2025 se estimó en un promedio de 1 176 pasajeros diarios, según se evidencia en la *"Tabla n.° 07 - Promedio de pasajeros diarios de las rutas propuestas UNI-GIZ"* que forma parte del informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 7).**

2.2.5. De la empresa que obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en las rutas diametrales RD 14 y RD 16.

De la revisión y evaluación a la documentación obtenida, se evidencia que la empresa Nueva Alternativa del Norte S.A.C[143] fue la única solicitante de autorización para prestar el servicio de transporte en las rutas diametrales RD 14 y RD 16; obteniendo la mencionada autorización, a pesar de no acreditar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el citado servicio de transporte, establecidas en el RENAT.

[142] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).

[143] Con RUC n.° 20611447729

2.2.5.1. De la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 14. (Flota requerida total[144]: 29 vehículos)

a) De la Ficha técnica de la ruta diametral RD 14

La Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, contiene la ficha técnica para la ruta de código RD-14, la cual establece los parámetros operacionales de la misma, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 35
Ficha técnica de la ruta diametral RD 14

MUNICIPALIDAD DE PIURA
Municipalidad Provincial de Piura
Oficina de Transporte y Circulación Vial

Ruta Diametral Código RD 14:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (29 vehículos):
3.- Flota autorizada: 28 vehículos y **01** Reten.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 29.8 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia : 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. El Indio
9.- Paradero Final: Pl 984/ Curumuy hasta Casa de Alex - Ejidos de Huan.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. El Indio.
11.- Itinerario:

Ida y Retorno: Calle 4 El Indio, Av. Sánchez Carrión, Av. Miguel Grau, Av. Junín, Av. Tacna.Puente: Bolognesi; Av. Bolognesi, Av. Loreto, San Cristóbal, San Ramón, Av. Cáceres, Av. Ramón Mujica, Fortunato Chirichigno, Tallanes, Pl 984/ Curumuy hasta Casa de Alex. **Al retorno**, de la Av. Tallanes va a Fortunato Chirichigno, San Ramón, Av. Cáceres.

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 18)**

b) De la documentación presentada por la empresa Nueva Alternativa del Norte S.A.C y la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

La empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte S.A.C, en adelante "Nueva Alternativa"[145], representada por la señora Fredesvinda Curay Parihuamán, en calidad de gerente General, presentó el expediente de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD 14; el 29 de diciembre de 2023, en ciento cuarenta y dos (142) folios, presentado en la Unidad de Atención al Ciudadano, asignándosele el expediente n.° 00062936 **(Apéndice n.° 48)**.

El citado expediente contiene:

1) Solicitud de autorización de ruta R-14

[144] Es de precisar que de la revisión a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que en Anexo n.° 01 (resumen de fichas técnicas) se ha consignado el término "flota requerida total"; mientras que en la ficha de la ruta diametral RD 14, se ha considerado el término "flota óptima"; sin embargo, para ambos casos corresponde a 29 unidades vehiculares para la ruta en mención.

[145] Con RUC n.° 20611447729.

2) Inscripción de Sociedad Anónimas Nueva Alternativa del Norte Sociedad Anónima Cerrada – N.° Partida: 11271182.
3) Copia simple de documento de 29 de diciembre de 2023, suscrito por el gerente General de la empresa Interamericana Norte, con el listado de 10 buses EURO V, marca FUSO, modelo MF-100 ES, indicando serie de motor y chasis.
4) Copia simple de siete (7) licencias de conducir.
5) Informe de demanda y plan de negocios (sin rúbricas y/o firmas).

El expediente n.° 00062936 **(Apéndice n.° 48)**, fue remitido por el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, a la subgerencia de Transporte, con el proveído s/n de 09 de enero de 2024: *"Pase a Transportes para su evaluación y atención que corresponda, de acuerdo con Ley"*. A su vez, el subgerente de Transporte de la Entidad, Luis Antonio Dedios Chunga derivó el 12 de enero de 2024, el referido documento al técnico con el proveído: *"Roger Jiménez, para su atención conforme a lo informado"*.

Luego, el 12 de enero de 2024, la gerente General de la empresa Nueva Alternativa, presentó el escrito de 10 de enero de 2024, con el asunto: "*Adjunto documentos complementaria Autorización de Ruta RD 14"*, conteniendo veintinueve (29) folios; documentación recibida por la unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, signada con el expediente n.° 00062936-01-01 **(Apéndice n.° 48)**. Al respecto, dicho expediente fue remitido por el subgerente de Transporte de la Entidad mediante proveído de 16 de enero de 2024: *"Pase a Tec. Roger Jiménez V. se deriva para su atención, anexar a exp. principal"*.

El citado expediente contiene:

1) Escritura pública número 1861° - Notaría Pedro Tercero.
2) Escritura pública número 2601°- Notaría Pedro Tercero.
3) Declaración jurada de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos pérdida de dominio o delito tributario, asimismo de no haber sido declarado en quiebra ni estar incurso en proceso concursal, suscrita por cada socio (sin fecha)
4) Ficha RUC 20611447729.
5) Declaración jurada suscrita por la gerente de la empresa Laboratorio Diesel N y D E.I.R.L, que declara que realizará el mantenimiento vehicular a la empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte S.A.C.
6) Formulario 710 Renta anual 2023 de 12 de enero de 2024.

De la revisión al citado expediente, se observa que contiene la escritura pública número 1861°, en la cual se evidencia que la empresa Nueva Alternativa fue constituida el 16 de agosto de 2023, con un capital social de S/ 20, 000; con los socios: Fredesvinda Curay Parihuamán, con 10 000 acciones que representan S/10 000,00; Fernando Rojas Navarro, con 5 000 acciones que

representan S/5 000,00 y Marcela Del Pilar Zegarra Palacios, con 5 000 acciones que representan S/5 000,00.

Asimismo, mediante escritura pública número 2601°, el 17 de noviembre de 2023 se aumentó el capital social de la citada empresa en S/ 230 000,00 por aportes no dinerarios, quedando establecido el capital social en S/250 000,00 representado por 250,000 acciones, distribuido de la siguiente manera:

1) Fredesvinda Curay Parihuamán, con 62,500 acciones que representan S/ 62,500.00.
2) Fernando Rojas Navarro, con 62,500 acciones que representan S/ 62,500.00.
3) Marcela Del Pilar Zegarra Palacios, con 125,000 acciones que representan S/ 125,000.00.

También, la gerente General de la Nueva Alternativa, presentó el escrito de 15 de enero de 2024, con el asunto: "*Adjunto documentos complementaria Autorización de Ruta RD 14"*, conteniendo siete (7) folios; documentación recibida por la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, signada con el expediente n.° 00062936-02-01. **(Apéndice n.° 48)**

El citado expediente contiene:

1) Declaración jurada suscrita por el secretario General de la Junta Vecinal Comunal "Centro Poblado Cerezal", manifestando que, de adjudicarse la ruta RD 14 a la empresa Nueva Alternativa del Norte, se le darán las facilidades para que instale una zona de estacionamiento en el terminal terrestre de dicha localidad.

2) Declaración jurada suscrita por el teniente Gobernadora de Huan, manifestando que, de adjudicarse la ruta RD 14 a la empresa Nueva Alternativa del Norte, se le darán las facilidades para que instale una zona de estacionamiento en el terminal terrestre en dicha localidad.

3) Declaración jurada suscrita por el secretario General de la Junta Vecinal Comunal "Centro Poblado Cerezal", manifestando que, de adjudicarse la ruta RD 14 a la empresa Nueva Alternativa del Norte, se le darán las facilidades para que instale terminal terrestre en dicha localidad.

4) Declaración jurada suscrita por la, teniente Gobernadora de Huan, manifestando que, de adjudicarse la ruta RD 14 a la empresa Nueva Alternativa del Norte, se le darán las facilidades para que instale un terminal terrestre en dicha localidad.

5) Declaración jurada suscrita por el secretario General de la JUVECO "San Juan de Curumuy", manifestando que, de adjudicarse la ruta RD 14 a la empresa Nueva Alternativa del Norte, se le darán las facilidades para que instale zona de estacionamiento en el terminal terrestre de dicha localidad.

6) Declaración jurada suscrita por el secretario General de la JUVECO "San Juan de Curumuy", manifestando que, de adjudicarse la ruta RD 14 a la empresa Nueva Alternativa del Norte, se le darán las facilidades para que instale zona de estacionamiento en dicha localidad.

Asimismo, la citada gerente General, presentó el escrito de 13 de enero de 2025, con el asunto: *"Proyecto de Trasbordo Piura, exp. 00062936"*, en cuarenta y ocho (48) folios, al cual se le consignó el expediente n.° 00062936-03-01 **(Apéndice n.° 48)**; recibido el 23 de enero de 2024 por la unidad de Atención al Ciudadano, con destino a la Subgerencia de Transporte de la Entidad. Dicho expediente fue remitido por el gerente de Transportes, Luis Antonio Dedios Chunga, al técnico, según proveído: *"A: tec. Roger Jiménez, para que evalue de acuerdo a O.M vigente e anexe al exp. principal"*.

Por lo que, con el informe n.° 043-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, el técnico de la Subgerencia de Transporte comunicó al subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chuna: *"Que conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y Ordenanza Municipal n.° 092—02-CMPP, se ha realizado la verificación y evaluación a la documentación; cabe señalar que la empresa presenta relación de 10 VIN (chasis vehicular), los mismos que se presentan en RD. 16 (Exp. 62939), así mismo los conductores son los mismos que están en la RD. 16[146] (Exp. 62939), para lo cual se adjunta el cuadro de evaluación respectiva"*.

A continuación, se muestra el cuadro que se encuentra adjunto en el informe n.° 043-2024- SRJV-TRANSPORTES/MPP de 22 de enero de 2024, que contiene la evaluación realizada.

[146] Es de precisar que la empresa Nueva Alternativa del Norte S.A.C presentó solicitud de autorización de ruta RD 14 y RD 16.

Imagen n.° 36
Evaluación del expediente n.° 00062936

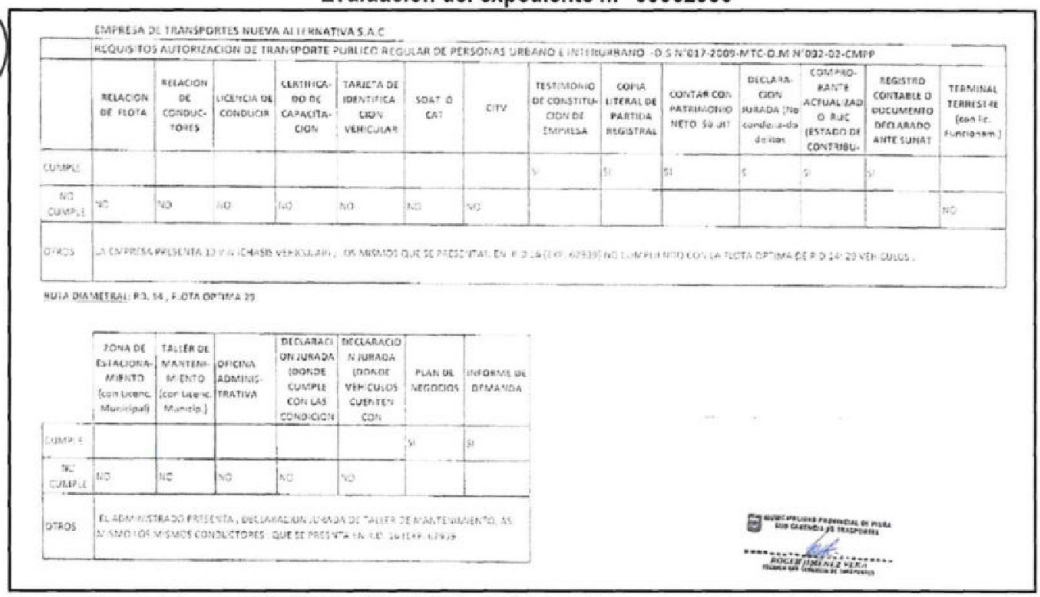

EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA S.A.C.

REQUISITOS AUTORIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO -D.S N°017-2009-MTC-D.M N°032-02-CMPP

	RELACION DE FLOTA	RELACION DE CONDUCTORES	LICENCIA DE CONDUCIR	CERTIFICADO DE CAPACITACION	TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR	SOAT O CAT	CITV	TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE EMPRESA	COPIA LITERAL DE PARTIDA REGISTRAL	CONTAR CON PATRIMONIO NETO 50 UIT	DECLARACION JURADA (No condicionada)	COMPROBANTE ACTUALIZADO RUC (ESTADO DE CONTRIBU-	REGISTRO CONTABLE O DOCUMENTO DECLARADO ANTE SUNAT	TERMINAL TERRESTRE (con lic. Funcionam.)
CUMPLE								SI	SI	SI	SI	SI	SI	
NO CUMPLE	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO							NO
OTROS	LA EMPRESA PRESENTA 10 VIN (CHASIS VEHICULAR) ; LOS MISMOS QUE SE PRESENTAN EN R.D 16 (EXP. 62939) NO CUMPLIENDO CON LA FLOTA OPTIMA DE R.D 14: 29 VEHICULOS .													

RUTA DIAMETRAL: R.D. 14 , FLOTA OPTIMA 29

	ZONA DE ESTACIONAMIENTO (con Licenc. Municipal)	TALLER DE MANTENIMIENTO (con Licenc. Municip.)	OFICINA ADMINISTRATIVA	DECLARACION JURADA (DONDE CUMPLE CON LAS CONDICION	DECLARACION JURADA (DONDE VEHICULOS CUENTEN CON	PLAN DE NEGOCIOS	INFORME DE DEMANDA
CUMPLE						SI	SI
NO CUMPLE	NO	NO	NO	NO	NO		
OTROS	EL ADMINISTRADO PRESENTA ; DECLARACION JURADA DE TALLER DE MANTENIMIENTO, AS MISMO LOS MISMOS CONDUCTORES , QUE SE PRESENTA EN EXP. 62939						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
ROGER JIMENEZ VEGA

Fuente: Informe n.° 043-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 22 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 49)**

Del cuadro de la imagen que precede, elaborado por personal de la Subgerencia de Transporte de la Entidad (revisado posteriormente por la Comisión de Auditoría), se evidencia que Nueva Alternativa no acreditó contar con los siguientes requisitos:

- Relación de flota.
- Licencia de conducir
- Certificado de capacitación
- Tarjeta de identificación vehicular
- SOAT o CAT
- CITV[147]
- Terminal terrestre (con licencia de funcionamiento)
- Zona de estacionamiento (con licencia municipal)
- Taller de mantenimiento (con licencia municipal)
- Oficina Administrativa.

Asimismo, el precitado informe presenta los siguientes comentarios: *"La empresa presenta 10 VIN (chasis vehicular); los mismos que se presentan en R.D 16 (Exp. 62939) no cumpliendo con la flota óptima de R.D 14: 29 vehículos".*

"El administrado presenta, declaración jurada de taller de mantenimiento; así mismo los mismos conductores, que se presenta en R.D. 16 (Exp. 62939".

Ante ello, a través del oficio n.° 026-2024-SGT-GTyMU/MPP de 26 de enero de 2024 y notificado a la señora Fredesvinda Curay Parihuamán el 30 de enero de 2024[148], el subgerente de Transporte

[147] Certificado de inspección técnica vehicular.
[148] Según es de verse en el cargo de notificación del mismo.

de la Entidad, Luis Antonio Dedios Chunga, comunicó a la empresa Nueva Alternativa, acerca de la evaluación realizada y las observaciones advertidas; otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las mismas.

Seguidamente, Nueva Alternativa, presentó el escrito de 2 de febrero de 2024, con el asunto: *"Subsane observaciones exp. 00062936 – oficio n.° 026-2024"*; en setenta y tres (73) folios, recibido en la unidad de Atención al Ciudadano el 6 de febrero de 2024 con el expediente n.° 00062936-04-01, con destino a la Subgerencia de Transporte.

El citado expediente contiene:

1. *Tres (3) documentos suscritos por el gerente General de la empresa Interamericana Norte, detallando 29 buses Euro V, marca FUSO, modelo MF-100 ES con número de motor y chasis.*
2. *Dieciséis (16) copias simples de documento nacional de identidad.*
3. *Diecisiete copias de licencias de conducir.*
4. *Cargo de presentación de solicitud de capacitación para conductor, con número de expediente 00004597; no obstante, no adjuntó los certificados de capacitación de conductores.*
5. *Copia simple de la cotización s/n de 1 de febrero de 2024, para la fabricación de buses.*
6. *Contratos de alquiler de terminal terrestre, estacionamiento, oficina administrativa y taller de mantenimiento; sin embargo, no adjunta licencia municipal de funcionamiento de los mismos.*
7. *Copia simple de declaración jurada de cumplir con las condiciones legales generales y específicas de los numerales 37.1; 37.2; 37.3; 37.6; 37.8; 37.9; 37.10; 37.11; 38.1.2; 38.1.3; 38.1.4; 38.1.5 y 38.1.6 de los artículos 37 y 38 del Decreto Supremo n.° 017-2029-MTC, firmada por Fredesvinda Curay Parihuamán en calidad de gerente General. (sin fecha).*
8. *Copia simple de declaración jurada de que los vehículos ofertados cuentan con láminas reflectivas, cinturones de seguridad en asientos, número de plaza de rodaja pintado en las puertas posteriores laterales del vehículo.*

Al respecto, la documentación descrita en el ítem n.° 1 que antecede, no representa un contrato de compra venta u otro documento similar que acredite que se realizó la compra de los mismos; aunado a ello, los documentos detallan una *"fecha estimada de la venta"*, de lo que se desprende que, a la fecha de emisión de los mismos, no se había concretado la compra de los buses.

A continuación, se presentan los documentos descritos en el ítem n.° 1:

Imágenes n.°s 37, 38 y 39
Documentación presentada por la empresa Nueva Alternativa del Norte para acreditar relación de flota vehicular

Interamericana

Piura, 29 de diciembre del 2023.

SRES. EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA SAC.

Presente.-

INTERAMERICANA NORTE, con RUC: 20483998270, debidamente representada por su Gerente General el Sr. José Luis Puig Raygada con DNI: 02881393, por medio de la presente confirmamos la atención según la ORDEN DE COMPRA BCN-0001-2023 referida a vehículos Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o Eléctrico, según requerimiento de la MUNICIPALIDAD Provincial de Piura.

-Fecha estimada de la venta 25 de enero 2024.

-10 buses EURO V, marca FUSO, Modelo MF-100 ES, con las siguientes características de motor y chasis:

MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15074	4P10	F88485	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15071	4P10	F91071	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15076	4P10	F91253	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15077	4P10	F95547	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15104	4P10	G09450	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15105	4P10	F97870	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15106	4P10	F90263	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15107	4P10	G15405	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15108	4P10	G14609	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15109	4P10	G15427	2024

Esta información es a solicitud del cliente, pero no puede ser utilizada para realizar ninguna prenda vehicular sin nuestra autorización.

INTERAMERICANA NORTE S.A.C.
José Luis Puig Raygada
GERENTE GENERAL

Interamericana

Piura, 02 de febrero del 2024.

SRES. EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA SAC.

Presente.-

INTERAMERICANA NORTE, con RUC: 20483998270, debidamente representada por su Gerente General el Sr. José Luis Puig Raygada con DNI: 02881393, por medio de la presente confirmamos la atención según solicitud presentada por su empres referida a vehículos Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o Eléctrico, según requerimiento de la MUNICIPALIDAD Provincial de Piura.

-Fecha estimada de la venta 5 de febrero 2024.

- 9 buses EURO V, marca FUSO, Modelo MF-100 ES, con las siguientes características de motor y chasis:

MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15099	4P10	G03798	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15097	4P10	G14672	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15101	4P10	G14716	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15100	4P10	G03596	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15089	4P10	G00441	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15086	4P10	G03155	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15081	4P10	G00444	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15062	4P10	G00436	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15063	4P10	G00159	2024

Esta información es a solicitud del cliente, pero no puede ser utilizada para realizar ninguna prenda vehicular sin nuestra autorización.

INTERAMERICANA NORTE S.A.C.
Sr. José Luis Puig Raygada
Gerente General



Interamericana

Piura, 01 de Febrero del 2024.

SRES. EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA SAC.

Presente. -

INTERAMERICANA NORTE, con RUC: 20483998270, debidamente representada por su Gerente General el Sr. José Luis Puig Raygada con DNI: 07881393, por medio de la presente confirmamos la atención según la ORDEN DE COMPRA BCN-0001-2023 referida a vehículos Tipología: Microbús M3 Clase I — Euro V, GLP, GNV o Eléctrico, según requerimiento de la MUNICIPALIDAD Provincial de Piura.

-10 buses EURO V, marca FUSO, Modelo MF-100 ES, con las siguientes características de motor y chasis:

MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15064	4P10	F83678	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15065	4P10	F32049	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15066	4P10	F87434	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15067	4P10	F85984	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15068	4P10	F90907	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15069	4P10	F87604	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15070	4P10	F91013	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15071	4P10	F87880	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15072	4P10	F90884	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15073	4P10	F91035	2024

Esta información es a solicitud del cliente, pero no puede ser utilizada para realizar ninguna prenda vehicular sin nuestra autorización.

INTERAMERICANA NORTE S.A.C.
José Luis Puig Raygada
GERENTE GENERAL

Fuente: Escrito de 2 de febrero de 2024, expediente n.° 00062936-04-01. **Apéndice n.° 50)**

Asimismo, mediante escrito de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, Interamericana Norte SAC[149], comunicó al OCI MPP[150]: "*Con respecto al estado actual de la compraventa de buses con la empresa Nueva Alternativa del Norte SAC o Nueva Alternativa SAC (…) tenemos que precisar que se adquirieron en esta operación comercial 09 buses los cuales se entregaron según sus boletas de venta y actas de entrega (…)*".

Cabe resaltar que, de la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría, a las boletas de venta y actas de entrega que remitió Interamericana Norte, se advierte que estas corresponden a fechas posteriores a la presentación del expediente n.° 00062936-04-01[151] **(Apéndice n.° 50)** descrito líneas arriba; asimismo, la compra de los buses fue realizada por personas ajenas a Nueva Alternativa.

Es de precisar que el RENAT establece en el artículo 37.10 como una de las condiciones legales para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado, contar con los vehículos necesarios para prestar el servicio:

> "*Artículo 37.- Condiciones legales generales que se debe cumplir para **acceder** y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado.*
> *(…)*

[149] Escrito remitido vía correo electrónico, recibido el 3 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 51).**
[150] Información solicitada por el OCI MP mediante oficio n.° 0314-2025-CG/OC0454 de 10 de marzo de 2025.
[151] Presentado el 2 de febrero de 2024.

37.10 ***Contar con los vehículos****, organización e infraestructura necesaria* ***para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente reglamento para cada tipo de servicio****".* (Énfasis agregado).

Concordante con el artículo 38° del RENAT que establece como condiciones legales específicas que se deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos, contar con la disponibilidad de vehículos, pudiendo ser propios o contratados; tal como se señala a continuación:

"Artículo 38.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.
(...)
38.1.3 ***Contar con*** *la* ***disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio****, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. (...)"* (énfasis agregado).

En relación al ítem n.° 4 de la documentación presentada, solo adjunta el cargo de presentación de solicitud de capacitación para conductores, con número de expediente 00004597; no obstante, no adjuntó los certificados de capacitación de conductores.

Además, en cuanto al ítem 6, relacionado a la infraestructura complementaria del transporte, Nueva Alternativa no acreditó que el terminal terrestre, estacionamiento y taller de mantenimiento presentados, cuenten con licencia municipal de funcionamiento.
Asimismo, en el ítem n.° 8 de la documentación descrita líneas arriba, presentada por la empresa, se evidencia copia simple de la declaración jurada de cumplir con las condiciones legales generales y específicas en los numerales 37.1; 37.2; 37.3; 37.6; 37.8; 37.9; 37.10; 37.11; 38.1.2; 38.1.3; 38.1.4; 38.1.5; 38.1.6 de los artículos 37 y 38 del D.S. 017-2009-MTC; firmada por la señora Fredesvinda Curay Parihuamán, en calidad de gerente General de la citada empresa; pese a no cumplir con los artículos 37.10 y 38.1.3 del RENAT.

Además, mediante el expediente n.° 00062936-05-01 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, Nueva Alternativa solicitó a la Subgerencia de Transporte se le otorgue prórroga por 30 días para subsanar las observaciones advertidas en el oficio n.° 026-2024-SGT-GTyMU/MPP, relacionadas con terminal y zona de estacionamiento. Aunado a ello, el 21 de febrero de 2024, la gerente general de la empresa Nueva Alternativa presentó el escrito de 12 de febrero de 2024 con el asunto: *"Compatibilidad de uso y zonificación"*, en treinta y cinco (35) folios, recibido por la Unidad de Atención al Usuario con destino a la Subgerencia de Transporte; asignándosele el expediente n.° 00062936-06-01. **(Apéndice n.° 53).**

Es de precisar que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, se advierte que no se evidencia documentación adicional, en virtud al otorgamiento de la prórroga solicitada; asimismo, no se evidencia documentación relacionada con la subsanación de las observaciones realizadas por la Subgerencia de Transporte.

c) De la evaluación realizada por el asesor del despacho de Alcaldía

De la revisión a la documentación alcanzada por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas[152], a través del oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025[153] **(Apéndice n.° 108)** se evidencia lo siguiente:

Con informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[154] **(Apéndice n.° 108)**, dirigido al alcalde de la Entidad, el citado asesor señaló: *"(...) a la vez hacer llegar el **Primer informe** de revisión de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador", **con información recibida el 25 de marzo"*** (énfasis agregado), sugiriendo, además, que sea elevado a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, para conocimiento y fines.

El precitado informe técnico denominado: "*Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023*", suscrito por el citado asesor, menciona: *"A continuación, se presenta el análisis del detalle de la información presentada por cada una de las diecinueve (19) solicitudes, **según el requerimiento establecido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura[155]".***

Asimismo, dicho informe técnico, contiene en el numeral 11, la evaluación a la documentación presentada por Nueva Alternativa, respecto a la ruta de código RD 14; tal como se muestra a continuación:

---

[152] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2023-A/MPP de 1 de enero de 2023.

[153] A través del oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; el OCI MPP, solicitó al asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, precise cuántos informes técnicos ha emitido su despacho, relacionados a la evaluación de solicitudes de empresas de transportes para obtener la autorización de ruta, durante los años 2023, 2024 y 2025; requerimiento que fue atendido con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, en el cual menciona que se emitieron cuatro (4) informes técnicos al despacho del alcalde y trece (13) oficios a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; adjuntando copias de los mismos.

[154] Documentación solicitada por el OCI MPP, al asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, mediante oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; siendo atendida con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR, recibido el 10 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 108)**

[155] Mediante oficio n.° 29-2025-CG/OC0454-RI de 10 de abril de 2025, la comisión a cargo del servicio de recopilación de información del OCI MPP, solicitó al asesor en mención *"informar y alcanzar el (los) documento (s) a través de los cuales se remitió a su despacho los expedientes de solicitudes de autorización presentados por las empresas de transporte; **y se solicitó realice la evaluación**".*
Ante lo cual, a través del oficio n.° 008-2025-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 113)**, recibido el 10 de abril de 2025, el citado asesor, informó lo siguiente:
"(...)
✓ *Los expedientes no fueron remitidos a mi despacho.*
✓ *La evaluación de los expedientes presentados por la empresa de transportes, con la cual se emitieron los informes n.° 004-2024 y n.° 005-2024-MPP-AA/JATR, fue realizada en las Oficinas de la Subgerencia de Transporte, donde me apersoné en varios días de trabajo (...)".*

"11. Empresa de Transportes Nueva Alternativa del Norte SAC
La empresa solicita autorización para la ruta de código RD-14 (flota óptima: 29 buses).
- ***Relación de flota: presenta orden de compra, con INTERAMERICANA, y listado de 19 chasis de unidades.***
- *Relación de conductores: si presenta lista de 17 conductores.*
- *Licencia de conducir: adjunta 17 licencias de conducir.*
- *(...)*
- *Terminal terrestre con licencia de funcionamiento: Adjunta contrato de alquiler y declaración jurada de propietario de terreno en Ejidos de Huan y AA.HH El Indio donde manifiesta que en caso de ser adjudicada la ruta solicitada, se le dará a la empresa todas las facilidades para que instale una zona de terminal.*
- *Zona de estacionamiento con licencia municipal: adjunta contrato de alquiler y declaración jurada de propietario de terreno en el AA.HH El Indio y Ejidos de Huan.*

Taller de mantenimiento con licencia municipal: si presenta licencia, contrato de alquiler y declaración jurada de gerente de talleres donde se realizarán trabajos de mantenimiento de la flota vehicular.
- ***Plan de negocios: si presenta, iniciará operaciones con 10 unidades, calcula indicadores de rentabilidad VAN y TIR satisfactorios.***
- *Informe de demanda: si presenta, si calcula oferta de buses para cubir demanda.* **(Énfasis agregado).** *(...)".*

Es decir, que el asesor de alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, validó la documentación presentada por Nueva Alternativa en cuanto a la flota vehicular; sin embargo, tal como se señaló en las imágenes n.°s 37, 38 y 39, la documentación no acredita la propiedad de los bienes, no cumpliendo con el requisito de contar con la flota requerida total de 29 buses, establecido en la ficha técnica que forma parte de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18).**

Asimismo, menciona que, de acuerdo al Plan de negocios presentado, la empresa iniciaría operaciones con 10 buses, lo cual transgrede lo establecido en la ficha técnica de la ruta RD 14 de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, al ser la flota requerida total de 29 buses.

En cuanto a la evaluación de resultados, el precitado informe técnico, detalla que se ha valorado cada requisito para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte según su importancia:

"(...)
B. EVALUACIÓN DE RESULTADOS
Luego de la revisión de cada expediente y con la finalidad de poder evaluar adecuadamente las solicitudes presentadas, se ha valorado cada requisito según su importancia. ***La valoración de cumplimiento se ha establecido se manera porcentual, donde cien por ciento***

significa que se ha cumplido a cabalidad con la exigencia. Cumplimientos parciales recibirán también un porcentaje de evaluación, de acuerdo a la información presentada". (énfasis agregado)

Para lo cual, presentó el cuadro de pesos establecidos en el proceso de evaluación; según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 40
Cuadro de pesos establecidos en el informe técnico "*Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023*"

Cuadro de pesos en el proceso de evaluación

Requisito	Peso
Relación de flota	1.00
Relación de conductores	0.10
Licencias de conducir	0.20
Certificados de capacitación	0.10
Tarjeta de identificación vehicular	0.20
SOAT o CAT	0.20
CITV	0.20
Testimonio de Constitución de empresa	1.00
Copia literal der partida registral	1.00
Contar con patrimonio de 50 UIT	2.00
Declaración jurada (no condenado...)	0.50
Comporbanic actualizado RUC	1.00
Registro Contable o documento declarado SUNAT	2.00
Terminal Terrestre con licencia de Funcionamiento	0.50
Zona de estacionamiento con Licencia Municipal	0.50
Taller de mantenimiento con licencia Municipal	0.50
Oficina administrativa	0.50
Declaración Jurada (37.1 y otros MTC)	0.50
Declaración Jurada (Vehiculos cuentan con requisitos)	0.50
Plna de negocios	3.00
Informe de demanda	3.00
Innovación Tecnológica**	0.00
Total:	18.50
cumplimiento al 100 %:	1850.00
Máxima calificación:	20.00

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, suscrito por el asesor del despacho de Alcaldía.

Es de precisar que, a través del oficio n.° 000224-2025-CG/OC0454 de 13 de febrero de 2025, el OCI solicitó al asesor de Alcaldía, señalar los criterios (técnicos, legales u otros) empleados para asignar el peso a los requisitos establecidos en el *"cuadro de pesos en el proceso de evaluación"*, detallado en los informes n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 29 de abril de 2024.

Ante lo cual, mediante el oficio n.° 006-2025-MPP-AA/JATR recibido el 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, el citado asesor de Alcaldía, informó: "a. ***A solicitud de Gerencia de Transporte, realicé la evaluación técnica de las rutas aplicando mi criterio técnico profesional. Se aplicó el sistema de ponderados asignando valores numéricos a los diferentes requisitos con la finalidad de compararlos y tomar decisiones en base a una calificación, para lo cual se utilizó el sistema vigesimal, con la finalidad de obtener un indicador de evaluación y calificación (...)".***

Por consiguiente, se asignó un peso a cada uno de los requisitos[156] para obtener la autorización de ruta de transporte, incluso, según lo descrito en el citado informe, los cumplimientos parciales recibirían también un porcentaje de evaluación; sin embargo, en dicho cuadro se han considerado requisitos de infraestructura complementaria del transporte que constituyen requisitos indispensables[157], según lo normado por el artículo 33° del RENAT:

"Capítulo II
Infraestructura complementaria del transporte
Artículo 33.- Consideraciones generales
33.1 La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.

33.2 Constituye ***requisito indispensable*** *para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente,* ***acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte****, la misma que consiste en:* ***oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros****".* (Énfasis agregado).

Es decir, que, al ser estos, considerados requisitos indispensables, son de obligatorio cumplimiento, por lo que no podría asignárseles un puntaje por cumplimientos parciales.

Asimismo, el artículo n.° 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona:

"Artículo 81: Tránsito, vialidad y transporte público.
Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
(...)
1.5. Promover la construcción de ***terminales terrestres*** *y* ***regular su funcionamiento****.*
(...)

[156] Establecidos en el artículo n.° 55 del RENAT y en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**
[157] Que no se pueden dispensar, según el Diccionario de la lengua española, https://dle.rae.es/

1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, ***licencia de funcionamiento*** *y certificado de habilitación técnica a* ***los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda"****.* (Énfasis agregado)

Es decir, las municipalidades provinciales, tienen la función de regular el transporte público y a su vez, promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento, por ende, se encuentra en la obligación de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos de infraestructura complementaria de transporte, para acceder a la prestación del servicio de transporte.

Pese a ello y a no haber acreditado contar con infraestructura complementaria de transporte (terminal terrestre, estacionamiento y taller de mantenimiento) con licencia municipal de funcionamiento, se evaluó a Nueva Alternativa con el puntaje de 50 en los dos primeros y 100 en el último, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 22
"Detalle de cuadro de evaluación"

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Relación de flota		Relación de conductores		Licencia de conducir		Certificado de capacitación		Tarjeta de identificación vehicular		SOAT o CAT		CITV	
	PESOS	1		0.1		0.2		0.1		0.2		0.2		0.2	
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)															
Nueva Alternativa S.A.C	RD 14	**100**	**100**	100	10	100	20	100	10	0	0	0	0	0	0
															(...)

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Testimonio de constitución de empresa		Copia Literal de partida registral		Contar con patrimonio neto 50 UIT		Declaración Jurada (no condenado)		Comprobante actualizado o RUC		Registro contable o doc declarado ante SUNAT		**Terminal terrestre con licencia de funcionamiento**		**Zona de estacionamiento con licencia municipal**	
	PESOS	1		1		2		0.5		1		2		0.5		0.5	
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)																	
Nueva Alternativa S.A.C	RD 14	100	100	100	100	6.69	13.39	100	50	100	100	100	200	**50**	**25**	**50**	**25**
																	(...)

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Taller de mantenimiento		Oficina administrativa		Declaración jurada 37.1; 37.2...		Declaración Jurada (vehículos cuenten con requisitos		Plan de negocios		Informe de demanda		Innovación tecnológica		Calificación	Calificación (base 20)
	PESOS	0.5		0.5		0.5		0.5		3		3		0			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Total	
(...)																	
Nueva Alternativa S.A.C	RD 14	100	50	50	25	50	25	50	25	75	225	75	225	40	0	1328	**14**
																	(...)

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas. **(Apéndice n.° 108)**

Además, se otorgó a la empresa el puntaje de 100 en el requisito denominado "*flota vehicular*"; pese a no haber acreditado contar con esta.

También, se otorgó el puntaje de 100 al requisito de *"capacitación a conductores"*, pese a que no acreditó que los conductores cuenten con la capacitación correspondiente; obteniendo un puntaje total de 14 puntos.

Asimismo, el citado informe, concluye presentando el cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
***"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"* en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR**

RUTAS DISPONIBLES	EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)	AUTORIZACIÓN SUGERIDA	OBSERVACIONES
(...)			
RD-14	1. EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA SAC	EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA SAC	Siendo único solicitante, tratar con responsables de la empresa la validación y el cumplimiento de la información presentada.

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas. **(Apéndice n.° 108).**

Así también, mediante informe n.° 228-2024-GTyMU/MPP de 27 de junio de 2024[158], el gerente de Transportes y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén, alcanzó a este OCI, el informe n.° 698-2024-SGT-GTUMU/MPP de 27 de junio de 2024 del subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, quien a su vez adjuntó el oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** que contiene el *"Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023"*, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, presentando el *"detalle de cuadro de evaluación"*, mediante el cual se otorgó el puntaje

[158] Información solicitada por el OCI a través del memorando n.° 151-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 y reiterada con memorando n.° 170-2024-OCI/MPP de 26 de junio de 2024.

total de 14[159] a la empresa y el *"cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023[160]"*, sugiriendo se otorgue la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta RD 14 a Nueva Alternativa, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 24
***"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"* contenido en el oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR**

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-14	*1. EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA SAC*	*EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA SAC*	*Siendo único solicitante, tratar con responsables de la empresa la validación y el cumplimiento de la información presentada.*

Fuente: Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 20).**

Como se puede advertir, en los dos (2) informes técnicos emitidos el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, sugirió que se otorgue la autorización de la ruta diametral código RD 14 a Nueva Alternativa; pese a no contar con la flota total requerida (o flota óptima) de veintinueve (29) vehículos, establecida en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; así como, a pesar de carecer de infraestructura complementaria del transporte (terminal terrestre, zona de estacionamiento y taller de mantenimiento), los cuales constituyen requisitos indispensables para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, establecido en el artículo 33° del RENAT.

En resumen, Nueva Alternativa no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones de acceso para prestar el servicio de transporte que se detallan a continuación:

[159] El puntaje otorgado a la empresa Nueva Alternativa es el mismo al consignado en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 108-2025)** de 5 de abril de 2024[159] emitido por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, dirigido al alcalde de la Entidad (véase cuadro n.° 5).

[160] Cabe señalar que el **detalle de cuadro de evaluación** y el **cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023**, contenidos en el "Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023", presentan las firmas del gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén y del subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios.

Cuadro n.° 25
Resumen de condiciones acceso para prestar el servicio de transporte no acreditadas por la empresa Nueva Alternativa del Norte SAC

Detalle	Normativa	Observaciones Comisión de Auditoría
Flota vehicular óptima o flota requerida total	Art. 26.1 y 38.1.3 del RENAT. Art. 1 de la O.M n.° 092-02-CMPP.	Presentó documentación que no acredita contar con la propiedad de los buses.
Terminal terrestre con licencia municipal de funcionamiento.	Art. 33.1, 33.2, 33.7 del RENAT.	No acreditó contar con licencia municipal de funcionamiento.
Zona de estacionamiento con licencia municipal de funcionamiento.	Art. 33.1, 33.2, 33.7 del RENAT	No acreditó contar con licencia municipal de funcionamiento.
Taller de mantenimiento	Art. 33.1, 33.2, 33.7 del RENAT	No acreditó contar con licencia municipal de funcionamiento.
Capacitación de conductores	Art. 31.10 del RENAT	No acreditó.
Plan de negocios e informe de demanda	Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP	Documentación presentada no cuenta con las firmas que corresponde.

Fuente: Expedientes n.° 00062936, 00062936-02-01, 00062936-03-01 **(Apéndice n.° 48)**, 00062936-04-01, 00062936-06-01 **(Apéndice n.° 53)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Por su parte, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, mediante oficio n.° 238-2024-MPP-SGT/MPP de 20 de mayo de 2024[161] **(Apéndice n.° 54)**, comunicó a la gerente de Nueva Alternativa: *"luego de la evaluación realizada a su solicitud presentada con expediente de la referencia, relacionado con las nuevas rutas definidas en el Plan Regulador de Rutas aprobado con OM 092-02-CMPP, del 24 de noviembre de 2023, su representada ha resultado ganadora de la ruta RD 14.*

Dentro de 5 días hábiles se le hará llegar el respectivo acto resolutivo".

Finalmente, el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén, emitió la Resolución Gerencial n.° 047-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, en la cual dispuso: *"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SAC, con RUC: 20611447729, representada legalmente por FREDESVINDA CURAY PARIHUAMAN, con domicilio legal en URB. MICAELA BASTIDAS ETAPA III MZ. A LOTE. 04- DISTRITO 26 DE OCTUBRE – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-14, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 29 vehículos
3.- Flota autorizada: 28 vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 29.8 Km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.

[161] Notificado el 20 de mayo de 2024 a la gerente General de Nueva Alternativa, según es de verse en el cargo del mismo.

6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre del Indio.
9.- Paradero Final: Pl 984/Curumuy hasta Casa de Alex – Ejidos de Huan.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre del Indio.
11.- Itinerario: (...)

ARTICULO 2°: Otorgar a la empresa un periodo máximo de 04 meses para que inicie sus actividades de acuerdo con la implementación de su ruta establecida en su plan de negocios".

Notificándose la citada resolución gerencial a la señora Fredesvinda Curay Parihuamán, gerente de Nueva Alternativa, el 29 de mayo de 2024, según se visualiza en el cargo de recepción.

d) Del estado situacional actual del servicio brindado por la empresa de transportes Nueva Alternativa en la ruta RD 14.

Con informe n.° 368-2025-SGT-GTyMU-MPP recibido el 13 de marzo de 2025[162] **(Apéndice n.° 56)**, suscrito por el subgerente de Transporte, quien a su vez adjunta el informe n.° 0151-2025-WPR-S.G.TRANSP.MPP de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, emitido por el técnico se la Subgerencia de Transporte; en el cual comunica el estado situacional del servicio brindado por la empresa de transportes Nueva Alternativa, en la ruta RD-14, indicando:

"(...)
1) La fecha de inicio de las actividades el día 30 de enero del 2025[163].

A través del informe 1203-2025-SGT-GTyMU-MPP[164] recibido el 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, el subgerente de Transporte remitió el informe n.° 0514-2025-WPR-S.G. DE TRANSP.MPP de 4 de julio de 2025, en el cual el técnico de la Subgerencia de Transporte, menciona:

*"En lo que respecta a que si las empresas cuentan con Buses **Euro V, si cuentan algunas** (...) **NO** cuentan con GPS, **NO** cuentan con dispositivos de video vigilancia, **TAMPOCO** cuenta con enlaces de Red de internet (...) ni mucho menos con dispositivos para acceso de personas con discapacidad, teniendo en cuenta que solo cuentan con Stickers de señalización y asientos a las personas con discapacidad (...)".*

[162] Información requerida a través de los oficios n.°s 000109-2025-CG/OC0454 de 23 de enero de 2025; 000197-2025-CG/OC0454 de 7 de febrero de 2025 y 02-2025-CG/OC0454- RI de 13 de marzo de 2025.
[163] Es de precisar que el documento original dice "30 de enero de 2024"; sin embargo, dado que la Resolución Gerencial n.° 047-2024-GTYMU **(Apéndice n.° 55)** data del 29 de mayo de 2024, se colige que es un error material, siendo la fecha correcta "30 de enero de 2025"
[164] Información solicitada por la Comisión de Auditoría a través del oficio n.° 010-2025-OCI/MPP-AC-MPPIURA-PRR de 3 de julio de 2025.

Lo expuesto en el párrafo anterior, contraviene el artículo 3° de la Resolución Gerencial n.° 047-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)** que establece:

> *"ARTÍCULO 3°: **La empresa se encuentra obligada a cumplir con** presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos **Euro V**. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, **con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad**, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura". (Énfasis agregado).*

Asimismo, el citado informe n.° 0514-2025-WP R-S.G.DE.TRANSP.MPP adjunta el detalle de flota vehicular de las empresas que obtuvieron autorización para prestar el servicio de transporte en mérito al Plan Regulador de Rutas 2023, del cual se evidencia que Nueva Alternativa presenta la siguiente flota vehicular autorizada:

Cuadro n.° 26
Flota autorizada y flota actual de la empresa Nueva Alternativa del Norte en la ruta diametral RD 14 al 4 de agosto de 2025

Ítem	Empresa	Flota óptima	Vehículos autorizados con TUC
1	Empresa de Nueva Alternativa del Norte	29 buses	13 autorizados

Fuente: Informe n.° 1203-2025-SGT-GTyMU-MPP recibido el 8 de julio de 2025.

Del cuadro que antecede, se evidencia que Nueva Alternativa cuenta con 13 buses; por lo que no cumple con la flota óptima vehicular (o flota total requerida) de veintinueve (29) buses, dispuesta en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y Resolución Gerencial n.° 047-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 55).**

Asimismo, de la revisión a las partidas registrales de la flota vehicular[165], se advierte solo siete (7) buses de Nueva Alternativa del Norte en la ruta RD 14, cuentan con la versión Euro V, dispuesto en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)** y en la Resolución Gerencial n.° 047-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, tal como se muestra a continuación:

[165] Información solicitada a SUNARP a través del oficio n.° 022-2025-OC/MPP-AC-MPPiura y remitida a la Comisión de Auditoría mediante oficio n.° 02476-2025-SUNARP/ZRI/UREG/PUB el 21 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 57).**

Cuadro n.° 27
Detalle de flota vehicular de la empresa Nueva Alternativa - RD 14

Ítem	Placa	Año de fabricación	Propietario	Número de versión
1	BES835	2018	Nueva Alternativa SAC[166]	Euro IV
2	C6K733	2011	Nueva Alternativa del Norte SAC[167]	-
3	CNK560	2025	Nueva Alternativa del Norte SAC[168]	Euro V
4	CPD081	2025	Nueva Alternativa del Norte SAC	Euro V
5	CPE129	2025	Nueva Alternativa del Norte SAC	Euro V
6	CPP445	2024	Nueva Alternativa del Norte SAC[169]	-
7	P2X936	2012	Nueva Alternativa del Norte SAC[170]	-
8	P3X848	2018	Nueva Alternativa del Norte SAC[171]	Euro 3
9	P4I277	2024	Nueva Alternativa del Norte SAC[172]	Euro 5
10	P4I334	2024	Nueva Alternativa del Norte SAC[173]	Euro 5
11	P4I623	2024	Nueva Alternativa del Norte SAC[174]	Euro 5
12	P4J654	2024	Nueva Alternativa del Norte SAC[175]	Euro 5
13	T2M756	2017	Nueva Alternativa del Norte SAC[176]	India

Fuente: Informe n.° 1203-2025-SGT-GTyMU-MPP recibido el 8 de julio de 2025 y oficio n.° 02476-2025-SUNARP/ZRI/UREG/PUB recibido el 21 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 57)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

En relación a la infraestructura complementaria de transporte, mediante informe n.° 1241-2025-SGT-GTYMU/MPP[177] **(Apéndice n.° 111)** recibido por la Comisión de Auditoría el 16 de julio de 2025, el subgerente de Transporte comunicó lo siguiente:

"Terminal Terrestre

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func.*
1	*Calle Leoncio Prado Lote 1-frente Ement. Fe y Alegría*	*No tiene*

[166] [redacted]
[167]
[168]
[169]
[170]
[171]
[172]
[173]
[174]
[175]
[176]
[177] Información solicitada por la Comisión de Auditoría mediante oficio n.° 011-2025-OCI/MPP AC MPPIURA PRR de 4 de julio de 2025.

Zona de estacionamiento

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func.*
1	*Calle Leoncio Prado Lote 1- frente Ement. Fe y Alegría*	*No tiene*

(...)"

Lo expuesto afecta la calidad del servicio[178] brindado por Nueva Alternativa del Norte a los usuarios[179] del transporte público en la citada ruta, que para el 2025 se estimó en un promedio de 1 615 pasajeros diarios, según se evidencia en la *"Tabla n.° 07 - Promedio de pasajeros diarios de las rutas propuestas UNI-GIZ"* que forma parte del informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 7).**

2.2.5.2. De la empresa que obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 16. (Flota total requerida[180]: 19 vehículos)

a) De la Ficha técnica de la ruta diametral RD 16

La Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, contiene la ficha técnica para la ruta de código RD-16, la cual establece la flota óptima, frecuencia, horarios y ruta que debe cumplir la empresa que obtenga la autorización para prestar el servicio de transporte público de personas:

Imagen n.° 41:
Ficha técnica ruta diametral RD 16

Ruta Diametral Código RD 16:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (19 vehículos):
3.- Flota autorizada: 18 vehículos y 01 Reten.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 23.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia : 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Nuevo Horizonte
9.- Paradero Final: Urbanización Miraflores Country Club.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Nuevo Horizonte.
11.- itinerario:

Ida y Retorno: Intersección Miraflores Country Club y Villa, recorre Vía principal de Boulevard Park, Vía Alameda de los Ficus de Urbanización Miraflores Country Club, Puente Miraflores CC., Avenida Andrés Avelino Cáceres. Puente: Cáceres; Avenida Andrés Avelino Cáceres, Avenida Country, Av. Sullana; Av. Víctor Andrés Belaunde, Avenida Vice, Jirón Tambogrande, Tangarará, Jirón Enrique del Villar, Avenida Grau, Avenida Marcavelica hasta Nuevo Horizonte.

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18).**

[178] Calidad del Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario. (numeral 3.13 del RENAT)

[179] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).

[180] Es de precisar que de la revisión a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que en el Anexo n.° 01 (resumen de fichas técnicas) se ha consignado el término "flota requerida total"; mientras que en la ficha de la ruta diametral RD 16, se ha considerado la denominación "flota óptima"; sin embargo, para ambos casos corresponde a 19 unidades vehiculares para la ruta en mención.

b) De la documentación presentada por la empresa Nueva Alternativa del Norte y la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

A su vez, la empresa Nueva Alternativa, también presentó el expediente de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD 16; el 29 de diciembre de 2023, en ciento treinta y nueve (139) folios, recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano, asignándosele el expediente n.° 00062939 **(Apéndice n.° 58)**.

El referido expediente, fue remitido por el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, a la Subgerencia de Transporte, con el proveído s/n de 09 de enero de 2024: *"Pase a Transportes para evaluación y atención que corresponda de acuerdo a Ley"*. A su vez, el subgerente de Transportes, Luis Antonio Dedios Chunga, derivó el 12 de enero de 2024, el referido documento al técnico de dicha subgerencia con el proveído: *"A Roger Jiménez, se deriva para su atención, evaluación conforme a lo normado"*.

El citado expediente contiene, entre otros:

1. Solicitud de autorización de ruta R 16
2. Inscripción de Sociedades Anónimas Nueva Alternativa del Norte Sociedad Anónima Cerrada – N° Partida: 11271182.
3. Copia simple de documento de 29 de diciembre de 2023, suscrito por el gerente General de la empresa Interamericana Norte, con el listado de 10 buses EURO V, marca FUSO, modelo MF-100 ES, indicando serie de motor y chasis[181].
4. Copia simple de seis (6) licencias de conducir.
5. Informe de demanda y plan de negocios (sin rúbricas y/o firmas).

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría, se evidencia que la documentación descrita en el ítem n.° 3 que antecede, corresponde a la misma flota vehicular presentada en el expediente n.° 00062936-04-01 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual Nueva Alternativa solicitó la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta RD 14.

Asimismo, se advierte que la citada documentación no representa un contrato de compra venta u otro documento similar que acredite que se realizó la compra de los buses; aunado a ello, el documento menciona una *"fecha estimada de la venta"*, de lo que se desprende que, a la fecha de emisión del mismo (29 de diciembre de 2023), no se había concretado la compra de los buses.

[181] Serie de motor y chasis corresponde a los buses presentados en la solicitud de autorización de ruta RD-14.

Imagen n.° 42
Documentación presentada por la empresa Nueva Alternativa del Norte para acreditar relación de flota vehicular

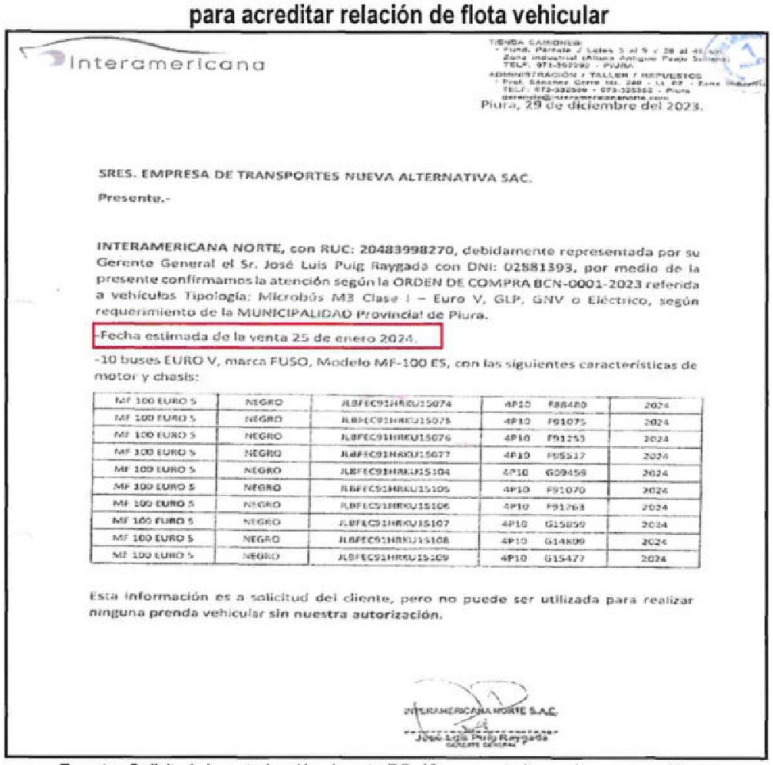

Interamericana

TIENDA CAMIONES:
- Fund. Parcela 2 Lotes 3 al 5 y 28 al 41 [illegible]
Zona industrial (Altura Antiguo Pasaje Sullana)
TELF. 073-[illegible] - PIURA
ADMINISTRACIÓN / TALLER / REPUESTOS
- Prof. Sánchez Cerro Nro. 240 - Lt. 02 - Zona Industrial
TELF. 073-[illegible] - 073-[illegible] - Piura
[illegible]

Piura, 29 de diciembre del 2023.

SRES. EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA SAC.

Presente.-

INTERAMERICANA NORTE, con RUC: 20483998270, debidamente representada por su Gerente General el Sr. José Luis Puig Raygada con DNI: 02881393, por medio de la presente confirmamos la atención según la ORDEN DE COMPRA BCN-0001-2023 referida a vehículos Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o Eléctrico, según requerimiento de la MUNICIPALIDAD Provincial de Piura.

-Fecha estimada de la venta 25 de enero 2024.

-10 buses EURO V, marca FUSO, Modelo MF-100 ES, con las siguientes características de motor y chasis:

MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15074	4P10	F88480	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15075	4P10	F91075	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15076	4P10	F91253	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15077	4P10	F95517	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15104	4P10	G09459	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15105	4P10	F91070	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15106	4P10	F91763	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15107	4P10	G15859	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15108	4P10	G14809	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15109	4P10	G15477	2024

Esta información es a solicitud del cliente, pero no puede ser utilizada para realizar ninguna prenda vehicular sin nuestra autorización.

INTERAMERICANA NORTE S.A.C.
José Luis Puig Raygada
GERENTE GENERAL

Fuente: Solicitud de autorización de ruta RD 16; presentada por la empresa Nueva Alternativa del Norte, recibida el 29 de diciembre de 2023, expediente n.° 00062939. **(Apéndice n.° 58).**

El RENAT establece en el artículo 37.10 como una de las condiciones legales para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado, contar con los vehículos necesarios para prestar el servicio:

*"Artículo 37.- Condiciones legales generales que se debe cumplir para **acceder** y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado.*
(...)
*37.10 **Contar con los vehículos**, organización e infraestructura necesaria **para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente reglamento para cada tipo de servicio**".* (Énfasis agregado).

Concordante con el artículo 38° del RENAT que establece como condiciones legales específicas que se deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos, **contar con la disponibilidad de vehículos, pudiendo ser propios o contratados**; tal como se señala a continuación:

*"Artículo 38.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para **acceder** y permanecer en **la prestación del servicio de transporte** de personas en todos los ámbitos.*

(...)
38.1.3 ***Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio****, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. (...)"*

Así también, de la revisión al informe de demanda y plan de negocios, descritos en el ítem n.° 5, se advierte que no cuentan con rúbricas y/o firmas, por lo que carece de valor.

Luego, el 12 de enero de 2024, la gerente General de la empresa Nueva Alternativa, presentó el escrito de 10 de enero de 2024, con el asunto: "*Adjunto documentos complementaria Autorización de Ruta RD 16,* conteniendo veintinueve (29) folios; documentación recibida por la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, signada con el expediente n.° 00062939-01-01 **(Apéndice n.° 58)**, con destino a la Subgerencia de Transporte. Al respecto, dicho expediente fue remitido por el subgerente de Transporte de la Entidad mediante proveído de 16 de enero de 2024: *"Pase a Tec. Roger Jiménez V. se deriva para su atención, evaluación, anexar a exp. principal".*

El citado expediente contiene, entre otros:

1) *Escritura pública número 1861°.*
2) *Copia simple de declaración jurada suscrita por la gerente de la empresa Laboratorio Diesel N y D E.I.R.L, que declara que realizará el mantenimiento vehicular a la empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte S.A.C.*

También, la gerente General de la citada empresa, presentó el escrito de 17 de enero de 2024, con el asunto: "*Adjunto documentos complementaria Autorización de Ruta RD 16",* conteniendo tres (3) folios; documentación recibida por la unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, signada con el expediente n.° 00062939-02-01. **(Apéndice n.° 58).**

Por lo que, con el informe n.° 040-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 59).**, el técnico de la Subgerencia de Transporte de la Entidad, señaló: *"Que conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y Ordenanza Municipal n.° 092—02-CMPP, se ha realizado la verificación y evaluación a la documentación;* ***cabe señalar que la empresa presenta relación de 10 VIN (chasis vehicular), la cual no cubre la flota óptima de R.D: 16 (19 vehículos)****, para lo cual se adjunta el cuadro de evaluación respectiva".*

A continuación, se muestra el cuadro que se encuentra adjunto en el informe n.° 043-2024- SRJV-TRANSPORTES/MPP de 22 de enero de 2024, que contiene la evaluación realizada.

Imagen n.° 43
Evaluación del expediente n.° 00062939

EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA S.A.C

	REQUISITOS AUTORIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO -D.S N°017-2009-MTC-O.M N°092-02-CMPP													
	RELACION DE FLOTA	RELACION DE CONDUC-TORES	LICENCIA DE CONDUCIR	CERTIFICADO DE CAPACITA-CION	TARJETA DE IDENTIFICA-CION VEHICULAR	SOAT Ó CAT	CITV	TESTIMONIO DE CONSTITU-CION DE EMPRESA	COPIA LITERAL DE PARTIDA REGISTRAL	CONTAR CON PATRIMONIO NETO 50 UIT	DECLARA-CION JURADA (No condena-do delitos	COMPRO-BANTE ACTUALIZAD O RUC (ESTADO DE CONTRIBU-	REGISTRO CONTABLE O DOCUMENT O DECLARADO ANTE	TERMINAL TERRESTRE (con lic. Funcionam.)
CUMPLE			SI					SI	SI	SI	SI	SI	SI	
NO CUMPLE	NO	NO		NO	NO	NO	NO							NO
OTROS	LA EMPRESA PRESENTA 10 VIN (CHASIS VEHICULAR), NO CUMPLIENDO CON LA FLOTA OPTIMA DE R.D 16: 19 VEHICULOS.													

RUTA DIAMETRAL: RD. 16, FLOTA OPTIMA: 19

	ZONA DE ESTACIONA-MIENTO (con Licenc. Municipal)	TALLER DE MANTENI-MIENTO (con Licenc. Municip.)	OFICINA ADMINIS-TRATIVA	DECLARACION JURADA (DONDE CUMPLE CON LAS CONDICIONES)	DECLARACIO N JURADA (DONDE VEHICULOS CUENTEN CON	PLAN DE NEGOCIOS	INFORME DE DEMANDA
CUMPLE						SI	SI
NO CUMPLE	NO	NO	NO	NO	NO		
OTROS	EL ADMINISTRADO PRESENTA: DECLARACION JURADA DE TALLER DE MANTENIMIENTO						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
ROGER JIMENEZ VERA
INGENIERO SUB GERENCIA DE TRANSPORTES

Fuente: Informe n.° 040-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 22 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 59).**

Tal como se puede evidenciar de la imagen que precede, elaborada por personal de la Subgerencia de Transporte de la Entidad (revisado posteriormente por la Comisión de Auditoría) se advirtió que Nueva Alternativa no cumplió con acreditar los siguientes requisitos:

1. Relación de flota.
2. Licencia de conducir
3. Certificado de capacitación
4. Tarjeta de identificación vehicular
5. SOAT o CAT
6. Certificado de inspección Técnica Vehicular.
7. Terminal terrestre (con licencia municipal de funcionamiento)
8. Zona de estacionamiento (con licencia municipal de funcionamiento)
9. Taller de mantenimiento (con licencia municipal de funcionamiento)
10. Oficina Administrativa.

Asimismo, presenta los siguientes comentarios:

"La empresa presenta 10 VIN (chasis vehicular); no cumpliendo con la flota óptima de R.D 16: 19 vehículos.
El administrado presenta, declaración jurada de taller de mantenimiento".

Ante ello, a través del oficio n.° 025-2024-SGT-GTyMU/MPP de 25 de enero de 2024 y notificado a la señora Fredesvinda Curay Parihuamán el 30 de enero de 2024, el subgerente de Transporte Luis Antonio Dedios Chunga, comunicó a la empresa Nueva

Alternativa que *"con informe n.° 040-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de fecha 22/01/2024 suscrito por el técnico de la Subgerencia de Transporte Roger Jiménez Vera, donde indica ha realizado la verificación y evaluación a la documentación adjunto al informe, donde se advierte que la empresa presenta relación de 10 VIN (chasis vehicular), la cual no cubre la flota óptima de R.D. 16 (19 vehículos) y el cuadro de evaluación respectivo donde* ***se advierte que no ha cumplido con la documentación requerida****"*; otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones indicadas.

Seguidamente, la empresa presentó el escrito de 31 de enero de 2024, con el asunto: *"Levantamiento de obs. Para continuidad de trámite"*; en un (1) folio, recibido en la Unidad de Atención al Ciudadano el 1 de febrero de 2024 con el expediente n.° 00062939-03-01 **(Apéndice n.° 60)**.

Asimismo, Nueva Alternativa, presentó el escrito de 7 de febrero de 2025, con el asunto: *"Envío documentación para anexar a exp principal"*, en tres (3) folios, al cual se le consignó el expediente n.° 00062939-04-01 **(Apéndice n.° 61)**; recibido el 7 de febrero de 2024 por la Unidad de Atención al Ciudadano, con destino a la Subgerencia de Transporte de la Entidad; en el que solicita prórroga de 30 días para subsanar las observaciones respecto al terminal y zona de estacionamiento, no evidenciándose documentación de respuesta a lo solicitado.

Es de precisar que, de la revisión efectuada a la documentación obtenida, se advierte que no obra informe o documentación alguna emitido por la Subgerencia de Transporte o Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, acerca de la evaluación del levantamiento de observaciones presentado por Nueva Alternativa.

c) De la evaluación realizada por el asesor del despacho de Alcaldía

De la revisión a la documentación alcanzada por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas.[182], a través del oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025[183] **(Apéndice n.° 108)** se evidencia lo siguiente:

Con informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[184], **(Apéndice n.° 108)** dirigido al alcalde de la Entidad, el citado asesor

[182] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2023-A/MPP de 1 de enero de 2023.

[183] A través del oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; el OCI MPP, solicitó al asesor de Alcaldía, precise cuántos informes técnicos ha emitido su despacho, relacionados a la evaluación de solicitudes de empresas de transportes para obtener la autorización de ruta, durante los años 2023, 2024 y 2025; requerimiento que fue atendido con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, en el cual menciona que se emitieron cuatro (4) informes técnicos al despacho del alcalde y trece (13) oficios a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; adjuntando copias de los mismos.

[184] Documentación solicitada por el OCI MPP, al asesor de Alcaldía, mediante oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; siendo atendida con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR, recibido el 10 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 108)**

señaló[185]: *"(...) a la vez hacer llegar el **Primer informe** de revisión de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador", **con información recibida el 25 de marzo"*** (énfasis agregado), sugiriendo, además, que sea elevado a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, para conocimiento y fines.

El precitado informe técnico denominado: "*Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023*", suscrito por el citado asesor, menciona: *"A continuación, se presenta el análisis del detalle de la información presentada por cada una de las diecinueve (19) solicitudes, **según el requerimiento establecido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura[186]".*** (énfasis agregado).

Dicho informe técnico, suscrito por el citado asesor de Alcaldía, contiene en el numeral 12, la evaluación de la empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte, respecto a la ruta de código RD 16; tal como se muestra a continuación:

> ***"12. Empresa de Transportes Nueva Alternativa del Norte SAC***
> *La empresa solicita autorización para la ruta de código RD-16 (flota óptima: 19 buses)*
> • *Relación de flota: presenta orden de compra y listado de 10 chasis de unidades. Iniciaría actividades.*
> • *Relación de conductores: no presenta.*
> • *Licencia de conducir: adjunta 6 licencia de conducir.*
> • *Certificado de capacitación: no presenta.*
> • *Tarjeta de identificación vehicular: no presenta, son vehículos por ensamblar.*
> • *SOAT o CAT: no presenta, son vehículos por ensamblar.*
> • *CITV: no presenta, son vehículos por ensamblar.*
> *(...)*
> • Terminal terrestre con licencia de funcionamiento: *Para la zona de av. Marcavelica adjunta declaración jurada de secretario general donde manifiesta que, en caso de ser adjudicada la ruta solicitada, se le dará a la empresa todas las facilidades para que instale una zona de terminal. En el extremo situado en Urb. Miraflores CC los directivos de JUVECU*

---

[185] Según el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad **(Apéndice n.° 116)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1280-2023-A/MPP de 29 de diciembre de 2023, el cargo estructural de **"asesor de alta dirección"**, tiene entre otras funciones: *"1. Asesorar en la gestión de la Entidad respecto de los temas que le sean consultados para la consecución de los objetivos de la misma, proponiendo alternativas de solución"*. Asimismo, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0403-2005-A/MPP del 26 de abril de 2005; refiere que los **Órganos de Alta Dirección** de la Entidad son: Alcaldía y Gerencia Municipal.

[186] Mediante oficio n.° 29-2025-CG/OC0454-RI de 10 de abril de 2025, la comisión a cargo del servicio de recopilación de información del OCI MPP, solicitó al asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas *"informar y alcanzar el (los) documento (s) a través de los cuales se remitió a su despacho los expedientes de solicitudes de autorización presentados por las empresas de transporte; y se solicitó realice la evaluación"*.
Ante lo cual, a través del oficio n.° 008-2025-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 113)**, recibido el 10 de abril de 2025, el citado asesor, informó lo siguiente:
"(...)
- ✓ *Los expedientes no fueron remitidos a mi despacho.*
- ✓ *La evaluación de los expedientes presentados por la empresa de transportes, con la cual se emitieron los informes n.° 004-2024 y n.° 005-2024-MPP-AA/JATR, fue realizada en las Oficinas de la Subgerencia de Transporte, donde me apersoné en varios días de trabajo (...)".*

manifiestan que cuentan con tranquera y no es factible el ingreso de las unidades.

- *Zona de estacionamiento con licencia municipal: Para la zona de av. Marcavelica adjunta declaración jurada de secretario general donde manifiesta que, en caso de ser adjudicada la ruta solicitada, se le dará a la empresa todas las facilidades para que instale una zona de estacionamiento. En el extremo situado en Urbanización Miraflores CC los directivos de JUVECU manifiestan que cuentan con tranquera y no es factible el ingreso de las unidades.*
- *Taller de mantenimiento con licencia municipal: presenta declaración jurada de gerente de taller donde se realizarán los trabajos de mantenimiento de la flota vehicular.*
- *Oficina administrativa: no presenta.*
- *Declaración jurada (cumple condiciones legales... 37.1, 37.2, 37.3, 37.6, ...38.1.6 art 37 y 38 MTC: si presenta.*
- *Declaración jurada (vehículos con lámina, cinturones, placa): no presenta.*
- *Declaración jurada (vehículo cuenten con requisitos): no presenta.*
- *Plan de negocios: si presenta, inicia operaciones con 6 buses, calcula indicadores de rentabilidad VAN y TIR satisfactorios.*
- *Informe de demanda: si calcula oferta de buses para cubrir demanda. (...)"*

De lo expuesto, se advierte que, el citado informe señala que la empresa Nueva Alternativa, respecto al requisito relación de flota *"presenta orden de compra, con INTERAMERICANA y listado de 10 chasis de unidades"*; sin embargo, tal como se señaló líneas arriba, el documento presentado no acredita la compra de los buses, ya que únicamente presentan una *"fecha estimada de venta"*, no cumpliendo con el requisito de contar con la flota óptima de 19 buses, establecido en la ficha técnica que forma parte de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18).**

Asimismo, en cuanto a la infraestructura complementaria del transporte (terminal terrestre, zona de estacionamiento y taller de mantenimiento con licencia municipal de funcionamiento), el informe técnico menciona que adjunta diversas declaraciones juradas; sin embargo, estas no acreditan ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de dicha infraestructura, según lo establece el artículo 33.2 del RENAT:

> *"33.2 Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o* ***tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte****, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros".* (Énfasis agregado).

Además, referente al requisito denominado *"oficina administrativa"*, no presenta documentación, por lo que no acreditó contar con la misma.

En cuanto a ello, es de precisar que el artículo 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona:

"Artículo 81: Tránsito, vialidad y transporte público.
Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
(...)
1.5Promover la construcción de ***terminales terrestres*** *y* ***regular su funcionamiento****.*
(...)
1.8. ***Otorgar*** *certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra,* ***licencia de funcionamiento*** *y certificado de habilitación técnica a* ***los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda****.*

Es decir, las municipalidades provinciales, tienen la función de regular el transporte público y a su vez, promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento, por ende, se encuentra en la obligación de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la prestación del servicio de transporte.

El citado informe técnico contiene el *"Detalle de cuadro de evaluación"*, en el cual se evidencia que, a pesar de no contar con terminal terrestre, zona de estacionamiento y taller de mantenimiento con licencia de funcionamiento, se evaluó a la citada empresa con el puntaje de 50 por cada requisito en mención; siendo estos requisitos indispensables para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, señalado en el artículo 33 del RENAT.

Además, se calificó a la citada empresa con el puntaje de 100 en el requisito de *"relación de flota"*, a pesar de que, como se mencionó líneas arriba, la documentación presentada no acredita la compra venta de los vehículos; por ende, no cumple con la flota vehicular de 19 buses.

Asimismo, se otorgó el puntaje de 225 en los requisitos *"plan de negocios"* e *"informe de demanda"*, pese a que estos no se encontraban debidamente firmados, por lo que carecen de valor.

A continuación, se muestra el cuadro de evaluación contenido en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 108).**

Cuadro n.° 28
"Detalle de cuadro de evaluación"

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Relación de flota		Relación de conductores		Licencia de conducir		Certificado de capacitación		Tarjeta de identificación vehicular		SOAT o CAT		CITV	
	PESOS	1		0.1		0.2		0.1		0.2		0.2		0.2	
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
Nueva Alternativa S.A.C	RD 16	100	100	0	0	100	20	0	0	0	0	0	0	0	0

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Testimonio de constitución de empresa		Copia Literal de partida registral		Contar con patrimonio neto 50 UIT		Declaración Jurada (no condenado)		Comprobante actualizado o RUC		Registro contable o doc declarado ante SUNAT		Terminal terrestre con licencia de funcionamiento		Zona de estacionamiento con licencia municipal	
	PESOS	1		1		2		0.5		1		2		0.5		0.5	
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
Nueva Alternativa S.A.C	RD 16	100	100	100	100	6.69	13.39	100	50	100	100	100	200	50	25	50	25

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Taller de mantenimiento		Oficina administrativa		Declaración jurada 37.1; 37.2...		Declaración Jurada (vehículos cuenten con requisitos		Plan de negocios		Informe de demanda		Innovación tecnológica		Calificación	Calificación (base 20)
	PESOS	0.5		0.5		0.5		0.5		3		3		0			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Pun taje	Parcial	Punta je	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Total	
Nueva Alternativa S.A.C	RD 16	50	25	0	0	100	50	100	50	75	225	75	225	40	0	1308	14

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 108)**

Igualmente, el citado informe, concluye presentando el cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 29
***"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"* contenido en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR**

RUTAS DISPONIBLES	EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)	AUTORIZACIÓN SUGERIDA	OBSERVACIONES
(...)			
RD-16	1. EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA SAC	EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA SAC	Siendo único solicitante, tratar con responsables de la empresa la validación y el cumplimiento de la información presentada.

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas. **(Apéndice n.° 108)**

Así también, mediante informe n.° 228-2024-GTyMU/MPP **(Apéndice n.° 20)** de 27 de junio de 2024[187], el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén, alcanzó a este OCI, el informe n.° 698-2024-SGT-GTUMU/MPP **(Apéndice n.° 20)** de 27 de junio de 2024 del subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios, quien a su vez adjuntó el *"Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023"*, suscrito por el asesor del despacho de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, presentando el *"detalle de cuadro de evaluación"*, mediante el cual se otorgó el puntaje de 14 a la empresa Nueva Alternativa[188] y el *"cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023[189]"*, presentando a Nueva Alternativa del Norte como empresa sugerida para la obtención del otorgamiento de las ruta RD 16, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 30
***"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"* contenido en el oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR**

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
(...)			
RD-16	*1. EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA SAC*	*EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALTERNATIVA SAC*	*Siendo único solicitante, tratar con responsables de la empresa la validación y el cumplimiento de la información presentada.*

Fuente: Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas. **(Apéndice n.° 20).**

En resumen, Nueva Alternativa no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones de acceso para prestar el servicio de transporte que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 31
Resumen de condiciones acceso para prestar el servicio de transporte no acreditadas por la empresa Nueva Alternativa – RD 16

Detalle	Normativa	Observaciones Comisión de Auditoría
Flota vehicular óptima o flota requerida total	Art. 26.1 y 38.1.3 del RENAT. Art. 1 de la O.M n.° 092-02-CMPP.	Presentó documentación que no acredita contar con la propiedad de los buses.
Terminal terrestre con licencia municipal de funcionamiento.	Art. 33.1, 33.2, 33.7 del RENAT.	No acreditó contar con licencia municipal de funcionamiento.
Zona de estacionamiento con licencia municipal de funcionamiento.	Art. 33.1, 33.2, 33.7 del RENAT	No acreditó contar con licencia municipal de funcionamiento.
Taller de mantenimiento	Art. 33.1, 33.2, 33.7 del RENAT	No acreditó contar con licencia municipal de funcionamiento.

[187] Información solicitada por el OCI a través del memorando n.° 151-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 y reitera con memorando n.° 170-2024-OCI/MPP de 26 de junio de 2024.

[188] El puntaje otorgado a la empresa Nueva Alternativa del Norte es igual al consignado en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 108)** de 5 de abril de 2024[188] emitido por el asesor de Alcaldía, dirigido al alcalde de la Entidad (véase cuadro n.° 5).

[189] Cabe señalar que el **detalle de cuadro de evaluación** y el **cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023,** contenidos en el "*Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023*", presentan las firmas del gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén y subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga.

Oficina administrativa	Art. 33.1, 33.2, 33.7 del RENAT	No presentó documentación.
Capacitación de conductores	Art. 31.10 del RENAT	No presentó documentación.
Plan de negocios e informe de demanda	Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP	Documentación presentada no cuenta con las firmas que corresponde.

Fuente: Expedientes n.°s 00062939 **(Apéndice n.° 58)**, 00062939-01-01 **(Apéndice n.° 58)**, 00062939-02-01, **(Apéndice n.° 58),** 00062939-03-01 **(Apéndice n.° 60)**, 00062939-04-01 **(Apéndice n.° 60).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Luego, con oficio n.° 239-2024-MPP-SGT/MPP de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, comunicó a la gerente de transporte Nueva Alternativa del Norte SAC: *"**luego de la evaluación realizada a su solicitud presentada con expediente de la referencia**[190], relacionado con las nuevas rutas definidas en el Plan Regulador de Rutas aprobado con OM 092-02-CMPP, del 24 de noviembre de 2023, **su representada ha resultado ganadora de la ruta RD-16.***
Dentro de 5 días hábiles se le hará llegar el respectivo acto resolutivo". (Énfasis agregado).

Finalmente, el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén, emitió la Resolución Gerencial n.° 050-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, notificada a la señora Fredesvinda Curay Parihuaman, gerente General de la citada empresa, en la misma fecha; en la que dispuso: *"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SAC, con RUC: 20611447729, representada legalmente por FREDESVINDA CURAY PARIHUAMAN, con domicilio legal en URB. MICAELA BASTIDAS ETAPA III MZ. A LOTE. 04- DISTRITO 26 DE OCTUBRE – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-16, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del 2023 (...).*

d) Del estado situacional actual del servicio brindado por la empresa de transportes Nueva Alternativa en la ruta RD 16.

Con informe n.° 369-2025-SGT-GTyMU-MPP recibido el 13 de marzo de 2025[191] **(Apéndice n.° 64)**, suscrito por el subgerente de Transporte, que a su vez adjunta el informe n.° 0131-2025-WPR-S.G.TRANSP.MPP de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, emitido por el técnico de la Subgerencia de Transporte, comunicó *"La fecha de inicio de las actividades el día 11 de octubre del 2024".*

A través del informe 1203-2025-SGT-GTyMU-MPP[192] recibido el 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, el subgerente de Transporte remitió el informe n.° 0514-2025-WPR-S.G. DE TRANSP.MPP de 4 de julio de 2025, en el cual el técnico de la Subgerencia de Transporte, mencionó:

[190] Expediente n.° 00062936.
[191] Información requerida a través de los oficios n.°s 000106-2025-CG/OC0454 de 23 de enero de 2025; 000198-2025-CG/OC0454 de 7 de febrero de 2025 y 01-2025-CG/OC0454- RI de 13 de marzo de 2025.
[192] Información solicitada por la comisión de auditoría a través del oficio n.° 010-2025-OCI/MPP-AC-MPPIURA-PRR de 3 de julio de 2025.

*"En lo que respecta a que si las empresas cuentan con Buses **Euro V, si cuentan algunas** (...) **NO** cuentan con GPS, **NO** cuentan con dispositivos de video vigilancia, **TAMPOCO** cuenta con enlaces de Red de internet (...) ni mucho menos con dispositivos para acceso de personas con discapacidad, teniendo en cuenta que solo cuentan con Stickers de señalización y asientos a las personas con discapacidad (...)".*

Lo expuesto en el párrafo anterior, contraviene el artículo 3° de la Resolución Gerencial n.° 050-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)** que establece:

*"ARTÍCULO 3°: **La empresa se encuentra obligada a cumplir con** presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos **Euro V**. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, **con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad**, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura". (Énfasis agregado).*

Asimismo, el precitado informe n.° 0514-2025-WPR-S.G.DE.TRANSP. MPP **(Apéndice n.° 109)** adjunta el detalle de flota vehicular de las empresas que obtuvieron autorización para prestar el servicio de transporte en mérito al Plan Regulador de Rutas 2023, del cual se evidencia que Nueva Alternativa del Norte presenta la siguiente flota vehicular autorizada:

Cuadro n.° 32
Flota autorizada y flota actual de la empresa Nueva Alternativa en la ruta diametral RD 16 al 4 de agosto de 2025

Ítem	Empresa	Flota óptima	Vehículos autorizados con TUC[193]
1	Empresa de Nueva Alternativa del Norte SAC	19 buses	11 autorizados

Fuente: Informe n.° 1203-2025-SGT-GTyMU-MPP recibido el 8 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 109).**

Del cuadro que antecede, se evidencia que Nueva Alternativa cuenta con 11 buses; por lo que no cumple con la flota óptima vehicular (o flota total requerida) de diecinueve (19) buses, dispuesta en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y en la Resolución Gerencial n.° 050-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 63)**

[193] Tarjeta Única de Circulación.

Asimismo, de la revisión a las partidas registrales de la flota vehicular[194], se advierte solo seis (6) buses de Nueva Alternativa del Norte en la ruta RD 16, cuentan con la versión Euro V, dispuesto en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)** y en la Resolución Gerencial n.° 050-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 33
Detalle de flota vehicular de la empresa Nueva Alternativa del Norte - RD 16

Ítem	Placa	Año de fabricación	Propietario	Número de versión
1	CNI259	2024	Nueva Alternativa del Norte SAC[195]	-
2	P3P786	2015	Nueva Alternativa del Norte SAC[196]	Euro 3
3	P4I093	2024	Nueva Alternativa del Norte SAC[197]	Euro 5
4	P4I164	2024	Nueva Alternativa del Norte [198]	Euro 5
5	P4I185	2024	Nueva Alternativa del Norte[199]	Euro 5
6	P4I191	2024	Nueva Alternativa del Norte[200]	Euro 5
7	P4I439	2024	Nueva Alternativa del Norte[201]	Euro 5
8	P4I657	2024	Nueva Alternativa del Norte[202]	Euro 5
9	P2S933	2013	Nueva Alternativa del Norte[203]	-
10	T2L767	2015	Nueva Alternativa del Norte[204]	Euro IV

[194] Información solicitada a SUNARP a través del oficio n.° 022-2025-OC/MPP-AC-MPPiura PRR y remitida a la Comisión de Auditoría mediante oficio n.° 02476-2025-SUNARP/ZRI/UREG/PUB el 21 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 65)**

[195] [redacted]

Ítem	Placa	Año de fabricación	Propietario	Número de versión
11	VAL040	2021	Nueva Alternativa del Norte[205]	Standard

Fuente: Informe n.° 1203-2025-SGT-GTyMU-MPP recibido el 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 109)** y oficio n.° 02476-2025-SUNARP/ZRI/UREG/PUB recibido el 21 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 65)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

En relación a la infraestructura complementaria de transporte, mediante informe n.° 1241-2025-SGT-GTYMU/MPP[206] **(Apéndice n.° 111)** recibido por la Comisión de Auditoría el 16 de julio de 2025, el subgerente de Transporte comunicó lo siguiente:

"Terminal Terrestre

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func.*
	AA.HH Quebrada Del Gallo	*No tiene*

Esta empresa arrienda local para zona de estacionamiento de su flota vehicular.
Zona de estacionamiento

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func.*
	AA.HH Quebrada Del Gallo	*No tiene*

Esta empresa arrienda local para terminal terrestre de su flota vehicular
Oficina administrativa

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func.*
		No tiene

Esta empresa arrienda local para la oficina administrativa de su empresa.
Taller mantenimiento

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func.*
		No tiene

(...)"

Lo expuesto afecta la calidad del servicio[207] brindado por Nueva Alternativa del Norte a los usuarios[208] del transporte público en la citada ruta, que para el 2025 se estimó en un promedio de 13 452 pasajeros diarios, según se evidencia en la *"Tabla n.° 07 - Promedio de pasajeros diarios de las rutas propuestas UNI-GIZ"* que forma parte del informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 7).**

2.2.5.3. Del vínculo de asesor de Alcaldía con socia de la empresa Nueva Alternativa del Norte.

De la revisión a los expedientes n.° 00062936 y 00062939, presentados por Nueva Alternativa del Norte para solicitar autorización para prestar el servicio en las rutas diametrales RD 14 y RD 16

[205] [redacted]

[206] Información solicitada por la Comisión de Auditoría mediante oficio n.° 011-2025-OCI/MPP AC MPPIURA PRR de 4 de julio de 2025.

[207] Calidad del Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario. (numeral 3.13 del RENAT)

[208] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).

respectivamente, se evidencia que mediante escritura pública número 2601°, el 17 de noviembre de 2023 se aumentó el capital social de la citada empresa en S/ 230 000,00 por aportes no dinerarios, quedando establecido el capital social en S/250 000,00 representado por 250,000 acciones, distribuido de la siguiente manera:

1) Fredesvinda Curay Parihuamán, con 62,500 acciones que representan S/62,500.00.
2) Fernando Rojas Navarro, con 62,500 acciones que representan S/62,500.00.
*3) **Marcela Del Pilar Zegarra Palacios**, con 125,000 acciones que representan S/125,000.00.*

Es decir, la señora Marcela Del Pilar Zegarra Palacios, cuenta con el 50% de las acciones de la empresa Nueva Alternativa del Norte S.A.C, mientras que los socios Fernando Rojas Navarro y Fredesvinda Curay Parihuamán cuentan con el 25% de acciones, respectivamente.

Al respecto, de la información obtenida por la Comisión de Auditoría, se advierte que la señora Marcela Del Pilar Zegarra Palacios, es cuñada del señor Jacinto Eduardo Timaná Rojas, quien es hermano de Jorge Timaná Rojas, asesor de Alcaldía de la Entidad[209], tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 44
Vínculo

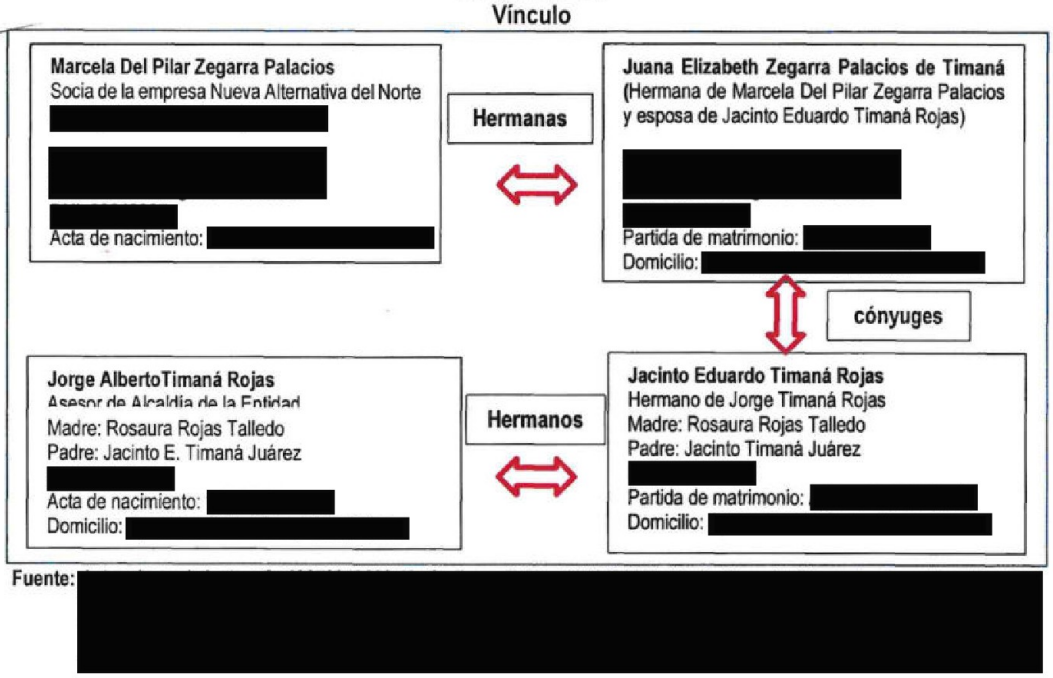

Fuente: [redacted]

[209] Asesor de Alcaldía que evaluó los expedientes presentados por las empresas en los cuales solicitan autorización para prestar el servicio de transporte en las diversas rutas diametrales y sugirió las empresas que podrían obtener la autorización en mención, a través del oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 06 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 20).**

En consecuencia, el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, emitió opinión favorable, respecto al otorgamiento de las autorizaciones para prestar el servicio de transporte público de personas, a la empresa Nueva Alternativa del Norte en las rutas RD 14 y RD 16, a pesar de no cumplir con las condiciones de acceso para prestar el citado servicio, además de la existencia de un conflicto de intereses al ser la señora Marcela Zegarra Palacios, socia de dicha empresa, con una participación del 50% de las acciones; y a la vez, ser cuñada de su hermano Jacinto Eduardo Timaná Rojas.

Con relación al párrafo anterior, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece:

> *"Artículo 99.- Causales de abstención*
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)*
> *4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o* ***conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento***". (énfasis agregado).

La situación evidencia un conflicto de intereses, incurriendo en la prohibición establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley n.° 27815, que señala: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*; así como *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; respectivamente.

Asimismo, de conformidad con la Guía de Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas en la Función Pública elaborado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN)[210], el conflicto de interés:

> *"(...) es una situación o estado de cosas de riesgo razonable para el interés general confiado a un/a empleado/a público/a, que surge porque él o ella mantiene, concurrentemente, legítimos intereses personales de origen privado (familiares, amicales, económicos, sociales, partidarios) que podrían generar un incentivo para favorecerlos (desvío de poder) o, cuando menos, podría afectar la objetividad del criterio para adoptar la decisión que le compete.*
>
> *En su composición concurren tres condiciones: i) El deber funcional que debe ejercerse con imparcialidad y neutralidad; ii) El interés privado (personal, económico, financiero, amical, corporativo, etc.) concurrente y que puede resultar implicado por la decisión en la que participa el empleado;*

[210] https://www.gob.pe/institucion/can/informes-publicaciones/442206-manual-de-principios-deberes-y-prohibiciones-eticas-en-la-funcion-publica

y, iii) La valoración que ese interés privado puede afectar de manera razonable la objetividad del análisis, aunque ello no se consume".

2.2.6. De las empresas que obtuvieron la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 17.

De la revisión y evaluación a la documentación obtenida, se advierte que tres (3) empresas solicitaron autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta diametral RD 17:

- **Empresa de Transporte Unidos Super Star**[211]**:** La citada empresa no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio de transporte regular de personas, establecidas en el RENAT; asimismo, no obtuvo la autorización solicitada.

- **Empresa de transportes Rápido Universal:** La citada empresa obtuvo la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta diametral de código RD 17, a pesar de no acreditar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el citado servicio de transporte, establecidas en el RENAT.

- **Empresa Consorcio Trans Piura:** La citada empresa obtuvo la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta diametral de código RD 17, al cancelarse la autorización otorgada inicialmente a la empresa de transporte Rápido Universal, a pesar de haber presentado el expediente de solicitud de autorización de manera extemporánea; asimismo, no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio de transporte regular de personas, establecidas en el RENAT.

a) De la ficha técnica de la ruta diametral RD 17

La Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, contiene la ficha técnica para la ruta de código RD 17, la cual estableció la flota óptima, frecuencia, horarios y ruta que debe cumplir la empresa que obtenga la autorización para prestar el servicio de transporte público de personas:

[211] Con RUC n.° 20611444959

Imagen n.° 45
Ficha técnica de la ruta diametral RD 17

MUNICIPALIDAD DE PIURA

Municipalidad Provincial de Piura
Oficina de Transporte y Circulación Vial

Ruta Diametral Código RD 17:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (30 vehículos):
3.- Flota autorizada: 29 vehículos y 01 Reten.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 29.2 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia : 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Kurt Beer
9.- Paradero Final: Avenida A, Asoc. Pro Vivienda Las Lomas del Chipe.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Kurt Beer.
11.- Itinerario:

Ida y Retorno: AA.HH Kurt Beer, Villa Perú Canadá, Calle 8 de Octubre, Avenida Juan Velasco Alvarado, Avenida Raúl Mata La Cruz, Avenida Santa Rosa, Avenida Bellavista, Avenida Grau, Avenida Marcavelica, Avenida Sánchez Cerro, Avenida Vice, Víctor Andrés Belaunde, Jirón B, Avenida Sullana, Avenida Luis A. Eguiguren, Av. Country, Avenida Ramón Mujica, Avenida Fortunato Chirichigno, Avenida Las Palmeras, Manzanos, Gardenias, Avenida Colectora, Avenida A en Asociación Pro Vivienda Las Lomas del Chipe.

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2024.
(Apéndice n.° 18)

b) De la documentación presentada por la empresa Rápido Universal S.A.C y la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

La empresa de transportes Rápido Universal S.A.C[212], en adelante "Rápido Universal", presentó el expediente de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD-17; el 29 de diciembre de 2023, en setenta y dos (72) folios, en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, asignándosele el expediente n.° 00062975. **(Apéndice n.° 68).**

El citado expediente contiene:

1) Copia simple de solicitud de ruta RD-17.
2) Anexo 1 – Declaración jurada[213] de que, "(...) que de ser adjudicado con la concesión de la, Ruta RD-17, se contará con la disposición de las 30 unidades de tipología M3 para la operación de la misma".
3) Anexo 2 - Declaración jurada[214] de contar con la disposición de conductores (detalla los datos de 5 conductores).
4) Anexo 3 - Declaración jurada[215] "(...) que para ser adjudicado con la concesión de
la Ruta RD-17, se presenta la licencia de conducir relacionada de cada uno de los conductores profesionales para la operación de la misma".
5) Anexo 4 - Declaración jurada[216] "(...) que de ser adjudicado con la concesión de la Ruta RD-17, se presentará la documentación relacionada a los Certificados

[212] Con RUC n.° 20147893591.
[213] Sello de quien suscribe es ilegible.
[214] Sello de quien suscribe es ilegible.
[215] Sello de quien suscribe es ilegible.
[216] Sello de quien suscribe es ilegible.

de Capacitación de cada uno de los conductores profesionales para la operación de la misma".

6) Anexo 5 - Declaración jurada[217] "(...) que de ser adjudicado con la concesión de la Ruta RD-17, se presentará la documentación de los vehículos a ser autorizados – Tarjetas de propiedad de cada unidad".

7) Anexo 6 - Declaración jurada[218] "(...) que de ser adjudicado con la concesión de la Ruta RD-17, se presentará el SOAT correspondiente a cada vehículo que sea autorizado para la operación de la misma, contratados a nombre de m representada".

8) Anexo 7 - Declaración jurada[219] "(...) que de ser adjudicado con la concesión de la Ruta RD-17, se presentará la cada uno de los CITV vigente por unidad autorizada".

9) Anexo 10 - Declaración jurada[220] "(...) que la empresa cuenta con un patrimonio neto o capital mínimo suscrito y pagado de 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) exigibles (Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP). El mismo que se sustenta con el formulario 710 renta anual 2022 tercera categoría e ITF que se adjunta a la presente declaración".

10) Anexo 11 – Declaración jurada de cumplir con las condiciones legales señaladas en los numerales 37.2, 37.3; 37.5; 37.6; 37.7; 37.8; 37.9, 37.10 del artículo 37, y de los numerales 40.1.1; 40.1.2 y 40.1.3 del artículo 40 del RENAT.

11) Anexo 14 – 15 Declaración jurada[221] "(...) que la empresa contará con el terminal adecuado y zona de estacionamiento para la operación de la ruta RD-17 al momento en que le sea adjudicada la concesión de la misma".

12) Anexo 16 – 17 Declaración jurada[222] "(...) que la empresa cuenta con un terreno alquilado de 4,038.77 m² ubicado en el lote S/N MZ.0, Castilla – Piura-Piura, en el mismo que se encuentran nuestras oficinas administrativas y taller de mantenimiento, lo que permitirá de manera adecuada la operación de la ruta RD 17 al momento en que le sea adjudicada la concesión de la misma".

13) Anexo 18 - Declaración jurada[223] "(...) que cumplimos con las condiciones legales generales y específicas de los numerales 37.1; 37.2, 37.3; 37.6; 37.8; 37.9, 37.10; 37.11; 38.1.2; 38.1.3; 38.1.4; 38.1.5; 38.1.6 comprendidos en el D.S. 017-2009-MTC"

El referido expediente fue remitido por el gerente de Transporte a la Subgerencia de Transporte el 9 de enero de 2024, según el proveído inserto en la citada solicitud: *"Pase a Transportes para su evaluación y atención que corresponda de acuerdo con Ley"*. Asimismo, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, remitió el citado expediente a un técnico de la subgerencia en mención, a través de proveído de 12 de enero de 2024: *"A técnico Roger Jiménez V. Se deriva para su atención, evaluación. Conforme a las normativas vigentes"*

Por lo que con informe n.° 032-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, el técnico de la Subgerencia de Transporte, comunicó al subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, el resultado de la verificación y evaluación a la documentación

[217] Sello de quien suscribe es ilegible.
[218] Sello de quien suscribe es ilegible.
[219] Sello de quien suscribe es ilegible.
[220] Sello de quien suscribe es ilegible.
[221] Sello de quien suscribe es ilegible.
[222] Sello de quien suscribe es ilegible.
[223] Sello de quien suscribe es ilegible.

alcanzada por la empresa de transportes Rápido Universal S.A.C, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 46
Anexo del Informe n.° 032-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 18 de enero de 2024

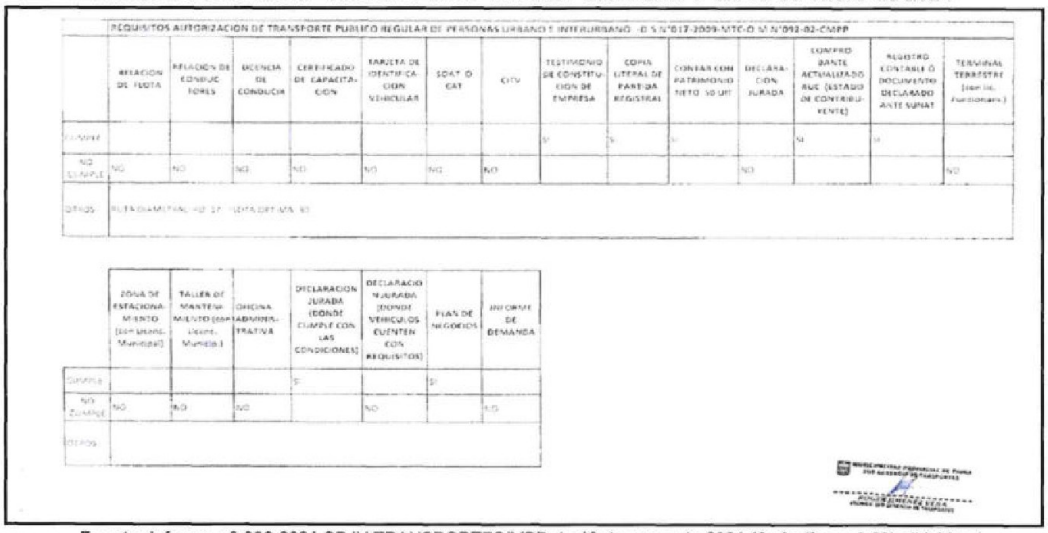

Fuente: Informe n.° 032-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido al subgerente de Transportes de la Entidad.

Del cuadro precedente, elaborada por personal de la Subgerencia de Transporte de la Entidad (revisado posteriormente por la Comisión de Auditoría) se evidenció que Rápido Universal no acreditó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Relación de flota
2) Relación de conductores
3) Licencia de conducir
4) Certificado de capacitación
5) Tarjeta de identificación vehicular
6) SOAT o CAT
7) CITV
8) Declaración jurada
9) Terminal terrestre (con licencia de funcionamiento)
10) Zona de estacionamiento (con licencia municipal)
11) Taller de mantenimiento (con licencia municipal)
12) Oficina administrativa.
13) Declaración jurada (donde vehículos cuenten con requisitos)
14) Informe de demanda.

Ante ello, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga emitió el oficio n.° 021-2024-SGT-GTyMU/MPP de 24 de enero de 2024[224] **(Apéndice n.° 69)**; dirigido al señor Ken Wui Ho Fan, en calidad de representante legal de la empresa de transportes Rápido Universal S.A.C; en donde se le comunicó:

[224] El citado oficio no cuenta con cargo de notificación.

"Con informe n.° 032-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de fecha 18/01/2024 suscrito por el técnico de la Subgerencia de Transporte Roger Jiménez Vera, donde indica ha realizado la verificación y evaluación a la documentación, adjunto el informe y el cuadro de evaluación respectivo donde se ***advierte que no ha cumplido con la documentación requerida.***

En consecuencia, esta Subgerencia de Transporte concluye que la presente solicitud debe adecuarse a lo establecido en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP, toda vez que no cumple con los requisitos establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte por lo tanto de declare la ***INADMISIBLE****, conforme lo indica el Art. 137°, del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (...)".*

Asimismo, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones indicadas.

El 1 de marzo de 2024, la citada empresa presentó el escrito de 29 de febrero de 2024, en la Unidad de Atención al Usuario, en ocho (8) folios, con el asunto: *"Ampliación de plazo para subsanar observaciones"*; asignándosele el expediente n.° 00062975-01-01 **(Apéndice n.° 70)**, solicitando se le conceda *"una prórroga de 60 días hábiles para abordar y subsanar las mencionadas observaciones (...)".*

Posteriormente, el citado expediente fue recibido por la Subgerencia de Transporte el 4 de marzo de 2024, según se observa en el cargo del mismo.

Es de precisar que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, se advirtió que no se evidencia documentación adicional, en virtud al otorgamiento de la prórroga solicitada; asimismo, no se evidenció documentación relacionada con la subsanación de las observaciones realizadas por la Subgerencia de Transporte.

c) De la evaluación realizada por el asesor del despacho de Alcaldía

De la revisión a la documentación alcanzada por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas[225], al Órgano de Control Institucional a través del oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025[226] **(Apéndice n.° 108)** se evidencia lo siguiente:

[225] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2023-A/MPP de 1 de enero de 2023.

[226] A través del oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; el OCI MPP, solicitó al asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, precise cuántos informes técnicos ha emitido su despacho, relacionados a la evaluación de solicitudes de empresas de transportes para obtener la autorización de ruta, durante los años 2023, 2024 y 2025; requerimiento que fue atendido con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, en el cual menciona que se emitieron cuatro (4) informes técnicos al despacho del alcalde y trece (13) oficios a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; adjuntando copias de los mismos.

Con informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[227] **(Apéndice n.° 108)**, dirigido al alcalde de la Entidad, el citado asesor de Alcaldía señaló: *"(…) a la vez hacer llegar el **Primer informe** de revisión de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador", **con información recibida el 25 de marzo"*** (énfasis agregado), sugiriendo, además, que sea elevado a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, para conocimiento y fines.

El precitado informe técnico denominado: "*Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023*", suscrito por el citado asesor, menciona: *"A continuación, se presenta el análisis del detalle de la información presentada por cada una de las diecinueve (19) solicitudes, **según el requerimiento establecido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura[228]".***

Dicho informe, mencionó: "*El siguiente informe tiene por finalidad realizar una evaluación técnica de las solicitudes presentadas por diversas empresas de transporte para obtener autorización de ruta, de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas.*

*(…) A continuación, se presenta el análisis del detalle de la información presentada por cada una de las diecinueve solicitudes, **según el requerimiento establecido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura[229].***

a. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES
(…)

14. EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO UNIVERSAL S.A.C
(…)

- *Relación de flota: presenta declaración jurada que de ser adjudicada la ruta se contará con la disposición de las 30 unidades.*
- *Relación de conductores: presenta lista de 5 conductores.*
- *Licencia de conducir: presenta copia de documento de 5 conductores.*

(…)

- *Terminal Terrestre con licencia de funcionamiento: adjunta declaración jurada que contará con zona de estacionamiento, declara que cuenta con un local alquilado de 4,038.77 m² ubicado en lote s/n Mz. O Castilla – Piura.*
- *Zona de estacionamiento con licencia municipal: adjunta declaración jurada que contará con zona de estacionamiento, declara que cuenta con un local alquilado de 4,038.77 m² ubicado en lote s/n Mz. O Castilla – Piura.*

---

[227] Documentación solicitada por el OCI MPP, al asesor de Alcaldía, mediante oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; siendo atendida con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR, recibido el 10 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 108)**

[228] Mediante oficio n.° 29-2025-CG/OC0454-RI de 10 de abril de 2025, la comisión a cargo del servicio de recopilación de información del OCI MPP, solicitó al asesor en mención *"informar y alcanzar el (los) documento (s) a través de los cuales se remitió a su despacho los expedientes de solicitudes de autorización presentados por las empresas de transporte; **y se solicitó realice la evaluación**"*.
Ante lo cual, a través del oficio n.° 008-2025-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 113)**, recibido el 10 de abril de 2025, el citado asesor, informó lo siguiente:
"(…)
- ✓ *Los expedientes no fueron remitidos a mi despacho.*
- ✓ *La evaluación de los expedientes presentados por la empresa de transportes, con la cual se emitieron los informes n.° 004-2024 y n.° 005-2024-MPP-AA/JATR, fue realizada en las Oficinas de la Subgerencia de Transporte, donde me apersoné en varios días de trabajo (…)".*

[229] Cabe señalar, que el OCI de la MPP no ha tenido acceso al requerimiento al que se hace mención.

- *Taller de mantenimiento con licencia municipal: adjunta declaración jurada que contará con taller de mantenimiento, declara que cuenta con un local alquilado de 4,038.77 m² ubicado en lote s/n Mz. O Castilla – Piura.*
- *Oficia Administrativa: adjunta declaración jurada que contará con oficina administrativa, declara que cuenta con un local alquilado de 4,038.77 m² ubicado en lote s/n Mz. O Castilla – Piura. (...)"*

Del párrafo que antecede, se evidencia que el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, dejó constancia que, para sustentar el requisito de flota vehicular, la empresa Rápido Universal únicamente presentó una declaración jurada, en la que manifiesta que de ser adjudicada la ruta RD 17, contará con 30 unidades vehiculares; no adjuntando documentación que sustente contar con la flota vehicular establecida.

Asimismo, el citado asesor de Alcaldía, dejó constancia que en cuanto a los requisitos *"Terminal Terrestre con licencia de funcionamiento"*, *"Zona de estacionamiento y Taller de mantenimiento con licencia municipal"* y *"Oficina Administrativa"*, la empresa de transportes Rápido Universal S.A.C, presentó declaraciones juradas en donde precisó que cuenta con un local alquilado de 4 038,77 m² ubicado en lote s/n Mza O en el distrito de Castilla – Piura; sin advertir que estas presentan firmas y sello ilegibles y que además, no acreditan fehacientemente el cumplimiento de las condiciones de acceso para prestar el servicio de transporte.

Además, en el referido informe técnico, el asesor de alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, informó respecto de los criterios para la evaluación de resultados, en donde se observó lo siguiente:

"(...)
b. EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Luego de la revisión de cada expediente y con la finalidad de poder evaluar adecuadamente las solicitudes presentadas, se ha valorado cada requisito según su importancia. ***La valoración de cumplimiento se ha establecido de manera porcentual, donde cien por ciento significa que se ha cumplido a cabalidad con la exigencia. Cumplimientos parciales recibirán también un porcentaje de evaluación, de acuerdo a la información presentada.*** **(énfasis agregado)**

Por otro lado, se ha tomado como criterio de evaluación, que ciertos requisitos, como la solicitud de documentos de vehículo (como SOAT, por ejemplo), no se podrían cumplir en esta etapa, considerando que casi todos los solicitantes presentan compromisos para el ensamblaje de vehículos nuevos, lo cual requiere un tiempo de fabricación y posteriormente la gestión de documentos del vehículo.

De la misma manera, la exigencia de terminal con licencia municipal en la etapa de postulación es un proceso que podría completarse luego de confirmada la autorización." (Énfasis agregado)

Lo anteriormente mencionado ha sido tomado en cuenta en esta evaluación, asignando distintos pesos a cada criterio, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 47
Cuadro de pesos establecidos en el informe técnico "*Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023*"

Cuadro de pesos en el proceso de evaluación

Requisito	Peso
Relación de flota	1.00
Relación de conductores	0.10
Licencias de conducir	0.20
Certificados de capacitación	0.10
Tarjeta de identificación vehicular	0.20
SOAT o CAT	0.20
CITV	0.20
Testimonio de Constitución de empresa	1.00
Copia literal der partida registral	1.00
Contar con patrimonio de 50 UIT	2.00
Declaración jurada (no condenado...)	0.50
Comporbante actualizado RUC	1.00
Registro Contable o documento declarado SUNAT	2.00
Terminal Terrestre con Licencia de Funcionamiento	0.50
Zona de estacionamiento con Licencia Municipal	0.50
Taller de mantenimiento con licencia Municipal	0.50
Oficina administrativa	0.50
Declaración Jurada (37.1 y otros MTC)	0.50
Declaración Jurada (Vehículos cuentan con requisitos)	0.50
Plna de negocios	3.00
Informe de demanda	3.00
Innovación Tecnológica**	0.00
Total:	18.50
cumplimiento al 100%:	1850.00
Máxima calificación:	20.00

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 108)**

Tal cómo se puede observar, se asignó un peso a cada uno de los requisitos para obtener la autorización de ruta de transporte, incluso, según lo descrito en el citado informe, los cumplimientos parciales recibirán también un porcentaje de evaluación; sin embargo, en dicho cuadro se han considerado requisitos de infraestructura complementaria del transporte que constituyen requisitos indispensables[230], según lo normado por el artículo 33 del RENAT:

"Capítulo II
Infraestructura complementaria del transporte
Artículo 33.- Consideraciones generales
33.1 ***La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario****, para ello,* ***es necesario contar con una adecuada infraestructura física****; la misma que, según corresponda, comprende:* ***las oficinas, los terminales terrestres de personas*** *o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías,* ***los talleres de mantenimiento*** *y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.* (Énfasis agregado).

[230] Que no se pueden dispensar, según el Diccionario de la lengua española, https://dle.rae.es/

33.2 Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o ***tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte****, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros".* (Énfasis agregado).

Es decir, que, al ser estos, considerados requisitos **indispensables**, son de obligatorio cumplimiento, por lo que no podría asignárseles un puntaje por cumplimientos parciales.

Es de precisar que, a través del oficio n.° 000224-2025-CG/OC0454 de 13 de febrero de 2025, el OCI solicitó al asesor de Alcaldía, señalar los criterios (técnicos, legales u otros) empleados para asignar el peso a los requisitos establecidos en el *"cuadro de pesos en el proceso de evaluación"*, detallado en los informes n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 29 de abril de 2024.

Ante lo cual, mediante el oficio n.° 006-2025-MPP-AA/JATR recibido el 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, el citado asesor de Alcaldía, informó: "a. ***A solicitud de Gerencia de Transporte, realicé la evaluación técnica de las rutas aplicando mi criterio técnico profesional. Se aplicó el sistema de ponderados asignando valores numéricos a los diferentes requisitos con la finalidad de compararlos y tomar decisiones en base a una calificación, para lo cual se utilizó el sistema vigesimal, con la finalidad de obtener un indicador de evaluación y calificación (...)".***

Así pues, en el citado informe técnico, se evaluó a la empresa Rápido Universal S.A.C, en cuanto a los requisitos indispensables de infraestructura complementaria del transporte[231], tales como terminal terrestre, zona de estacionamiento, taller de mantenimiento y oficina administrativa, con licencia municipal; asignándosele un puntaje parcial de 50, 25, 25 y 50 respectivamente; basado en las declaraciones juradas que presentó la citada empresa[232], con firmas y sellos ilegibles; las mismas que no acreditan que la empresa sea titular o tenga suscrito un contrato de alquiler para el uso y usufructo de la infraestructura complementaria del transporte, según el artículo 33.2 del mencionado cuerpo legal.

A continuación, se muestra el detalle de la evaluación realizada por el asesor de alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**:

[231] Cabe recalcar, que, como se señaló líneas arriba, a través del oficio n.° 029-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024 la Subgerencia de Transporte, otorgó a la citada empresa el plazo de días (10) hábiles para que subsane las observaciones advertidas.

[232] Declaraciones juradas - Anexos n.°s 14, 15, 16 y 17 del expediente de solicitud n.° 00062975 de 29 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 68)**

Cuadro n.° 34
"Detalle de cuadro de evaluación"

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Relación de flota		Relación de conductores		Licencia de conducir		Certificado de capacitación		Tarjeta de identificación vehicular		SOAT o CAT		CITV	
	PESOS	1		0.1		0.2		0.1		0.2		0.2		0.2	
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)															
Consorcio TransPiura	RD-17	100	100	0	0	100	20	0	0	100	20	100	20	100	20
Rápido Universal	**RD-17**	**20**	**20**	**20**	**2**	**20**	**4**	**50**	**5**	**50**	**10**	**50**	**10**	**50**	**10**

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Testimonio de constitución de empresa		Copia Literal de partida registral		Contar con patrimonio neto 50 UIT		Declaración Jurada (no condenado)		Comprobante actualizado o RUC		Registro contable o doc declarado ante SUNAT		Terminal terrestre con licencia de funcionamiento		Zona de estacionamiento con licencia municipal	
	PESOS	1		1		2		0.5		1		2		0.5			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)																	
Consorcio TransPiura	RD-17	100	100	100	100	0.00	00	100	50	100	100	0	0	50	25	50	25
Rápido Universal	**RD-17**	**100**	**100**	**100**	**100**	**100**	**200**	**100**	**50**	**100**	**100**	**100**	**200**	**100**	**50**	**50**	**25**

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Taller de mantenimiento		Oficina administrativa		Declaración jurada 37.1; 37.2...		Declaración Jurada (vehículos cuenten con requisitos		Plan de negocios		Informe de demanda		Innovación tecnológica		Calificación	Calificación (base 20)
	PESOS	0.5		0.5		0.5		0.5		3		3		0			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Total	
(...)																	
Consorcio TransPiura	RD-17	0	0	50	25	0	0	0	0	50	150	40	120		0	875	--
Rápido Universal	**RD-17**	**50**	**25**	**50**	**25**	**100**	**50**	**100**	**50**	**40**	**120**	**40**	**120**	**40**	**0**	**1275**	**14**
Empresa de Transp Unidos Super Star	RD-17	0	0	0	0	0	0	0	0	50	150	50	150		0	400	--

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas.
(Apéndice n.° 108)

Asimismo, del cuadro que precede, se advirtió que a la empresa Rápido Universal S.A.C se le asignó un puntaje de 20 por el requisito denominado "*Relación de flota*"; además obtuvo 2 puntos en el requisito denominado *"relación de conductores"*; 4 puntos por *"licencia de conducir"*; 5 puntos por *"certificado de capacitación"*; 10 puntos por *"tarjeta de identificación vehicular"*, 10 puntos por *"SOAT"*; 10 puntos por "CITV"; sin embargo la citada empresa solo presentó declaraciones juradas con firmas y sellos ilegibles; en las que menciona que en caso de obtener la autorización para prestar el servicio de transporte, presentarán los requisitos señalados; por lo que

no acreditan el cumplimiento de los mismos, según lo dispuesto en los artículos n.°s 37, 38 y 55 del RENAT:

> ***"Artículo 37.- Condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado.***
> *Las condiciones legales básicas que se debe cumplir para acceder y para permanecer como titular de una autorización para prestar servicio de transporte público o privado son las siguientes:*
> *37.10 Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente reglamento para cada tipo de servicio.*
>
> ***Artículo 38.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.***
> *38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:*
> *(...)*
> *38.1.3 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. (...)"*
>
> *"Artículo 55.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público.*
> *55.1* ***La persona natural o jurídica*** *que* ***desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas****, mercancía o mixto,* ***deberá presentar una solicitud****, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente,* ***en la que conste, según corresponda:***
> *(...)*
> *55.1.5* ***La relación de conductores que se solicita habilitar.*** (énfasis agregado)
> *55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/ó Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de estas.*
> *55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.*
> *55.1.8 Número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda.*
> *(...)*
> *55.1.9 Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda.*

El citado informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 108)**, concluye presentando el cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 35
"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"
contenido en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-17	*1. (PARCIALMENTE) EMPRESA DE TRANSPORTES OLAS DEL PACÍFICO.* *2. CONSORCIO TRANSPIURA S.R.L* *3. EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO UNIVERSAL S.AC*	*EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO UNIVERSAL S.A.C*	*Coordinar y validar la información presentada.*

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 108)**

Así también, mediante informe n.° 228-2024-GTyMU/MPP de 27 de junio de 2024[233], el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquen, alcanzó a este OCI, el informe n.° 698-2024-SGT-GTUMU/MPP de 27 de junio de 2024 del subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, quien a su vez adjuntó el *"Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023"* de 6 de mayo de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, presentando el *"detalle de cuadro de evaluación"*, mediante el cual se otorgó el puntaje total de 14[234] a la empresa Rápido Universal y el *"cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023[235]"*, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 36
"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"
contenido en el Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-17	*1. (PARCIALMENTE) EMPRESA DE TRANSPORTES OLAS DEL PACÍFICO.* *2. CONSORCIO TRANSPIURA S.R.L* *3. EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO UNIVERSAL S.AC*	*EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO UNIVERSAL S.A.C*	*Coordinar y validar la información presentada*

Fuente: Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía, **Jorge Alberto Timana Rojas (Apéndice n.° 20).**

Como se pudo advertir, ambos informes técnicos presentados, el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, sugirió que se otorgue la autorización de la ruta diametral código RD-17 a la empresa de Rápido Universal S.A.C; pese a no acreditar que se contaba con la infraestructura complementaria de transporte (terminal terrestre, zona de estacionamiento, taller de mantenimiento y oficina administrativa), las cuales constituyen requisitos indispensables para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, establecido en el artículo 33 del RENAT; así como no

[233] Información solicitada por el OCI a través del memorando n.° 151-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 y reitera con memorando n.° 170-2024-OCI/MPP de 26 de junio de 2024.

[234] El puntaje otorgado a la empresa Rápido Universal es igual al consignado en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 108)** de 5 de abril de 2024 emitido por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, dirigido al alcalde de la Entidad (véase cuadro n.° 5).

[235] Cabe señalar que el **detalle de cuadro de evaluación** y el **cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023,** contenidos en el "Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023", presentan las firmas del gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquen y, subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga.

acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público, establecidos en el artículo 55 de la citada norma.

Finalmente, el gerente Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén, emitió la Resolución Gerencial n.° 053-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, notificada el 31 de mayo a Luis Javier Jibaja Jibaja con DNI n.° 02672206, mediante la cual se resuelve otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa RÁPIDO UNIVERSAL S.A.C, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-17, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas de 2023.

d) Del estado situacional del servicio brindado por la empresa de transportes Rápido Universal S.A.C en la ruta RD 17.

A través de la Resolución Gerencial n.° 131-2024-GTyMU/MPP de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 1°: DECLARAR la perdida de la autorización concedida por diez años a la empresa de transportes RAPIDO UNIVERSAL S.A.C, con RUC N° 20147893591, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD-17, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura,*
>
> *Artículo 2°: DEJAR sin efecto la Resolución Gerencial 053-2024-GTyMU, de fecha de 29 de mayo de 2024, otorgada a la empresa de transportes RAPIDO UNIVERSAL S.A.C con RUC N° 20147893591, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD-17".*

Por ello, teniendo en cuenta la pérdida de la autorización de la empresa de transportes Rápido Universal S.A.C efectuada mediante resolución gerencial detallada en el párrafo anterior, a través del informe n.° 66-2025-SGT-GTyMU/MPP de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, el subgerente de la Subgerencia de Transporte, Franz Poll Salomón García, remitió al Gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Eduardo Martín Merino Chunga, las siguientes recomendaciones:

> *"(...) se recomienda se proceda con el procedimiento de adjudicación a la empresa de transportes CONSORIO TRANS PIURA S.C.R.L, teniendo en consideración los criterios adaptados de conformidad con la Ordenanza Municipal 092-02-CMPP, en concordancia con las exigencias que corresponda establecidas en el Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en cuanto al otorgamiento de la RD-17, siendo que el mismo deberá estar motivado adecuadamente".*

Es así que, con informe n.° 122-2025-OGAJ/MPP de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, suscrito por el jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, Edgar Alberto Guaylupo Rosas, realizó un análisis jurídico del estado situacional del servicio brindado por la empresa de transportes ganadora de la autorización para operar el servicio de

transporte urbano de personas en la ruta diametral RD-17, en donde informó lo siguiente:

> *"Con Resolución Gerencial N° 131-2024-GTyMU/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, se dispuso: "Artículo 1°: DECLARAR la perdida de la autorización concedida por diez años a la empresa de transportes RAPIDO UNIVERSAL S.A.C, con RUC N° 20147893591, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD-17, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura, Artículo 2°: DEJAR sin efecto la Resolución Gerencial 053-2024-GTyMU, de fecha de 29 de mayo de 2024, otorgada a la empresa de transportes RAPIDO UNIVERSAL S.A.C con RUC N° 20147893591, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD-17",* ***lo cual demuestra que la ruta RD-17 ha quedado vacante.*** (Énfasis es nuestro).

Asimismo, en el referido informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se precisó lo siguiente: "*Conforme a lo indicado por el Asesor de Alcaldía, Ing. Jorge Timaná Rojas, adjunta el cuadro de calificación a la ruta RD-17, en donde se puede apreciar que la empresa adjudicataria en su momento fue Rápido Universal (13.79), en segundo lugar,* ***Consorcio Trans Piura E.I.R.L. (9.46),*** *tercer lugar CONETRANS (4.96 puntos) y en cuarto lugar Empresa de Transportes Unidos Super Star (4.32 puntos) (...)* (Énfasis es nuestro).

> *(...)*
> *Ahora bien, en el presente caso, la empresa de transportes Consorcio Trans Piura E.I.R.L, quien obtuvo el segundo lugar en el proceso de adjudicación con una puntuación de 9.46/20, podría ser considerada la accesitaria para la adjudicación de la ruta RD-17, en aplicación del principio de economía procesal.*
> *(...)*
> *En este contexto, la economía procesal se* ***traduce en la conveniencia de adjudicar la ruta a la mencionada empresa, ya que cumple con los requisitos legales y tiene la capacidad de ofrecer el servicio conforme al plan de negocios propuesto****. Esto considerando que el proceso de adjudicación ya ha sido realizado y* ***Consorcio Trans Piura E.I.R.L se encuentra en una posición competitiva suficiente para acceder a la autorización.***
> *(...) En este sentido y tras la revisión pertinente, se concluye que la atención del expediente, se ajusta a los parámetros normativos establecidos, por lo que se considera que cumple con los requisitos legales y técnicos necesarios para s evaluación. Por lo que corresponde atender lo solicitado conforme a las indicaciones y conclusiones emitidas por la instancia técnica competente, garantizando así el cumplimiento de la normativa vigente y la adecuada resolución y trámite.*

e) De la documentación presentada por la empresa Consorcio TRANSPIURA S.C.R.L y la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

La empresa de transportes Consorcio TRANSPIURA S.C.R.L[236], presentó el expediente de solicitud de autorización para la prestación del servicio de

[236] Con RUC n.° 20529987511.

transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD 17; el 3 de enero de 2024, en ciento sesenta y nueve (169) folios, en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, asignándosele el expediente n.° 00000211. **(Apéndice n.° 75).**

Mediante proveído inserto en el citado expediente, el subgerente de Transporte, se lo asignó a un técnico Administrativo de la subgerencia en mención, para *"su evaluación e informe técnico conforme lo normado."*

Por lo que, con informe n.° 029-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, el técnico de la Subgerencia de Transporte, comunicó al subgerente de Transportes, el resultado de la verificación y evaluación a la documentación alcanzada por la empresa de transportes Consorcio TRANSPIURA S.R.L, en donde informó lo siguiente:

> *"Que, con Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP de fecha 24 de Noviembre 2023 y publicada el 02 de Diciembre 2023; se aprobó la* ***"Actualización del Plan Regulador de Rutas de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Piura"****; en el* ***Artículo Cuarto*** *de la mencionada Ordenanza establece "Otorgar un plazo perentorio de 30 días calendario para que las personas jurídicas presenten sus expedientes de solicitud", considerando que se publicó el 02-12-2023 y entra en vigencia al siguiente día de su publicación (Artículo Sexto), el plazo venció el 01 de Enero 2024.*
>
> *Por lo antes mencionado, el expediente fue presentado extemporáneamente, por lo cual se recomienda notificar al administrado."*

Ante ello, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga emitió el oficio n.° 017-2024-SGT-GT y MU/MPP de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 76)**; dirigido al señor Martín Sarango Vásquez, en calidad de subgerente de la empresa de transportes Consorcio TRANSPIURA S.R.L; en donde se le comunicó:

> *"(...)*
> *De lo expresado en los párrafos anteriores, esta Subgerencia de Transporte, luego de realizar la verificación de los documentos presentados por parte de la recurrente se advierte que la presente solicitud viene* ***IMPROCEDENTE*** *por extemporánea, conforme al Art. Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP, otorga un plazo perentorio de* ***30 días calendario*** *para las personas jurídicas presenten sus expedientes de solicitud de transporte publico regular de personas en la provincia de Piura", considerando que se publicó el día 02/12/2023, de acuerdo a la fecha de presentación de vuestra solicitud, y acorde al cómputo del plazo de vencimiento es el 01/01/2024.*
>
> *En consecuencia, esta Subgerencia de Transporte concluye que la presente solicitud, se declara* ***IMPROCEDENTE por extemporánea,*** *así mismo se recomienda notificar al administrado en el modo y forma de ley, conforme al TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General."*

Por lo observado en los párrafos anteriores, la Entidad decidió no evaluar ni aceptar la solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta

diametral de código RD-17 de la empresa de transportes Consorcio TRANSPIURA S.R.L, por considerarla extemporánea.

f) De la evaluación realizada por el asesor del despacho de Alcaldía, a la solicitud de la empresa de transportes Consorcio TRANSPIURA S.R.L.

A pesar de que la Subgerencia de Transporte comunicó a través del oficio n.° 017-2024-SGT-GT y MU/MPP de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 76)** a la empresa de transporte Consorcio TransPiura S.R.L que el expediente n.° 00000211. **(Apéndice n.° 75),** presentado para solicitar autorización para prestar el servicio, se declaró *"improcedente por extemporáneo"*, el asesor de Alcaldía Jorge Alberto Timaná Rojas efectuó la evaluación al citado expediente, según se evidencia en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[237] y oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 06 de mayo de 2024[238].

De la revisión al informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[239] emitido por el citado asesor de Alcaldía, dirigido al alcalde de la Entidad, se evidencia que se señala *"(...) a la vez hacer llegar el **Primer informe** de revisión de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador", **con información recibida el 25 de marzo"*** (énfasis agregado), sugiriendo, además, que sea elevado a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, para conocimiento y fines.

Dicho informe, mencionó: "*El siguiente informe tiene por finalidad realizar una evaluación técnica de las solicitudes presentadas por diversas empresas de transporte para obtener autorización de ruta, de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas.*

*(...) A continuación, se presenta el análisis del detalle de la información presentada por cada una de las diecinueve solicitudes, **según el requerimiento establecido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura**[240][241].*

A. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES
(...)
13. CONSORCIO TRANSPIURA S.R.L
(...)

---

[237] Oficio remitido a la Comisión de Auditoría a través del oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 108)**

[238] Oficio remitido al OCI a través del Informe N° 228-2024-GTyMU/MPP de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**

[239] Documentación solicitada por el OCI, al asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, mediante oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; siendo atendida con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR, recibido el 10 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 108).**

[240] Cabe señalar, que el OCI de la MPP no ha tenido acceso al requerimiento al que se hace mención.

[241] Mediante oficio n.° 29-2025-CG/OC0454-RI de 10 de abril de 2025, la comisión a cargo del servicio de recopilación de información del OCI, solicitó al asesor en mención *"informar y alcanzar el (los) documento (s) a través de los cuales se remitió a su despacho los expedientes de solicitudes de autorización presentados por las empresas de transporte; y se solicitó realice la evaluación".*
Ante lo cual, a través del oficio n.° 008-2025-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 113)**, recibido el 10 de abril de 2025, el citado asesor, informó lo siguiente:
"Los expedientes no fueron remitidos a mi despacho.
✓ *La evaluación de los expedientes presentados por la empresa de transportes, con la cual se emitieron los informes n.° 004-2024 y n.° 005-2024-MPP-AA/JATR, fue realizada en las Oficinas de la Subgerencia de Transporte, donde me apersoné en varios días de trabajo (...)".*

• Relación de flota: presenta listado de 21 unidades que están circulando actualmente en la ruta U 11 y postulando a la RD-17, por verificar Euro 5.
• Relación de conductores: no presenta.
• Licencia de conducir: adjunta fotocopia de licencia de conducir, incompleta.
• Certificado de capacitación: no presenta.
(...)
• Terminal Terrestre con licencia de funcionamiento: no presenta, adjunta constancia de posesión de terreno sin determinar uso.
• Zona de estacionamiento con licencia municipal: no presenta, adjunta constancia de posesión de terreno sin determinar uso.
• Taller de mantenimiento con licencia municipal: no presenta, adjunta constancia de posesión de terreno sin determinar uso.
• Oficina Administrativa: no presenta, adjunta constancia de posesión de terreno sin determinar uso.
(...)"

Cabe señalar, que de la evaluación realizada por el señor Jorge Alberto Timaná Rojas respecto a la documentación presentada por la empresa de transportes Consorcio TRANSPIURA S.R.L, dejó constancia que para sustentar el requisito de "*Terminal Terrestre con licencia de funcionamiento*", "*Zona de estacionamiento* y *Taller de mantenimiento con licencia municipal*" y "Oficina Administrativa", la citada empresa adjuntó constancia de posesión de terreno sin determinar su uso.

Además, en el referido informe técnico, el asesor de alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, informó respecto de los criterios para la evaluación de resultados, en donde se observó lo siguiente:

(...)
B. EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Luego de la revisión de cada expediente y con la finalidad de poder evaluar adecuadamente las solicitudes presentadas, se ha valorado cada requisito según su importancia. ***La valoración de cumplimiento se ha establecido se manera porcentual, donde cien por ciento significa que se ha cumplido a cabalidad con la exigencia. Cumplimientos parciales recibirán también un porcentaje de evaluación, de acuerdo a la información presentada.*** **(énfasis agregado)**

Por otro lado, se ha tomado como criterio de evaluación, que ciertos requisitos, como la solicitud de documentos de vehículo (como SOAT, por ejemplo), no se podrían cumplir en esta etapa, considerando que casi todos los solicitantes presentan compromisos para el ensamblaje de vehículos nuevos, lo cual requiere un tiempo de fabricación y posteriormente la gestión de documentos del vehículo.

De la misma manera, la exigencia de terminal con licencia municipal en la etapa de postulación es un proceso que podría completarse luego de confirmada la autorización. (Énfasis agregado)

Lo anteriormente mencionado ha sido tomado en cuenta en esta evaluación, asignando distintos pesos a cada criterio, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 48
Cuadro de pesos establecidos en el informe técnico "*Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023*"

Cuadro de pesos en el proceso de evaluación

Requisito	Peso
Relación de flota	1.00
Relación de conductores	0.10
Licencias de conducir	0.20
Ceritificados de capacitación	0.10
Tarjeta de identificación vehicular	0.20
SOAT o CAT	0.20
CITV	0.20
Testimonio de Constitución de empresa	1.00
Copia literal der partida registral	1.00
Contar con patrimonio de 50 UIT	2.00
Declaración jurada (no condenado...)	0.50
Comporbante actualizado RUC	1.00
Registro Contable o documento declarado SUNAT	2.00
Terminal Terrestre con licencia de Funcionamiento	0.50
Zona de estacionamiento con Licencia Municipal	0.50
Taller de mantenimiento con licencia Municipal	0.50
Oficina administrativa	0.50
Declaración Jurada (37.1 y otros MTC)	0.50
Declaración Jurada (Vehículos cuentan con requisitos)	0.50
Plna de negocios	3.00
Informe de demanda	3.00
Innovación Tecnológica**	0.00
Total:	18.50
cumplimiento al 100 %:	1850.00
Máxima calificación:	20.00

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 108).**

Tal cómo se puede observar, se asignó un peso a cada uno de los requisitos para obtener la autorización de ruta de transporte, incluso, según lo descrito en el citado informe, los cumplimientos parciales recibirán también un porcentaje de evaluación; sin embargo, en dicho cuadro se han considerado requisitos de infraestructura complementaria del transporte que constituyen requisitos indispensables[242], según lo normado por el artículo 33 del RENAT:

"Capítulo II
Infraestructura complementaria del transporte
Artículo 33.- Consideraciones generales
33.1 ***La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario****, para ello,* ***es necesario contar con una adecuada infraestructura física****; la misma que, según corresponda, comprende:* ***las oficinas, los terminales terrestres de personas*** *o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías,* ***los talleres de mantenimiento*** *y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.* (Énfasis agregado).
3.2 Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o ***tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte****, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas,*

[242] Que no se pueden dispensar, según el Diccionario de la lengua española, https://dle.rae.es/

terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros". (Énfasis agregado).

Es decir, que, al ser estos, considerados requisitos **indispensables**, son de obligatorio cumplimiento, por lo que no podría asignárseles un puntaje por cumplimientos parciales.

Es de precisar que, a través del oficio n.° 000224-2025-CG/OC0454 de 13 de febrero de 2025, el OCI solicitó al asesor de Alcaldía, señalar los criterios (técnicos, legales u otros) empleados para asignar el peso a los requisitos establecidos en el *"cuadro de pesos en el proceso de evaluación"*, detallado en los informes n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108).**

Ante lo cual, mediante el oficio n.° 006-2025-MPP-AA/JATR recibido el 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, el citado asesor de Alcaldía, informó: "a. ***A solicitud de Gerencia de Transporte, realicé la evaluación técnica de las rutas aplicando mi criterio técnico profesional. Se aplicó el sistema de ponderados asignando valores numéricos a los diferentes requisitos con la finalidad de compararlos y tomar decisiones en base a una calificación, para lo cual se utilizó el sistema vigesimal, con la finalidad de obtener un indicador de evaluación y calificación (...)".*** (Énfasis agregado).

Así pues, en el citado informe técnico, se evaluó a la empresa de transportes Consorcio TRANSPIURA S.R.L, pese a que el expediente n.° 00000211. **(Apéndice n.° 75)**, se declaró inadmisible por extemporáneo; asimismo a pesar de no acreditar el cumplimiento de los requisitos indispensables de infraestructura complementaria del transporte, tales como terminal terrestre con licencia municipal, zona de estacionamiento, taller de mantenimiento y oficina administrativa, con licencia municipal; asignándosele un puntaje parcial de 25, 25, 0 y 25 respectivamente; basado en constancias de posesión de terreno sin determinar su uso; las mismas que no acreditan que la empresa sea titular o tenga suscrito un contrato de alquiler para el uso y usufructo de la infraestructura complementaria del transporte, según el artículo 33.2 del mencionado cuerpo legal.

A continuación, se muestra el detalle de la evaluación realizada por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**:

"(...)

Detalle de cuadro de evaluación

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Relación de flota		Relación de conductores		Licencia de conducir		Certificado de capacitación		Tarjeta de identificación vehicular		SOAT o CAT		CITV	
	PESOS	1		0.1		0.2		0.1		0.2		0.2		0.2	
Razón social de la empresa		Punta je	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)															
Consorcio TransPiura	**RD-17**	**100**	**100**	**0**	**0**	**100**	**20**	**0**	**0**	**100**	**20**	**100**	**20**	**100**	**20**
Rápido Universal	RD-17	20	20	20	2	20	4	50	5	50	10	50	10	50	10
Empresa de Transp Unidos Super Star	RD-17	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Testimonio de constitución de empresa		Copia Literal de partida registral		Contar con patrimonio neto 50 UIT		Declaración Jurada (no condenado)		Comprobante actualizado o RUC		Registro contable o doc declarado ante SUNAT		Terminal terrestre con licencia de funcionamiento		Zona de estacionamiento con licencia municipal	
	PESOS	1		1		2		0.5		1		2		0.5			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)																	
Consorcio TransPiura	**RD-17**	**100**	**100**	**100**	**100**	**0.00**	**00**	**100**	**50**	**100**	**100**	**0**	**0**	**50**	**25**	**50**	**25**
Rápido Universal	RD-17	100	100	100	100	100	200	100	50	100	100	100	200	100	50	50	25
Empresa de Transp Unidos Super Star	RD-17	0	0	0	0	0	0	100	50	0	0	0	0	0	0	0	0

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Taller de mantenimiento		Oficina administrativa		Declaración jurada 37.1; 37.2...		Declaración Jurada (vehículos cuenten con requisitos		Plan de negocios		Informe de demanda		Innovación tecnológica		Calificación	Calificación (base 20)
	PESOS	0.5		0.5		0.5		0.5		3		3		0			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Total	
(...)																	
Consorcio TransPiura	**RD-17**	**0**	**0**	**50**	**25**	**0**	**0**	**0**	**0**	**50**	**150**	**40**	**120**		**0**	**875**	**--**
Rápido Universal	RD-17	50	25	50	25	100	50	100	50	40	120	40	120	40	0	1275	14
Empresa de Transp Unidos Super Star	RD-17	0	0	0	0	0	0	0	0	50	150	50	150		0	400	--

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía. **(Apéndice n.° 108)**

Asimismo, del cuadro que precede, se advirtió que a la empresa de transportes Consorcio TRANSPIURA S.R.L se le asignó un puntaje de 100 por el requisito denominado "*Relación de flota*"; sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría, se evidencia que la citada empresa presentó la "*Relación de buses que conforman a la empresa Consorcio Trans Piura S.R.L que están habilitados y circulando* ***actualmente en la ruta U-11*** *y postulando a la ruta diametral RD-17*" (énfasis agregado) en la cual se detallan 21 placas vehiculares, no siendo la flota vehicular óptima de 30 buses

requeridos en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023, además de encontrarse cubriendo otra ruta, según se señala en el documento en mención.

Además, se otorgó 20 puntos en el requisito denominado *"licencia de conducir"; 20* puntos por *"tarjeta de identificación vehicular", 20* puntos por *"SOAT"; 20* puntos por "CITV", sin embargo, la citada empresa presentó fotocopias de licencia de conducir incompletas; por lo que no acreditan el cumplimiento de los mismos, según lo dispuesto en los artículos 38 y 55 del RENAT:

> *"Artículo 55.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público.*
> *55.1* ***La persona natural o jurídica*** *que* ***desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas****, mercancía o mixto,* ***deberá presentar una solicitud****, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente,* ***en la que conste, según corresponda:***
> *(...)*
> *55.1.5* ***La relación de conductores que se solicita habilitar.*** (énfasis agregado)
> *55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/ó Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de estas.*
> *55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.*
> *55.1.8 Número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda.*
> *(...)*
> *55.1.9 Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda.*

Adicionalmente, mediante informe n.° 228-2024-GTyMU/MPP de 27 de junio de 2024[243] **(Apéndice n.° 20)**, el gerente de Transportes y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquen, alcanzó a este OCI, el informe n.° 698-2024-SGT-GTUMU/MPP de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)** del subgerente de Transportes, quien a su vez adjuntó el oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** que contiene el *"Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023"*, suscrito por el asesor del despacho de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, presentando el *"Detalle de cuadro de evaluación"*, en donde se mantienen los mismos criterios de evaluación y asignación de puntaje para la empresa de transportes Consorcio TRANSPIURA S.R.L, asignándole una calificación total de 875.

[243] Información solicitada por el OCI a través del memorando n.° 151-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 y reitera con memorando n.° 170-2024-OCI/MPP de 26 de junio de 2024.

Cabe señalar que el *"detalle de cuadro de evaluación"*, contenido en *el "Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023"*, presentaron las firmas del gerente de Transportes y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén y del subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 49, 50 y 51
***"Detalle de cuadro de evaluación"* - Empresa TRANSPIURA S.R.L**

CUADRO COMPARATIVO	RUTA SOLICITADA	Relación de flota		Relación de conductores		Licencia de conducir		certificado de capacitación		Tarjeta de identificación vehicular		SOAT o CAT		CITV	
	PESOS	1		0.1		0.2		0.1		0.2		0.2		0.2	
RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA		PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL
OLAS DEL PACIFICO	RD-9+RD-17+AMPLIACION	100	100	100	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRUPO EMPRESARIAL RUTAS DEL NORTE	RD-05	100	100	100	10	100	20	0	0	100	20	100	20	100	20
RAPIDO UNIVERSAL	RD-05	20	20	20	2	20	4	50	5	50	10	50	10	50	10
	RD-09														
GUAYACAN SRL	RD-10	100	100	100	10	100	20	100	10	0	0	0	0	0	0
EMTRABOL	RD-10	100	100	100	10	100	20	75	7.5	0	0	0	0	0	0
SANTO TORIBIO DE MODROBEJO	RD-11	100	100	0	0	100	20	10	1	100	20	100	20	100	20
EMPRESA TRANSP. EL PIURANITO	RD-11	100	100	50	5	50	10	50	5	50	10	50	10	50	10
BICENTENARIO PIURANO	RD-11	100	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EMPRESA AUTOGAS	RD-12	100	100	100	10	100	20	25	2.5	0	0	0	0	0	0
EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSPIURA SAC	RD-13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA ALTERNATIVA SAC	RD-14	100	100	100	10	100	20	100	10	0	0	0	0	0	0
	RD-15														
NUEVA ALTERNATIVA SAC	RD-16	100	100	0	0	100	20	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSORCIO TRANS PIURA	RD-17	100	100	0	0	100	20	0	0	100	20	100	20	100	20
RAPIDO UNIVERSAL	RD-17	20	20	20	2	20	4	50	5	50	10	50	10	50	10
EMPRESA DE TRANSP UNIDOS SUPER STAR	RD-17	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RD-18														
EMPRESA TRANSP. UNIDOS MAX	RD-19	100	100	0	0	0	0	0	0	100	20	100	20	100	20
EMPRESA TRANSP. CORREDOR MORADO	RD-19	100	100	0	0	50	10	0	0	50	10	50	10	50	10
EMPRESA TRNSP. SICAN BUS	RD-20	100	100	100	10	100	20	100	10	100	20	100	20	100	20
EMPRESA DE TRANSPORTES GM BUS	RD-21	100	100	100	10	100	20	100	10	100	20	100	20	100	20

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENTE DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD URBANA
Ing. Teodoro Ramos Yesquen
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
SUBGERENCIA DE TRANSPORTES
Abog. LUIS ANTONIO DEDIOS CHUNGA
SUBGERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ASESORIA DE ALCALDIA

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

CUADRO COMPARATIVO	RUTA SOLICITADA	Testimonio de constitución de empresa		Copia literal de partida registral		Contar con patrimonio neto 50uit		Declaración jurada (no condenado..)		Comprobante actualizados RUC		Registro contable o documento declarado ante SUNAT		Terminal terrestre con licencia de funcionamiento		Zona de estacionamiento con licencia municipal	
	PESOS	1		1		2		0.5		1		2		0.5		0.5	
RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA		PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL
OLAS DEL PACIFICO	RD-9+RD-17+AMPLIACION	100.00	100.00	100.00	100.00	8.03	16.06	100.00	50.00	100.00	100.00	100	200	100	50	100	50
GRUPO EMPRESARIAL RUTAS DEL NORTE	RD-05	100.00	100.00	100.00	100.00	76.51	53.01	100.00	50.00	100.00	100.00	100	200	100	50	0	0
RAPIDO UNIVERSAL	RD-05	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00	100.00	50.00	100.00	100.00	100	200	50	25	50	25
	RD-09																
GUAYACAN SRL	RD-10	100.00	100.00	100.00	100.00	6.63	13.26	100.00	50.00	100.00	100.00	100	200	50	25	50	25
EMTRABOL	RD-10	100.00	100.00	100.00	100.00	8.39	16.78	100.00	50.00	100.00	100.00	100	200	0	0	50	25
SANTO TORIBIO DE MODROBEJO	RD-11	100.00	100.00	100.00	100.00	26.27	52.54	100.00	50.00	100.00	100.00	100	200	50	25	0	0
EMPRESA TRANSP. EL PIURANITO	RD-11	100.00	100.00	100.00	100.00	9.24	18.47	100.00	50.00	100.00	100.00	100	200	50	25	50	25
BICENTENARIO PIURANO	RD-11	100.00	100.00	100.00	100.00	8.70	17.40	100.00	50.00	100.00	100.00	0	0	0	0	0	0
EMPRESA AUTOGAS	RD-12	100.00	100.00	100.00	100.00	7.23	14.46	100.00	50.00	0	0.00	100	200	50	25	0	0
EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSPIURA SAC	RD-13	100.00	100.00	0	0.00	8.30	16.60	100.00	50.00	0	0.00	0	0	0	0	0	0
NUEVA ALTERNATIVA SAC	RD-14	100.00	100.00	100.00	100.00	6.69	13.39	100.00	50.00	100.00	100.00	100	200	50	25	50	25
	RD-15																
NUEVA ALTERNATIVA SAC	RD-16	100.00	100.00	100.00	100.00	6.69	13.39	100.00	50.00	100.00	100.00	100	200	50	25	50	25
CONSORCIO TRANS PIURA	RD-17	100.00	100.00	100.00	100.00	0.00	0.00	100.00	50.00	100.00	100.00	0	0	50	25	50	25
RAPIDO UNIVERSAL	RD-17	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00	100.00	50.00	100.00	100.00	100	200	100	50	50	25
EMPRESA DE TRANSP UNIDOS SUPER STAR	RD-17	0	0.00	0	0.00	0.00	0.00	100.00	50.00	0	0.00	0	0	0	0	0	0
	RD-18																
EMPRESA TRANSP. UNIDOS MAX	RD-19	100.00	100.00	100.00	100.00	7.95	15.90	100.00	50.00	100.00	100.00	100	200	50	25	50	25
EMPRESA TRANSP. CORREDOR MORADO	RD-19	100.00	100.00	0	0.00	6.87	13.63	100.00	50.00	100.00	100.00	0	0	100	50	100	50
EMPRESA TRNSP. SICAN BUS	RD-20	100.00	100.00	100.00	100.00	7.68	15.37	100.00	50.00	100.00	100.00	0	0	50	25	100	50
EMPRESA DE TRANSPORTES GM BUS	RD-21	100.00	100.00	100.00	100.00	5.31	10.62	100.00	50.00	100.00	100.00	100	200	100	50	50	25

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

CUADRO COMPARATIVO	RUTA SOLICITADA	Taller de mantenimiento con licencia municipal		Oficina administrativa		Declaración jurada 37.1,37.2..		Declaración jurada (vehiculos cuenten con requisitos)		Plan de negocios		Informe de demanda		Innovación tecnológica		CALIFICACIÓN	Calificación (base 20)
	PESOS	0.5		0.5		0.5		0.5		3		3		0			
RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA		PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	PUNTAJE	PARCIAL	TOTAL	
OLAS DEL PACIFICO	RD-9+RD-17+AMPLIACION	100	50	100	50	100	50	0	0	50	150	50	150		0	1226	13.25
GRUPO EMPRESARIAL RUTAS DEL NORTE	RD-05	100	50	0	0	100	50	0	0	75	225	75	225		0	1393	15.06
RAPIDO UNIVERSAL	RD-05	50	25	50	25	100	50	100	50	40	120	40	120	40	0	1251	13.52
	RD-09																
GUAYACAN SRL	RD-10	100	50	100	50	100	50	100	50	20	60	20	60		0	1073	11.60
EMTRABOL	RD-10	50	25	100	50	100	50	100	50	75	225	75	225		0	1354	14.64
SANTO TORIBIO DE MODROBEJO	RD-11	0	0	0	0	50	25	100	50	75	225	75	225	40	0	1334	14.42
EMPRESA TRANSP. EL PIURANITO	RD-11	100	50	50	25	100	50	100	50	50	150	50	150		0	1243	13.44
BICENTENARIO PIURANO	RD-11	0	0	0	0	0	0	0	0	75	225	75	225		0	917	9.92
EMPRESA AUTOGAS	RD-12	100	50	100	50	100	50	100	50	75	225	75	225		0	1272	13.75
EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSPIURA SAC	RD-13	0	0	0	0	100	50	0	0	0	0	0	0		0	217	2.34
NUEVA ALTERNATIVA SAC	RD-14	100	50	50	25	50	25	50	25	75	225	75	225	40	0	1328	14.36
	RD-15																
NUEVA ALTERNATIVA SAC	RD-16	50	25	0	0	100	50	100	50	75	225	75	225	40	0	1328	14.36
CONSORCIO TRANS PIURA	RD-17	0	0	50	25	0	0	0	0	50	150	40	120		0	635	13.79
RAPIDO UNIVERSAL	RD-17	50	25	50	25	100	50	100	50	40	120	40	120	40	0	1276	
EMPRESA DE TRANSP UNIDOS SUPER STAR	RD-17	0	0	0	0	0	0	0	0	50	150	50	150		0	600	
	RD-18																
EMPRESA TRANSP. UNIDOS MAX	RD-19	0	0	50	25	50	25	50	25	50	150	50	150		0	1091	11.79
EMPRESA TRANSP. CORREDOR MORADO	RD-19	100	50	100	50	100	50	100	50	75	225	75	225		0	1154	12.47
EMPRESA TRNSP. SICAN BUS	RD-20	0	0	0	0	100	50	0	0	75	225	75	225		0	1140	12.33
EMPRESA DE TRANSPORTES GM BUS	RD-21	100	50	100	50	100	50	100	50	75	225	75	225		0	1486	16.06

Fuente: Informe n.° 228-2024-GTyMU/MPP de 27 de junio de 2024, del gerente de Transportes y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquen, en donde remitió el informe n.° 698-2024-SGT-GTUMU/MPP de 27 de junio de 2024.

Así pues, en el citado tercer informe técnico, se mantuvieron los mismos criterios de evaluación para la empresa de transportes Consorcio TRANSPIURA S.R.L, ya que en cuanto a los requisitos indispensables de infraestructura complementaria del transporte, tales como terminal terrestre con licencia municipal, zona de estacionamiento, taller de mantenimiento y oficina administrativa, con licencia municipal; se le asignó un puntaje parcial de 25, 25, 0 y 25 respectivamente; basado en constancias de posesión de terreno sin determinar su uso; las mismas que no acreditan que la empresa sea titular o tenga suscrito un contrato de alquiler para el uso y usufructo de la infraestructura complementaria del transporte.

De igual forma, se advirtió que a la empresa de transportes Consorcio TRANSPIURA S.R.L se le asignó un puntaje de 100 por el requisito denominado "*Relación de flota*"; además obtuvo 20 puntos en el requisito denominado *"licencia de conducir"; 20* puntos por *"tarjeta de identificación vehicular"*, 20 puntos por *"SOAT"*; 20 puntos por "CITV", a pesar de que la citada empresa presentó relación de flota y fotocopias de licencia de conducir incompletas y documentos de unidades que estaban circulando actualmente en otra ruta de transporte; por lo que no acreditan el cumplimiento de los mismos.

Sin embargo, se evidenció que, posteriormente a la pérdida de la autorización de la ruta D 17 por parte de la empresa Rápido Universal dispuesta a través de la Resolución Gerencial n.° 131-2024-GTyMU/MPP de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 72),** el subgerente de Transporte Franz Poll Salomón García emitió el informe n.° 66-2025-SGT-GTyMU/MPP de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, dirigido al gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Eduardo Martín Merino Chunga, entre otras, con la siguiente recomendación:

> *"(...) se recomienda notificar al administrado CONSORIO TRANS PIURA S.C.R.L, la procedencia de su adjudicación; en la medida que, aquel ha quedado en segundo lugar, en calidad de accesitario para realizar Operaciones de Servicio de Transporte Público Regular de Personas, para la ruta RD-17 que ha quedado vacante en el marco de la normatividad vigente (...) debiendo cumplir en el plazo y forma que establezca la resolución la implementación de su oferta acorde a su modelo de negocio alcanzado en su propuesta".*

Adicionalmente, considerando el informe n.° 122-2025-OGAJ/MPP de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, en donde el jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, Edgar Alberto Guaylupo Rosas, realizó un análisis jurídico de la solicitud presentada por la empresa de transportes Consorcio TRANSPIURA S.R.L, se pudo observar lo siguiente:

> *(...) Ahora bien, en el presente caso, la empresa de transportes Consorcio Trans Piura E.I.R.L., quien obtuvo el segundo lugar en el proceso de adjudicación con una puntuación de 9.46/20, podría ser considerada la accesitaria para la adjudicación de la ruta diametral RD-17, en aplicación del principio de economía procesal. Este principio busca la eficiencia en los procedimientos administrativos y judiciales, promoviendo que se logre un resultado favorable con el mínimo de*

actividades procesales innecesarias, con el fin de optimizar los recursos del Estado y las partes involucradas. ***En este contexto, la economía procesal se traduce en la conveniencia de adjudicar la ruta a la mencionada empresa, ya que cumple con los requisitos legales y tiene la capacidad de ofrecer el servicio conforme al plan de negocios propuesto.*** *Esto, considerando que el proceso de adjudicación ya ha sido realizado, y Consorcio Trans Piura E.I.R.L. se encuentra en una posición competitiva suficiente como para acceder a la autorización de servicio. Además, la adjudicación a dicho postor se basa en los principios fundamentales del derecho administrativo, en especial el de legalidad, transparencia y no discriminación, los cuales aseguran que la decisión de otorgar la ruta a este postor sea legitima y acorde con los procedimientos establecidos. En efecto, la decisión de otorgar la adjudicación a Consorcio Trans Piura E.I.R.L. también se justifica bajo la premisa de certeza jurídica y continuidad del servicio público, ya que, con base en la evaluación realizada, este postor tiene la capacidad necesaria para cumplir con los requisitos del contrato de servicio de transporte. (...)* (Énfasis es nuestro).

(...) Por último, la resolución que se adopte deberá ser debidamente fundamentada, asegurando que todos los principios de igualdad de trato y objetividad se cumplan, respetando los derechos de los demás participantes en el proceso de adjudicación, pero sin que ello implique la necesidad de reiniciar el procedimiento si ya se ha alcanzado un resultado razonable y legítimo."

Ante ello, el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Eduardo Martín Merino Chunga, emitió la Resolución Gerencial n.° 020-2025-GTyMU/MPP de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, notificada en la misma fecha al subgerente de la empresa de transportes Consorcio TRANSPIURA S.R.L, señor Martín Sarango Vásquez, mediante la cual se resolvió otorgarle la autorización de ruta por diez (10) años, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-17, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas de 2023.

g) Del estado situacional actual del servicio brindado por la empresa de transporte Trans Piura en la ruta RD 17.

Tal como se desprende del Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, el subgerente de Transporte, hizo entrega a la Comisión de Auditoría del "Anexo n.° 1 – Empresas de transporte público concesionarias y autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Piura 2025" al 4 de agosto de 2025, de cuya revisión se evidencia que a través de la Resolución Gerencial n.° 158-2025-GTyMU de 22 de julio de 2025[244] **(Apéndice n.° 78)**, la autorización otorgada a la empresa Consorcio Trans Piura fue cancelada, tal como se muestra a continuación:

"CONSIDERANDO:

Que, por tales consideraciones y al verificarse los incumplimientos a los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución Gerencial n.° 020-2025-GTyMU/MPP de fecha 24 de enero de 2025, se hace necesario que esta Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana proceda a emitir el acto

[244] Notificada el 1 de agosto de 2025 a Juan Carlos Cevallos Jiménez, según es de verse en el cargo de notificación de la misma.

resolutivo correspondiente debiendo declarar la cancelación de la autorización otorgada a la Empresa de Transportes Consorcio Trans Piura S.C.R.L, en la Ruta Diametral RD-17, conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias

(...)
SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** concedida por diez (10) años a la **Empresa de Transporte CONSORCIO TRANS PIURA SCRL**, identificada con RUC N° 2052998751 para realizar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito provincial en la **Ruta Diametral RD-17** otorgada ; con Resolución Gerencial N° 020-2025-GTyMU/MPP de fecha 24 de enero de 2025 en el marco de la actualización del Plan Regulador de Rutas del año 2023; por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución".*

Lo expuesto afecta a los usuarios[245] del transporte público en la citada ruta, que para el 2025 se estimó en un promedio de 10 339 pasajeros diarios, según se evidencia en la *"Tabla n.° 07 - Promedio de pasajeros diarios de las rutas propuestas UNI-GIZ"* que forma parte del informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 7).**

2.2.7. De la empresa que obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 19 (Flota requerida total[246]: 27 vehículos)

De la revisión y evaluación a la documentación obtenida, se advierte que dos (2) empresas solicitaron autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta diametral RD 19:

- **Empresa de Transporte Unidos Max:** La citada empresa no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio de transporte regular de personas, establecidas en el RENAT; asimismo, no obtuvo la autorización solicitada.

- **Empresa de Transporte Corredor Morado:** La citada empresa obtuvo la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta diametral de código RD 19, a pesar de no acreditar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el citado servicio de transporte, establecidas en el RENAT.

[245] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).

[246] Es de precisar que de la revisión a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que en Anexo n.° 01 (resumen de fichas técnicas) se ha consignado el término "flota requerida total"; mientras que en la ficha de la ruta diametral RD 19, se ha considerado el término "flota óptima"; sin embargo, para ambos casos corresponde a 27 unidades vehiculares para la ruta en mención.

a) De la ficha técnica de la ruta diametral RD 19

La Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, contiene la ficha técnica para la ruta de código RD 19, la cual establece la flota óptima (o flota requerida total), frecuencia, horarios y ruta que debe cumplir la empresa que obtenga la autorización para prestar el servicio de transporte público de personas, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 52
Ficha técnica ruta diametral RD 19

Ruta Diametral Código RD 19:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (27 vehículos):
3.- Flota autorizada: 26 vehículos y **01** Reten.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 26.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia : 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Calle C6 de El Indio.
9.- Paradero Final: Final Via Colectora.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Calle C6 de El Indio.
11.- itinerario:

Ida y Retorno: Calle C6 de El Indio, Calle C1, Av. Las Flores, Calle Campanitas, Calixto Balarezo, Mariano Melgar, Avenida Progreso, Av. Luis Montero, Avenida Andrés Avelino Cáceres. Puente: Cáceres. Avenida Andrés Avelino Cáceres, Av. Country, Av. Luis Eguiguren, Av. Sullana, Av. Cáceres, Jirón Los Incas, Los Diamantes, Avenida Integradora Norte, final Vía Colectora.

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**

b) De la documentación presentada por la empresa de transportes Corredor Morado. y la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

La empresa de transporte Corredor Morado S.A, en adelante "Corredor Morado", presentó el expediente de solicitud de autorización[247] para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD 19, el 29 de diciembre de 2023, en trescientos treinta (330) folios, en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, asignándosele el expediente n.° 00062969. **(Apéndice n.° 79).**

Luego, el referido expediente fue derivado por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana a la Subgerencia de Transporte el 8 de enero de 2024, según el proveído inserto en la citada solicitud: *"Pase a transportes. Asunto: Evaluación e informe".*

[247] Suscrito por el señor José Manuel Aquino Ancajima, gerente de la empresa Corredor Morado.

Posteriormente, Corredor Morado presentó documentación adicional para ser anexada al expediente principal, a través del escrito sin número recibido en la Unidad de Atención al Ciudadano el 8 de enero de 2023; en 30 folios, signándosele el expediente n.° 00062969-01-01 **(Apéndice n.° 79).**; el cual fue remitido a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana el 9 de enero de 2024. A su vez, el gerente de Transportes y Movilidad remitió el citado expediente, a la Subgerencia de Transporte el 11 de enero de 2024, según proveído inserto en el referido escrito. Asimismo, el subgerente de Transportes, dispuso mediante proveído del 23 de enero de 2024: *"Pase a tec. Willian Purizaca. Asunto: se deriva para su atención, evaluación, anexar al exp. principal"*

También, Corredor Morado presentó documentación complementaria para ser anexada al expediente principal, mediante el escrito sin número, recibido en la Unidad de Atención al Ciudadano el 11 de enero de 2024, en 11 folios, asignando con el expediente n.° 00062969-02-01 **(Apéndice n.° 79)**; con destino a la Subgerencia de Transporte. A su vez, el subgerente de Transporte dispuso mediante proveído del 16 de enero de 2024: "Pase a tec. *Willian Purizaca R. Asunto: se deriva para su atención, anexar al exp. principal e informe".*

Con informe n.° 049-2024-WPR-GTyMU/S.G.TRANSP.MPP de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, el técnico de la Subgerencia de Transporte, comunicó al subgerente de Transporte, el resultado de la verificación y evaluación a la documentación alcanzada por Corredor Morado, detallando:

> *"Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP, se ha realizado la verificación y evaluación a la documentación presentada; precisando que la empresa no presenta unidades vehiculares para tal fin, la cual no cubre la flota óptima de la RD-19 (26 vehículos) adjuntando el cuadro de evaluación respectivo.*
> *Asimismo, se hace de conocimiento que la empresa está presentando 14 vehículos con Tarjetas de propiedad, placas vehiculares, soat y revisión técnica, pero con diferentes propietarios, como también 10 VIN (chasis)"*

A continuación, se muestra el cuadro presentado en el informe n.° 049-2024-WPR-GTyMU/S.G.TRANSP.MPP de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 80)**:

Imagen n.° 53
Anexo del informe n.° 049-2024-SRJV-transportes/MPP de 25 de enero de 2024

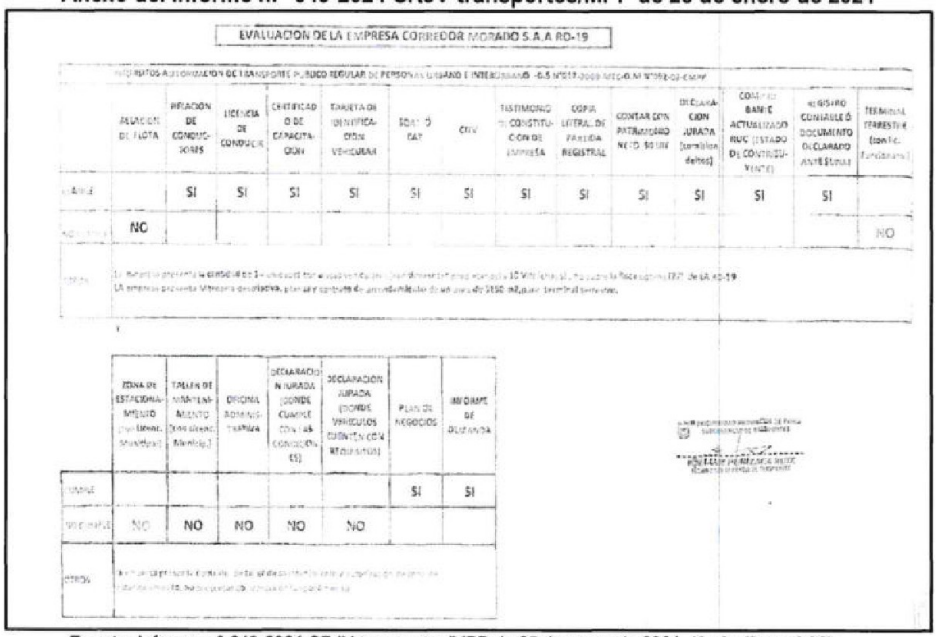

EVALUACION DE LA EMPRESA CORREDOR MORADO S.A.A RD-19

INSCRITOS AUTORIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO -0.5 N°017-2009-MTC-D.M N°092-02-EMPP

	RELACION DE FLOTA	RELACION DE CONDUCTORES	LICENCIA DE CONDUCIR	CERTIFICADO DE CAPACITACION	TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR	SOAT Ó CAT	CRV	TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE EMPRESA	COPIA LITERAL DE PARTIDA REGISTRAL	CONTAR CON PATRIMONIO NETO 50 UIT	DECLARACION JURADA (comisión delitos)	COMPRO BANCO ACTUALIZADO RUC (ESTADO DE CONTRIBUYENTE)	REGISTRO CONTABLE Ó DOCUMENTO DECLARADO ANTE SUNAT	TERMINAL TERRESTRE (con lic. funcionamiento)
CUMPLE		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
NO CUMPLE	NO													NO
OTROS	[illegible] LA empresa presenta Memoria descriptiva, plan [illegible] de un área de 5150 m2, para terminal terrestre.													

	ZONA DE ESTACIONAMIENTO (con licenc. municipal)	TALLER DE MANTENIMIENTO (con licenc. Municip.)	OFICINA ADMINISTRATIVA	DECLARACION JURADA (DONDE CUMPLE CON LAS CONDICIONES)	DECLARACION JURADA (DONDE VEHICULOS CUENTEN CON REQUISITOS)	PLAN DE NEGOCIOS	INFORME DE DEMANDA
CUMPLE						SI	SI
NO CUMPLE	NO	NO	NO	NO	NO		
OTROS	[illegible]						

Fuente: Informe n.° 049-2024-SRJV-transportes/MPP de 25 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 93)**

Del cuadro que precede y de la revisión efectuada por Comisión de Auditoría, se evidencia que Corredor Morado no acreditó cumplir con los siguientes requisitos:

- *Flota vehicular requerida total.*
- *Terminal terrestre (con licencia municipal de funcionamiento)*
- *Zona de estacionamiento (con licencia municipal de funcionamiento)*
- *Taller de mantenimiento (con licencia municipal de funcionamiento)*
- *Oficina administrativa*
- *Declaración jurada acerca de que la flota vehicular cumpla con requisitos establecidos.*

Ante ello, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga emitió el oficio n.° 032-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024; dirigido al señor José Manuel Aquino Ancajima, gerente general de Corredor Morado S.A.A; notificado el 7 de febrero de 2024[248]; en el cual comunicó:

"(...)
Con informe n.° 049-2024-WPR-TRANSPORTES/MPP de fecha 24/01/2024 suscrito por el técnico de la Subgerencia de Transporte(...), se advierte que la empresa no presenta unidades vehiculares para tal fin, lo cual no cubre la flota óptima de la RD-19 (27 vehículos). Presenta 14 vehículos (con tarjeta de propiedad, placas vehiculares, soat y revisión técnica, pero con diferente propietario, como también 10 VIN (chasis), y el cuadro de evaluación respectivo donde se ***advierte que no ha cumplido con la documentación requerida".***

En consecuencia, esta Subgerencia de Transporte concluye que la presente solicitud debe adecuarse a lo establecido en la Ordenanza Municipal

[248] Según es de verse en el cargo de notificación.

n.° 092-02-CMPP, toda vez que no cumple con los requisitos establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte por lo tanto se declare la ***INADMISIBLE****, conforme lo indica el Art. 137°, del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (...)".*

Asimismo, se evidencia que se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones indicadas.

El 21 de febrero de 2024, Corredor Morado presentó escrito de la misma fecha, en la Unidad de Atención al Ciudadano, en ciento cuarenta y siete (147) folios, con el asunto: *"Levanto y subsano observaciones"*; asignándosele el expediente n.° 00008070 **(Apéndice n.° 81)**, siendo recibido en la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana el 22 de febrero de 2024.

De la revisión efectuada al precitado expediente se evidencia lo siguiente:

"(...) Levantamos y subsanamos las observaciones notificadas, con el fin que se nos declare PROCEDENTE, nuestra pretensión y se emita la respectiva autorización (...)[249]

MF 100 EURO 5	*NEGRO*	*JLBFEC91HRKU15098*	*4P10 F91247*	*2024*
MF 100 EURO 5	*NEGRO*	*JLBFEC91HRKU15099*	*4P10 G03799*	*2024*
MF 100 EURO 5	*NEGRO*	*JLBFEC91HRKU15097*	*4P10 G14672*	*2024*
MF 100 EURO 5	*NEGRO*	*JLBFEC91HRKU15101*	*4P10 G14716*	*2024*
MF 100 EURO 5	*NEGRO*	*JLBFEC91HRKU15100*	*4P10 G03856*	*2024*
MF 100 EURO 5	*NEGRO*	*JLBFEC91HRKU15059*	*4P10 G00441*	*2024*
MF 100 EURO 5	*NEGRO*	*JLBFEC91HRKU15060*	*4P10 G00155*	*2024*
MF 100 EURO 5	*NEGRO*	*JLBFEC91HRKU15061*	*4P10 G00444*	*2024*
MF 100 EURO 5	*NEGRO*	*JLBFEC91HRKU15062*	*4P10 G00436*	*2024*
MF 100 EURO 5	*NEGRO*	*JLBFEC91HRKU15063*	*4P10 G00159*	*2024*

Los VIN proporcionados ***han sido adquiridos por nuestra empresa a la empresa INTERAMERICANA NORTE****, garantizando de esta manera que la empresa* ***Corredor Morado S.A*** *cumplirá con todas las predisposiciones técnicas y legales establecidas en la* ***Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP"*** (énfasis agregado).

Por lo que adjunta el documento de 19 de febrero de 2024, emitido por la empresa Interamericana Norte S.A.C, según se muestra a continuación:

[249] El texto citado se encuentra en el folio n.° 1 del expediente n.° 00008070 **(Apéndice n.° 81)**, mientras que el citado cuadro se observa en el folio n.° 3 del referido expediente; por lo que se deja constancia de la falta del folio n.° 2 del mismo.

Imágenes n.° 54 y 55
Flota vehicular presentada por Corredor Morado

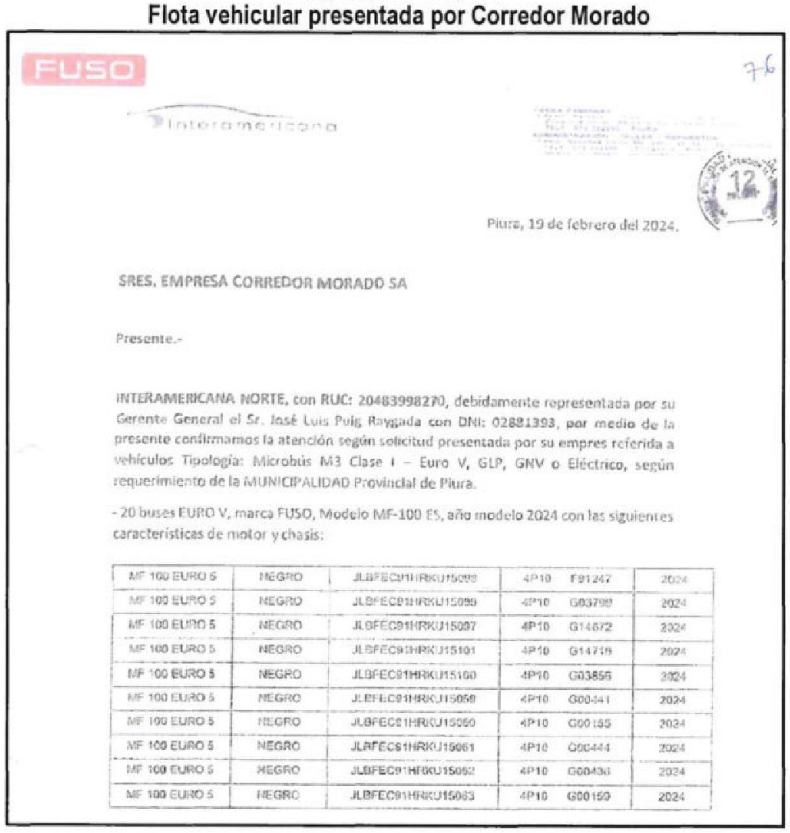

FUSO

Interamericana

76

Piura, 19 de febrero del 2024.

SRES. EMPRESA CORREDOR MORADO SA

Presente.-

INTERAMERICANA NORTE, con RUC: 20483998270, debidamente representada por su Gerente General el Sr. José Luis Puig Raygada con DNI: 02881393, por medio de la presente confirmamos la atención según solicitud presentada por su empres referida a vehículos Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o Eléctrico, según requerimiento de la MUNICIPALIDAD Provincial de Piura.

- 20 buses EURO V, marca FUSO, Modelo MF-100 E5, año modelo 2024 con las siguientes características de motor y chasis:

MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15098	4P10	F91247	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15099	4P10	G03798	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15097	4P10	G14672	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15101	4P10	G14719	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15100	4P10	G03855	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15058	4P10	G00441	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15060	4P10	G00185	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15061	4P10	G00444	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15062	4P10	G00430	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15063	4P10	G00159	2024

FUSO

Interamericana

77

MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15064	4P10	F83678	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15065	4P10	F92049	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15066	4P10	F87434	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15067	4P10	F85604	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15068	4P10	F90807	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15069	4P10	F87604	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15070	4P10	F91013	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15071	4P10	F87680	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15072	4P10	F90884	2024
MF 100 EURO 5	NEGRO	JLBFEC91HRKU15073	4P10	F91035	2024

Esta información es a solicitud del cliente, pero no puede ser utilizada para realizar ninguna prenda vehicular sin nuestra autorización.

INTERAMERICANA NORTE S.A.C.

Gerente General

Fuente: Expediente n.° 00008070 **(Apéndice n.° 81)** presentado por Corredor Morado el 21 de febrero de 2024 a la Entidad.

Sin embargo, de la revisión efectuada, se evidencia que el precitado documento no acredita que Corredor Morado cuente con la flota vehicular requerida, ya que, como es de verse, este únicamente confirma la disponibilidad de vehículos por parte de la empresa Interamericana para atender la solicitud de la empresa Corredor Morado; no constituyendo un contrato de compra venta o algún otro documento que acredite que cumpla con la flota requerida.

Aunado a ello, se advierte que los números de motor y chasis detallados en la imagen que antecede, son iguales a los presentados por la empresa Nueva Alternativa del Norte S.A.C (véase imágenes n.°s 38 y 39 del numeral 2.2.5.1).

Ante ello, la comisión de Auditoría, solicitó a la empresa Interamericana Norte S.A.C, mediante oficio n.° 012-2025-OCI/MPP-AC MPPIURA-PRR de 11 de julio de 2025, informar sobre la veracidad del documento presentado por la empresa Corredor Morado (imágenes n.° 54 y 55), así como precisar si dicho documento corresponde a una cotización, confirmación de disponibilidad de buses para futura compra, compra ejecutada por la empresa u otro. Ante lo cual, a través de escrito de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, el gerente general de Interamericana Norte S.A.C informó lo siguiente:

> *"Con respecto a indicar acerca de la veracidad del documento emitido el día 19.02.2024 dirigido a la empresa CORREDOR MORADO S.A relacionado con la atención de 20 buses EURO V, MARCA FUSSO, MODELO MF – 100 ES, con características que se detallan en el mismo.*
>
> *Al respecto debemos indicar que el* ***documento*** *remitido por CONTRALORIA* ***es falso pues*** *INTERAMERICANA NORTE SAC – en adelante INSAC – alcanzó a empresa CORREDOR MORADO S.A* ***una confirmación de disponibilidad de unidades de fecha 18.01.2023 por 10 unidades ahí descritas y no por 20 unidades*** *(...).*
>
> *(...) debemos informar que* ***INSAC no le ha vendido a la empresa CORREDOR MORADO S.A unidad alguna****".* (Énfasis agregado).

Asimismo, a través del precitado expediente n.° 00008070 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, Nueva Alternativa presentó el listado de 9 placas vehiculares, adjuntando tarjetas de identificación vehicular y certificado de inspección técnica vehicular a nombre de Corredor Morado.

Igualmente, de la revisión efectuada a la documentación obtenida, se advierte que no obra informe o documentación alguna, emitida por la Subgerencia de Transporte o Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, acerca del levantamiento de observaciones presentado por Corredor Morado a través de escrito de 22 de febrero de 2024 (expediente n.° 00008070). **(Apéndice n.° 81)**

c) De la evaluación realizada por el asesor del despacho de alcaldía

De la revisión a la documentación alcanzada por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas[250], a través del oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025[251] **(Apéndice n.° 108)** se evidencia lo siguiente:

Con informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[252] **(Apéndice n.° 108)**, dirigido al alcalde de la Entidad, el citado asesor de Alcaldía señaló: *"(...) a la vez hacer llegar el **Primer informe** de revisión de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador", **con información recibida el 25 de marzo"*** (énfasis agregado), sugiriendo, además, que sea elevado a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, para conocimiento y fines.

El precitado informe técnico denominado: *"Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023"*, suscrito por el citado asesor, menciona: *"A continuación, se presenta el análisis del detalle de la información presentada por cada una de las diecinueve (19) solicitudes, **según el requerimiento establecido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura[253]".***

El mencionado informe técnico, en cuanto a la evaluación a la empresa Corredor Morado, descrito en el numeral 17 del mismo, menciona entre otros, lo siguiente:

"(...)

- *Relación de flota: no presenta flota completa, **adjunta lista de 20 chasis de vehículos de empresa INTERAMERICANA NORTE**, relación de 09 unidades con placa, debe verificarse si las 09 unidades cumplen con EURO 5.*
- *Relación de conductores: no presenta.*
- *Licencia de conducir: no presenta relación completa. (...).*
- *Terminal terrestre con licencia de funcionamiento: si presenta, local ubicado en zona industrial, 26 de octubre, adjunta contrato de alquiler de inmueble ubicado en predio rural parcela 10-07-14, Castilla.*

---

[250] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2024-A/MPP de 1 de enero de 2024.

[251] A través del oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; el OCI MPP, solicitó al asesor de Alcaldía, precise cuántos informes técnicos ha emitido su despacho, relacionados a la evaluación de solicitudes de empresas de transportes para obtener la autorización de ruta, durante los años 2023, 2024 y 2025; requerimiento que fue atendido con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, en el cual menciona que se emitieron cuatro (4) informes técnicos al despacho del alcalde y trece (13) oficios a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; adjuntando copias de los mismos.

[252] Documentación solicitada por el OCI MPP, al asesor de Alcaldía, mediante oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; siendo atendida con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR, recibido el 10 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 108)**

[253] Mediante oficio n.° 29-2025-CG/OC0454-RI de 10 de abril de 2025, la comisión a cargo del servicio de recopilación de información del OCI MPP, solicitó al asesor en mención *"informar y alcanzar el (los) documento (s) a través de los cuales se remitió a su despacho los expedientes de solicitudes de autorización presentados por las empresas de transporte; y se solicitó realice la evaluación".*
Ante lo cual, a través del oficio n.° 008-2025-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 113)**, recibido el 10 de abril de 2025, el citado asesor, informó lo siguiente:

"(...)

- ✓ *Los expedientes no fueron remitidos a mi despacho.*
- ✓ *La evaluación de los expedientes presentados por la empresa de transportes, con la cual se emitieron los informes n.° 004-2024 y n.° 005-2024-MPP-AA/JATR, fue realizada en las Oficinas de la Subgerencia de Transporte, donde me apersoné en varios días de trabajo (...)".*

- *Zona de estacionamiento con licencia municipal: si presenta zona de estacionamiento en 26 de octubre, presenta oficio de Municipalidad de Castilla autorizando zona de detención.*
- *Taller de mantenimiento con licencia municipal: si presenta.*
- *Oficina administrativa: si presenta, ubicación en Urb. Monterrico-Piura.*
- *Plan de negocios: si presenta, **iniciaría el servicio con 10 unidades nuevas**. Calcula VAN y TIR satisfactorios". (énfasis agregado).*
- *Informe de demanda: si presenta, no calcula oferta para atender demanda. Calcula VAN y TIR satisfactorios.*

(...)

B. EVALUACIÓN DE RESULTADOS
*Luego de la revisión de cada expediente y con la finalidad de poder evaluar adecuadamente las solicitudes presentadas, **se ha valorado cada requisito según su importancia.** La valoración de cumplimiento se ha establecido se manera porcentual, donde cien por ciento significa que se ha cumplido a cabalidad con la exigencia. **Cumplimientos parciales recibirán también un porcentaje de evaluación, de acuerdo a la información presentada**. (énfasis agregado).*

Por otro lado, se ha tomado como criterio de evaluación, que ciertos requisitos, como la solicitud de documentos de vehículo (como SOAT, por ejemplo), no se podrían cumplir en esta etapa, considerando que casi todos los solicitantes presentan compromisos para el ensamblaje de vehículos nuevos, lo cual requiere un tiempo de fabricación y posteriormente la gestión de documentos del vehículo"

Para lo cual, presentó el cuadro de pesos establecidos en el proceso de evaluación; según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 56
Cuadro de pesos establecidos en el informe técnico "*Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023*"

Cuadro de pesos en el proceso de evaluación

Requisito	Peso
Relación de flota	1.00
Relación de conductores	0.10
Licencias de conducir	0.20
Certificados de capacitación	0.10
Tarjeta de identificación vehicular	0.20
SOAT o CAT	0.20
CITV	0.20
Testimonio de Constitución de empresa	1.00
Copia literal der partida registral	1.00
Contar con patrimonio de 50 UIT	2.00
Declaración jurada (no condenado...)	0.50
Comporbante actualizado RUC	1.00
Registro Contable o documento declarado SUNAT	2.00
Terminal Terrestre con licencia de Funcionamiento	0.50
Zona de estacionamiento con Licencia Municipal	0.50
Taller de mantenimiento con licencia Municipal	0.50
Oficina administrativa	0.50
Declaración Jurada (37.1 y otros MTC)	0.50
Declaración Jurada (Vehículos cuentan con requisitos)	0.50
Plna de negocios	3.00
Informe de demanda	3.00
Innovación Tecnológica**	0.00
Total:	18.50
cumplimiento al 100%:	1850.00
Máxima calificación:	20.00

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, suscrito por el asesor del despacho de alcaldía.

Es de precisar que, a través del oficio n.° 000224-2025-CG/OC0454 de 13 de febrero de 2025, el OCI solicitó al asesor de Alcaldía, señalar los criterios (técnicos, legales u otros) empleados para asignar el peso a los requisitos establecidos en el *"cuadro de pesos en el proceso de evaluación"*, detallado en los informes n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 29 de abril de 2024.

Ante lo cual, mediante el oficio n.° 006-2025-MPP-AA/JATR recibido el 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, el citado asesor de Alcaldía, informó: "a. ***A solicitud de Gerencia de Transporte, realicé la evaluación técnica de las rutas aplicando mi criterio técnico profesional. Se aplicó el sistema de ponderados asignando valores numéricos a los diferentes requisitos con la finalidad de compararlos y tomar decisiones en base a una calificación, para lo cual se utilizó el sistema vigesimal, con la finalidad de obtener un indicador de evaluación y calificación (...)".*** **(Énfasis agregado)**

Así pues, en el citado informe técnico, se asignó un puntaje de cien (100) con el peso de uno (1) [254] por el requisito denominado "*Relación de flota*"; pese a que Corredor Morado solo presentó documentación de 9 vehículos a nombre de la citada empresa, no alcanzado la flota requerida total de veintisiete (27) buses, según la ficha técnica de la ruta diametral RD 19 que forma parte de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; tal como se muestra a continuación:

[254] Según el cuadro de pesos, en el proceso de evaluación, contenido en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, se asigna puntaje "uno" al cumplimiento total del requisito denominado "relación de flota".

Cuadro n.° 37
Detalle de cuadro de evaluación

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	**Relación de flota**		Relación de conductores		Licencia de conducir		Certificado de capacitación		Tarjeta de identificación vehicular		SOAT o CAT		CITV	
	PESOS	1		0.1		0.2		0.1		0.2		0.2		0.2	
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)															
Empresa Transp. Corredor Morado	**RD-19**	**100**	**100**	0	0	50	10	0	0	50	10	50	10	50	10

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Testimonio de constitución de empresa		Copia Literal de partida registral		Contar con patrimonio neto 50 UIT		Declaración Jurada (no condenado)		Comprobante actualizado o RUC		Registro contable o doc declarado ante SUNAT		**Terminal terrestre con licencia de funcionamiento**		Zona de estacionamiento con licencia municipal	
	PESOS	1		1		2		0.5		1		2		0.5			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)																	
Empresa Transp. Corredor Morado	**RD-19**	100.00	100.00	0	0.00	6.82	13.63	100.00	50	100.00	100.00	0	0	100	50	100	50

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Taller de mantenimiento		Oficina administrativa		Declaración jurada 37.1; 37.2...		Declaración Jurada (vehiculos cuenten con requisitos		Plan de negocios		Informe de demanda		Innovación tecnológica		Calificación	Calificación (base 20)
	PESOS	0.5		0.5		0.5		0.5		3		3		0			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Total	
(...)																	
Empresa Transp. Corredor Morado	**RD-19**	100	50	**100**	**50**	100	50	100	50	75	225	75	225		0	1154	**12**

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía. **(Apéndice n.° 108).**

El informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, concluye presentando el cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 38
"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"
contenido en el Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-19	*1. Empresa de Transportistas Unidos Max.* *2. Empresa de Transporte Corredor Morado SAA*	*Empresa de Transporte Corredor Morado SAA*	*Se sugiere coordinación y validación de la información presentada*

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas **(Apéndice n.° 108)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Así también, mediante informe n.° 228-2024-GTyMU/MPP de 27 de junio de 2024[255], el gerente de Transportes y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén alcanzó a este OCI, el informe n.° 698-2024-SGT-GTUMU/MPP de 27 de junio de 2024 del subgerente de Transportes, Luis Antonio Dedios Chunga, quien a su vez adjuntó el oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** con el *"Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023"* de 6 de mayo de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, presentando el *"detalle de cuadro de evaluación"*, mediante el cual se otorgó el puntaje de 12 a la empresa Corredor Morado[256] y el *"cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023[257]"*, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 39
"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"
Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-19	*1. Empresa de Transportistas Unidos Max.* *2. Empresa de Transportes Corredor Morado SAA*	*Empresa de Transporte Corredor Morado SAA*	*Se sugiere coordinación y validación de la información presentada*

Fuente: Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023 contenido en el Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como se pudo advertir, en ambos informes técnicos presentados, el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, sugirió que se otorgue la autorización de la ruta diametral código RD-19 a la empresa de Corredor

[255] Información solicitada por el OCI a través del memorando n.° 151-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 y reitera con memorando n.° 170-2024-OCI/MPP de 26 de junio de 2024.
[256] El puntaje otorgado a la empresa Corredor Morado es igual al consignado en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 108)** de 5 de abril de 2024[256] emitido por el asesor de Alcaldía, dirigido al alcalde de la Entidad (véase cuadro n.° 5).
[257] Cabe señalar que el **detalle de cuadro de evaluación** y el **cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023,** contenidos en el "Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023", presentan las firmas del gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén y del subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga.

Morado SAA; pese a no acreditar contar con la flota requerida total de 27 buses.

En resumen, Corredor Morado no acreditó el cumplimiento de las condiciones acceso para prestar el servicio de transporte que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 40
Resumen de condiciones acceso para prestar el servicio de transporte no acreditadas por la empresa Corredor Morado

Detalle	Normativa	Observaciones Comisión de Auditoría
Flota vehicular óptima o flota requerida total	Art. 26.1 y 38.1.3 del RENAT. Art. 1 de la O.M n.° 092-02-CMPP, ficha técnica de la ruta diametral RD 19.	Únicamente presentó documentación de 9 vehículos de propiedad de la empresa Corredor Morado. Presentó documento de INTERAMERICANA que no acredita la propiedad de los chasis detallados en el mismo.

Fuente: Expediente n.° 00062969. **(Apéndice n.° 79).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

A través del oficio n.° 241-2024-MPP-SGT/MPP de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 83)** y notificado en la misma fecha, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, comunicó al gerente de la empresa de transporte Corredor Morado SAA: *"luego de la evaluación realizada a su solicitud presentada con expediente de la referencia[258], relacionado con las nuevas rutas definidas en el Plan Regulador de Rutas aprobado con OM 092-02-CMPP del 24 de noviembre de 2023,* ***su representada ha resultado ganadora de la ruta RD-19.***

Dentro de 5 días hábiles se le hará llegar el respectivo acto resolutivo."

Finalmente, el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén emitió la Resolución Gerencial n.° 048-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, notificada el 29 de mayo a José Manuel Aquino Ancajima, según es de verse en el cargo de notificación de la misma; mediante la cual se resuelve:

*"**Artículo 1°**: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes CORREDOR MORADO SAA, con RUC: 20612010081, representada legalmente por AQUINO ANCAJIMA JOSE MANUEL, con domicilio legal en CENTRO POBLADO MENOR LA LEGUA S/N, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-19, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología[259]: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 28 Vehículos.
***3.- Flota autorizada: 26 Vehículos** y 01 Reten.*
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 26.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.

[258] Expediente n.° **00062969. (Apéndice n.° 79).**
[259] Tipología: Es la característica física-operacional de las unidades destinadas al transporte de personas entre las que figuran las que son establecidas por las normas legales como vehículos aptos para el transporte público de pasajeros (numeral 3.5.9 del Manual para la elaboración de Planes Reguladores de Rutas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 14-2023-MTC-18 de 4 de octubre de 2023).

6.- Frecuencia[260]: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Calle C6 del Indio.
9.- Paradero Final: Final Vía Colectora.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Calle C6 del Indio.
11.- Itinerario[261]:

ARTICULO 2°: Otorgar a la empresa un periodo máximo de 04 meses para que inicie sus actividades de acuerdo con la implementación de su ruta establecida en su plan de negocios. (...)".

d) Del estado situacional actual del servicio brindado por la empresa de transporte Corredor Morado en la ruta RD 19.

En relación a la infraestructura complementaria de transporte, mediante informe n.° 1241-2025-SGT-GTYMU/MPP[262] **(Apéndice n.° 111)** recibido por la Comisión de Auditoría el 16 de julio de 2025, el subgerente de Transporte comunicó que el terminal terrestre y zona de estacionamiento de Corredor Morado, se encuentran ubicados en urb. Monterrico Jr. Tambogrande Mza T lote 10, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 41
Infraestructura complementaria del transporte de la empresa Corredor Morado

"Terminal Terrestre"

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func*	*Entidad Emit.*	*Fecha Emis.*	*Habilitación*	*Entid Emit.*	*Fecha*
1	Urb. Monterrico Jr. Tambogrande Mza T lote 10	*3924*	*Municipalidad Distrital Veintiseis de Octubre*	*02.02.2024*	*02.02.2024*	*Municipalidad Distrital Veintiseis de Octubre*	*02.02.2024*

"Zona de estacionamiento"

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func.*	*Entidad Emit.*	*Fecha Emis.*	*Habilitación*	*Entid Emit.*	*Fecha*
1	Urb. Monterrico Jr. Tambogrande Mza T lote 10	*3924*	*Municipalidad Distrital Veintiseis de Octubre*	*02.02.2024*	*02.02.2024*	*Municipalidad Distrital Veintiseis de Octubre*	*02.02.2024*

"Oficina Administrativa"

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Fun*	*Entidad Emit.*	*Fecha Emis.*	*Habilitación*	*Entid Emit.*	*Fecha*
1	Urb. Monterrico Jr. Tambogrande Mza T lote 10	*3924*	*Municipalidad Distrital Veintiseis de Octubre*	*02.02.2024*	*02.02.2024*	*Municipalidad Distrital Veintiseis de Octubre*	*02.02.2024*

[260] Frecuencia: Número de viajes en un periodo determinado, con horarios establecidos (numeral 3.34 del RENAT).
[261] Itinerario: Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta; es decir, es el recorrido en ambos sentidos de viaje considerando la nomenclatura de las vías y/o centros poblados o distritos de referencia (numeral 3.5.9 del Manual para la elaboración de Planes Reguladores de Rutas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 14-2023-MTC-18 de 4 de octubre de 2023).
[262] Información solicitada por la Comisión de Auditoría mediante oficio n.° 011-2025-OCI/MPP AC MPPIURA PRR de 4 de julio de 2025.

"Taller de mantenimiento"

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func.*	*Entidad Emit.*	*Fecha Emis.*	*Habilitación*	*Entid Emit.*	*Fecha*
1	*A.H Nestor Martos Garrido CA.D Mza A lote 21*	*32412*	*Municipalidad Provincial de Piura*	*14.12.2023*	*14.12.2023*	*Municipalidad Provincial de Piura*	*14.12.2023*

Del cuadro que precede, se evidencia que el terminal terrestre y zona de estacionamiento de Corredor Morado se encuentran ubicados en la misma dirección; sin embargo, el RENAT establece:

> *"33.7 En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano,* ***los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse***[263] *sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"* (énfasis agregado).

De otro lado, a través del informe 1203-2025-SGT-GTyMU-MPP[264] **(Apéndice n.° 109)** recibido el 8 de julio de 2025, el subgerente de Transporte remitió el informe n.° 0514-2025-WPR-S.G. DE TRANSP.MPP de 4 de julio de 2025, en el cual el técnico de la Subgerencia de Transporte, menciona:

> *"En lo que respecta a que si las empresas cuentan con Buses* ***Euro V, si cuentan algunas*** *(...)* ***NO*** *cuentan con GPS,* ***NO*** *cuentan con dispositivos de video vigilancia,* ***TAMPOCO*** *cuenta con enlaces de Red de internet (...) ni mucho menos con dispositivos para acceso de personas con discapacidad, teniendo en cuenta que solo cuentan con Stickers de señalización y asientos a las personas con discapacidad (...)".*

Lo expuesto en el párrafo anterior, contraviene el artículo 3° de la Resolución Gerencial n.° 048-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 84)** que establece:

> *"ARTÍCULO 3°:* ***La empresa se encuentra obligada a cumplir con*** *presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos* ***Euro V.*** *GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros,* ***con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad****, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación*

[263] Zona de estacionamiento.
[264] Información solicitada por la comisión de auditoria a través del oficio n.° 010-2025-OCI/MPP-AC-MPPIURA-PRR de 3 de julio de 2025.

de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura". (Énfasis agregado).

Además, mediante Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, el subgerente de Transporte, hizo entrega a la Comisión de Auditoría del *"Anexo n.° 1 – Empresas de transporte público concesionarias y autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Piura 2025"* al 4 de agosto de 2025, de cuya revisión se evidencia que la empresa Corredor Morado presenta la flota autorizada de quince (15) buses, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 42
Flota autorizada y flota actual de la empresa Corredor Morado SAA al 4 de agosto de 2025

Ítem	Empresa	Flota óptima	Vehículos autorizados con TUC
1	Empresa de Transporte Corredor Morado SAA	27 buses	15 autorizados

Fuente: Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 110).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del cuadro que antecede, se evidencia que Corredor Morado no cumple con la flota óptima vehicular (o flota total requerida) de veintisiete (27) buses, dispuesta en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18).**

Lo expuesto afecta la calidad del servicio[265] brindado por Corredor Morado a los usuarios[266] del transporte público en la citada ruta, que para el 2025 se estimó en un promedio de 1 656 pasajeros diarios, según se evidencia en la *"Tabla n.° 07 - Promedio de pasajeros diarios de las rutas propuestas UNI-GIZ"* que forma parte del informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 7).**

2.2.8. De la empresa que obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 20 (Flota óptima: 31 vehículos)

De la revisión y evaluación a la documentación obtenida, se evidencia que la empresa que obtuvo la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta diametral de código RD 20, es la empresa SICAN BUSS S.A.C[267], en adelante "Sican Buss", pese a que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso y permanencia para prestar el citado servicio de transporte, establecidas en la normativa de la materia.

[265] Calidad del Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario. (numeral 3.13 del RENAT)
[266] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).
[267] RUC: 20601524024.

a) De la Ficha técnica de la ruta diametral RD 20

La Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, contiene la ficha técnica para la ruta de código RD 20, la cual establece los parámetros operacionales de la misma, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 57
Ficha técnica ruta diametral RD 20

Ruta Diametral Código RD 20:

1.- **Tipología:** Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- **Flota optima (31 vehículos):**
3.- **Flota autorizada:** 30 vehículos y 01 Reten.
4.- **longitud de recorrido:** Ida y Retorno: 31.6 km
5.- **Velocidad promedio:** 20 Km./h.
6.- **Frecuencia** : 4 minutos
7.- **Horarios:** 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- **Paradero Inicial:** Terminal Terrestre AA.HH. Chiclayito.
9.- **Paradero Final:** CP. Monte Castillo.
10.- **Estacionamiento Inicial:** Terminal Terrestre AA.HH. Chiclayito.
11.- **itinerario:**

Ida y Retorno: Calle Los Andes de Chiclayito, Ignacio Merino, Av. Progreso, Arequipa, Av. Miguel Grau, Av. Junín, Av. Tacna, Ramón Castilla, Av. Cayetano Heredia, Av. Guardia Civil. Puente: Sánchez Cerro. Avenida Sánchez Cerro, Av. Loreto, Av. Bolognesi, Av. San Martín, Av. Don Bosco, Buenos Aires, Las Américas, Antigua Carretera a la Legua, Avenida Guillermo Gulman, Mz. H1, 2 cuadras a la izquierda hasta IEP Príncipe de Paz, CP Palo Parado, CP La Piedra, CP Monte Castillo.

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**

b) De la documentación presentada por la empresa SICAN BUS S.A.C. y la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

La empresa SICAN BUS S.A.C, presentó el expediente de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD 20; el 5 de diciembre de 2023, en treinta y cuatro folios (34) folios, en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, asignándosele el expediente n.° 00058639. **(Apéndice n.° 85)**

El referido expediente fue recibido en la Oficina de Transportes y Circulación Vial el 11 de diciembre de 2023 y derivado a la División de Transportes el 27 de diciembre de 2023, según el proveído inserto en la citada solicitud: *"Pase a Div. transporte. Asunto: Para su atención correspondiente"*.

A su vez, el jefe de la División de Transportes dispuso a través del proveído[268] inserto en la solicitud: *"A: Tec. William Purizaca para su evaluación e informe de acuerdo a lo normado"*.

Posteriormente, la empresa SICAN BUSS, presentó el escrito sin número, con el asunto: *"Anexo plan de negocios e informe de demanda de la ruta*

[268] Proveído sin fecha.

diametral de código RD 20", en 109 folios, recibido en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad el 28 de diciembre de 2023, asignándosele el expediente n.° 00058639-01-01 **(Apéndice n.° 86)**; el cual fue remitido a la Oficina de Transportes y Circulación Vial el 3 de enero de 2024. Asimismo, el precitado expediente, fue derivado a la División de Transporte y asignado al técnico para su evaluación e informe, según es de verse en el proveído inserto en el escrito en mención.

Es de precisar que el referido expediente contiene, entre otros, los documentos denominados *"Plan de Negocios de la Prestación de servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD 20 – Piura"* **(Apéndice n.° 86)**, e *"Informe de demanda con enfoque financiero de la ruta diametral RD-20"* **(Apéndice n.° 86)**; sin embargo, estos carecen en su totalidad de nombres, firmas y fecha.

Asimismo, el 29 de diciembre de 2023, SICAN BUSS, presentó dos (2) escritos sin número, con el asunto: *"Solicitamos se emita el permiso de operaciones de servicio de transporte público regular de personas RD-20"*, en 283 y 8 folios, recibidos en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad el 29 de diciembre de 2023, asignándosele el expediente n.° 00062758 **(Apéndice n.° 87)** y 00062758-01-01 **(Apéndice n.° 87)**, respectivamente; los cuales fueron remitidos a la Oficina de Transportes y Circulación Vial el 3 de enero de 2024 y posteriormente a la División de Transportes.

Con informe n.° 045-2024-WPR-GTyMU/S.G..TRANSP.MPP de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**; el técnico de la Subgerencia de Transporte, comunicó al subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga el resultado de la verificación y evaluación a la documentación presentada por la empresa SICAN BUS: "*Se ha realizado la verificación y evaluación a la documentación presentada, precisando que la empresa no presenta vehículos para tal fin, la cual no cubre la flota optima de la RD-20 (31 vehículos) adjuntando el cuadro de evaluación respectivo.*

A continuación, se presenta el cuadro anexo al informe n.° 0045-2024-WPR-GTyMU/S.G.TRANSP.MPP de 23 de enero de 2024:

Imagen n.° 58
Anexo del Informe n.° 045-2024-WPR-GTyMU/S.G..TRANSP.MPP de 23 de enero de 2024

EVALUACION DE LA EMPRESA SICAN BUS SAC

	REQUISITOS AUTORIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO - D.S N°017-2009-MTC-O.M N°092-42-CMPP													
	RELACION DE FLOTA	RELACION DE CONDUCTORES	LICENCIA DE CONDUCIR	CERTIFICADO DE CAPACITACION	TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR	SOAT Ó CAT	CITV	TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE EMPRESA	COPIA LITERAL DE PARTIDA REGISTRAL	CONTAR CON PATRIMONIO NETO 50 UIT	DECLARACION JURADA (omisión de delitos)	COMPROMISO ANTE ACTUALIZADO RUC (ESTADO DE CONTRIBUYENTE)	REGISTRO CONTABLE Ó DOCUMENTO DECLARADO ANTE SUNAT	TERMINAL TERRESTRE (con lic. Funcionam.)
CUMPLE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI		
NO CUMPLE													NO	NO
OTROS	LA EMPRESA SICAN BUS PRESENTA RELACION DE 27 UNIDADES, PERO EL CONTRATO CON FAMET ESTA POR 20 UNIDADES, LA RUTA NO 20 SU FLOTA OPTIMA ES DE 30 UNIDADES NO LLEGANDO A CUBRIR LA FLOTA OPTIMA													

	ZONA DE ESTACIONAMIENTO (con Licenc. Municipal)	TALLER DE MANTENIMIENTO (con Licenc. Municip.)	OFICINA ADMINISTRATIVA	DECLARACION JURADA (DONDE CUMPLE CON LAS CONDICION ES)	DECLARACION JURADA (DONDE VEHICULOS CUENTEN CON REQUISITOS)	PLAN DE NEGOCIOS	INFORME DE DEMANDA
CUMPLE				SI		SI	SI
NO CUMPLE	NO	NO	NO		NO		
OTROS							

Fuente: Informe n.° 045-2024-WPR-GTyMU/S.G..TRANSP.MPP de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, dirigido al subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga.

Del cuadro que precede y de la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría, se evidencia que SICAN BUSS no acreditó cumplir con los siguientes requisitos:

1) Registro contable o documento declarado ante SUNAT.
2) Terminal terrestre (con licencia municipal de funcionamiento)
3) Zona de estacionamiento (con licencia municipal de funcionamiento)
4) Taller de mantenimiento (con licencia municipal de funcionamiento)
5) Oficina administrativa.
6) Declaración jurada de que los vehículos cuenten con requisitos.

Asimismo, de la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría a los expedientes precedentes, se evidencia que, en relación a la flota vehicular, Sican Bus presentó documentación de 27 buses y el contrato n.° 037/2023 de compra venta de ómnibus transporte urbano de 27 de diciembre de 2023, por la compra de 10 ómnibus de transporte urbano con chasis MITSUBISHI MF100 EURI V, suscrito con la empresa FAMET y Asesores SAC.

Aunado a ello, se evidenció que, aunque presentó informe de demanda y plan de negocios, estos no se encuentran debidamente firmados, por lo que carecen de validez.

Ante ello, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga emitió el oficio n.° 028-2024-SGT-GT y MU /MPP de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**; dirigido al gerente general de SICAN BUS; en el cual comunicó:

"(...)
Con informe n.° 045-2024-WPR-GTyMU/SG.TRANSP.MPP de fecha 23/01/2024 suscrito por el técnico de la Subgerencia de Transporte Willian Purizaca Ruiz, donde indica ha realizado la verificación y evaluación a la documentación, adjunto el informe, donde se advierte que la empresa NO presenta los vehículos para tal fin, no cubriendo la flota óptima (31 vehículos) de la R.D. 20 y el cuadro de evaluación respectivo donde se ***advierte que no ha cumplido con la documentación requerida.***
En consecuencia, esta Subgerencia de Transporte concluye que la presente solicitud debe adecuarse a lo establecido en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP, toda vez que no cumple con los requisitos establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte por lo tanto de declare la ***INADMISIBLE****, conforme lo indica el Art. 137°, del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (...)".*

Asimismo, se evidencia que se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones indicadas.

Referente a la fecha de notificación del oficio n.° 028-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, es de señalar lo siguiente:

De la revisión a los expedientes n.°s 0058639 y 0062758 no se evidencia la notificación del oficio n.° 028-2024-SGT-GT y MU /MPP **(Apéndice n.° 88)** al gerente general de SICAN BUS, evidenciándose únicamente el sello de recepción de la Oficina de Atención al Ciudadano de 7 de febrero de 2024, oficina encargada de realizar la notificación del mismo.

Por ello, mediante oficio n.° 000155-2025-CG/OC0454 de 31 de enero de 2025 el OCI MPP solicitó a la Subgerencia de Transporte remita entre otros, el oficio original n.° 028-2024-SGT-GT y MU /MPP de 29 de enero de 2024, a fin de verificar la fecha de notificación del mismo, ante lo cual, con informe n.° 466-2025-SGT-GTyMU/MPP recibido el 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, el subgerente de Transporte de la Entidad, remitió al OCI MPP, entre otros, copia simple del oficio n.° 028-2024-SGT-GT y MU /MPP **(Apéndice n.° 88)**, en el cual se visualiza que la fecha de notificación del mismo, corresponde al 12 de febrero de 2024.

Sin embargo, mediante el informe n.° 66-2024-SG-OAC/MPP de 20 de marzo de 2024[269] **(Apéndice n.° 88)**, el jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano, comunicó al subgerente de Transporte: *"(...) Es deber de este despacho también dar a conocer que, del listado remitido para búsqueda, se advierte la existencia de cuatro de los documentos citados* ***carecen de notificación válida****, por lo que procederemos a citarlos enumerarlos: Oficio N° 27,* ***Oficio N° 28,*** *Oficio N° 32, Oficio N° 34 (...)".*

[269] Informe emitido en mérito al informe n.° 210-2024-SGT y MU/MPP de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, suscrito por el subgerente de Transporte, solicitando información detallada de los oficios que fueron enviados a la Oficina de Atención al Ciudadano para su notificación.

Por lo que, no se ha logrado determinar, la fecha de notificación del oficio n.° 028-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024, a fin de contabilizar el plazo otorgado de 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas.

c) De la evaluación realizada por el asesor del despacho de alcaldía

De la revisión a la documentación alcanzada por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, a través del oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 108)** se evidencia lo siguiente:

Con informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[270] **(Apéndice n.° 108)**, dirigió al alcalde de la Entidad, el citado asesor de Alcaldía señaló: *"(...) a la vez hacer llegar el Primer informe de revisión de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador", **con información recibida el 25 de marzo"*** (énfasis agregado), sugiriendo, además, que sea elevado a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, para conocimiento y fines.

El precitado informe técnico denominado: "*Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023*", suscrito por el citado asesor, menciona: *"A continuación, se presenta el análisis del detalle de la información presentada por cada una de las diecinueve (19) solicitudes, **según el requerimiento establecido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura[271]".*** (Énfasis agregado).

Asimismo, dicho informe técnico, contiene en el numeral 18, la evaluación a la documentación presentada por SICAN BUS, respecto a la ruta de código RD 20; tal como se muestra a continuación:

"18. EMPRESA DE TRANSPORTES SICAN BUS SAC
(...)

- *Relación de flota: presenta listado de placas de 27 vehículos, 3 del año 2014, 2 del año 2013, 3 del año 2012, 11 de año 2011, 1 del año 2010 y 7 del año 2009 (por verificar si son euro 5).*
- *Terminal terrestre con licencia de funcionamiento: **no presenta,** adjunta contrato de arrendamiento ubicado en predio San Miguel Valle Bajo Piura, Catacaos.*
- *Zona de estacionamiento con licencia municipal: si presenta.*

---

[270] Documentación solicitada por el OCI MPP, al asesor de Alcaldía, mediante oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; siendo atendida con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR, recibido el 10 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 108).**

[271] Mediante oficio n.° 29-2025-CG/OC0454-RI de 10 de abril de 2025, la comisión a cargo del servicio de recopilación de información del OCI MPP, solicitó al asesor en mención *"informar y alcanzar el (los) documento (s) a través de los cuales se remitió a su despacho los expedientes de solicitudes de autorización presentados por las empresas de transporte; **y se solicitó realice la evaluación**".*
Ante lo cual, a través del oficio n.° 008-2025-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 113)**, recibido el 10 de abril de 2025, el citado asesor, informó lo siguiente:
"(...)
✓ *Los expedientes no fueron remitidos a mi despacho.*
✓ *La evaluación de los expedientes presentados por la empresa de transportes, con la cual se emitieron los informes n.° 004-2024 y n.° 005-2024-MPP-AA/JATR, fue realizada en las Oficinas de la SubGerencia de Transporte, donde me apersoné en varios días de trabajo (...)".*

- *Taller de mantenimiento con licencia municipal:* ***no presenta.***
- *Oficina administrativa:* ***no presenta.***
- *(…)*
- *Declaración jurada (vehículos con lámina, cinturones, placa):* ***no presenta.***
- *Plan de negocios: si presenta, calcula VAN y TIR satisfactorios, debe definir con cuáles y cuántas unidades inicia operaciones.*
- *Informe de demanda: si presenta, calcula VAN y TIR satisfactorios.*

(…)". (Énfasis agregado)

Así pues, en el citado informe técnico, se evaluó a la empresa SICAN BUSS, pese a no cumplir con el requisito indispensable de infraestructura complementaria del transporte de terminal terrestre con licencia municipal de funcionamiento; asignándosele un puntaje de cincuenta (50) en el precitado requisito, que, sumado a los puntajes otorgados por otros requisitos, obtiene una calificación total de doce (12)[272]; según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 43
Detalle de cuadro de evaluación

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Relación de flota		Relación de conductores		Licencia de conducir		Certificado de capacitación		Tarjeta de identificación vehicular		SOAT o CAT		CITV	
	PESOS	1		0.1		0.2		0.1		0.2		0.2		0.2	
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
SICAN BUS	**RD-20**	100	100	100	10	100	20	100	10	100	20	100	20	100	20

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Testimonio de constitución de empresa		Copia Literal de partida registral		Contar con patrimonio neto 50 UIT		Declaración Jurada (no condenado)		Comprobante actualizado o RUC		Registro contable o doc declarado ante SUNAT		Terminal terrestre con licencia de funcionamiento		Zona de estacionamiento con licencia municipal	
	PESOS	1		1		2		0.5		1		2		0.5			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcia
SICAN BUS	**RD-20**	100	100	100	100	7.68	15.37	100	50	100	100	0	0	**50**	**25**	100	50

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Taller de mantenimiento		Oficina administrativa		Declaración jurada 37.1; 37.2...		Declaración Jurada (vehículos cuenten con requisitos		Plan de negocios		Informe de demanda		Innovación tecnológica		Calificación	Calificación (base 20)
	PESOS	0.5		0.5		0.5		0.5		3		3		0			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Total	
SICAN BUS	**RD-20**	0	0	0	0	100	50	0	0	75	225	5	225		0	1140	12

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía. **(Apéndice n.° 108).**

[272] Calificación en base 20.

Asimismo, el citado informe, concluye presentando el cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 44
***"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"* contenido en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR**

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD - 20	*1. Empresa de Transportes SICAN BUS S.A.C*	*Empresa de Transportes SICAN BUS SAC*	*Siendo único solicitante, tratar con responsables de la empresa la validación y el cumplimiento de la información presentada.*

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía. **(Apéndice n.° 108)**

Así también, mediante informe n.° 228-2024-GTyMU/MPP **(Apéndice n.° 20)** de 27 de junio de 2024[273], el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén, alcanzó a este OCI el informe n.° 698-2024-SGT-GTUMU/MPP **(Apéndice n.° 20)** de 27 de junio de 2024 del subgerente de Transportes, Luis Antonio Dedios Chunga, quien a su vez adjuntó el oficio n.° 005-2024-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 20)** de 6 de mayo de 2024 conteniendo el *"Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023"*, suscrito por el asesor del despacho de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, presentando el *"detalle de cuadro de evaluación"*, mediante el cual se otorgó el puntaje total de 12[274] a la empresa Sican Bus y el *"cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023[275]"*, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 45
"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"
Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-20	*Empresa de Transportes SICAN BUS SAC*	*Empresa de Transportes SICAN BUS SAC*	*Siendo único solicitante, tratar con responsables de la empresa la validación y el cumplimiento de la información presentada.*

Fuente: Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** que adjunta el Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023, de 6 de mayo de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía.

[273] Información solicitada por el OCI a través del memorando n.° 151-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 y reitera con memorando n.° 170-2024-OCI/MPP de 26 de junio de 2024.

[274] El puntaje otorgado a la empresa Sican Bus es el mismo al consignado en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 108)** de 5 de abril de 2024[274] emitido por el asesor de Alcaldía, dirigido al alcalde de la Entidad (véase cuadro n.° 5).

[275] Cabe señalar que el **detalle de cuadro de evaluación** y el **cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023,** contenidos en el "Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023", presentan las firmas del gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén y del subgerente de Transporte, Teodoro Ramos Yesquén.

Como se puede advertir, en ambos informes técnicos presentados, el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, sugirió que se otorgue la autorización de la ruta diametral código RD 20 a SICAN BUSS S.A.C; a pesar de carecer de infraestructura complementaria del transporte (Terminal terrestre con licencia municipal en el lugar de origen de la ruta), lo cual constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, establecido en el artículo 33° del RENAT.

Al respecto, la flota vehicular óptima, según lo informado por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, se refiere a[276]: *"Flota total requerida por cada ruta y que se calcula a partir de parámetros técnicos de cada recorrido. Es el cálculo del número de vehículos necesarios para cubrir la demanda de pasajeros, en función de la capacidad de los buses, la longitud de la ruta, la velocidad promedio de recorrido, el intervalo de frecuencia de circulación y de otros parámetros técnicos indicados (...)"*

De otro lado, de la revisión a la documentación obtenida, se evidencia que el 2 de abril de 2024, SICAN BUS presentó el escrito sin número, expediente n.° 00062758-02-01 **(Apéndice n.° 89)** en la Unidad de Atención al Ciudadano, en catorce (14) folios, con el asunto: *"subsanación de observaciones para continuidad de trámite"*, en el cual adjunta entre otros, la siguiente documentación:

- *Comprobante de información registrada en SUNAT.*
- *Licencia de municipal indeterminada n.° 026-2024-(F-001788) para zona de estacionamiento, emitida por la Municipalidad Distrital de Catacaos de 28 de febrero de 2024.*
- *Licencia de municipal indeterminada n.° 017-2024-(F-001775) para taller de mantenimiento de Sican Bus, emitida por la Municipalidad Distrital de Catacaos de 7 de febrero de 2024.*
- *Licencia de municipal indeterminada n.° 016-2024-(F-001776) para oficina administrativa de Sican Bus, emitida por la Municipalidad Distrital de Catacaos de 7 de febrero de 2024.*
- *Declaración jurada de que los vehículos ofertados cuentan con todas las características técnicas y legales sin fecha de emisión.*

Sin embargo, no adjuntó licencia de funcionamiento de terminal terrestre ubicado en el otro extremo de la ruta, que para la ruta RD 20, corresponde al asentamiento humano Chiclayito en el distrito de Castilla, según la ficha técnica de la ruta en mención[277].

Al respecto, el RENAT establece:

"Artículo 33.- Consideraciones generales
(...)
33.7 En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, ***los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar***

[276] Extraído de oficio n.° 006-2025-MPP-AA/JATR recibido el 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, en el OCI MPP, suscrito por el asesor de Alcaldía.
[277] Ficha técnica de la ruta RD 20; que forma parte integral de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**

***localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta**, a elección del transportista. **En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación** o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas".*

Por lo expuesto, se concluye que la empresa no acreditó contar con terminal terrestre con licencia de funcionamiento, localizado en el lugar de origen de la ruta.

Es de precisar que, de la revisión efectuada a la documentación obtenida, se advierte que no obra informe o documentación alguna, emitida por la Subgerencia de Transporte o Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana o por Asesoría de Alcaldía, acerca de la evaluación del levantamiento de observaciones presentado por Sican Bus a través del expediente n.° 00062758-02-01. **(Apéndice n.° 89)**

Finalmente, el Gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén, emitió la Resolución Gerencial n.° 052-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, en la cual dispuso:

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes SICAN BUS SAC, con RUC: 20601524024, representada legalmente por HERBER DAVID MUJICA SUAREZ, con domicilio legal en A.H LUIS PAREDES MASEDA AV. B-09-08-DISTRITO 26 DE OCTUBRE-PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-20, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 31 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 30 Vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 31.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH Chiclayito.
9.- Paradero Final: CP. Monte Castillo
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre AA.HH Chiclayito.
11.- Itinerario:
Ruta en Castilla: Calle Los Andes de Chiclayito, Ignacio Merino, Av. Progreso, Arequipa, Av. Miguel Grau, Av. Junín. Av. Tacna, Ramón Castilla, Av. Cayetano Heredia, Av. Guardia Civil, Puente: Sánchez Cerro.
Ruta en Piura: Avenida Sánchez Cerro, Av. Loreto, Av. Bolognesi, Av. San Martín, AV. Don Bosco, Buenos Aires, Las Américas, Antigua carretera a la Legua, Avenida Guillermo Gulman, Mz H1, Avenida Guillermo Gulman, carretera a La Legua"

ARTICULO 2°: Otorgar a la empresa un periodo máximo de 04 meses para que inicie sus actividades de acuerdo con la implementación de su ruta establecida en su plan de negocios".

Notificándose la citada resolución gerencial al gerente general de la empresa SICAN BUS SAC, Herber D. Mujica Suarez, el 29 de mayo de 2024, según se visualiza en el cargo de recepción.

d) Del estado situacional actual del servicio brindado por la empresa de transporte SICAN BUS SAC en la ruta RD 20.

A través del informe 1203-2025-SGT-GTyMU-MPP[278] **(Apéndice n.° 109)** recibido el 8 de julio de 2025, el subgerente de Transporte remitió el informe n.° 0514-2025-WPR-S.G. DE TRANSP.MPP de 4 de julio de 2025, en el cual el técnico de la Subgerencia de Transporte, menciona:

*"En lo que respecta a que si las empresas cuentan con Buses **Euro V, si cuentan algunas** (...) **NO** cuentan con GPS, **NO** cuentan con dispositivos de video vigilancia, **TAMPOCO** cuenta con enlaces de Red de internet (...) ni mucho menos con dispositivos para acceso de personas con discapacidad, teniendo en cuenta que solo cuentan con Stickers de señalización y asientos a las personas con discapacidad (...)".*

Lo expuesto en el párrafo anterior, contraviene el artículo 3° de la Resolución Gerencial n.° 052-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 90)** que establece:

"*ARTÍCULO 3°: **La empresa se encuentra obligada a cumplir con** presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos **Euro V**. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, **con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad**, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".* (Énfasis agregado).

Asimismo, el precitado informe n.° 0514-2025-WPR-S.G. DE TRANSP.MPP de 4 de julio de 2025 contiene el listado de la flota vehicular de las empresas de transporte, en mérito al Plan Regulador de Rutas 2023; en el cual se evidencia que la flota autorizada de SICAN BUS es de 21 vehículos, no cumpliendo la flota requerida total de 31 vehículos; según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 46
Flota vehicular autorizada de la empresa SICAN BUS SAC

Ítem	Empresa	Ruta diametral	Flota óptima	Flota vehicular de la empresa
1	Empresa de transportes SICAN BUS SAC	RD 20	31 vehículos	21

Fuente: Informe n.° 0514-2025-WPR-S.G. DE TRANSP.MPP de 4 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

[278] Información solicitada por la comisión de auditoría a través del oficio n.° 010-2025-OCI/MPP-AC-MPPIURA-PRR de 3 de julio de 2025.

A continuación, se detalla la flota vehicular de la empresa Sican Bus, descrita en el informe n.° 0514-2025-WPR-S.G. DE TRANSP.MPP de 4 de julio de 2025.

Cuadro n.° 47
Flota vehicular habilitada de la empresa SICAN BUSS[279]

Ítem	Número de tarjeta	Vigencia	Placa	Año
1	001092	29/05/2027	P1T-107	2012
2	001096	29/05/2029	P3C-811	2014
3	001097	29/05/2026	M1S-793	2011
4	001098	29/05/2026	M1S-783	2011
5	001099	29/05/2027	P2F-789	2012
6	001103	29/05/2026	M1S-781	2011
7	001104	29/05/2026	M1S-791	2011
8	001105	29/05/2028	P2Q-724	2013
9	001106	29/05/2026	M1S-786	2011
10	001107	29/05/2028	P3G-870	2013
11	001108	29/05/2029	P3Q-756	2014
12	**001110**	**29/05/2026**	**P1L-722**	**2011**
13	001111	29/05/2026	M1S-788	2011
14	001113	29/05/2026	M1S-787	2011
15	001114	29/05/2026	M1S-784	2011
16	**001115**	**29/05/2027**	**P2Z-899**	**2012**
17	001132	29/05/2027	X2X-777	2012
18	001252	29/05/2029	P3B-916	2014
19	001283	29/05/2034	CRJ164	2025
20	001284	29/05/2034	CRI263	2025
21	001285	29/05/2034	P4J480	2024

Fuente: Informe 0514-2025-WPR-S.G. DE TRANSP.MPP de 4 de julio de 2025.

Sin embargo, de la revisión efectuada en el portal de SUNARP, se evidencia que los vehículos de placas n.°s P1L-722 y P2Z-899 no pertenecen a la empresa Sican Bus, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 59
Consulta vehicular – placa P1L722[280]



Fuente:https://consultavehicular.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio

[279] Al 4 de julio de 2025.
[280] Al 25 de agosto de 2025.

Asimismo, de la revisión a la partida registral n.° 60659778 **(Apéndice n.° 91)**, se advierte que el vehículo de placa P1L722 pertenece a Consorcio Trans Piura SRL desde el 3 de diciembre de 2018; es decir, antes de la presentación del expediente n.° 00058639 de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 85)** con el cual Sican Bus solicitó autorización para prestar el servicio en la ruta RD 20.

Imagen n.° 60
Consulta vehicular – placa P2Z899[281]


sunarp

Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA:	P2Z899
N° SERIE:	LGF179GG9CF111713
N° VIN:	LGF179GG9CF111713
N° MOTOR:	FC5FCC02711
COLOR:	BLANCO
MARCA:	DFAC
MODELO:	DFA6700KC
PLACA VIGENTE:	P2Z899
PLACA ANTERIOR:	NINGUNA
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	PIURA
AÑO DE MODELO:	2012

PROPIETARIO(S):
TRUJILLO PALOMINO, BILLY JOSE MARCO

25/08/2025 17:44:36

Fuente:https://consultavehicular.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio

De la revisión a la partida registral n.° 60713273 **(Apéndice n.° 91)**, se advierte que se transfirió el vehículo en donación a una sociedad conyugal, el 6 de febrero de 2024 y posteriormente fue vendido a Billy José Marco Trujillo Palomino el 21 de diciembre de 2024. Es decir, que a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial n.° 052-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, la empresa SICAN no contaba con la titularidad de la propiedad del vehículo de placa P2Z899.

Al respecto, los artículos 26.1 y 67 del RENAT establecen:

"Titularidad de los vehículos
26.1 Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero[282] *u operativo*[283]*, de*

[281] Al 25 de agosto de 2025.
[282] Artículo 3° del RENAT
"3.7 Arrendamiento Financiero: Contrato mercantil que tiene por objeto el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles adquiridos según las especificaciones del propio usuario a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico de una cuota destinada a la recuperación del costo del bien, excluido el valor de opción de compra y la carga financiera. Este contrato necesariamente incluirá una opción de compra al final del mismo y a favor del usuario. El arrendamiento financiero se regula por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y por las normas de la materia".
[283] Artículo 3° del RENAT

una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.
(...)
Artículo 67.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados
El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario"

En relación a la infraestructura complementaria de transporte, mediante informe n.° 1241-2025-SGT-GTYMU/MPP[284] **(Apéndice n.° 111)** recibido por la Comisión de Auditoría el 16 de julio de 2025, el subgerente de Transporte comunicó que el terminal terrestre y zona de estacionamiento de Sican Bus, se encuentran ubicados en el Centro Poblado San Jacinto predio parcela San Miguel La Legua, Catacaos, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 48
Infraestructura complementaria del transporte de la empresa de transporte Sican Bus en la ruta RD 20

"Terminal Terrestre"

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func*	*Entidad Emit.*	*Fecha Emis.*	*Habilitación*	*Entid Emit.*	*Fecha*
1	Centro Poblado San Jacinto predio parcela San Miguel La Legua, Catacaos	*025-2024*	*Municipalidad Distrital de Catacaos*	*28.02.2024*	*07.02.2024*	*Municipalidad Distrital de Catacaos*	*28.02.2024*

"Zona de estacionamiento"

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func*	*Entidad Emit.*	*Fecha Emis.*	*Habilitación*	*Entid Emit.*	*Fecha*
1	Centro Poblado San Jacinto predio parcela San Miguel La Legua, Catacaos	*026-2024*	*Municipalidad Distrital de Catacaos*	*28.02.2024*	*07.02.2024*	*Municipalidad Distrital de Catacaos*	*28.02.2024*

"Oficina Administrativa"

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func*	*Entidad Emit.*	*Fecha Emis.*	*Habilitación*	*Entid Emit.*	*Fecha*
1	Centro Poblado San Jacinto predio parcela San Miguel La Legua, Catacaos	*016-2024*	*Municipalidad Distrital de Catacaos*	*07.02.2024*	*07.02.2024*	*Municipalidad Distrital de Catacaos*	*07.02.2024*

"3.8 Arrendamiento operativo: Contrato en virtud del cual una entidad supervisada por la SBS o CONASEV, cede a favor de una persona natural o jurídica el uso y usufructo de uno o más bienes de su propiedad y/o del cual sea arrendataria en virtud a un contrato de arrendamiento financiero.

[284] Información solicitada por la Comisión de Auditoría mediante oficio n.° 011-2025-OCI/MPP AC MPPIURA PRR de 4 de julio de 2025.

"Taller de mantenimiento"

Ítem	*Ubicación*	*Lic. Func*	*Entidad Emit.*	*Fecha Emis.*	*Habilitación*	*Entid Emit.*	*Fecha*
1	Centro Poblado San Jacinto predio parcela San Miguel La Legua, Catacaos	*017-2024*	*Municipalidad Distrital de Catacaos*	*07.02.2024*	*07.02.2024*	*Municipalidad Distrital de Catacaos*	*07.02.2024*

Del cuadro que precede, se evidencia que el terminal terrestre y zona de estacionamiento de Sican Bus se encuentran ubicados en la misma dirección; sin embargo, el RENAT establece:

> *"33.7 En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano,* ***los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse***[285] *sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"* (énfasis agregado).

Lo expuesto afecta la calidad del servicio[286] brindado por SICAN a los usuarios[287] del transporte público en la citada ruta, que para el 2025 se estimó en un promedio de 6 413 pasajeros diarios, según se evidencia en la *"Tabla n.° 07 - Promedio de pasajeros diarios de las rutas propuestas UNI-GIZ"* que forma parte del informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 7).**

2.2.9. De la empresa que obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 21 (flota requerida total[288]: 36 vehículos)

De la revisión y evaluación a la documentación obtenida, se evidencia que la empresa de transportes 6M BUSS S.A.A con RUC n.° 20529905131, fue la única que presentó solicitud para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta diametral RD 21, otorgándosele dicha solicitud, pese a que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso y permanencia para prestar el citado servicio de transporte, establecidas en la normativa de la materia.

[285] Zona de estacionamiento.

[286] Calidad del Servicio: Conjunto de caracteristicas y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario. (numeral 3.13 del RENAT)

[287] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).

[288] Es de precisar que de la revisión a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que en el Anexo n.° 01 (resumen de fichas técnicas) se ha consignado el término "flota requerida total"; mientras que en la ficha de la ruta diametral RD 21, se ha considerado el término "flota óptima"; sin embargo, para ambos casos corresponde a 36 unidades vehiculares para la ruta en mención.

a) De la Ficha técnica de la ruta diametral RD-21

La Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, contiene la ficha técnica para la ruta de código RD 21, la cual establece la flota óptima, frecuencia, horarios y ruta que debe cumplir la empresa que obtenga la autorización para prestar el servicio de transporte público de personas:

Imagen n.° 61
Ficha técnica de la ruta diametral RD 21

MUNICIPALIDAD DE PIURA

Municipalidad Provincial de Piura
Oficina de Transporte y Circulación Vial

Ruta Diametral Código RD 21:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota optima (36 vehículos):
3.- Flota autorizada: 35 vehículos y **01** Reten.
4.- longitud de recorrido: Ida y Retorno: 37.8 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia : 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. a 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre **Cura Mori.**
9.- Paradero Final: Terminal Satélite Sechura.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre **Cura Mori.**
11.- itinerario:

Ida y Retorno: **Cura Mori** (Jirón Paita, Loreto, Calle Chulucanas, Avenida Grau), Narihualá PI 1023 Catacaos, carretera Catacaos, cruce Simbila, Puente Grau, cruce La Legua, Avenida Guillermo Gulman, Terminal Satélite Sechura (Piura).

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 18)**

b) De la documentación presentada por la empresa de Transportes 6M BUSS S.A.A. y la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

La empresa de transportes 6M Buss S.A.A, en adelante "6M Buss", presentó el expediente de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD-21; el 29 de diciembre de 2023, en doscientos cuarenta y cinco (245) folios, en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, con destino a la Oficina de Transportes y Circulación Vial[289], asignándosele el expediente n.° 00062945. **(Apéndice n.° 92).**

El referido expediente fue recibido en la Oficina de Transportes y Circulación Vial el 3 de enero de 2024 y derivado a la División de Transportes el 11 de enero de 2024, según el proveído inserto en la citada solicitud: *"Pase a Transportes. Asunto: Evaluación e informe"*. A su vez, el subgerente de Transportes[290] dispuso a través del proveído de 12 de

[289] Nomenclatura que fue modificada posteriormente por **"Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana"**, mediante Ordenanza Municipal N° 388-00-CMPP de 6 de octubre de 2023, la cual aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.
[290] Nomenclatura que fue modificada de División de Transportes a **"Subgerencia de Transporte"**, mediante Ordenanza Municipal N° 388-00-CMPP de 6 de octubre de 2023, la cual aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

enero de 2024, inserto en la solicitud: *"A: Roger Jiménez V. Se deriva para su atención evaluación conforme a las normativas vigentes".*

De la revisión al expediente en mención, se advierte que contiene entre otros, el plan de negocios de la ruta diametral de código RD 21, de la empresa de transportes 6M Buss S.A.A; sin embargo, este no presenta firmas y sellos de quién elaboró el citado documento, por lo que carece de validez.

Asimismo, respecto al terminal terrestre con licencia municipal, la empresa 6M Buss presentó licencia de funcionamiento de la citada empresa ubicada en av. Bolognesi, carretera Bajo Piura s/n – Catacaos – Piura; sin embargo, la ubicación no corresponde al paradero inicial o final, requerido en la ficha técnica de la ruta diametral RD 21 que forma parte de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP **(Apéndice n.° 18)**, tal como se detalla a continuación:

"8.- Paradero inicial: Terminal terrestre Cura Mori.
9.- Paradero final: Terminal Satélite Sechura".

Al respecto, el artículo 33.2 del RENAT establece:

*"**Constituye requisito indispensable** para que un transportista **obtenga autorización para prestar el servicio de transporte** público regular de personas y la mantenga vigente, **acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria** de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, **terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas**, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros".* (Énfasis agregado).

Con informe n.° 049-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 93)**; el técnico de la Subgerencia de Transporte, comunicó al subgerente de Transporte, el resultado de la verificación y evaluación a la documentación alcanzada por 6M Buss, detallando: *"Que, conforme a los establecido en el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP, se ha realizado la verificación y evaluación a la documentación; cabe mencionar que la empresa presenta 10 vehículos (con placa de rodaje), los mismos que no cubren la flota óptima de la ruta RD.21 (36 vehículos), para lo cual se adjunta el cuadro de evaluación respectiva".*

Imagen n.° 62
Anexo del Informe n.° 049-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 23 de enero de 2024

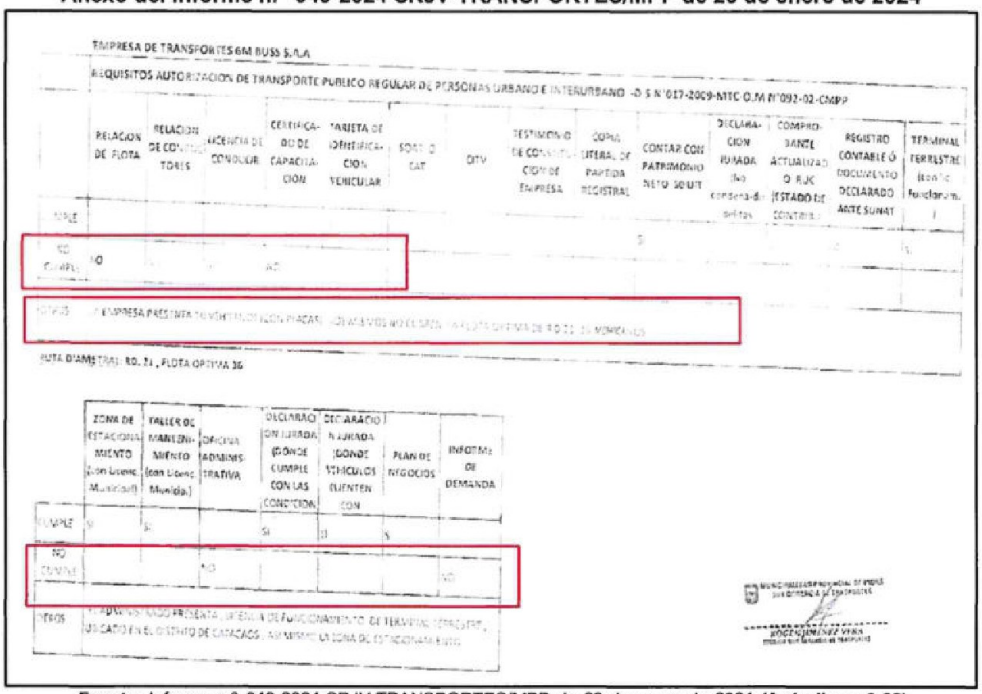

EMPRESA DE TRANSPORTES 6M BUSS S.A.A

REQUISITOS AUTORIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO -D.S N°017-2009-MTC O.M N°092-02-CMPP

	RELACION DE FLOTA	RELACION DE CONDUCTORES	LICENCIA DE CONDUCIR	CERTIFICADO DE CAPACITACION	TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR	SOAT O CAT	DTV	TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE EMPRESA	COPIA LITERAL DE PARTIDA REGISTRAL	CONTAR CON PATRIMONIO NETO 50 UIT	DECLARACION JURADA (No condena de delitos)	COMPROBANTE ACTUALIZADO O RUC (ESTADO DE CONTRIB.)	REGISTRO CONTABLE Ó DOCUMENTO DECLARADO ANTE SUNAT	TERMINAL TERRESTRE (con lic. Funcionam.)
CUMPLE										SI			SI	SI
NO CUMPLE	NO			NO										

OTROS: LA EMPRESA PRESENTA 10 VEHICULOS (CON PLACAS), LOS MISMOS NO CUBREN LA FLOTA OPTIMA DE R.D. 21 (36 VEHICULOS)

RUTA DIAMETRAL: RD. 21, FLOTA OPTIMA 36

	ZONA DE ESTACIONAMIENTO (con Licenc. Municipal)	TALLER DE MANTENIMIENTO (con Licenc. Municip.)	OFICINA ADMINISTRATIVA	DECLARACION JURADA (DONDE CUMPLE CON LAS CONDICION	DECLARACION JURADA (DONDE VEHICULOS CUENTEN CON	PLAN DE NEGOCIOS	INFORME DE DEMANDA
CUMPLE	SI	SI		SI	SI	SI	
NO CUMPLE			NO				NO

OTROS: EL ADMINISTRADO PRESENTA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE TERMINAL TERRESTRE, UBICADO EN EL DISTRITO DE CATACAOS, ASI MISMO LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO

ROGER JIMENEZ VERA

Fuente: Informe n.° 049-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 93)** dirigido al subgerente de Transporte de la Entidad.

Del cuadro que precede, elaborado por personal de la Subgerencia de transporte de la Entidad (revisado posteriormente por la Comisión de Auditoría), se evidencia que 6M Buss no acreditó cumplir con los siguientes requisitos:

1) *Relación de flota.*
2) *Relación de conductores.*
3) *Licencia de conducir de conductores.*
4) *Certificado de capacitación (de conductores).*
5) *Oficina administrativa.*
6) *Informe de demanda.*

Ante ello, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga emitió el oficio n.° 031-2024-SGT-GTyMU/MPP[291] de 29 de enero de 2024 y notificado el 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 93)** según es de verse en el cargo de notificación, dirigido al gerente general de 6M Buss S.A.A; en el cual comunicó:

"Con informe n.° 049-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de fecha 23/01/2024 suscrito por el técnico de la Subgerencia de Transporte Roger Jiménez Vera, donde indica ha realizado la verificación y evaluación a la documentación adjunto al informe, donde se advierte que la empresa presenta relación 10 vehículos (con placa de rodaje) los mismos que no cubren la ruta R.D. 21 (36 vehículos), y el cuadro de cuadro de evaluación respectivo donde se ***advierte que no ha cumplido con la documentación requerida.***

[291] Oficio notificado el 30 de enero de 2024, según es de verse en el cargo de notificación.

En consecuencia, esta Subgerencia de Transporte concluye que la presente solicitud debe adecuarse a lo establecido en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP, toda vez que no cumple con los requisitos establecido en el Decreto Supremo
N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte por lo tanto de declare la ***INADMISIBLE****, conforme lo indica el Art. 137°, del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (...)".*

Asimismo, se evidencia que se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones indicadas, el mismo que de acuerdo a la fecha de notificación, venció el 13 de febrero de 2024.

Sin embargo, 6M Buss presentó el escrito a fin de subsanar las observaciones advertidas, el 16 de febrero de 2024; es decir, 3 días después de vencido el plazo otorgado. El citado escrito fue presentado, en la Unidad de Atención al Ciudadano, en ciento catorce (114) folios, con el asunto: *"Anexar documentación exp original"*; asignándosele el expediente n.° 00062945-01-01. **(Apéndice n.° 94)**

De la revisión efectuada al precitado expediente, se evidencia que, entre otros, 6M Buss presentó el documento denominado *"Informe de demanda con enfoque financiero de la ruta diametral RD – 21* **(Apéndice n.° 94)**; sin embargo, este carece de validez debido a que no presenta firmas de quien elaboró el mismo.

En cuanto a la relación de vehículos de la empresa 6M Buss, presentó un listado conteniendo 26 vehículos; sin embargo, no adjuntó la documentación respectiva que acredite la propiedad; además de SOAT y certificado de inspección técnica vehicular.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación obtenida, se advierte que no obra informe o documentación alguna, emitida por la Subgerencia de Transporte o Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, acerca del levantamiento de observaciones presentado por 6M Buss, a través del precitado escrito.

c) De la evaluación realizada por el asesor del despacho de Alcaldía

De la revisión a la documentación alcanzada por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, a través del oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025[292] **(Apéndice n.° 108)** se evidencia lo siguiente:

[292] A través del oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; el OCI MPP, solicitó al asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, precise cuántos informes técnicos ha emitido su despacho, relacionados a la evaluación de solicitudes de empresas de transportes para obtener la autorización de ruta, durante los años 2023, 2024 y 2025; requerimiento que fue atendido con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR recibido el 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, en el cual menciona que se emitieron cuatro (4) informes técnicos al despacho del alcalde y trece (13) oficios a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; adjuntando copias de los mismos.

Con informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024[293] **(Apéndice n.° 108)**, dirigido al alcalde de la Entidad, el citado asesor de Alcaldía señaló: *"(...) a la vez hacer llegar el **Primer informe** de revisión de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador", **con información recibida el 25 de marzo"*** (énfasis agregado), sugiriendo, además, que sea elevado a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, para conocimiento y fines.

El precitado informe técnico denominado: *"Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023"*, suscrito por el citado asesor, menciona: *"A continuación, se presenta el análisis del detalle de la información presentada por cada una de las diecinueve (19) solicitudes, **según el requerimiento establecido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura[294]". (**Énfasis agregado).

Asimismo, dicho informe técnico, contiene en el numeral 19, la evaluación a la documentación presentada por la empresa de transportes 6M Bus, respecto a la ruta de código RD 21; tal como se muestra a continuación:

> **"19. *Empresa de Transportes 6M Bus Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte***
> *La empresa solicita autorización para la ruta de código RD-21 (Flota óptima: 36 buses)*
> - *Relación de flota: según su plan de negocios para estar ruta presenta una flota de 11 unidades con placa (debe verificarse que no estén en flota de ruta actual y cumplan con euro 5). La empresa solicita trabajar con unidades de su uta actual, presenta una relación de 26 unidades que sirven una ruta existente y una segunda relación 5 por adquirir.*
> - *Relación de conductores: si presenta, falta definir si son los mismos de ruta existente.*
> - *Licencia de conducir: si presenta*
> - *Certificado de capacitación: si presenta.*
> - *Tarjeta de identificación vehicular: si presenta, definir que cumplan con euro 5, las unidades nuevas aún no cuentan con este documento.*
> - *SOAT o CAT: si presenta, verificar que 36 cumplan con euro 5, las unidades nuevas aún no cuentan con este documento.*
> - *CITV: si presenta, las unidades nuevas aún no cuentan con este documento.*
> - *Testimonio de constitución de empresa: si presenta.*
> - *Copia literal de partida registral: si presenta.*

---

[293] Documentación solicitada por el OCI MPP, al asesor de Alcaldía, mediante oficio n.° 000161-2025-CG/OC0454 de 3 de febrero de 2025; siendo atendida con oficio n.° 005-2025-MPP-AA/JATR, recibido el 10 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 108)**

[294] Mediante oficio n.° 29-2025-CG/OC0454-RI de 10 de abril de 2025, la comisión a cargo del servicio de recopilación de información del OCI MPP, solicitó al asesor en mención *"informar y alcanzar el (los) documento (s) a través de los cuales se remitió a su despacho los expedientes de solicitudes de autorización presentados por las empresas de transporte; **y se solicitó realice la evaluación**"*.
Ante lo cual, a través del oficio n.° 008-2025-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 113)**, recibido el 10 de abril de 2025, el citado asesor, informó lo siguiente:
"(...)
- ✓ *Los expedientes no fueron remitidos a mi despacho.*
- ✓ *La evaluación de los expedientes presentados por la empresa de transportes, con la cual se emitieron los informes n.° 004-2024 y n.° 005-2024-MPP-AA/JATR, fue realizada en las Oficinas de la Subgerencia de Transporte, donde me apersoné en varios días de trabajo (...)".*

- *Contar con patrimonio neto 50 UIT: no presenta. De acuerdo con la información del expediente, el capital social es de S/ 198, 400.00*
- *Declaración jurada (no condenado…): si presenta.*
- *Comprobante actualizado o RUC: si presenta.*
- *Registros contables o documento declarado ante SUNAT: si presenta.*
- *Terminal terrestre con licencia de funcionamiento: si presenta, local ubicado en Carretera Bajo Piura s/n, para servicio de transporte urbano.*
- *Zona de estacionamiento con licencia municipal: no presenta, adjunta oficio autorizando estacionamiento en Catacaos y adjunta certificado de habilitación técnica, no presenta de otro extremo.*
- *Taller de mantenimiento con licencia municipal: si presenta licencia y contrato con empresa BRYSO EIRL.*
- *Oficina administrativa: si presenta.*
- *Declaración jurada (cumple condiciones legales 37.1, 37.2, 37.3, 37.6…38.1.6 art. 37 y 38 MTC): si presenta.*
- *Declaración jurada (vehículos con lámina, cinturones, placa): si presenta.*
- *Plan de negocios: Si presenta. La empresa concluye que "la ruta RD 21 no es rentable porque no cuenta con las condiciones de sostenibilidad…". La empresa recomienda: "aprobar y autorizar a mi representada a cubrir la demanda… con la flota existente".*
- *Informe de demanda: Si presenta. "…la ruta RD 21 no es rentable porque no cuenta con las condiciones de sostenibilidad…". La empresa recomienda "aprobar y autorizar a mi representada a cubrir la demanda … con la flota existente…"*

(…)
De acuerdo con la información presentada, se sugiere que la solicitud de la empresa sea evaluada en Trato Directo como una ampliación de ruta en el tramo indicado para cubrir la nueva demanda."

En cuanto a la evaluación de resultados, el precitado informe técnico, detalla que se ha valorado cada requisito para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte según su importancia:

"B. EVALUACIÓN DE RESULTADOS
Luego de la revisión de cada expediente y con la finalidad de poder evaluar adecuadamente las solicitudes presentadas, ***se ha valorado cada requisito según su importancia****. La valoración de cumplimiento se ha establecido se manera porcentual, donde cien por ciento significa que se ha cumplido a cabalidad con la exigencia.* ***Cumplimientos parciales recibirán también un porcentaje de evaluación, de acuerdo a la información presentada*** (énfasis agregado).

Por otro lado, se ha tomado como criterio de evaluación, que ciertos requisitos, como la solicitud de documentos de vehículo (como SOAT, por ejemplo), no se podrían cumplir en esta etapa, considerando que casi todos los solicitantes presentan compromisos para el ensamblaje de vehículos nuevos, lo cual requiere un tiempo de fabricación y posteriormente la gestión de documentos del vehículo"

Para lo cual, presentó el cuadro de pesos establecidos en el proceso de evaluación; según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 63
Cuadro de pesos establecidos en el informe técnico "*Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de rutas 2023*"

Cuadro de pesos en el proceso de evaluación

Requisito	Peso
Relación de flota	1.00
Relación de conductores	0.10
Licencias de conducir	0.20
Certificados de capacitación	0.10
Tarjeta de identificación vehicular	0.20
SOAT o CAT	0.20
CITV	0.20
Testimonio de Constitución de empresa	1.00
Copia literal der partida registral	1.00
Contar con patrimonio de 50 UIT	2.00
Declaración jurada (no condenado...)	0.50
Comporbante actualizado RUC	1.00
Registro Contable o documento declarado SUNAT	2.00
Terminal Terrestre con licencia de Funcionamiento	0.50
Zona de estacionamiento con Licencia Municipal	0.50
Taller de mantenimiento con licencia Municipal	0.50
Oficina administrativa	0.50
Declaración Jurada (37.1 y otros MTC)	0.50
Declaración Jurada (Vehículos cuentan con requisitos)	0.50
Plna de negocios	3.00
Informe de demanda	3.00
Innovación Tecnológica**	0.00
Total:	18.50
cumplimiento al 100 %:	1850.00
Máxima calificación:	20.00

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, suscrito por el asesor del despacho de Alcaldía.

Es de precisar que, a través del oficio n.° 000224-2025-CG/OC0454 de 13 de febrero de 2025, el OCI solicitó al asesor de Alcaldía, señalar los criterios (técnicos, legales u otros) empleados para asignar el peso a los requisitos establecidos en el *"cuadro de pesos en el proceso de evaluación"*, detallado en los informes n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 29 de abril de 2024.

Ante lo cual, mediante el oficio n.° 006-2025-MPP-AA/JATR recibido el 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, el citado asesor de Alcaldía, informó: "a. ***A solicitud de Gerencia de Transporte, realicé la evaluación técnica de las rutas aplicando mi criterio técnico profesional. Se aplicó el sistema de ponderados asignando valores numéricos a los diferentes requisitos con la finalidad de compararlos y tomar decisiones en base a una calificación, para lo cual se utilizó el sistema vigesimal, con la finalidad de obtener un indicador de evaluación y calificación (...)".***

Por consiguiente, se asignó un peso a cada uno de los requisitos[295] para obtener la autorización de ruta de transporte, incluso, según lo descrito en el citado informe, los cumplimientos parciales recibirían también un

[295] Establecidos en el artículo n.° 55 del RENAT y en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**

porcentaje de evaluación; sin embargo, en dicho cuadro se han considerado requisitos de infraestructura complementaria del transporte que constituyen requisitos indispensables[296], según lo normado por el artículo 33° del RENAT:

> *"Capítulo II*
> *Infraestructura complementaria del transporte*
> *Artículo 33.- Consideraciones generales*
> *33.1 La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.*
> *33.2 Constituye* ***requisito indispensable*** *para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente,* ***acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte****, la misma que consiste en:* ***oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros****".* (Énfasis agregado)

Por lo que, al ser estos, considerados requisitos indispensables, son de obligatorio cumplimiento, por lo que no podría asignárseles un puntaje por cumplimientos parciales.

Asimismo, el artículo n.° 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona:

> *"Artículo 81: Tránsito, vialidad y transporte público.*
> *Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:*
> *1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:*
> *(...)*
> *1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.*
> *(...)*
> *1.5. Promover la construcción de* ***terminales terrestres*** *y* ***regular su funcionamiento****.*
> *(...)*
> *1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra,* ***licencia de funcionamiento*** *y certificado de habilitación técnica a* ***los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda"****.* (énfasis agregado)

[296] Que no se pueden dispensar, según el Diccionario de la lengua española, https://dle.rae.es/

Es decir, las municipalidades provinciales, tienen la función de regular el transporte público y a su vez, promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento, por ende, se encuentra en la obligación de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos de infraestructura complementaria de transporte, para acceder a la prestación del servicio de transporte.

Así pues, en el citado informe técnico, se evaluó a 6M Buss, pese a no cumplir con el requisito indispensable de infraestructura complementaria del transporte[297], tal como terminal terrestre y zona de estacionamiento con licencia municipal de funcionamiento; asignándosele un puntaje de cien (100) y cincuenta (50), respectivamente.

Asimismo, se le otorgó un puntaje de 5.31 al requisito de contar con patrimonio neto de 50 UIT[298] (S/. 247 500), pese a haber acreditado contar con un patrimonio neto menor (S/ 198, 400.00).

Igualmente, el plan de negocios e informe de demanda no presentaba firmas, por lo que carece de validez; sin embargo, se asignó los puntajes de 75 en ambos requisitos; obteniendo un puntaje total de 16, según se muestra a continuación:

[297] Cabe recalcar, que, como se señaló líneas arriba, a través del oficio n.° 029-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)** la Subgerencia de Transporte, otorgó a la citada empresa el plazo de días (10) hábiles para que subsane las observaciones advertidas.

[298] El Decreto Supremo n.° 309-2022-EF publicado el 24 de diciembre de 2022 en el Diario Oficio El Peruano, aprobó el valor de la UIT para el año 2023 en S/ 4950)

Cuadro n.° 49
"Detalle de cuadro de evaluación"

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Relación de flota		Relación de conductores		Licencia de conducir		Certificado de capacitación		Tarjeta de identificación vehicular		SOAT o CAT		CITV	
	PESOS	1		0.1		0.2		0.1		0.2		0.2		0.2	
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)															
Empresa de transporte 6M Bus	RD-21	100	100	100	10	100	20	100	10	100	20	100	20	100	20

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Ruta solicitada	Testimonio de constitución de empresa		Copia Literal de partida registral		Contar con patrimonio neto 50 UIT		Declaración Jurada (no condenado)		Comprobante actualizado o RUC		Registro contable o doc declarado ante SUNAT		**Terminal terrestre con licencia de funcionamiento**		**Zona de estacionamiento o con licencia municipal**	
	PESOS	1		1		2		0.5		1		2		0.5			
Razón social de la empresa		Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial
(...)																	
Empresa de transporte 6M Bus	RD-21	100.00	100.00	100.00	100.00	5.31	10.62	100.00	50.00	100	100	100	200	**100**	**50**	**50**	**25**

Detalle de cuadro de evaluación (continuación)

Cuadro comparativo	Taller de mantenimiento		Oficina administrativa		Declaración jurada 37.1; 37.2...		Declaración Jurada (vehículos cuenten con requisitos		Plan de negocios		Informe de demanda		Innovación tecnológica		Calificación	Calificación (base 20)
	0.5		0.5		0.5		0.5		3		3		0			
Razón social de la empresa	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Puntaje	Parcial	Total	
(...)																
Empresa de transporte 6M Bus	100	50	100	50	100	50	100	50	75	225	75	225		0	1486	**16**

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 108).**

El precitado informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 108)**, concluye presentando el cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 50
***"Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023"* contenido en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR**

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-21	*1. Empresa de transportes 6M Bus SAA*	*Empresa de transportes 6M Bus SAA*	*Coordinar ampliación de ruta en trato directo con la empresa.*

Fuente: Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía. **(Apéndice n.° 108).**

Aunado a ello, mediante informe n.° 228-2024-GTyMU/MPP de 27 de junio de 2024[299], el gerente de Transportes y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén, alcanzó a este OCI, el informe n.° 698-2024-SGT-GTUMU/MPP de 27 de junio de 2024 del subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga, quien a su vez adjuntó el oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** que contiene el *"Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023"*, suscrito por el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, presentando el *"detalle de cuadro de evaluación"*, mediante el cual se otorgó el puntaje de 16 a la empresa 6M Bus[300] y el *"cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023[301]"*, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 51
Cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023
Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024

RUTAS DISPONIBLES	*EMPRESA (s) SOLICITANTE (s)*	*AUTORIZACIÓN SUGERIDA*	*OBSERVACIONES*
RD-21	*1. Empresa de transportes 6M Bus SAA*	*Empresa de transportes 6M Bus SAA*	*Coordinar ampliación de ruta en trato directo con la empresa.*

Fuente: Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023 de 6 de mayo de 2024, suscrito por el asesor de Alcaldía. **(Apéndice n.° 20).**

Como se puede advertir, en ambos informes técnicos, el asesor de Alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, sugirió que se otorgue la autorización de la ruta diametral código RD 21 a 6M Bus; pese a no contar con terminal terrestre y zona de estacionamiento; los cuales constituyen requisitos indispensables para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de

[299] Información solicitada por el OCI a través del memorando n.° 151-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 y reitera con memorando n.° 170-2024-OCI/MPP de 26 de junio de 2024.

[300] El puntaje otorgado a la empresa 6M Buss es igual al consignado en el informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 108)** de 5 de abril de 2024[300] emitido por el asesor de Alcaldía, dirigido al alcalde de la Entidad (véase cuadro n.° 5).

[301] Cabe señalar que el **detalle de cuadro de evaluación** y el **cuadro sugerido para la implementación del plan regulador de rutas 2023,** contenidos en el "Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023", presentan las firmas del gerente de Transportes y Movilidad Urbana, Teodoro Ramos Yesquén y del subgerente de Transportes, Luis Antonio Dedios Chunga.

personas, establecido en el artículo 33° del RENAT; así como no contar con el patrimonio neto de 50 UIT y presentar informe de demanda y plan de negocio sin firmas; requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023.

Por su parte, el subgerente de Transporte, Luis Antonio Dedios Chunga comunicó al gerente de la empresa de transportes 6M Buss S.A.A, mediante oficio n.° 253-2024-MPP-SGT/MPP[302] de 20 de mayo de 2024[303] **(Apéndice n.° 95)**: *"Informarle que, luego de la evaluación realizada a su solicitud presentada con expediente de la referencia[304], relacionado con las nuevas rutas definidas en el Plan Regulador de Rutas aprobado con OM 092-02-CMPP, del 24 de noviembre de 2023, su representada ha resultado ganadora de la ruta RD 21.*
Dentro de 5 días hábiles se le hará llegar el respectivo acto resolutivo"

Finalmente, el gerente de Transporte y Movilidad Urbana emitió la Resolución Gerencial n.° 049-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, en la que dispuso:

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes 6M Buss S.A.A con RUC: 20529905131, representada legalmente por JUAN AYNOR COLCAS VARGAS con domicilio legal en A.V BOLOGNESI S/N CARRETERA BAJO PIURA-FRENTE AL GRIFO SANDOVAL – CATACAOS – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-21, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:

ARTICULO 2°: Otorgar a la empresa un periodo máximo de 04 meses para que inicie sus actividades de acuerdo con la implementación de su ruta establecida en su plan de negocios".

Notificándose la citada resolución gerencial al gerente general de la empresa 6M Buss, el 24 de junio de 2024, según se visualiza en el cargo de recepción.

d) Del estado situacional actual del servicio brindado por la empresa de transporte 6M Buss en la ruta RD 21.

A través del informe 1203-2025-SGT-GTyMU-MPP[305] **(Apéndice n.° 109)** recibido el 8 de julio de 2025, el subgerente de Transporte remitió el informe n.° 0514-2025-WPR-S.G. DE TRANSP.MPP de 4 de julio de 2025, en el cual el técnico de la Subgerencia de Transporte, menciona:

*"En lo que respecta a que si las empresas cuentan con Buses **Euro V, si cuentan algunas** (...) **NO** cuentan con GPS, **NO** cuentan con dispositivos de video vigilancia, **TAMPOCO** cuenta con enlaces de Red de internet (...) ni mucho menos con dispositivos para acceso de personas con discapacidad,*

[302] Documentación remitida al OCI MPP mediante informe n.° 372-2025-SGT-GTyMU-MPP recibida el 13 de marzo de 2025.
[303] Notificado el 28 de mayo de 2024, según es de verse en el cargo del mismo.
[304] Expediente n.° 00062945. **(Apéndice n.° 92).**
[305] Información solicitada por la comisión de auditoría a través del oficio n.° 010-2025-OCI/MPP-AC-MPPIURA-PRR de 3 de julio de 2025.

teniendo en cuenta que solo cuentan con Stickers de señalización y asientos a las personas con discapacidad (...)".

Lo expuesto en el párrafo anterior, contraviene el artículo 3° de la Resolución Gerencial n.° 049-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 96)** que establece:

*"ARTÍCULO 3°: **La empresa se encuentra obligada a cumplir con** presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos **Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad**, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".* (Énfasis agregado).

Asimismo, mediante Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, el subgerente de Transporte, hizo entrega a la Comisión de Auditoría del *"Anexo n.° 1 – Empresas de transporte público concesionarias y autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Piura 2025"* al 4 de agosto de 2025, de cuya revisión se evidencia que la autorización otorgada a 6M Bus para prestar el servicio de transporte en la ruta RD 21 fue cancelada mediante Resolución Gerencial N° 168-20205-GTyMU de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 97)** , según se detalla a continuación:

"CONSIDERANDO
(...)
Es así que, mediante el informe n.° 127-2025-SGT-GTyMU/MPP, de fecha 04 de febrero del 2025, se advierte que, desde la fecha de notificación de la Resolución Gerencial 049-2024-GTYMU, que fue otorgada a la Empresa de Transporte 6M Buss S.A.A, el 24 de junio de 2024, hasta la fecha de la elaboración del presente informe, han transcurrido siete (07) meses y quince (15), sin que la Empresa de Transporte 6M Bus S.A.A inicie actividades, ni mucho menos atienda el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-21 en exceso el plazo concedido de cuatro meses establecido en el artículo 2 de la Resolución Gerencial N° 049-2024-GTyMU, por lo que deberá aplicarse las consecuencias normativas y por acto de la resolución en caso de incumplimiento (...)

SE RESUELVE:
***ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** concedida por diez (10) años a la **Empresa de Transporte 6M Buss S.A.A,** identificada con RUC N° 20529905131 para realizar el servicio de transporte público regula de personas de ámbito provincial en la **Ruta Diametral RD-21** otorgada con **Resolución Gerencial N° 049-2024-GTyMU/MPP de fecha 29 de mayo de 2024,** en el marco de la actualización*

del Plan Regulador de Rutas del año 2023; por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución".

Lo expuesto afecta a los usuarios[306] del transporte público en la citada ruta, que para el 2025 se estimó en un promedio de 3 037 pasajeros diarios, según se evidencia en la *"Tabla n.° 07 - Promedio de pasajeros diarios de las rutas propuestas UNI-GIZ"* que forma parte del informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 7).**

2.3. De las autorizaciones otorgadas en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 092-03-CMPP de 28 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 22)

De la revisión al oficio n.° 126-2025-GTyMU/MPP recibido el 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)** y del Acta n.° 01-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, mediante los cuales el gerente de Transporte y Movilidad Urbana remitió las resoluciones de resoluciones gerenciales a través de las que se otorgó autorizaciones para prestar el servicio de transporte en las rutas diametrales RD 9, RD 13, RD 15 y RD 18 en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 092-03-CMPP de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se evidencia lo siguiente:

2.3.1. De la empresa que obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 9 (Flota óptima: 37 vehículos)

a) De la ficha técnica de la ruta diametral RD 9

Mediante Ordenanza Municipal n.° 092-03-CMPP de 28 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 22)** se aprobó la actualización de la ruta diametral RD 9:

*"**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la actualización de las cuatro rutas diametrales que quedaron desiertas **RD-09**, RD-13, RD-15 y RD-18 del Plan Regulador de Rutas aprobado con la Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP, las cuales han sido reajustadas y cuentan con las características que se anexan a la presente Ordenanza"* (Énfasis agregado).

(...)
*"**Ruta Diametral RD 9:***
1. Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2. Flota óptima: 37 vehículos
3. Flota autorizada: 35 vehículos y 02 Reten.
4. Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 42.4 km
5. Velocidad promedio: 20 km./h.
6. Frecuencia : 4 minutos
7. Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8. Paradero Inicial: Asociación Bicentenario en Castilla (2.17 km de óvalo Chulucanas)
9. Paradero Final: Urb. Rinconada de Piura intersección con Vía de evitamiento.

[306] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).

10. Estacionamiento inicial: Asociación Bicentenario en Castilla (2.17 km de óvalo Chulucanas) (...)

b) De la empresa que obtuvo la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas.

Mediante acta n.° 01-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Transporte y Movilidad Urbana informó que se agotó la búsqueda de los expedientes presentados por las empresas que solicitaron la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta diametral de código RD 9; tanto en los archivos de la citada Gerencia, así como en la Subgerencia de Transporte, concluyendo que no cuentan con los expedientes en mención; razón por la cual no fue posible realizar la revisión y evaluación del cumplimiento de las condiciones de acceso para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta RD 9, por parte de la Comisión de Auditoría.

Asimismo, mediante la citada acta, hizo entrega de la Resolución Gerencial n.° 08-2025-GTyMU/MPP de 13 de enero de 2025, a través de la cual se otorgó autorización para prestar el servicio de transporte en la referida ruta a la empresa de transporte Olas del Pacífico SAC, según se muestra a continuación:

*"**ARTÍCULO 1°: OTORGAR** a la Empresa de Transporte Olas del Pacífico SAC, con Partida Electrónica N° 11271108, con RUC n.° 20611435666, con domicilio km 15 carretera Piura – Chulucanas, Asociación Virgen de las Mercedes – Castilla – Piura, autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito provincial, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos.*

*"**Ruta Diametral RD 9:***

1. *Tipología: Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.*
2. *Flota óptima: 37 vehículos*
3. *Flota autorizada: 35 vehículos y 02 Reten.*
4. *Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 42.4 km*
5. *Velocidad promedio : 20 km./h.*
6. *Frecuencia: 4 minutos*
7. *Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.*
8. *Paradero Inicial: Asociación Bicentenario en Castilla (2.17 km de óvalo Chulucanas)*
9. *Paradero Final: Urb. Rinconada de Piura intersección con Vía de evitamiento.*
10. *Estacionamiento inicial : Asociación Bicentenario en Castilla (2.17 km de óvalo Chulucanas)*

(...)

Si bien, no se contó con el expediente presentado por la empresa Olas del Pacífico SAC, mediante el cual solicitó la autorización para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros en la ruta RD 9, es de precisar que mediante acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 110)** el subgerente de Transporte alcanzó el *"Anexo n.° 1 – Empresas transporte público concesionarias y autorizaciones de la Municipalidad Provincial de*

Piura 2025" al 4 de agosto de 2025, de cuya revisión de evidencia que la empresa de transporte Olas del Pacífico presenta la flota autorizada de cinco (5) buses, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 52
Flota autorizada y flota autorizada de la empresa de transporte Olas del Pacífico, al 4 de agosto de 2025

Ítem	Empresa	Flota óptima	Vehículos autorizados con TUC
1	Empresa de transporte Olas del Pacífico	34 buses	5 autorizados

Fuente: Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 110)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como es de verse, Olas del Pacífico, al 4 de agosto de 2025, no cuenta con la flota óptima, dispuesta en la Resolución Gerencial n.° 008-2025-GTyMU/MPP de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, lo que afecta la calidad del servicio[307] brindado por la citada empresa a los usuarios[308] del transporte público en dicha ruta, que para el 2025 se estimó en un promedio de 39 398 pasajeros diarios, según se evidencia en la *"Tabla n.° 07 - Promedio de pasajeros diarios de las rutas propuestas UNI-GIZ"* que forma parte del informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 7).**

2.3.2. De la empresa que obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 13 (Flota óptima: 27 vehículos)

De la revisión y evaluación a la documentación obtenida, se evidencia que la empresa que obtuvo la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta diametral de código RD 13, es la empresa de transporte 3W Tours EIRL[309], pese a que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el citado servicio de transporte, establecidas en la normativa de la materia.

a) De la Ficha técnica de la ruta diametral RD 13

Mediante Ordenanza Municipal n.° 092-03-CMPP de 28 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 22)** se aprobó la actualización de la ruta diametral RD 18:

> ***"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la actualización de las cuatro rutas diametrales que quedaron desiertas RD-09, **RD-13**, RD-15 y RD-18 del Plan Regulador de Rutas aprobado con la Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP, las cuales han sido reajustadas y cuentan con las características que se anexan a la presente Ordenanza"* (Énfasis agregado).

[307] Calidad del Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario. (numeral 3.13 del RENAT)
[308] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).
[309] Con RUC n.° 20600622031

(...)
Ruta Diametral RD 13:
1.Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.
2.Flota óptima : 27 vehículos
3.Flota autorizada : 26 vehículos y 01 Reten.
4. Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 28 km
5. Velocidad promedio : 20 km./h.
6.Frecuencia : 4 minutos
7. Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8. Paradero Inicial: Intersección Av. Integración (referencia: Ferretería Huamán).
9.Paradero Final : Av. El Ejército.
10. Estacionamiento inicial : Intersección Av. Integración (referencia: Ferretería Huamán).
(...)

b) De la documentación presentada por la empresa de transporte 3W Tours E.I.R.L y la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

La empresa de transporte Cruceros del Norte de Piura S.A.C en 3W Tours E.I.R.L, en adelante "3W Tours, presentó el expediente de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral de código RD 13; el 27 de diciembre de 2024, en ciento cuarenta y dos (142) folios, en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, con destino a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, asignándosele el expediente n.° 00062947 **(Apéndice n.° 99)**, según es de verse en el cargo del mismo.

El referido expediente fue recibido en la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana el 2 de enero de 2025 y derivado a la Subgerencia de Transporte en la misma fecha, según el proveído inserto en la citada solicitud: *"Pase a S.G.T. Asunto: Para su conocimiento, evaluación y trámite conforme a ley".*

De la revisión al expediente en mención, se advierte que 3W Tours presentó en relación a la infraestructura complementaria del transporte, la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 99)** del terminal terrestre de la citada empresa, de cuya revisión se evidencia que no cuenta con firmas; asimismo menciona:

*"La presente memoria tiene por objeto describir las características de un proyecto denominado "**TERMINAL TERRESTRE**", con la finalidad de tramitar la licencia de construcción, habilitación de terminal y certificación de Defensa Civil.*
(...)
PROPIETARIOS:
Contrato de alquiler del predio entre en propietario y la EMPRESA DE TRANSPORTE 3W TOURS EIRL".

En relación a ello, el RENAT establece:

"33.9 Tratándose de proyectos de infraestructura complementaria de transporte terrestre destinada a ser empleada como Terminal Terrestre o Estación de Ruta; la autoridad competente podrá a solicitud del interesado, emitir pronunciamiento

respecto de la factibilidad de obtener la habilitación técnica por cumplir lo que dispone la normatividad de la materia. Este pronunciamiento es provisorio, está sujeto al cumplimiento del trámite previsto para la habilitación técnica de la infraestructura, una vez que se encuentre concluida la obra. Este pronunciamiento provisorio ***no puede ser utilizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia relativo a la infraestructura complementaria requerida para el servicio."*** (Énfasis agregado).

Por lo que, la citada empresa no acreditó contar con terminal terrestre con certificado de habilitación técnica debidamente autorizado con licencia municipal de funcionamiento.

Además, no presentó documentación que acredita contar con zona de estacionamiento y taller de mantenimiento con licencia municipal; así como oficina administrativa, contraviniendo lo establecido en el artículo 33 del RENAT:

"Capítulo II
Infraestructura complementaria del transporte
Artículo 33.- Consideraciones generales
33.1 La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.

33.2 Constituye ***requisito indispensable*** *para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente,* ***acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados*** *en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y* ***talleres de mantenimiento propios o de terceros***". (Énfasis agregado).
(...)
33.7 En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, ***los terminales terrestres son obligatorios*** *y pueden estar* ***localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta****, a elección del transportista.* ***En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse*** *sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"* (Énfasis agregado).

De otro lado, en cuanto a la flota vehicular ofertada por 3W Tours, se advierte que presentó el listado de dieciséis (16) VIN de chasis Mercedes Benz, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 53
Flota presentada por 3W Tours

Ítem	Modelo	Pedido	Chasis
1	OF-917	22IND001/	MEC0024THPP061025
2	OF-917	22IND002/	MEC0024THPP060967
3	OF-917	22IND003/	MEC0024THPP060951
4	OF-917	22IND014/	MEC0024THPP060696
5	OF-917	22IND020/	MEC0024TGPP060376
6	OF-917	22IND021/	MEC0024TGPP060368
7	OF-917	22IND022/	MEC0024THPP060587
8	OF-917	22IND023/	MEC0024TGPP060382
9	OF-917	22IND024/	MEC0024THPP060451
10	OF-917	22IND025/	MEC0024TGPP060344
11	OF-917	22IND026/	MEC0024TGPP060326
12	OF-917	22IND028/	MEC0024THPP061406
13	OF-917	22IND030/	MEC0024THPP061428
14	OF-917	22IND031/	MEC0024THPP061472
15	OF-917	22IND032/	MEC0024THPP061481
16	OF-917	22IND029/	MEC0024TJPP061490

Fuente: Expediente n.° 00062947 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, presentado por 3W Tours para solicitar autorización de la ruta diametral RD 13.

No obstante, no presentó documentación que acredite contar con la disponibilidad y titularidad de los chasis descritos en el cuadro que precede; además, en el informe de demanda con enfoque financiero de la ruta diametral RD 13, menciona:

"Flota vehicular de la Empresa de Transportes 3W Tours EIRL.
Por adquirir, con compromiso de compra, se presentan los VIN de los vehículos (...)".

Al respecto, el artículo 26.1 del RENAT establece que los vehículos destinados al servicio de transporte podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, además, el artículo 38.1.3 establece como condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular, contar con la disponibilidad de vehículos para prestar el servicio, según se muestra a continuación:

"Artículo 26.- Titularidad de los vehículos
26.1 Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, ***podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo****, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.*
(...)
38.1 ***Las condiciones legales específicas*** *que se debe cumplir* ***para acceder*** *y permanecer* ***en la prestación del servicio de transporte*** *regular y especial de personas son:*
(...)

38.1.3 ***Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio****, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento".* (Énfasis agregado).

En relación a los conductores de 3W Tours, se advierte que no presentó documentación que acredite contar con el personal en mención.

Respecto al plan de negocios e informe de demanda presentado por la citada empresa, estos carecen de validez debido a que no se encuentran debidamente firmados.

Pese a ello, mediante informe n.° 0003-2025-SGT-GtyMU/MPP de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, el subgerente de Transporte, Franz Poll Salomón García comunicó al Gerente de Transporte y Movilidad, Eduardo Martín Merino Chunga, que 3W Tours cumplió con acreditar contar con la flota óptima vehicular, terminal terrestre, zona de estacionamiento, taller de mantenimiento con licencia municipal de funcionamiento y oficina administrativa, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 54
Evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte a fin de otorgar autorización en la ruta diametral RD 13

N°	Base Legal	Requisitos	Evaluación de la Subgerencia de Transporte 3W Tours		Observaciones Subgerencia de Transporte	Observaciones Comisión de Auditoría
			Si	No		
1	O.M n.° 092-02	Plan de Negocios de implementación de ruta	X			Carece de validez por no presentar firmas.
2	O.M n.° 092-02	Informe de demanda de la ruta (rentabilidad)	X			Carece de validez por no presentar firmas.
	(...)					
4	RENAT art. 20°, 20.4.1	Presentar relación de flota óptima vehicular de acuerdo a la cantidad y características técnicas, que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II	X		3W oferta 32 chasis	No acreditó contar con flota óptima vehicular. Presentó el listado de **16** chasis, sin documentación que acredite la titularidad y/o disponibilidad de los mismos.
5	RENAT art. 41°, 41.2.1	Relación de conductores a ser habilitados		X		No presentó documentación al respecto
6	RENAT art. 41 41.2.5.2	Copia legible de licencia de conducir categoría A III de los conductores a ser habilitados o categoría que corresponda.		X		

N°	Base Legal	Requisitos	Evaluación de la Subgerencia de Transporte 3W Tours		Observaciones Subgerencia de Transporte	Observaciones Comisión de Auditoría
			Si	No		
7	RENAT art. 31 31.6	Copia legible de certificado de capacitación anual vigente a cada uno de los conductores.		X		No presentó documentación al respecto
8	RENAT art. 65 65.1.3	Copias legibles de la tarjeta de identificación vehicular de cada vehículo ofertado a nombre de la empresa inscritos en SUNARP.	X		3W chasis 0 KM	
	(...)					
16	RENAT Art. 33 33.7	Acreditar contar con terminal terrestre que cuente con certificado de habilitación técnica debidamente autorizado con Licencia de Funcionamiento Municipal.	X			Presentó memoria descriptiva sin documentación de sustento respectivo.
17	RENAT Art. 33. 33.7	Acreditar contar con zona de estacionamiento y su ubicación en el lugar de origen o destino de la ruta, que cuente con licencia de funcionamiento.	X			No presentó documentación al respecto.
18	RENAT Art. 73. 73.1	Acreditar contar con talleres de mantenimiento con Certificado de Habilitación Técnica y licencia municipal de funcionamiento.	X			No presentó documentación al respecto.

Fuente: Informe n.° 0003-2025-SGT-GTyMU/MPP de 6 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 100).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, el citado informe recomienda: "***emitir la Resolución Gerencial de autorización*** *para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito provincial* ***en la ruta diametral RD 13, a la Empresa de Transporte 3W Tours E.I.R.L.*** *(...), así mismo se sugiere otorgar un plazo de 04 meses para el inicio de operaciones*".

Posteriormente, el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Eduardo Martín Merino Chunga, emitió la Resolución Gerencial n.° 003-2025-GTyMU/MPP de 16 de enero de 2025, **(Apéndice n.° 101)** notificada a William Córdova Ramírez, representante de 3W Tours, el 8 de enero de 2025, según es de verse en el cargo de notificación de la misma.

La precitada resolución resolvió: *"**ARTÍCULO 1°: OTORGAR** a la Empresa de Transporte 3W Tours E.I.R.L con partida electrónica n.° 11149016 y RUC N° 20600622031, autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito provincial, por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:*

Ruta Diametral RD 13:

1. *Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.*
2. *Flota óptima : 27 vehículos*
3. *Flota autorizada : 26 vehículos y 01 Reten.*
4. *Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 28 km*
5. *Velocidad promedio : 20 km./h.*
6. *Frecuencia : 4 minutos*
7. *Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.*
8. *Paradero Inicial : Intersección Av. Integración (referencia: Ferretería Huamán).*
9. *Paradero Final : Av. El ejército*
10. *Estacionamiento Inicial : Intersección Av. Integración (referencia: Ferretería Huamán).*
11. *(...)*

*ARTÍCULO **2°: OTÓRGUESE** un plazo de 120 días calendario para la implementación de la Ruta Diametral RD 13, **de acuerdo a su Plan de Negocios**"* (Énfasis agregado).

Es de precisar, que tal como se detalló líneas arriba, el citado plan de negocios fue presentado sin la firma correspondiente, por lo que carece de validez.

c) Del estado situacional actual del servicio brindado por la empresa de transporte Cruceros del Norte de Piura en la ruta RD 13.

Mediante Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, el subgerente de Transporte, hizo entrega a la Comisión de Auditoría del "*Anexo n.° 1 – Empresas de transporte público concesionarias y autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Piura 2025*" al 4 de agosto de 2025, de cuya revisión se evidencia que la empresa de Transporte 3W Tours no cuenta con flota autorizada, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 55
Flota autorizada y flota actual de la empresa de transporte 3W Tours, al 4 de agosto de 2025

Ítem	Empresa	Flota óptima	Vehículos autorizados con TUC
1	Empresa de transporte 3W Tours	27 buses	0 autorizados

Fuente: Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 110).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como es de verse, 3W Tours, al 4 de agosto de 2025, no cuenta con la flota óptima, dispuesta en la Resolución Gerencial n.° 07-2025-GTyMU/MPP de 13 de enero de 2025, lo que afecta a los

usuarios[310] del transporte público de la citada ruta, que para el 2025 se estimó en un promedio de 1 639 pasajeros diarios, según se evidencia en la "*Tabla n.° 07 - Promedio de pasajeros diarios de las rutas propuestas UNI-GIZ*" que forma parte del informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 7).**

2.3.3. De la empresa que obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 15 (Flota óptima: 33 vehículos)

De la revisión y evaluación a la documentación obtenida, se evidencia que la empresa que obtuvo la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta diametral de código RD 15, es la empresa de transportes El Piuranito[311], pese a que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso y permanencia para prestar el citado servicio de transporte, establecidas en la normativa de la materia.

a) De la Ficha técnica de la ruta diametral RD 15

Mediante Ordenanza Municipal n.° 092-03-CMPP de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se aprobó la actualización de la ruta diametral RD 15:

> ***"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la actualización de las cuatro rutas diametrales que quedaron desiertas RD-09, RD-13, **RD-15** y RD-18 del Plan Regulador de Rutas aprobado con la Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP, las cuales han sido reajustadas y cuentan con las características que se anexan a la presente Ordenanza" (Énfasis agregado).*
>
> ***"Ruta Diametral RD 15:***
> *1. Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.*
> *2. Flota óptima : 33 vehículos*
> *3. Flota autorizada : 31 vehículos y 02 Reten.*
> *4. Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 37.2 km*
> *5. Velocidad promedio : 20 km./h.*
> *6. Frecuencia : 4 minutos*
> *7. Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.*
> *8. Paradero Inicial : Asociación Señora del Carmen, Sol y Campos (Castilla).*
> *9. Paradero Final : Urb. Monte Bello*
> *10. Estacionamiento Inicial : Asociación Señora del Carmen, Sol y Campos (Castilla)"*

b) De la documentación presentada por la empresa de Transporte y Servicios El Piuranito S.A. y la evaluación realizada por la subgerencia de Transporte de la Entidad.

[310] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).
[311] Con RUC n.° 20610964061

La empresa de transporte y servicios El Piuranito S.A, en adelante "El Piuranito", presentó su expediente de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta diametral de código RD 15; el 26 de diciembre de 2024, en doscientos noventa y seis (296) folios, en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, con destino a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, asignándosele el expediente n.° 00062632 **(Apéndice n.° 102)**, según es de verse en el cargo del mismo.

El referido expediente fue recibido en la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana el 27 de diciembre de 2024 y derivado a la Subgerencia de Transporte el 27 de diciembre de 2024, según el proveído inserto en la citada solicitud: *"Pase a S.G.T. Asunto: Para su atención conforme a ley".*

De la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría al expediente en mención **(Apéndice n.° 102),** se evidencia que, entre otra documentación, El Piuranito presentó el certificado de habilitación técnica de infraestructura complementaria y/o estación de ruta del terminal terrestre **(Apéndice n.° 102)** ubicado en el asentamiento humano La Molina – Sector 2 – Zona C – Mz. B2 lote 06 – Distrito Veintiséis de Octubre; emitido en mérito a la Resolución Gerencial n.° 003-2024-GTYMU/MPP de 12 de enero de 2024, suscrita por el gerente de Transportes y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura; sin embargo, no acreditó contar con licencia municipal de funcionamiento de la citada infraestructura complementaria.

Asimismo, se evidencia que no acreditó contar con estación de ruta en el otro extremo de la ruta en el que no está localizado el terminal terrestre, tal como lo establece el RENAT:

"Capítulo II
Infraestructura complementaria del transporte
Artículo 33.- Consideraciones generales
33.1 La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, ***los terminales terrestres*** *de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.*

33.2 Constituye ***requisito indispensable*** *para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros".*
(...)

33.7 En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, ***los terminales terrestres son obligatorios*** *y pueden estar* ***localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta****, a elección del transportista.* ***En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse*** *sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas".*

Igualmente, de la revisión a la información obtenida, se evidencia que el Plan de Negocios para la ruta diametral RD 15 **(Apéndice n.° 102)** carece de valor debido a que no cuenta con firmas de quien suscribe.

Pese a ello, mediante informe n.° 0002-2025-SGT-GTyMU/MPP de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 103)**, el subgerente de Transporte, Franz Poll Salomón García comunicó al Gerente de Transporte y Movilidad, Eduardo Martín Merino Chunga que El Piuranito cumplió con acreditar contar con terminal terrestre con licencia municipal de funcionamiento; así como con zona de estacionamiento con licencia de funcionamiento, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 56
Evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte a fin de otorgar autorización en la ruta diametral RD 15

N°	Base Legal	Requisitos	El Piuranito S.A Cumple		Observaciones Comisión de Auditoría
			Si	No	
01	O.M n.° 092-02	Plan de Negocios de implementación de ruta	X		Carece de valor debido a que no cuenta con firmas de quien suscribe.
	(...)				
16	RENAT art. 33 33.7	Acreditar contar con terminal terrestre que cuente con certificado de habilitación técnica debidamente autorizado con Licencia de Funcionamiento Municipal.	X		No acreditó contar con licencia municipal de funcionamiento de terminal terrestre
17	RENAT Art. 33. 33.7	Acreditar contar con zona de estacionamiento y su ubicación en el lugar de origen o destino de la ruta, que cuente con Licencia de funcionamiento.	X		No acreditó contar con estación de ruta en el otro extremo de la ruta.

Fuente: Informe n.° 0002-2025-SGT-GTyMU/MPP de 6 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 103)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el citado informe recomienda: "***emitir la Resolución Gerencial de autorización*** *para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito provincial* ***en la ruta diametral RD 15, a la Empresa de Transporte y Servicios El Piuranito S.A****, (...), así mismo se sugiere otorgar un plazo de 04 meses para el inicio de operaciones".*

Posteriormente, el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Eduardo Martín Merino Chunga, emitió la Resolución Gerencial n.° 02-2025-GTyMU/MPP de 6 de enero de 2025, **(Apéndice n.° 104)** notificada a la gerente General de la empresa de Transportes El Piuranito el 6 de enero de 2025, según es de verse en el cargo de notificación de la misma.

La precitada resolución resolvió: *"**ARTÍCULO 1°: OTORGAR** a la Empresa de Transporte y Servicios El Piuranito S.A con Partida electrónica N° 11268557 y RUC N° 20610964061, autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito provincial, por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:*

Ruta Diametral RD 15:

1. *Tipología: Microbus M3 Clase I – Euro V.*
2. *Flota óptima: 33 vehículos*
3. *Flota autorizada: 31 vehículos y 02 Reten.*
4. *Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 37.2 km*
5. *Velocidad promedio: 20 km./h.*
6. *Frecuencia: 4 minutos*
7. *Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.*
8. *Paradero Inicial: Asociación Señora del Carmen, Sol y Campos (Castilla).*
9. *Paradero Final: Urb. Monte Bello*
10. *Estacionamiento Inicial: Asociación Señora del Carmen, Sol y Campos (Castilla)*

***ARTÍCULO 2°: OTÓRGUESE** un plazo de 120 días calendario para la implementación de la Ruta Diametral RD 15, de acuerdo a su Plan de Negocios.*

Es de precisar que, se le otorgó un plazo de 120 días calendario a la empresa El Piuranito para la implementación de la ruta RD 15 de acuerdo a su plan de negocios; sin embargo, tal como se detalló líneas arriba, el citado documento fue presentado sin la firma correspondiente, por lo que carece de validez.

c) Del estado situacional actual del servicio brindado por la empresa de transportes El Piuranito en la ruta RD 15.

Mediante Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, el subgerente de Transporte, hizo entrega a la Comisión de Auditoría del *"Anexo n.° 1 – Empresas de transporte público concesionarias y autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Piura 2025"* al 4 de agosto de 2025, de cuya revisión se evidencia que la empresa de Transportes El Piuranito presenta la flota autorizada de veintiséis (26) buses, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 57
Flota autorizada y flota actual de la empresa de transportes El Piuranito, al 4 de agosto de 2025

Ítem	Empresa	Flota óptima	Vehículos autorizados con TUC
1	Empresa de Transportes El Piuranito	33 buses	26 autorizados

Fuente: Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 110).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como es de verse, El Piuranito, al 4 de agosto de 2025, no cuenta con la flota total requerida, dispuesta en la Resolución Gerencial n.° 02-2025-GTyMU/MPP **(Apéndice n.° 101)** de 6 de enero de 2025, lo que afecta la calidad del servicio[312] brindado por El Piuranito a los usuarios[313] del transporte público en la citada ruta.

2.3.4. De la empresa que obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 18 (Flota óptima: 20 vehículos)

De la revisión y evaluación a la documentación obtenida, se evidencia que la empresa que obtuvo la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta diametral de código RD 18, es la empresa de transportes Cruceros del Norte de Piura S.A.C[314], pese a que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el citado servicio de transporte, establecidas en la normativa de la materia.

a) De la Ficha técnica de la ruta diametral RD 18

Mediante Ordenanza Municipal n.° 092-03-CMPP de 28 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 22)** se aprobó la actualización de la ruta diametral RD 18:

> *"**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la actualización de las cuatro rutas diametrales que quedaron desiertas RD-09, RD-13, RD-15 y **RD-18** del Plan Regulador de Rutas aprobado con la Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP, las cuales han sido reajustadas y cuentan con las características que se anexan a la presente Ordenanza"* (Énfasis agregado).
> *(...)*
>
> ***"Ruta Diametral RD 18:***
> 1. *Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.*
> 2. *Flota óptima : 20 vehículos*
> 3. *Flota autorizada : 19 vehículos y 01 Reten.*
> 4. *Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 25.2 km*
> 5. *Velocidad promedio : 20 km./h.*
> 6. *Frecuencia : 4 minutos*

[312] Calidad del Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario. (numeral 3.13 del RENAT)
[313] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).
[314] Con RUC n.° 20611695943

7. *Horarios* : *06:00 hrs. A 22:00 hrs.*
8. *Paradero Inicial* : *A.H La Granja*
9. *Paradero Final* : *José Escriba de Balanguer*
10. *Estacionamiento Inicial: A.H La Granja"*

b) De la documentación presentada por la empresa de Transporte Cruceros del Norte de Piura S.A.C y la evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

La empresa de transporte Cruceros del Norte de Piura S.A.C en adelante "Cruceros del Norte", presentó el expediente de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral de código RD 18; el 27 de diciembre de 2024, en doscientos (200) folios, en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, con destino a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, asignándosele el expediente n.° 00062957 **(Apéndice n.° 5)**, según es de verse en el cargo del mismo.

El referido expediente fue recibido en la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana el 2 de enero de 2025 y derivado a la Subgerencia de Transporte en la misma fecha, según el proveído inserto en la citada solicitud: *"Pase a S.G.T. Asunto: Para su conocimiento, evaluación y trámite conforme a ley"*.

De la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría, al expediente en mención, se evidencia que, entre otros, Cruceros del Norte presentó, en relación a la infraestructura complementaria del transporte, el contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en el asentamiento humano Ollanta Humala Tasso Mz. E2, lote 18, distrito, provincia y departamento de Piura destinado como terminal terrestre, suscrito el 20 de diciembre de 2024, entre la propietaria y el gerente general de la citada empresa, sin embargo no acreditó contar con licencia municipal de funcionamiento del referido terminal.

Asimismo, presentó el cargo de la solicitud[315] presentada en la Entidad a fin de obtener autorización para zona de estacionamiento y giros de vehículos, de 26 de diciembre de 2024; sin embargo, ello no acredita la obtención de la autorización solicitada.

Así también, no presentó documentación que acredite contar con taller de mantenimiento con licencia municipal; contraviniendo lo establecido en el artículo 33 del RENAT:

"Capítulo II
Infraestructura complementaria del transporte
Artículo 33.- Consideraciones generales
33.1 La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales

[315] Expediente n.° 00062635 de 26 de diciembre de 2024, dirigido a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Entidad.

terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.

33.2 Constituye ***requisito indispensable*** *para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente,* ***acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados*** *en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y* ***talleres de mantenimiento propios o de terceros***". (Énfasis agregado).
(...)
33.7 En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, ***los terminales terrestres son obligatorios*** *y pueden estar* ***localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta****, a elección del transportista.* ***En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse*** *sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas" (Énfasis agregado).*

De otro lado, en cuanto a la flota vehicular presentada por Cruceros del Norte, esta se detalla a continuación:

Cuadro n.° 58
Flota presentada por Cruceros del Norte

Ítem	Placa	Propietario según boleta informativa	Año de fabricación	Observación Comisión de Auditoría
1	P3F818	Consorcio Conetrans S.A.C	2014	CITV vencido[316]
2	P2X854	No adjuntó boleta informativa	2013	SOAT se encuentra a nombre de Consorcio Conetrans.
3	P3L864	Consorcio Conetrans S.A.C	2014	
4	AUP945	Consorcio Conetrans S.A.C	2017	
5	P2C792	Consorcio Conetrans S.A.C	2012	
6	P3F875	Consorcio Conetrans S.A.C	2014	
7	P1O724	No adjuntó boleta informativa	2011	SOAT se encuentra a nombre de Consorcio Conetrans.
8	P3K709	Consorcio Conetrans S.A.C	2014	

Fuente: Expediente n.° 00062957 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, presentado por Cruceros del Norte para solicitar autorización de la ruta diametral RD 18.

Del cuadro que antecede se evidencia los vehículos ofertados por Cruceros del Norte pertenecían al Consorcio Conetrans S.A.C; contraviniendo lo establecido en el artículo 26.1 del RENAT que señala que los vehículos destinados al servicio de transporte podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, según se muestra a continuación:

"Artículo 26.- Titularidad de los vehículos
26.1 Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, ***podrán ser de propiedad del transportista,***

[316] A la fecha de presentación del expediente n.° 00062957 **(Apéndice n.° 5)**.

***contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo**, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores. (...)*

Además, Cruceros del Norte presentó la cotización n.° 0500518565/1009493, de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, de la empresa Divemotor por 12 buses urbanos; sin embargo, el citado documento no acredita la disponibilidad de los buses, al ser únicamente una propuesta de la empresa proveedora de buses.

Por lo que, Cruceros del Norte no acreditó contar con la flota óptima, requerida en la ruta diametral RD 18, soslayando lo establecido en el RENAT:

"38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:
(...)
*38.1.3 **Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio**, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento".* (Énfasis agregado).

En relación a los conductores ofertados por Cruceros del Norte, se evidencia que presentó el listado de ocho (8) personas; no cumpliendo con el número total de conductores necesarios para la circulación de la flota óptima en la ruta. (20 buses).

Acerca del capital social, la referida empresa presentó la partida registral n.° 11275497 **(Apéndice n.° 105)**, en la cual se evidencia que este asciende a la suma de S/ 900.00 (novecientos y 00/100 soles), según se detalla a continuación:

*"Capital Social (ART. 5°).- **El capital social es de S/ 900.00** representados por **900 acciones nominativas** con derecho a voto de S/1.00 c/u, íntegramente emitidas, suscritas y pagadas en dinero efectivo". (Énfasis agregado).*

Aunado a ello, adjuntó el cargo del escrito de 23 de diciembre de 2024, presentado en la Notaria Aguinaga[317], mediante el cual el subgerente de la empresa Cruceros del Norte solicitó extender en el registro de escrituras públicas el aumento de capital social a S/ 300 150.00, no adjuntando la escritura pública o partida registral donde conste el capital en mención, por lo que, no acreditó contar con el capital social requerido en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el cual establece:

***"ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, o la que haga sus veces a aplicar en formar supleatoria, lo establecido en el D.S N.° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los*

[317] Fecha de presentación ilegible.

requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; ***Además establecer el capital social en 50 UIT[318] declaradas en la Provincia de Piura****; las empresas postulantes o solicitantes de rutas a servir, presenten un plan de negocios y un informe de demanda de la ruta solicitada"* (énfasis agregado).

Asimismo, no presentó registros contables presentados ante SUNAT, a fin de verificar el capital social de la empresa en mención; según lo normado en el RENAT:

"38.1.5.6 Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus ***registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio****, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto a fiscalización".* (Énfasis agregado).

Respecto al plan de negocios e informe de demanda presentado por la citada empresa, estos carecen de validez debido a que no se encuentran debidamente firmados.

Pese a ello, mediante informe n.° 00017-2025-SGT-GTyMU/MPP de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, el subgerente de Transporte, Franz Poll Salomón García comunicó al Gerente de Transporte y Movilidad, Eduardo Martín Merino Chunga que Cruceros del Norte si acreditó contar con la flota óptima vehicular, contar con terminal terrestre y zona de estacionamiento con licencia de funcionamiento, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 59
Evaluación realizada por la Subgerencia de Transporte a fin de otorgar autorización en la ruta diametral RD 18

N°	Base Legal	Requisitos	Evaluación de la Subgerencia de Transporte Cruceros del Norte de Piura SAC		Observaciones Comisión de Auditoría
			Si	No	
1	O.M n.° 092-02	Plan de Negocios de implementación de ruta	X		Carece de validez por no presentar firmas.
2	O.M n.° 092-02	Informe de demanda de la ruta (rentabilidad)	X		Carece de validez por no presentar firmas.
3	O.M n.° 092-02	Acreditar contar con un patrimonio neto o capital mínimo suscrito y pagado de 50 UIT.	X		No acreditó contar con capital social requerido.
4	RENAT art. 20°, 20.4.1	Presentar relación de flota óptima vehicular de acuerdo a la cantidad y características técnicas, que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II	X		No acreditó contar con flota óptima vehicular.
5	RENAT art. 41°, 41.2.1	Relación de conductores	X		Presentó información de 8 conductores.
	(...)				

[318] Durante el año 2024, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) fue de S/ 5 150.00, según lo establecido por el Decreto Supremo n.° 309-2023-EF publicado el 28 de diciembre de 2023, por lo que el capital social requerido para el año 2024 asciende a S/ 257 500.00.

8	RENAT art. 65 65.1.3	Copias legibles de la tarjeta de identificación vehicular de cada vehículo ofertado a nombre de la empresa inscritos en SUNARP.	X		Las boletas informativas de los 8 buses ofertados se encuentran a nombre del Consorcio Conetrans. Adjuntó cotización, la cual no acredita contar la disponibilidad de los buses.
	(...)				
14	RENAT Art. 38 38.1.2	Comprobante actualizado de información registrada (RUC) emitida por la SUNAT en la que conste el estado del contribuyente.	X		No presentó.
15	RENAT Art. 38 38.1.5.6	Copia legible de Registros Contables y/o del documento declarado ante la SUNAT.	X		No presentó.
16	RENAT Art. 33 33.7	Acreditar contar con terminal terrestre que cuente con certificado de habilitación técnica debidamente autorizado con Licencia de Funcionamiento Municipal.	X		No acreditó contar con licencia municipal de funcionamiento y habilitación técnica.
17	RENAT Art. 33. 33.7	Acreditar contar con zona de estacionamiento y su ubicación en el lugar de origen o destino de la ruta, que cuente con licencia de funcionamiento.	X		No acreditó contar con licencia municipal de funcionamiento.
18	RENAT Art. 73. 73.1	Acreditar contar con talleres de mantenimiento con Certificado de Habilitación Técnica y licencia de funcionamiento municipal.	X		No presentó documentación.

Fuente: Informe n.° 0002-2025-SGT-GTyMU/MPP de 6 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 103)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, el citado informe recomienda: "***emitir la Resolución Gerencial de autorización*** *para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito provincial* ***en la ruta diametral RD 18, a la Empresa de Transporte Cruceros del Norte de Piura SAC,*** *(...), así mismo se sugiere otorgar un plazo de 04 meses para el inicio de operaciones".*

Posteriormente, el gerente de Transporte y Movilidad Urbana, Eduardo Martín Merino Chunga, emitió la Resolución Gerencial n.° 007-2025-GTyMU/MPP de 13 de enero de 2025, **(Apéndice n.° 107)** notificada a Elmer Martín Peña Castillo, gerente General de Crucero del Norte de Piura el 13 de enero de 2025, según es de verse en el cargo de notificación de la misma.

La precitada resolución resolvió: *"**ARTÍCULO 1°: OTORGAR** a la Empresa de Transporte Cruceros del Norte de Piura SAC con Partida electrónica N° 11275497 y RUC N° 20611695943, autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito provincial, por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:*

Ruta Diametral RD 18:

1.Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.
2.Flota óptima : 20 vehículos
3.Flota autorizada : 19 vehículos y 01 Reten.
4.Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 25.2 km
5.Velocidad promedio : 20 km./h.
6.Frecuencia : 4 minutos
7.Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.Paradero Inicial : A.H La Granja.
9.Paradero Final :José Escriba de Balanguer
10. Estacionamiento Inicial : A.H La Granja.
(...)

***ARTÍCULO 2°: OTÓRGUESE** un plazo de 120 días calendario para la implementación de la Ruta Diametral RD 15, **de acuerdo a su Plan de Negocios**" (Énfasis agregado).*

Es de precisar que, se le otorgó un plazo de 120 días calendario a la empresa Cruceros de Norte para la implementación de la ruta RD 18 de acuerdo a su plan de negocios; sin embargo, tal como se detalló líneas arriba, el citado documento fue presentado sin la firma correspondiente, por lo que carece de validez.

c) Del estado situacional actual del servicio brindado por la empresa de transporte Cruceros del Norte de Piura en la ruta RD 18.

Mediante Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, el subgerente de Transporte, hizo entrega a la Comisión de Auditoría del "*Anexo n.° 1 – Empresas de transporte público concesionarias y autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Piura 2025*" al 4 de agosto de 2025, de cuya revisión se evidencia que la empresa de Transporte Cruceros del Norte presenta la flota autorizada de ocho (8) buses, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 60
Flota autorizada y flota actual de la empresa de transporte Cruceros del Norte de Piura, al 4 de agosto de 2025

Ítem	Empresa	Flota óptima	Vehículos autorizados con TUC
1	Empresa de transporte Cruceros del Norte S.AC.	20 buses	8 autorizados

Fuente: Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 110).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como es de verse, Cruceros del Norte, al 4 de agosto de 2025, no cuenta con la flota óptima, dispuesta en la Resolución Gerencial n.° 07-2025-GTyMU/MPP de 13 de enero de 2025, afecta la calidad del servicio[319] brindado por Cruceros del Norte a los usuarios[320] del transporte

[319] Calidad del Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario. (numeral 3.13 del RENAT)

[320] Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio. (numeral 3.79 del RENAT).

público en la citada ruta, que para el 2025 se estimó en un promedio de 25 263 pasajeros diarios, según se evidencia en la *"Tabla n.° 07 - Promedio de pasajeros diarios de las rutas propuestas UNI-GIZ"* que forma parte del informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).**

Finalmente, acerca de lo expuesto, en los numerales 2.2 y 2.3, relacionados con el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte público de personas, por parte de la Entidad a diversas empresas de transporte, en las rutas diametrales de códigos RD 5, RD 10, RD 11, RD 12, RD 14, RD 16, RD 17, RD 19, RD 20 y RD 21 (Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP) y RD 13, RD 15 y RD 18 (Ordenanza Municipal n.° 092-03-CMPP), pese a no acreditar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia para prestar el citado servicio, es de indicar lo siguiente:

El artículo 11 del RENAT, dispone las competencias de los gobiernos municipales, precisando que, en ningún caso, las normas complementarias que estos dicten, aplicables a su jurisdicción pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte:

> *"Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales.* ***En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte****. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente"* (énfasis agregado).

Asimismo, el informe n.° 1257-2024-MTC/18.01 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 06)**, emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, en relación a la consulta formulada por el señor Martín Guillermo Ojeda Trujillo "***Si al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Decreto Supremo 017), ¿Si una empresa no cumple con todos los requisitos establecidos en la norma se le podría dar una autorización?";*** la respuesta fue la siguiente:

> *"3.24 Sobre el particular, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (RNAT), tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial,* ***estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio, los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación.***
>
> *3.25 El tercer párrafo de la parte considerativa del RNAT, señala que el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los*

reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, ***que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.***

3.26 En ese sentido, las empresas que soliciten una autorización o habilitación en los diferentes servicios de transporte, ***deben cumplir con todos los requisitos establecidos, los mismos que están sujetos a fiscalización posterior****".* (énfasis agregado).

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- ✓ **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre aprobada con Ley n° 27181, publicada el 8 de octubre de 1999, y modificatorias.**

Artículo 8°. - De los terminales de transporte terrestre
El Estado promueve la iniciativa privada y la libre competencia en la construcción y operación de terminales de transporte terrestre de pasajeros o mercancías, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, especialmente en el párrafo 7.5 del Artículo 7°, y de conformidad con la normatividad nacional o local vigente que resulte aplicable.

Artículo 9°. - De la supervisión y fiscalización
Es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios.

Artículo 11.- De la competencia normativa
(...)
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales. (...)

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:
(...)
c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. (...)

Competencias de gestión:
(...)
e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. (...)".

Artículo 23°.- Del contenido de los reglamentos
Los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la presente Ley serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y rigen en todo el territorio nacional de la República. En particular, deberá

dictar los siguientes reglamentos, cuya materia de regulación podrá, de ser necesario, ser desagregada:

d) Reglamento Nacional de Administración de Transporte Contiene las especificaciones de diseño y operación de los registros en los que deberán inscribirse todos los servicios de pasajeros y de mercancías que se presenten en forma regular. Contiene también las disposiciones generales que clasifican las distintas modalidades del servicio de transporte de personas y mercancías, así como los requisitos técnicos de idoneidad: características de la flota, infraestructura de la empresa y su organización; así como las condiciones de calidad y seguridad de cada una de ellas. Establece las infracciones y sanciones en la prestación del servicio de transporte. Contiene los criterios técnicos que determinan la declaración de áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación y establece el régimen de acceso y operación de los servicios de transporte en tales condiciones. ***Señala que el acceso y uso de áreas o vías saturadas es administrado mediante procesos periódicos de licitación pública en los cuales todos los oferentes de los servicios concurren compitiendo en calidad****, precio, condiciones de seguridad y control de emisiones, todo lo cual se formaliza mediante contratos de concesión a plazo fijo y no renovables de manera automática. Asimismo, contiene el régimen de administración de cada uno de los servicios especiales o locales y otras prestaciones no habituales, incluyendo los requisitos de registro, concesión, autorizaciones y permisos de operación respectivos.*

✓ **Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009**

"(...)
Artículo 3.- Definiciones
Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:
(...)
3.5 Área Saturada: Parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico.
(...)
3.11 Autorización: Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento.
(...)
3.13 Calidad del Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario.
(...)
3.22 Concesión: Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" ó de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública. (...)".
3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

(...)
3.44 Licitación Pública: Proceso llevado a cabo por la autoridad competente de ámbito provincial para otorgar en concesión el derecho de prestar servicio de transporte público de personas ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes.
(...)
3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.
(...)
3.62.1 Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. En el servicio de transporte de ámbito provincial se entenderá por servicio estándar a aquel en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.
(...)
3.75 Terminal Terrestre: Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial.

Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales
Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Artículo 12.- Competencia exclusiva de la fiscalización.
12.1 La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo con la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario. Es posible delegar la supervisión del servicio de transporte a entidades privadas debidamente autorizadas.
(...)

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías
16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.
16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.
(...)

Artículo 17.- Verificación y Control del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia
17.1 La verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la autoridad competente o por entidades certificadoras privadas autorizadas por esta última para tal fin.
(...)

Artículo 26.- Titularidad de los vehículos
26.1 Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.
(...)

CAPÍTULO III INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE

Artículo 33.- Consideraciones generales
33.1 La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.

33.2 Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros.

33.7 En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas.

33.8 La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.
(...)
33.9 Tratándose de proyectos de infraestructura complementaria de transporte terrestre destinada a ser empleada como Terminal Terrestre o Estación de Ruta; la autoridad competente podrá a solicitud del interesado, emitir pronunciamiento respecto de la factibilidad de obtener la habilitación técnica por cumplir lo que dispone la normatividad de la materia. Este pronunciamiento es provisorio, está sujeto al cumplimiento del trámite previsto para la habilitación técnica de la infraestructura, una vez que se encuentre concluida la obra. Este pronunciamiento provisorio no puede ser utilizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia relativo a la infraestructura complementaria requerida para el servicio.
(...)

Artículo 37.- Condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado.
Las condiciones legales básicas que se debe cumplir para acceder y para permanecer como titular de una autorización para prestar servicio de transporte público o privado son las siguientes:
37.10 Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente reglamento para cada tipo de servicio.

Artículo 38.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.

38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:

(...)

38.1.3 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del presente Reglamento.

38.1.4 Contar con personal para la prestación del servicio, sea este propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.

(...)

38.1.6 Contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias.

(...)

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

(...)

41.1.2 Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros:

41.1.2.1 Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas.

(...)

41.1.4 Prestar el servicio de transporte utilizando infraestructura complementaria de transporte habilitada, cuando corresponda.

41.2.2 Verificar que sus conductores cuenten con la constancia del curso de actualización de conocimientos en legislación en transporte y tránsito terrestre y la constancia del curso de capacitación sobre acoso sexual y aplicación del Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas, de Ámbito Nacional, Regional y Provincial, expedidos conforme al presente Reglamento.

Artículo 42.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular

42.1 Las condiciones específicas de operación en el servicio de transporte público de personas que se presta bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional son las siguientes:

(...)

42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado.

(...) ***Autorizaciones y habilitaciones en el servicio de transporte.***

Autorizaciones

(...)

Artículo 55.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público

55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:

(...)

55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar.

55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/ó Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de estas.

✓ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 6 de mayo de 2003**

"Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO
Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
1.1 Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
(...)
1.4 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
1.5 Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.
(...)
1.7 Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción"

✓ **Ordenanza N° 242-01-CMPP de 12 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 5)**

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR** los siguientes Ejes Viales de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, como **VIAS SATURADAS:

EJE VIAL	*DESCRIPCIÓN*
EJE VIAL 1: ***Av. Andrés A. Cáceres:** desde la Av. Luis Montero hasta el Óvalo Cáceres*	*SATURADO*
EJE VIAL 2: ***Av. Guardia Civil:** iniciando desde el Puente Sánchez Cerro hasta Av. Andrés A. Cáceres.* ***Av. Sánchez Cerro,** iniciando desde el Puente hasta la Av. César Vallejo (Óvalo Cáceres).*	*SATURADO*
EJE VIAL 3: ***Av. Grau:** desde Av. Loreto hasta Av. Chulucanas*	*SATURADO*
EJE VIAL 4: ***Av. Don Bosco** (Av. Integración) desde la Av. Loreto hasta Av. César Vallejo*	*SATURADO*

(...)".

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019**

"Título Preliminar
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".(...)

"Artículo 99.- Causales de abstención
La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
(...)
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
Artículo 113.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
(...)
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido"

✓ **Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023, publicada el 2 de diciembre de 2023 en el diario Correo**

***"ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR** la Actualización del Plan Regulador de Rutas de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Piura", el mismo que comprende 21 fichas técnicas de Rutas Diametrales, en la jurisdicción provincial, Urbanas e Interurbanas, las cuales forman parte de la presente Ordenanza, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.*
(...)
***ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, o la que haga sus veces a aplicar en forma supletoria, lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; Además establecer el capital social en 50 UIT declaradas, para las empresas que prestan el Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; las empresas postulantes o solicitantes de rutas a servir, presenten un plan de negocios y un informe de demanda de la ruta solicitada.*

***ARTÍCULO CUARTO. – OTORGAR** un plazo perentorio de 30 días calendario para que las personas jurídicas presenten sus expedientes de solicitud para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la provincia de Piura".*

✓ **Ordenanza Municipal N° 093-02-CMPP de 28 de noviembre de 2024, publicada el 11 de diciembre de 204 en el diario La República**

***"ARTÍCULO PRIMERO. –**APROBAR, la actualización de las cuatro rutas diametrales que quedaron desiertas RD-09, RD-13, RD-15 y RD-18 del Plan Regulador de Rutas aprobado con la Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP, las cuales han sido reajustadas y cuentan con las características técnicas que se anexan a la presente Ordenanza".*

✓ **Resolución Gerencial N° 44-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2023**

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTISTAS RUTAS DEL NORTE S.A.C, con RUC: 20611444959, representada legalmente por RODRIGUEZ GIRON JUANCARLOS, con domicilio legal en A.H LOS MEDANOS MZ. H LOTE 18-CASTILLA-PURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-05, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 28 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 28 Vehículos – RJ. N° 192-2014-OTyCV/MPP
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 193 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 15 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Parcela J (a espaldas del Terminal Terrestre)
9.- Paradero Final: Terminal Terrestre del Distrito de Las Lomas.
10.- Estacionamiento Inicial: Parcela J (a espaldas del Terminal Terrestre).
(...)

*Artículo 3°: **La empresa se encuentra obligada a cumplir con** presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos **Euro V**. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, **con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad**, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

✓ **Resolución Gerencial N° 045-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024**

*"**ARTÍCULO 1°:** Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes Y SERVICIO SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO S.A.C, con RUC: 20352835791, representada legalmente por LUIS GUEVARA DÁVILA, con domicilio legal en SANTA MARGARITA MZ. Ba – LOTE 01 – DISTRITO 26 DE OCTUBRE – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-11, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 29 vehículos
3.- Flota autorizada: 28 vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 29.6 Km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Los Almendros.
9.- Paradero Final: Final de Av. José Aguilar Santisteban A.H. Ollanta Humala
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Los Almendros.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

✓ **Resolución Gerencial N° 046-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024**

*"**ARTÍCULO 1°:** Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes y servicios AUTOGAS, con RUC: 20605747982, representada legalmente por TOGAS PEÑA MARIO JAVIER, con domicilio legal en A.H. LOS ANGELES MZ. H-LOTE-35-PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-12, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 23 vehículos
3.- Flota autorizada: 22 vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 22.6 Km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Upis Bella Rica.
9.- Paradero Final: Upis 11 de enero.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Upis Bella Rica.

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

✓ **Resolución Gerencial N° 047-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024**

*"**ARTÍCULO 1°:** Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SAC, con RUC: 20611447729, representada legalmente por FREDESVINDA CURAY PARIHUAMAN, con domicilio legal en URB. MICAELA BASTIDAS ETAPA III MZ. A LOTE. 04- DISTRITO 26 DE OCTUBRE – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-14, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 29 vehículos
3.- Flota autorizada: 28 vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 29.8 Km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre del Indio.
9.- Paradero Final: PI 984/Curumuy hasta Casa de Alex – Ejidos de Huan.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre del Indio.
(...)

***ARTICULO 2°:** Otorgar a la empresa un periodo máximo de 04 meses para que inicie sus actividades de acuerdo con la implementación de su ruta establecida en su plan de negocios.*

ARTÍCULO 3°: *La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

- ✓ **Resolución Gerencial N° 048-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024**

*"**ARTÍCULO 1°**: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes CORREDOR MORADO SAA, con RUC: 20612010081, representada legalmente por AQUINO ANCAJIMA JOSE MANUEL, con domicilio legal en CENTRO POBLADO MENOR LA LEGUA S/N, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-19, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 28 Vehículos.
***3.- Flota autorizada: 26 Vehículos** y 01 Reten.*
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 26.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Calle C6 del Indio.
9.- Paradero Final: Final Vía Colectora.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Calle C6 del Indio.
(...)

ARTÍCULO 3°: *La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

- ✓ **Resolución Gerencial N° 049-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024**

*"**ARTÍCULO 1°:** Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes 6M Buss S.A.A con RUC: 20529905131, representada legalmente por JUAN AYNOR COLCAS VARGAS con domicilio legal en A.V BOLOGNESI S/N CARRETERA BAJO PIURA-FRENTE AL GRIFO SANDOVAL – CATACAOS – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-21, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 36 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 35 Vehículos y 01 Reten.

4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 37.8 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Cura Mori.
9.- Paradero Final: Satélite Sechura.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Cura Mori.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

✓ **Resolución Gerencial N° 050-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024**

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SAC, con RUC: 20611447729, representada legalmente por FREDESVINDA CURAY PARIHUAMAN, con domicilio legal en URB. MICAELA BASTIDAS ETAPA III MZ. A LOTE. 04- DISTRITO 26 DE OCTUBRE – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-16, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del 2023 2023, en los términos siguientes:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 19 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 18 Vehículos y 01 Reten.
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 23.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal AA.HH Nuevo Horizonte.
9.- Paradero Final: Urbanización Miraflores Country Club.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Cura Mori.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

✓ **Resolución Gerencial N° 051-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024**

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes BOLOGNESI 6C SA, con RUC: 20484104051, representada legalmente por SANTOS MILNER JULCA CASTILLO con domicilio legal en CALLE COMERCIO N° 104-CATACAOS-PROVINCIA DE PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-10, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los siguientes términos:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 32 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 31 Vehículos – RJ. N° 192-2014-OTyCV/MPP
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 41.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Upis San Gabriel Arcangel Castilla.
9.- Paradero Final: Final de la Av. Raúl Mata La Cruz
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Upis San Gabriel Arcangel Castilla.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

✓ **Resolución Gerencial N.° 052-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024**

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes SICAN BUS SAC, con RUC: 20601524024, representada legalmente por HERBER DAVID MUJICA SUAREZ, con domicilio legal en A.H LUIS PAREDES MASEDA AV. B-09-08-DISTRITO 26 DE OCTUBRE-PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-20, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 31 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 30 Vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 31.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH Chiclayito.
9.- Paradero Final: CP. Monte Castillo
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre AA.HH Chiclayito.

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia*

de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".

✓ **Resolución Gerencial N° 053-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024**

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes RAPIDO UNIVERSAL SAC, con RUC: 20147893591, representada legalmente por KEN WUI HO FAN, con domicilio legal en AG.V. EL JARDÍN-AV. LORETO N° 1465-LOTE 1-A-PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-17, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:
1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 30 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 29 Vehículos
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 29.2 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH Kurt Beer
9.- Paradero Final: Av. A, Asoc. Pro Vivienda Las Lomas del Chipe.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Kurt Beer.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

✓ **Resolución Gerencial N° 08-2025-GTYMU/MPP de 13 de enero de 2025**

*"**ARTÍCULO 1°: OTORGAR** a la Empresa de Transporte Olas del Pacífico SAC, con Partida Electrónica N° 11271108, con RUC n.° 20611435666, con domicilio km 15 carretera Piura – Chulucanas, Asociación Virgen de las Mercedes – Castilla – Piura, autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito provincial, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos.*

"Ruta Diametral RD 9:

1. *Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.*
2. *Flota óptima : 37 vehículos*
3. *Flota autorizada : 35 vehículos y 02 Reten.*
4. *Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 42.4 km*
5. *Velocidad promedio : 20 km./h.*
6. *Frecuencia : 4 minutos*
7. *Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.*
8. *Paradero Inicial : Asociación Bicentenario en Castilla (2.17 km de óvalo Chulucanas)*
9. *Paradero Final : Urb. Rinconada de Piura intersección con Vía de evitamiento.*

10. *Estacionamiento inicial : Asociación Bicentenario en Castilla (2.17 km de óvalo Chulucanas)*

✓ **Resolución Gerencial N° 003-2025-GTYMU/ MPP de 6 de enero de 2025**

*"**ARTÍCULO 1°: OTORGAR** a la Empresa de Transporte 3W Tours E.I.R.L con partida electrónica n.° 11149016 y RUC N° 20600622031, autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito provincial, por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:*

Ruta Diametral RD 13:

1. *Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.*
2. *Flota óptima : 27 vehículos*
3. *Flota autorizada : 26 vehículos y 01 Reten.*
4. *Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 28 km*
5. *Velocidad promedio : 20 km./h.*
6. *Frecuencia : 4 minutos*
7. *Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.*
8. *Paradero Inicial : Intersección Av. Integración (referencia: Ferretería Huamán).*
9. *Paradero Final : Av. El ejército*
10. *Estacionamiento Inicial : Intersección Av. Integración (referencia: Ferretería Huamán).*

(...)

***ARTÍCULO 2°: OTÓRGUESE** un plazo de 120 días calendario para la implementación de la Ruta Diametral RD 13, de acuerdo a su Plan de Negocios".*

✓ **Resolución Gerencial N° 002-2025-GTYMU/MPP de 6 de enero de 2025 de 5 de enero de 2025**

*"**ARTÍCULO 1°: OTORGAR** a la Empresa de Transporte y Servicios El Piuranito S.A con Partida electrónica N° 11268557 y RUC N° 20610964061, autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito provincial, por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:*

Ruta Diametral RD 15:

1. *Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.*
2. *Flota óptima : 33 vehículos*
3. *Flota autorizada : 31 vehículos y 02 Reten.*
4. *Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 37.2 km*
5. *Velocidad promedio : 20 km./h.*
6. *Frecuencia : 4 minutos*
7. *Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.*
8. *Paradero Inicial : Asociación Señora del Carmen, Sol y Campos (Castilla).*
9. *Paradero Final : Urb. Monte Bello*
10. *Estacionamiento Inicial : Asociación Señora del Carmen, Sol y Campos (Castilla)*

✓ **Resolución Gerencial N.° 007-2025-GTyMU/MPP de 13 de enero de 2025**

*"**ARTÍCULO 1°: OTORGAR** a la Empresa de Transporte 3W Tours E.I.R.L con partida electrónica n.° 11149016 y RUC N° 20600622031, autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito provincial, por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:*

Ruta Diametral RD 13:

1.Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.
2.Flota óptima : 27 vehículos
3.Flota autorizada : 26 vehículos y 01 Reten.
4.Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 28 km
5.Velocidad promedio : 20 km./h.
6.Frecuencia : 4 minutos
7.Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.Paradero Inicial : Intersección Av. Integración (referencia: Ferretería Huamán).
9.Paradero Final : Av. El ejército
10. Estacionamiento Inicial : Intersección Av. Integración (referencia: Ferretería Huamán).
(...)

***ARTÍCULO 2°: OTÓRGUESE** un plazo de 120 días calendario para la implementación de la Ruta Diametral RD 13, de acuerdo a su Plan de Negocios"*

✓ **Resolución Gerencial N.° 020-2025-GTyMU/MPP de 24 de enero de 2025**

*"**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la Empresa de Transportes CONSORCIO TRANS PIURA S.C.R.L, identificada con RUC N° 20529987511, autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito provincial en la **Ruta Diametral RD-17**, por el **periodo de diez (10) años** contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos con el Plan regulador de Rutad de Transporte Público de la Municipalidad provincial de Piura, aprobado con Ordenanza Municipal N°° 092-02-CMPP de fecha 24 de noviembre de 2023, conforme al siguiente detalle:*

Ruta Diametral RD 17:
1. *Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico*
2. *Flota óptima : 30 vehículos*
3. *Flota autorizada : 29 vehículos y 01 Reten*
4. *Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 29.2 km*
5. *Velocidad promedio : 20 km./h.*
6. *Frecuencia : 4 minutos*
7. *Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.*
8. *Paradero Inicial : Terminal Terrestre AA.HH. Kurt Beer*
9. *Paradero Final : Avenida A, Asoc. Pro Vivienda Las Lomas del Chipe*
10. *Estacionamiento Inicial : Terminal Terrestre AA.HH. Kurt Beer. (...)*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la Empresa de Transportes CONSORCIO TRANS PIURA S.C.R.L, un plazo de 120 días calendario para la implementación de la Ruta Diametral RD -17, de acuerdo a su Plan de negocios".*

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de José Luis Calderón Cienfuegos y Augusto Alejandro Saavedra Nolasco; gerente de la Gerencia Territorial y Transportes y jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Entidad; respectivamente, por cuanto no emitieron opinión técnica sobre la correspondencia de concesionar el servicio de transporte público regular de personas en rutas diametrales que comprendían vías saturadas, respecto a la *Actualización del Plan Regulador de Rutas de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre – Piura*. Así como por la actuación de Jorge Alberto Timaná Rojas, asesor al Despacho de Alcaldía, por haber indicado que era más factible la autorización y no la concesión de rutas, pese a que estas contenían vías declaradas saturadas que debían ser convocadas a través de licitación, inobservando la normativa vigente aplicable, ocasionando con ello que no se realice el procedimiento de selección para la concesión de rutas de servicio de transporte público.

Asimismo, por la actuación de Jorge Alberto Timaná Rojas, Teodoro Ramos Yesquén, Eduardo Martín Merino Chunga, Luis Antonio Dedios Chunga y Franz Poll Salomón García; asesor de Alcaldía, gerentes de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana y subgerentes de la Subgerencia de Transporte de la Entidad, por haber convalidado la evaluación y sugerencia para la implementación del PRR[321], y por haber elaborado y suscrito los documentos que evaluaron, sugirieron y autorizaron por diez (10) años; a diversas empresas de transporte, a prestar el servicio de transporte público regular de personas en las rutas diametrales contenidas en el Plan Regulador de Rutas 2023 de la provincia de Piura, a pesar de que estas no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención.

Finalmente, por el accionar de Edgar Alberto Guaylupo Rosas; gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, por haber emitido informe mediante el cual concluyó que correspondía atender la solicitud de permiso de operaciones de servicio de transporte público regular de personas, presentada por la empresa Consorcio Trans Piura S.C.R.L, a pesar de que la misma no acreditó el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención, inobservando la normativa vigente aplicable.

Tal situación, ocasionó que no se realice procedimiento de selección para la concesión de rutas de servicio de transporte público y se favoreció a empresas sin que se garantice su calidad, afectando a los usuarios del mismo

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales en ninguno de los casos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 115** del Informe de Auditoría.

Es de precisar que, los señores José Luis Calderón Cienfuegos, Eduardo Martín Merino Chunga y Franz Poll Salomón García, a pesar que fueron notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no remitieron ni presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 115**, del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **José Luis Calderón Cienfuegos** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente Territorial y de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, periodo de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2023[322] hasta el 8 de marzo de 2024[323], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000013-2025-CG/0454-02-012, 00000014-2025-CG/0454-02-012 y 00000015-2025-CG/0454-02-012 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, no presentó comentarios o aclaraciones hasta la fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, subsistiendo la misma por los siguientes hechos:

[321] Plan Regulador de Rutas 2023.
[322] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0007-2023-A/MPP del 1 de enero de 2023.
[323] Cesado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0306-2024-A/MPP de 8 de marzo de 2024.

Por cuanto no emitió opinión técnica sobre la correspondencia de concesionar el servicio de transporte público regular de personas en rutas diametrales que comprendían vías saturadas, respecto a la *Actualización del Plan Regulador de Rutas de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre – Piura*, solicitado por la gerencia Municipal, mediante proveído de 7 de setiembre de 2023, inserto en el memorando n.° 219-2023-A/MPP **(Apéndice n.° 8)**, de conformidad a sus funciones asignadas según los documentos de gestión, ocasionando con ello que la actualización del Plan Regular de Rutas de Piura no cuente con el informe del área competente en la materia.

La situación descrita permitió que se autorice a prestar el servicio de transporte público regular de personas a empresas privadas, que, en algunos casos, comprendían vías declaradas saturadas, las cuales correspondían ser adjudicadas mediante licitación pública, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la materia.

Esta conducta contravino lo establecido en el artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009.

*"**Artículo 3.- Definiciones***
Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:
(...)
3.5 Área Saturada: Parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico.
(...)
3.11 Autorización: Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento. (...).

Asimismo, trasgredió la Ordenanza Municipal n.° 242-01-CMPP de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** que dispone:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR** los siguientes Ejes Viales de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, como **VIAS SATURADAS:***

EJE VIAL	***DESCRIPCIÓN***
EJE VIAL 1: ***Av. Andrés A. Cáceres:*** *desde la Av. Luis Montero hasta el Óvalo Cáceres.*	*SATURADO*
EJE VIAL 2: ***Av. Guardia Civil:*** *iniciando desde el Puente Sánchez Cerro hasta Av. Andrés A. Cáceres.* ***Av. Sánchez Cerro,*** *iniciando desde el Puente hasta la Av. César Vallejo (Óvalo Cáceres).*	*SATURADO*
EJE VIAL 3: ***Av. Grau:*** *desde Av. Loreto hasta Av. Chulucanas*	*SATURADO*
EJE VIAL 4: ***Av. Don Bosco*** *(Av. Integración) desde la Av. Loreto hasta Av. César Vallejo*	*SATURADO*

(...)".

Así como también transgredió sus funciones establecidas en el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 021-2023-C/CPP de 30 de diciembre de 2003 **(Apéndice n.° 116)**, que a la letra señala:

*"**ART.114°.** - La Gerencia Territorial y de Transporte está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien depende del Gerente Municipal y sus funciones son las siguientes:*
9) Asesorar en los asuntos de su competencia y coordinar con organismos especializados para lograr el adecuado desarrollo urbano".

De igual manera, incumplió con sus funciones establecidas en el en el numeral 8 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 403-2005-A/MPP de 26 de abril de 2005 **(Apéndice n.° 116)** que establece:

*"**8. Gerencia de Territorial y Transportes***
(...).
Especificaciones y Funciones de los Cargos
Denominación del Cargo: Gerente
(...)
Funciones Específicas
d) Programar, dirigir y evaluar la ejecución de actividades relacionadas con planes, programas y proyectos relacionados al desarrollo territorial y de transportes.
(...)".

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente, la siguiente:

*"**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)".

Por otro lado, ha transgredido el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan:

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

2. **Augusto Alejandro Saavedra Nolasco, identificado con DNI n.°** [redacted], en su condición de jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, periodo de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2023[324] hasta el 14 de diciembre de 2023[325], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000016-2025-CG/0454-02-012, 00000017-2025-CG/0454-02-012 y 00000018-2025-CG/0454-02-012 de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 115**), presentó sus comentarios en dos (2) folios, mediante oficio n.° 01-2025 recibido el 29 de setiembre de 2025 por la Comisión de Auditoría.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión de Auditoría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 115**, se concluye que no se desvirtúa la participación del servidor, subsistiendo por el siguiente hecho.

Por cuanto no efectuó la evaluación e informe correspondiente, de conformidad a sus funciones asignados según los documentos de gestión, respecto a la *Actualización del Plan Regulador de Rutas de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre- Piura,* solicitado por la Gerencia Municipal, mediante proveído de 7 de setiembre de 2023, inserto en el memorando n.° 219-2023-A/MPP **(Apéndice n.° 8)**, siendo que únicamente, emitió el informe n.° 0502-2023-OTYCV/MPP **(Apéndice n.° 11)** adjuntando los informes n.° 1851-2022-MPP/OTYCV-DT de la División de Transportes **(Apéndice n.° 9)** y n.° 064-2023-RAPF-OTyCV/MPP de un técnico de la oficina de Transportes y Circulación Vial **(Apéndice n.° 10)**, el mismo que recogía íntegramente lo señalado por el asesor de alcaldía en el informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 7)**, ocasionando con ello que la actualización del Plan Regular de Rutas de Piura no cuente con el informe del área competente en la materia.

El señor **Augusto Alejandro Saavedra Nolasco** menciona en sus comentarios presentados que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones de la institución municipal vigente en ese periodo (año 2023), la División de Transporte tenía las funciones correspondientes a la evaluación de los solicitado *"razón por la cual dicho expediente se derivó a la división de transporte a fin de que de*

[324] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0030-2023-A/MPP del 1 de enero de 2023.
[325] Cesado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 1216-2023-A/MPP de 14 de diciembre de 2023.

acuerdo a sus funciones realice la evaluación correspondiente dando cumplimiento al memorando n.° 219-2023-A/MPP".

Al respecto, es de precisar que la Comisión de Auditoría, solicitó a la Oficina General de Recursos Humanos remita los instrumentos de gestión de la Entidad vigentes desde el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 de las División de Transporte, entre otras; siendo que mediante oficio n.° 743-2025-OGGRH/MPP de 12 de setiembre de 2025, la citada oficina remitió el informe n.° 1782-2025-OPTYBS-OGGRH/MPP de 27 de agosto de 2025 en el cual a la letra dice: *"cumplo con remitir (...) los documentos de gestión de la Entidad (...)*

✓ *ROF (...) Ordenanza Municipal 021-2023-A/MPP de fecha 30 de diciembre de 2023, en el ART 120° del ROF se establecen las funciones de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, en el Art 121 (...) para el mejor cumplimiento de sus funciones orgánicamente cuenta con las siguientes Divisiones:* ***División de Transporte*** *y División Circulación Vial y Tránsito (...),* ***no hay detalle de funciones para estas divisiones".***

Asimismo, en relación a las funciones de la División de Transporte establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 403-2005-A/MPP de 26 de abril de 2005 **(Apéndice n.° 116)**, es de señalar que, de la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría, no se evidencian funciones que se ajusten a lo mencionado por el señor **Augusto Alejandro Saavedra Nolasco.**

El citado señor corrobora lo advertido por la comisión de Auditoría respecto a que el jefe de la División de Transporte emitió el informe n.° 1851-2023-MPP/OTyDT de 12 de setiembre de 2023 que señaló: *"En consecuencia, de la revisión efectuada por esta División, dando Conformidad se recomienda que el Especialista realice la exposición del informe, así como Derivarlo a la Comisión de Transportes para su revisión y aprobación"* y un técnico de la Oficina de Transporte y Circulación Vial emitió el informe n.° 064-2023-RAPF-OTyCV/MPP de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** con el asunto: *"Proyecto de ordenanza de actualización del Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura"*, ambos dirigidos al despacho a su cargo.

Menciona, además, que en su condición de jefe de la oficina de transporte emitió el informe n.° 0502-2023-OTYCV/MPP **(Apéndice n.° 11)**, remitido al gerente Territorial y de Transporte, conteniendo los informes citados en el párrafo anterior.

Al respecto, si bien el señor **Augusto Alejandro Saavedra Nolasco** emitió el informe n.° 0502-2023-OTYCV/MPP **(Apéndice n.° 11)** de 31 de octubre de 2023, no advirtió que al existir vías saturadas, era necesario que se realice un proceso de concesión de rutas y no otorgar autorizaciones en su totalidad, limitándose a adjuntar los informes n.° 1851-2022-MPP/OTYCV-DT de la División de Transportes **(Apéndice n.° 9)** y n.° 064-2023-RAPF-OTyCV/MPP de un técnico de la oficina de Transportes y Circulación Vial, el mismo que recogía íntegramente lo señalado por el asesor de alcaldía, Jorge Alberto Timaná Rojas, en el informe n.° 011-2023-MPP-AA/JATR **(Apéndice n.° 7)**, ocasionando con ello que la actualización del Plan Regular de Rutas de Piura no cuente con informe conteniendo su opinión técnica en su condición de jefe del área competente en la materia.

La situación descrita permitió que se autorice a prestar el servicio de transporte público regular de personas a empresas privadas, que, en algunos casos, comprendían vías

declaradas saturadas, las cuales correspondían ser adjudicadas mediante licitación pública, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la materia.

Esta conducta contravino lo establecido en el artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009.

*"**Artículo 3.- Definiciones***
Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:
(...)
3.5 Área Saturada: Parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico.
(...)
3.11 Autorización: Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento. (...).

Asimismo, trasgredió la Ordenanza Municipal n.° 242-01-CMPP de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** que establece:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR** los siguientes Ejes Viales de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, como **VIAS SATURADAS:

EJE VIAL	*DESCRIPCIÓN*
EJE VIAL 1: ***Av. Andrés A. Cáceres:*** *desde la Av. Luis Montero hasta el Óvalo Cáceres.*	*SATURADO*
EJE VIAL 2: ***Av. Guardia Civil:*** *iniciando desde el Puente Sánchez Cerro hasta Av. Andrés A. Cáceres.* ***Av. Sánchez Cerro,*** *iniciando desde el Puente hasta la Av. César Vallejo (Óvalo Cáceres).*	*SATURADO*
EJE VIAL 3: ***Av. Grau:*** *desde Av. Loreto hasta Av. Chulucanas*	*SATURADO*
EJE VIAL 4: ***Av. Don Bosco*** *(Av. Integración) desde la Av. Loreto hasta Av. César Vallejo*	*SATURADO*

(...)".

Así como también transgredió sus funciones establecidas en el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 021-2003-C/CPP de 30 de diciembre de 2003 **(Apéndice n.° 116)**, que a la letra señala:

*"**ART.120°.** - La Oficina de Transporte y Circulación Vial está a cargo de un funcionario de confianza, con categoría de jefe de Oficina, quien depende del Gerente Territorial y Transporte, y sus funciones son las siguientes:*
"(...).
2)Elaborar, ejecutar, controlar y actualizar el Plano Vial y/o Plan de Rutas de Piura y sus distritos.
3) Regular y controlar el servicio de transporte público urbano e interurbano.

4) Otorgar autorizaciones o licencias de concesión de rutas, paraderos y servicios de transporte especiales, conforme al Plan de Rutas y normas vigentes.
(...)."

Del mismo modo, incumplió con sus funciones establecidas en el en el numeral 8.3 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 403-2005-A/MPP de 26 de abril de 2005 **(Apéndice n.° 116)** que establece:

*"**8.3 Oficina de Transporte y Circulación Vial***
(...).
Especificaciones y Funciones de los Cargos
Denominación del Cargo: jefe de oficina
(...)
Funciones Específicas
o) Otras funciones que le asigne el Gerente Territorial y de Transportes.
(...)".

Asimismo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente, la siguiente:

*"**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)".

Por otro lado, ha transgredido el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan:

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

3. **Jorge Alberto Timaná Rojas, identificado con DNI n.°** [redacted], en su condición de asesor del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Piura, desde el 1 de enero de 2023[326] hasta la actualidad[327], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000006-2025-CG/0454-02-012, 00000007-2025-CG/0454-02-012 y 00000009-2025-CG/0454-02-012 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, presentó sus comentarios en dos (2) folios, mediante oficio n.° 013-2025-MPP-AA/JATR de 26 de setiembre de 2025, recibido por la Comisión de Auditoría en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión de Auditoría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 115,** se concluye que no se desvirtúa la participación del servidor, subsistiendo por el siguiente hecho.

Por cuanto ante la pregunta de un regidor en la sesión extraordinaria N° 33-2023 de 24 de noviembre de 2023[328], de que precise si es autorización o licitación, indicó que era más factible la autorización, pese a que contenían rutas saturadas que debían ser convocadas a través de licitación, de conformidad con la normativa de la materia.

Del mismo modo, por haber elaborado y suscrito los documentos que evaluaron y sugirieron se otorguen autorizaciones para realizar el servicio de transporte público regular de personas en diversas rutas diametrales contenidas en el Plan Regulador de Rutas 2023 de la provincia de Piura, de la Municipalidad Provincial de Piura, a empresas que no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención; inobservando la normativa vigente aplicable, materializándose dichos actos a través de los siguientes documentos:

- Acta de Sesión Extraordinaria n.° 33-2023 de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 17)**
- Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)** que contiene el Primer Informe de revisión de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador.
- Informe n.° 005-2024-MPP/JATR de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)** que contiene el Segundo Informe de Evaluación de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador.

[326] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0048-2023-A/MPP de 1 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 0045-2024-A/MPP de 1 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 114).**
[327] Según Resolución de Alcaldía n.° 1238-2024-A/MPP de 31 de diciembre de 2024.
[328] Acta de Sesión Extraordinaria n.° 33-2023 de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 17).**

- Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** que contiene el Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023.

El señor **Jorge Alberto Timaná Rojas** refiere en sus comentarios que emitió el informe n.° 011-2025-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023, referido a la actualización del Plan Regulador de Rutas, lo que derivó en la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**
Además, menciona que, en *las recomendaciones del citado informe, estableció que "corresponde dar inicio al proceso de aprobación de las ordenanzas pertinentes, tanto para la actualización de vías saturadas como para la aprobación del nuevo Plan Regulador de Rutas".*

Sin embargo, esta Comisión no cuestiona la emisión del informe n.° 011-2025-2023-MPP-AA/JATR de 4 de setiembre de 2023, el cual recomendó la aprobación de las ordenanzas municipales correspondientes. El hecho cuestionado radica en que, a pesar de conocer acerca de la existencia de vías declaradas saturadas, en la sesión extraordinaria N° 33-2023 de 24 de noviembre[329] de 2023 del Concejo Municipal Provincial, en la cual se aprobó la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP **(Apéndice n.° 18)** de la misma fecha, ante la pregunta de un regidor, de que precise si es autorización o licitación, indicó:

> *"Nosotros estamos aquí planteando el tema de autorización básicamente por una coordinación con el sistema integral de transporte que es digamos la matriz o la base con lo cual el futuro en el transporte de Piura (...) **más factible para nosotros es autorizar,** autorizar por dos años y siempre con la supervisión de la Municipalidad es estar en constante autorización del cumplimiento de los requisitos (...) Si nosotros nos vamos a licitación tendríamos que acoplarnos a la licitación del eje troncal 01, esa licitación está en los términos de referencia, luego viene el expediente, luego viene la ejecución de obras y luego viene la licitación del servicio, ahí estamos hablando de por lo menos 4 o 5 años (...) y ha sido a través de coordinaciones que nos han sugerido, la necesidad urgente hay que autorizarla porque sin nos pegamos al tema de licitación tendríamos que esperar 4 o 5 años para dar servicio de transporte público masivo (...)".* (énfasis agregado).

Advirtiéndose que consideraban la factibilidad de la autorización de rutas en vez de la licitación por un tema de necesidad.

Sin embargo, no se tomó en consideración la Ordenanza Municipal n.° 242-01-CMPP de 12 de setiembre de 2019 (vigente a la fecha) **(Apéndice n.° 5)** que declara vías saturadas a tramos incluidos en las rutas diametrales que finalmente se incluyeron en el Plan Regulador de Rutas 2023 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 18).**

Asimismo, se ha evidenciado que la Entidad otorgó autorizaciones[330] a través de resoluciones gerenciales, en vías saturadas o tramos de una vía saturada a distintas empresas de transportes, contraviniendo lo establecido en el artículo n.° 3.22 del RENAT; así como lo señalado en el informe n.° 1257-2024-MTC/18.01 de 18 de diciembre de

[329] Acta de Sesión Extraordinaria n.° 33-2023 de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 17).**
[330] Artículo 3.11 del RENAT:
"3.11 Autorización: Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento."

2024 **(Apéndice n.° 06)**, en el que la directora de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones absolvió una consulta respecto a vías saturadas y autorizaciones en el transporte urbano, en el siguiente sentido:

(...)
III. ANÁLISIS
(...)
e) Sobre las consultas realizadas

Si una autoridad competente provincial. ¿Podría otorgar autorizaciones en una vía saturada o en un parte integral de una vía saturada a empresas de transporte?
3.17 Conforme a lo establecido en el inciso e) del numeral 17.1 del artículo 17 de la LGTT, sobre un área o vías que hayan sido declaradas saturadas, se podrán dar en concesión
(...)
Si un plan regulador de rutas donde se establece avenidas, calles y jirones que comprenden vías saturadas y se establece también en dicho plan regulador de rutas, avenidas, calles y jirones, vías no saturadas. ¿Ambas se podrán otorgar solamente con autorizaciones o es necesario en las que comprenden vías saturadas se adjudiquen mediante licitación pública?

3.29 En ese sentido, (...) se reitera que las Municipalidades Provinciales podrán dar en concesión los servicios de transporte terrestre en áreas o vías declaradas saturadas, y sobre las no saturadas se podrán otorgar permisos o autorizaciones."

Es así que, en el presente caso, se evidencia que determinadas vías que fueron declaradas saturadas en virtud de la Ordenanza n.° 242-01-CMPP de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, fueron objeto de posteriores autorizaciones, en vez de iniciarse el procedimiento de licitación correspondiente, autorizaciones que, además, se otorgaron sin que las empresas de transportes, beneficiadas con las mismas, cumplan con los requisitos exigidos.

Asimismo, el citado funcionario señala *"en mi calidad de asesor de alcaldía, las opiniones que emito se fundamentan en mi especialidad y experiencia profesional, carecen de carácter vinculante y tienen naturaleza meramente facultativa, orientadas exclusivamente a coadyuvar en el proceso de toma de decisiones de la autoridad competente".*

Al respecto, se precisa que, las personas que ocupan los puestos de alta dirección, como el Titular de la Entidad y el Concejo Municipal, toman decisiones —de dirección política y administrativa— que, en muchos casos, se sustentan en opiniones legales y técnicas elaboradas por órganos (de inferior jerarquía) de línea, de administración interna y desconcentrados, lo que garantiza una gestión pública eficaz y eficiente ya que, cada quien es responsable de aquello que conoce mejor; y en aplicación del principio de desconcentración de funciones, los órganos de inferior jerarquía están integrados por profesionales especialistas en las materias de que se trate.

Ahora bien, en lo que concierne a la participación del señor **Jorge Alberto Timaná Rojas** en el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte público regular de personas en diversas rutas diametrales, a empresas que no acreditaron el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el RENAT, se tomará en cuenta el cuadro n.° 2 de la desviación de cumplimiento, respecto a las autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de transporte regular de personas en las rutas diametrales RD 5, RD 10, RD 11, RD 12, RD 14, RD 16, RD 17, RD 19, RD 20 y RD 21,

en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, según se detalla a continuación:

"Cuadro n.° 2
Empresas de transporte que obtuvieron autorización para prestar el servicio de transporte público de personas en las diferentes rutas diametrales, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMP, de 24 de noviembre de 2023

Ítem	*Ruta autorizada*	*Empresa*	*Resolución Gerencial que otorga la autorización*
1	*Ruta Diametral RD 05*	*Empresa de Transportes Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte S.A.C*	*Resolución Gerencial n.° 044-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024*
2	*Ruta Diametral RD 10*	*Empresa de trasportes Bolognesi 6C S.A.C*	*Resolución Gerencial n.° 051-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024*
3	*Ruta Diametral RD 11*	*Empresa de transportes y servicios Santo Toribio de Mogrovejo.*	*Resolución Gerencial n.° 045-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024*
4	*Ruta Diametral RD 12*	*Empresa de transportes y servicios generales Autogas.*	*Resolución Gerencial n.° 046-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024*
5	*Ruta Diametral RD 14*	*Empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte S.A.C*	*Resolución Gerencial n.° 047-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024*
6	*Ruta Diametral RD 16*	*Empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte S.A.C*	*Resolución Gerencial n.° 050-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024*
7	*Ruta Diametral RD 17*	*Empresa de transportes Rápido Universal S.A.C*	*Resolución Gerencial n.° 053-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024*
8	*Ruta Diametral RD 19*	*Empresa Corredor Morado*	*Resolución Gerencial n.° 048-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024*
9	*Ruta Diametral RD 20*	*Empresa de transportes Sicán Bus S.A.C*	*Resolución Gerencial n.° 052-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024*
10	*Ruta Diametral RD 21*	*Empresa de transportes 6M Bus S.A.C*	*Resolución Gerencial n.° 049-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024*

***Fuente**: Informe n.° 0309-2024-GTYMU/MPP de 28 de agosto de 2024 remitido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana.* **(Apéndice n.° 21).**
***Elaborado por:** Comisión de Auditoría".*

El señor **Jorge Alberto Timaná Rojas,** refiere en sus comentarios presentados que *"en observancia de lo dispuesto en la ordenanza correspondiente, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana procedió a la implementación del proceso de autorización, aprobándose en una primera etapa diez nuevas rutas que acreditaron el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Supremo n.° 017-2009, así como de las disposiciones complementarias establecidas en la citada ordenanza.* ***En mi condición de asesor de Alcaldía, brindé asistencia técnica a la Subgerencia de Transportes en el proceso de evaluación de los planes de negocio y de los estudios de demanda, en concordancia con mi especialidad profesional"***. (énfasis agregado).

El citado señor menciona que, en relación al otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas, brindó asistencia técnica en la evaluación de los planes de negocio y de los estudios de demanda; sin embargo, la comisión de Auditoría ha evidenciado que el citado funcionario emitió los informes mediante los cuales

se evaluó en su totalidad los expedientes de solicitud de autorización presentados por las empresas de transporte para prestar el servicio de transporte público, según se detalla a continuación:

- Informe n.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)** que contiene el Primer Informe de revisión de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador.

- Informe n.° 005-2024-MPP/JATR de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 108)** que contiene el Segundo Informe de Evaluación de solicitudes de nuevas rutas definidas en el nuevo Plan Regulador.

- Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** que contiene el Tercer Informe Técnico de Evaluación de empresas de transporte para obtener autorización de rutas de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023.

Asimismo, la Comisión de Auditoría ha evidenciado plenamente que los expedientes que presentaron las empresas que solicitaron y obtuvieron autorización para prestar el servicio de transporte en las rutas diametrales RD 5, RD 10, RD 11, RD 12, RD 14, RD 16, RD 17, RD 19, RD 20, RD 21 no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención.

Al respecto, el informe n.° 1257-2024-MTC/18.01 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 06)**, emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, en relación a la consulta formulada por el señor Martín Guillermo Ojeda Trujillo ***"Si al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Decreto Supremo 017), ¿Si una empresa no cumple con todos los requisitos establecidos en la norma se le podría dar una autorización?";*** la respuesta fue la siguiente:

> *"3.24 Sobre el particular, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (RNAT), tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, **estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio, los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación.***
>
> *3.25 El tercer párrafo de la parte considerativa del RNAT, señala que el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, **que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.***
>
> *3.26 En ese sentido, las empresas que soliciten una autorización o habilitación en los diferentes servicios de transporte, **deben cumplir con todos los requisitos establecidos, los mismos que están sujetos a fiscalización posterior**".* (énfasis agregado).

En tal sentido, el señor **Jorge Alberto Timaná Rojas** transgredió lo dispuesto en el artículo n.°s 8, 9, 11, literal c) y e) del numeral 17.1 del artículo 17 y literal d) del artículo

23 23° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre[331], en adelante LGTyTT, referidos a los terminales de transporte terrestre.

Asimismo, soslayó lo establecido en los artículos n.°s 3.5, 3.11; 3.13; 3.22; 3.25; 3.44; 3.62; 11, 16.1; 16.2, 17; 26.1; 33.1; 33.2; 33.7; 33.8; 33.9; 37.10; 38.1.3; 38.1.4; 38.1.6; 41.1.4; 41.2.2; 42.1.2; 55.1.5; 55.1.6 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; referido a área saturada, autorización, calidad del servicio, concesión, condiciones de acceso y permanencia, licitación pública, servicio de transporte regular de personas, competencia de los gobiernos provinciales, acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, verificación y control de las condiciones de acceso y permanencia, titularidad de los vehículos, infraestructura complementaria del transporte, condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado, condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos, condiciones generales de operación del transportista; condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular y requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público.

Además, incumplió lo establecido en el artículo n.° 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece:

"Artículo 81: Tránsito, vialidad y transporte público.
Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
(...)
1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento".

También, incumplió lo establecido en la Ordenanza n.° 242-01-CMPP de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** que establece:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR** los siguientes Ejes Viales de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, como **VIAS SATURADAS:

EJE VIAL	*DESCRIPCIÓN*
EJE VIAL 1: ***Av. Andrés A. Cáceres:*** *desde la Av. Luis Montero hasta el Óvalo Cáceres*	*SATURADO*
EJE VIAL 2: ***Av. Guardia Civil:*** *iniciando desde el Puente Sánchez Cerro hasta Av. Andrés A. Cáceres.* ***Av. Sánchez Cerro,*** *iniciando desde el Puente hasta la Av. César Vallejo (Óvalo Cáceres).*	*SATURADO*
EJE VIAL 3: ***Av. Grau:*** *desde Av. Loreto hasta Av. Chulucanas*	*SATURADO*
EJE VIAL 4: ***Av. Don Bosco*** *(Av. Integración) desde la Av. Loreto hasta Av. César Vallejo*	*SATURADO*

(...)".

[331] Aprobado mediante la Ley n.° 27181 de 7 de octubre de 1999 y modificatorias.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo primero de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y las fichas técnicas de la ruta diametral RD 5, RD 10, RD 11, RD 12, RD 14, RD 16, RD 17, RD 19, RD 20, RD 21 que forman parte de la citada ordenanza:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR** la Actualización del Plan Regulador de Rutas de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Piura", el mismo que comprende 21 fichas técnicas de Rutas Diametrales, en la jurisdicción provincial, Urbanas e Interurbanas, las cuales forman parte de la presente Ordenanza, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, o la que haga sus veces a aplicar en forma supletoria, lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; Además establecer el capital social en 50 UIT declaradas, para las empresas que prestan el Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; las empresas postulantes o solicitantes de rutas a servir, presenten un plan de negocios y un informe de demanda de la ruta solicitada".*

Por otra parte, la Comisión de Auditoría advirtió que el señor Jorge Alberto Timaná Rojas emitió opinión favorable respecto al otorgamiento de las autorizaciones para prestar el servicio de transporte público de personas, a la empresa Nueva Alternativa del Norte en las rutas RD 14 y RD 16, a pesar de que esta no acreditó cumplir con las condiciones de acceso para prestar el citado servicio, además de la existencia de un posible conflicto de intereses al ser la señora Marcela Zegarra Palacios, socia de dicha empresa, con una participación del 50% de las acciones; y a la vez, ser cuñada de su hermano Jacinto Eduardo Timaná Rojas.

Por lo que con su accionar infringió el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[332], aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que establece:

> *"Artículo 99.- Causales de abstención*
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*
> *(...)*
>
> *4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o **conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento**".* (énfasis agregado).

La situación evidencia un posible conflicto de intereses, por lo que se habría incurrido en la prohibición establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley n.° 27815, que señala: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*; así como *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; respectivamente.

[332] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019.

Asimismo, de conformidad con la Guía de Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas en la Función Pública elaborado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN)[333], el conflicto de interés:

"(...) es una situación o estado de cosas de riesgo razonable para el interés general confiado a un/a empleado/a público/a, que surge porque él o ella mantiene, concurrentemente, legítimos intereses personales de origen privado (familiares, amicales, económicos, sociales, partidarios) que podrían generar un incentivo para favorecerlos (desvío de poder) o, cuando menos, podría afectar la objetividad del criterio para adoptar la decisión que le compete.

En su composición concurren tres condiciones: i) El deber funcional que debe ejercerse con imparcialidad y neutralidad; ii) El interés privado (personal, económico, financiero, amical, corporativo, etc.) concurrente y que puede resultar implicado por la decisión en la que participa el empleado; y, iii) La valoración que ese interés privado puede afectar de manera razonable la objetividad del análisis, aunque ello no se consume".

Así también infringió el TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[334], aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que establece:

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
(...)
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido".

En este contexto, incumplió sus funciones como asesor, especificadas en el literal a), e) y g) del cargo de asesor, Oficina de Alcaldía del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 403-2005-A/MPP de 26 de abril de 2005. **(Apéndice n.° 116)**

"1. Oficina de Alcaldía
(...)
Especificaciones y Funciones de los Cargos
(...)
Denominación del Cargo: Asesor
(...).
Funciones Específicas
a) Efectuar actividades de asesoramiento técnico-administrativo y/o político-social.
(...)
e) Asistir al alcalde en la implementación de políticas de emergencia o decisiones de gran envergadura en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de la Provincia.
(...)
g) Absolver las consultas formuladas por la Alta Dirección y emitir opinión sobre proyectos, estudios, investigaciones y otros relacionados con su especialidad".

Así también infringió sus funciones establecidas en el numeral i) del artículo n.° 13 del Reglamento de Organización y Funciones de dicha Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 388-00-CMPP de 6 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 116).**

"Artículo 13. Funciones de la Oficina de Apoyo a la Alcaldía.

i) Emitir informes técnicos en el marco de su competencia".

[333] https://www.gob.pe/institucion/can/informes-publicaciones/442206-manual-de-principios-deberes-y-prohibiciones-eticas-en-la-funcion-publica

[334] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019.

Además, transgredió los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 de las funciones del cargo estructural de Asesor de Alta Dirección establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1280-2023-A/MPP de 29 de diciembre **(Apéndice n.° 116)**, que establece:

"Funciones del cargo estructural: Asesor (a) de Alta Dirección

1. *Asesorar en la gestión de la entidad respecto de los temas que le sean consultados para la consecución de los objetivos de la misma, proponiendo alternativas de solución.*
3. *Revisar, analizar y emitir opinión especializada respecto a los documentos y/o temas que se le consulten, de aplicación de la Entidad.*
5. *Emitir opinión sobre las normas, propuestas de dispositivos legales, proyectos, estudios o trabajos de investigación relacionados con las funciones que le competen a entidad, según su competencia.*
6. *Coordinar con los diferentes órganos, unidades orgánicas, subunidades de la Municipalidad Provincial de Piura; así como, instituciones públicas y privadas, según corresponda, sobre los asuntos que se le encarguen, efectuando su correspondiente seguimiento y control.*
7. *Participar, por encargo, en comisiones o equipos de trabajo al interior de la entidad para la consecución de los objetivos institucionales".*

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente, la siguiente:

*"**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)".

Por otro lado, ha transgredido el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan:

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

4. **Teodoro Ramos Yesquén, identificado con DNI n.°** [redacted], en su condición de gerente de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura, desde el 9 de marzo de 2024 [335] hasta el 23 de octubre de 2024[336], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0454-02-012 y 00000003-2025-CG/0454-02-012 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, presentó sus comentarios en ocho (8) folios, mediante documento sin número de 29 de setiembre de 2025, recibido en la misma fecha por la Comisión de Auditoría.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión de Auditoría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 115,** se concluye que no se desvirtúa la participación del servidor, subsistiendo por el siguiente hecho.

Por haber convalidado la evaluación y sugerencia para la implementación del PRR[337] y por autorizar a diversas empresas de transporte por diez (10) años a prestar el servicio de transporte público regular de personas en las rutas diametrales contenidas en el Plan Regulador de Rutas 2023 de la provincia de Piura, de la Municipalidad Provincial de Piura, a pesar de que estas no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención; inobservando la normativa vigente aplicable, materializándose dichos actos a través de los siguientes documentos:

- Detalle de cuadro de evaluación y cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023, contenidos en el Tercer Informe Técnico – Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023, remitido a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana a través del oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**

- Resolución Gerencial n.° 044-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)** mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 5, a la empresa Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte SAC con RUC n.° 20611444959.

[335] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0306-2024-A/MPP 8 de marzo de 2024.
[336] Cesado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 1016-2024-A/MPP del 21 de octubre de 2024.
[337] Plan Regulador de Rutas 2023.

- Resolución Gerencial n.° 045-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 11, a la empresa de transportes y servicios Santo Toribio de Mogrovejo SAC con RUC n.° 20352835791.

- Resolución Gerencial n.° 046-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)** mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 12, a la empresa de transportes y servicios generales AUTOGAS con RUC n.° 20605747982.

- Resolución Gerencial n.° 047-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)** mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 14, a la empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte SAC, con RUC n.° 20611447729.

- Resolución Gerencial n.° 048-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 84)** mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 19, a la empresa de transportes Corredor Morado SAA, con RUC n.° 20612010081.

- Resolución Gerencial n.° 049-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 96)** mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 21, a la empresa de transportes 6M Buss S.A.A, con RUC n.° 20529905131.

- Resolución Gerencial n.° 050-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)** mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 16, a la empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte con RUC n.° 20611447729.

- Resolución Gerencial n.° 051-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)** mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 10, a la empresa de transportes Bolognesi 6C S.A con RUC n.° 20484104051.
- Resolución Gerencial n.° 052-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 90)** mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 20, a la empresa de transportes Sican Bus S.A.C con RUC n.° 20601524024.

- Resolución Gerencial n.° 053-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 71)** mediante la cual se otorga autorización en la ruta diametral RD 17, a la empresa de transportes Rápido Universal S.A.C con RUC n.° 20147893591.

El señor **Teodoro Ramos Yesquén** refiere en sus comentarios presentados que *"con informe n.° 388-2024-GTyMU/MPP de 24 de abril de 2024 emitido por la Subgerencia de Transportes envió a la Gerencia de Transportes informando que se encontraba en proceso de evaluación final cumpliendo con OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA y respetando el debido procedimiento (...)".*

Asimismo, menciona que *"con informe n.° 698-2024-SGTyMY/MPP, (información que se encuentra en su despacho), me comunico que el Ing. Jorge A,. Timaná Rojas, y asesor del área de Transportes, alcanza su informe final correspondiente al Plan Regulador de Rutas 2023, de acuerdo a la Ordenanza Municipal 092-02-MPP. Refirmo que hemos cumplido, dentro del marco de la Ley, la Constitución Política, respectando el debido Procedimiento Administrativo".*

Por otro lado, refiere que su función respecto al otorgamiento al Plan Regulador de Rutas 2023, culminó con la emisión de las resoluciones emitidas por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana a las empresas que ganaron y cumplieron con los requisitos

establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es decir que el citado señor se ratifica en que las empresas ganadoras cumplieron con los requisitos establecidos en el mencionado dispositivo legal.

Sin embargo, la comisión de auditoría ha evidenciado plenamente que los expedientes que presentaron las empresas que solicitaron y obtuvieron autorización para prestar el servicio de transporte en las rutas diametrales RD 5, RD 10, RD 11, RD 12, RD 14, RD 16, RD 17, RD 19, RD 20, RD 21 no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención, establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Al respecto, el informe n.° 1257-2024-MTC/18.01 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 06)**, emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, en relación a la consulta formulada por el señor Martín Guillermo Ojeda Trujillo ***"Si al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Decreto Supremo 017), ¿Si una empresa no cumple con todos los requisitos establecidos en la norma se le podría dar una autorización?";*** la respuesta fue la siguiente:

> *"3.24 Sobre el particular, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (RNAT), tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, **estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio, los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación.***
> *3.25 El tercer párrafo de la parte considerativa del RNAT, señala que el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, **que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.***
>
> *3.26 En ese sentido, las empresas que soliciten una autorización o habilitación en los diferentes servicios de transporte, **deben cumplir con todos los requisitos establecidos, los mismos que están sujetos a fiscalización posterior**".* (énfasis agregado).

Finalmente, el señor **Teodoro Ramos Yesquén** menciona en sus comentarios que con el otorgamiento de las diez (10) autorizaciones dadas en el nuevo plan regulador de rutas 2023, la Entidad recibió el reconocimiento por su labor en la regulación del transporte público regular de personas mediante el oficio n.° 400-2025-MTC/18.

Es de precisar que la Comisión de Auditoría tomó conocimiento del oficio n.° 0452-2025-MTC/18 de 26 de marzo de 2025 (apéndice n.° 01 de la presente evaluación de comentarios), mediante el cual el jefe de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte comunicó al Titular de la Entidad, en referencia al oficio n.° 00400-2025-MTC/18:

"(...) con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual el señor Martin Ojeda Trujillo manifiesta que, el documento de la referencia b)[338] *estaría siendo utilizado para un fin indebido y diferente para el cual fue emitido.*

Al respecto, tal como se desprende de su literalidad el documento b) de la referencia, está exclusivamente orientado a reconocer la derogación de ordenanzas que contravenían el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RENAT), la aprobación de la actualización del Plan Regulador de Rutas y la fiscalización del servicio de transporte regular conforme al RENAT.

En ese sentido, el reconocimiento realizado ***no implica un respaldo o validación a las decisiones que haya adoptado la Municipalidad Provincial de Piura,*** *con relación a la autorización u otorgamiento de concesiones; puesto que, son actos administrativos que deben realizarse conforme a la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTTyT) y el RENAT(...)"*

En tal sentido, el señor **Teodoro Ramos Yesquén** transgredió lo dispuesto en el artículo n.°s 8 de la Ley[339] General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante LGTyTT, referidos a los terminales de transporte terrestre.

Asimismo, soslayó lo establecido en los artículos n.°s 3.11; 3.13; 3.25; 3.62; 16.1; 16.2, 17, 26.1; 33.1; 33.2; 33.7; 33.8; 33.9; 37.10; 38.1.3; 38.1.4; 38.1.6; 41.1.4; 41.2.2; 42.1.2; 55.1.5; 55.1.6 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; referido a autorización, calidad del servicio, condiciones de acceso y permanencia, servicio de transporte regular de personas, el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, titularidad de los vehículos, infraestructura complementaria del transporte, condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado, condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos, condiciones generales de operación del transportista; condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular y requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público.

Además, incumplió lo establecido en el artículo n.° 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece:

"Artículo 81: Tránsito, vialidad y transporte público.
Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
(...)
1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento".

[338] Oficio N° 00400-2025-MTC/18
[339] Aprobado mediante la Ley n.° 27181 de 7 de octubre de 1999 y modificatorias.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo primero de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y las fichas técnicas de la ruta diametral RD 5, RD 10, RD 11, RD 12, RD 14, RD 16, RD 17, RD 19, RD 20, RD 21 que forman parte de la citada ordenanza:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR** la Actualización del Plan Regulador de Rutas de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Piura", el mismo que comprende 21 fichas técnicas de Rutas Diametrales, en la jurisdicción provincial, Urbanas e Interurbanas, las cuales forman parte de la presente Ordenanza, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, o la que haga sus veces a aplicar en forma supletoria, lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; Además establecer el capital social en 50 UIT declaradas, para las empresas que prestan el Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; **las empresas postulantes o solicitantes de rutas a servir, presenten un** plan de negocios y **un informe de demanda de la ruta solicitada".*** (énfasis agregado).

Así como también transgredió sus funciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0388-00-CMPP de 6 de octubre de 2023, que a la letra señala:

> ***"ART.111°. – Funciones de la gerencia de Transportes y Movilidad Urbana***
> *c) Supervisar el otorgamiento de autorizaciones, habilitaciones, permisos, tarjetas únicas de circulación, entre otros, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga y/o descarga de mercancías y de vehículos menores e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.*

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1280-2023-A/MPP de 29 de diciembre de 2023, que a la letra señala:

> ***"Gerente***
> ***Funciones del cargo estructural***
> *3) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos, empresas y entidades públicas de la Municipalidad Provincial de Piura en materia cuya competencia corresponda a la Gerencia a su cargo."*

También se infringió lo establecido en las resoluciones gerenciales emitidas por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura que se detallan a continuación:

Resolución Gerencial N° 44-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2023

> *"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTISTAS RUTAS DEL NORTE S.A.C, con RUC: 20611444959, representada legalmente por RODRIGUEZ GIRON JUANCARLOS, con domicilio legal en A.H LOS MEDANOS MZ. H LOTE 18-CASTILLA-PURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-05, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 28 Vehículos.
***3.- Flota autorizada: 28 Vehículos** – RJ. N° 192-2014-OTyCV/MPP*
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 193 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 15 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Parcela J (a espaldas del Terminal Terrestre)
9.- Paradero Final: Terminal Terrestre del Distrito de Las Lomas.
10.- Estacionamiento Inicial: Parcela J (a espaldas del Terminal Terrestre).
(...)

*ARTÍCULO 3°: **La empresa se encuentra obligada a cumplir con** presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos **Euro V**. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, **con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad**, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N° 045-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

*"**ARTÍCULO 1°:** Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes Y SERVICIO SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO S.A.C, con RUC: 20352835791, representada legalmente por LUIS GUEVARA DÁVILA, con domicilio legal en SANTA MARGARITA MZ. Ba – LOTE 01 – DISTRITO 26 DE OCTUBRE – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-11, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 29 vehículos
3.- Flota autorizada: 28 vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 29.6 Km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Los Almendros.
9.- Paradero Final: Final de Av. José Aguilar Santisteban A.H. Ollanta Humala
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Los Almendros.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias,*

para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".

Resolución Gerencial N° 046-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

***"ARTÍCULO 1°:** Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes y servicios AUTOGAS, con RUC: 20605747982, representada legalmente por TOGAS PEÑA MARIO JAVIER, con domicilio legal en A.H. LOS ANGELES MZ. H-LOTE-35-PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-12, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 23 vehículos
3.- Flota autorizada: 22 vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 22.6 Km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Upis Bella Rica.
9.- Paradero Final: Upis 11 de enero.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Upis Bella Rica.
***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N° 047-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

***"ARTÍCULO 1°:** Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SAC, con RUC: 20611447729, representada legalmente por FREDESVINDA CURAY PARIHUAMAN, con domicilio legal en URB. MICAELA BASTIDAS ETAPA III MZ. A LOTE. 04- DISTRITO 26 DE OCTUBRE – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-14, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 29 vehículos
3.- Flota autorizada: 28 vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 29.8 Km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre del Indio.
9.- Paradero Final: PI 984/Curumuy hasta Casa de Alex – Ejidos de Huan.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre del Indio.
(...)

ARTICULO 2°: *Otorgar a la empresa un periodo máximo de 04 meses para que inicie sus actividades de acuerdo con la implementación de su ruta establecida en su plan de negocios.*
ARTÍCULO 3°: *La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N° 048-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

*"**ARTÍCULO 1°**: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes CORREDOR MORADO SAA, con RUC: 20612010081, representada legalmente por AQUINO ANCAJIMA JOSE MANUEL, con domicilio legal en CENTRO POBLADO MENOR LA LEGUA S/N, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-19, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 28 Vehículos.
***3.- Flota autorizada: 26 Vehículos** y 01 Reten.*
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 26.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Calle C6 del Indio.
9.- Paradero Final: Final Vía Colectora.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Calle C6 del Indio.
(...)

ARTÍCULO 3°: *La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N° 049-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

"ARTÍCULO 1°: *Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes 6M Buss S.A.A con RUC: 20529905131, representada legalmente por JUAN AYNOR COLCAS VARGAS con domicilio legal en A.V BOLOGNESI S/N CARRETERA BAJO PIURA-FRENTE AL GRIFO SANDOVAL – CATACAOS – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-21, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.

2.- Flota óptima: 36 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 35 Vehículos y 01 Reten.
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 37.8 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Cura Mori.
9.- Paradero Final: Satélite Sechura.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Cura Mori. (...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N° 050-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SAC, con RUC: 20611447729, representada legalmente por FREDESVINDA CURAY PARIHUAMAN, con domicilio legal en URB. MICAELA BASTIDAS ETAPA III MZ. A LOTE. 04- DISTRITO 26 DE OCTUBRE – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-16, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del 2023 2023, en los términos siguientes:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 19 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 18 Vehículos y 01 Reten.
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 23.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal AA.HH Nuevo Horizonte.
9.- Paradero Final: Urbanización Miraflores Country Club.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Cura Mori.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N° 051-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes BOLOGNESI 6C SA, con RUC: 20484104051, representada legalmente por SANTOS MILNER JULCA CASTILLO con domicilio legal en CALLE COMERCIO N° 104-CATACAOS-PROVINCIA DE PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-10, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los siguientes términos:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 32 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 31 Vehículos – RJ. N° 192-2014-OTyCV/MPP
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 41.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Upis San Gabriel Arcangel Castilla.
9.- Paradero Final: Final de la Av. Raúl Mata La Cruz
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Upis San Gabriel Arcangel Castilla.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N.° 052-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes SICAN BUS SAC, con RUC: 20601524024, representada legalmente por HERBER DAVID MUJICA SUAREZ, con domicilio legal en A.H LUIS PAREDES MASEDA AV. B-09-08-DISTRITO 26 DE OCTUBRE-PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-20, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 31 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 30 Vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 31.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH Chiclayito.
9.- Paradero Final: CP. Monte Castillo
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre AA.HH Chiclayito.

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos*

para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".

Resolución Gerencial N° 053-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes RAPIDO UNIVERSAL SAC, con RUC: 20147893591, representada legalmente por KEN WUI HO FAN, con domicilio legal en AG.V. EL JARDÍN-AV. LORETO N° 1465-LOTE 1-A-PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-17, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 30 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 29 Vehículos
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 29.2 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH Kurt Beer
9.- Paradero Final: Av. A, Asoc. Pro Vivienda Las Lomas del Chipe.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Kurt Beer.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Así también infringió lo normado en el TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[340], en relación a los requisitos de los escritos, que establece:

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
(...)
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido".

En este contexto, incumplió sus funciones como gerente de Transporte, especificadas en el artículo 110° y 111° del Reglamento de Organización y Funciones de dicha Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 388-00-CMPP de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 116)**, que señala:

"Artículo 110. Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana

[340] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019.

La Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar, fiscalizar y evaluar los servicios municipales de tránsito, circulación y transporte público.

(...)

"Artículo 111. Funciones de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana

c) ***Supervisar el otorgamiento de autorizaciones****, habilitaciones, permisos, tarjetas únicas de circulación, entre otros,* ***para la prestación del servicio de transporte de pasajeros*** *y el transporte de carga y/o descarga de mercancías y de vehículos menores e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.*

(...)

o) Fiscalizar la prestación del servicio público de transporte, así como el cumplimiento de las normas vigentes y las disposiciones aprobadas por la Municipalidad Provincial de Piura, referidas al servicio público de transporte en todas sus modalidades.

(...)

s) Emitir actos administrativos y proyectar resoluciones, en el ámbito de su competencia.

Además, ha incumplido lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1280-2023-A/MPP de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 116)**, específicamente lo prescrito en las "*Funciones del cargo estructural: "Gerente (a)*

(...)

9) Emitir las resoluciones de su competencia, resolviendo asuntos de carácter administrativo o de administración, en el marco de sus atribuciones".

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente, la siguiente:

*"**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)".

Por otro lado, ha transgredido el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan:

"Título Preliminar

(...)

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

(...)

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

5. **Luis Antonio Dedios Chunga, identificado con DNI n.°** [redacted], en su condición de subgerente de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura, desde el 1 de enero de 2024[341] hasta el 23 de setiembre de 2024[342], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de las cédulas de notificación electrónica n.°s 0000000642025-CG/0454-02-012, 00000005-2025-CG/0454-02-012 y 00000008-2025-CG/0454-02-012 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, presentó sus comentarios en catorce (14) folios, mediante documento sin número de 29 de setiembre de 2025, recibido por la Comisión de Auditoría en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión de Auditoría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 115,** se concluye que no se desvirtúa la participación del servidor, subsistiendo por el siguiente hecho.

Por haber convalidado la evaluación y sugerencia para la implementación del PRR3, así como al haber visado en señal de conformidad las resoluciones gerenciales de autorizaciones de ruta por diez (10) años para realizar el servicio de transporte público regular de personas en diversas rutas diametrales contenidas en el Plan Regulador de Rutas 2023 de la provincia de Piura, de la Municipalidad Provincial de Piura, a pesar de que las empresas no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención; inobservando la normativa vigente aplicable, materializándose dichos actos a través de los siguientes documentos:

- Detalle de cuadro de evaluación y cuadro sugerido para la implementación del Plan Regulador de Rutas 2023, contenido en el Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 06 de mayo de 2024 - Tercer Informe Técnico – Evaluación de solicitudes de empresas de transporte para obtener autorización de ruta de acuerdo con el nuevo Plan Regulador de Rutas 2023. **(Apéndice n.° 20).**

- Resolución Gerencial n.° 044-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)** mediante la cual se otorga autorización en la ruta diametral RD 5, a la empresa Grupo Empresarial de Transportistas Rutas del Norte SAC con RUC n.° 20611444959.

[341] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0028-2024-A/MPP 1 de enero de 2024.
[342] Cesado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0930-2024-A/MPP del 20 de setiembre de 2024.

- Resolución Gerencial n.° 045-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** mediante la cual se otorga autorización en la ruta diametral RD 11, a la empresa de transportes y servicios Santo Toribio de Mogrovejo SAC con RUC n.° 20352835791.

- Resolución Gerencial n.° 046-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)** mediante la cual se otorga autorización en la ruta diametral RD 12, a la empresa de transportes y servicios generales AUTOGAS con RUC n.° 20605747982.

- Resolución Gerencial n.° 047-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)** mediante la cual se otorga autorización en la ruta diametral RD 14, a la empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte SAC, con RUC n.° 20611447729.

- Resolución Gerencial n.° 048-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 84)** mediante la cual se otorga autorización en la ruta diametral RD 19, a la empresa de transportes Corredor Morado SAA, con RUC n.° 20612010081.

- Resolución Gerencial n.° 049-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 96)** mediante la cual se otorga autorización en la ruta diametral RD 21, a la empresa de transportes 6M Buss S.A.A, con RUC n.° 20529905131.

- Resolución Gerencial n.° 050-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)** mediante la cual se otorga autorización en la ruta diametral RD 16, a la empresa de transportes Nueva Alternativa del Norte con RUC n.° 20611447729.

- Resolución Gerencial n.° 051-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)** mediante la cual se otorga autorización en la ruta diametral RD 10, a la empresa de transportes Bolognesi 6C S.A con RUC n.° 20484104051.

- Resolución Gerencial n.° 052-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 90)** mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 20, a la empresa de transportes Sican Bus S.A.C con RUC n.° 20601524024.

- Resolución Gerencial n.° 053-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 71)** mediante la cual se otorga autorización en la ruta diametral RD 17, a la empresa de transportes Rápido Universal S.A.C con RUC n.° 20147893591.

El señor **Luis Antonio Dedios Chunga** refiere en el numeral "sexto" de los comentarios presentados, que luego de realizarse la evaluación de los expedientes presentados por las empresas para obtener autorización para prestar el servicio de transporte en mérito a la ordenanza municipal n.° 092-02-CMPP **(Apéndice n.° 18)**, se ofició a los administrados las observaciones que debían subsanar, otorgándoles el plazo de 15 días de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos. Menciona además que, posteriormente *"las diferentes empresas comenzaron a ingresar sus observaciones dentro del plazo establecido las cuales fueron evaluados por el área técnica profesional, supervisado por mi persona y por el asesor de transporte con mucha responsabilidad y transparencia"*.

Es decir, que el citado señor corrobora su participación en la evaluación y supervisión de los expedientes presentados por las empresas de transporte para solicitar autorización en las diversas rutas del Plan Regulador de Rutas 2023.

Asimismo, en el numeral *"séptimo"* menciona que *"con oficio n.° 698-2024-SGT-GTyMU/MPP (Información que se encuentra en su despacho), se envió a la Gerencia de Transportes comunicando que el ing. Jorge A. Timaná Rojas y asesor del área de Transportes, alcanza su informe final correspondiente al Plan Regulador de Rutas 2023, de acuerdo a la Ordenanza Municipal n.° 092-02-MPP.*

Cabe señalar que reafirmamos que hemos cumplido con ***OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA****, dentro del marco de la Ley, la Constitución, respectando el debido procedimiento administrativo".*

De otro lado, en el numeral "noveno" refiere que su función respecto al otorgamiento al Plan Regulador de Rutas 2023, culminó con la emisión de las resoluciones emitidas por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana a las empresas que ganaron y cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC. Es decir que el citado señor se ratifica en que las empresas ganadoras cumplieron con los requisitos establecidos en el mencionado dispositivo legal.

Sin embargo, la comisión de auditoría ha evidenciado plenamente que los expedientes que presentaron las empresas que solicitaron y obtuvieron autorización para prestar el servicio de transporte en las rutas diametrales RD 5, RD 10, RD 11, RD 12, RD 14, RD 16, RD 17, RD 19, RD 20, RD 21 no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención.

Al respecto, el informe n.° 1257-2024-MTC/18.01 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 06)**, emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, en relación a la consulta formulada por el señor Martín Guillermo Ojeda Trujillo **"*Si al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Decreto Supremo 017), ¿Si una empresa no cumple con todos los requisitos establecidos en la norma se le podría dar una autorización?*";** la respuesta fue la siguiente:

"3.24 Sobre el particular, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (RNAT), tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, ***estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio, los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación.***

3.25 El tercer párrafo de la parte considerativa del RNAT, señala que el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, ***que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.***

3.26 En ese sentido, las empresas que soliciten una autorización o habilitación en los diferentes servicios de transporte, ***deben cumplir con todos los requisitos establecidos, los mismos que están sujetos a fiscalización posterior****".* (énfasis agregado).

Finalmente, el señor Luis Antonio Dedios Chunga menciona en sus comentarios que con el otorgamiento de las diez (10) autorizaciones dadas en el nuevo plan regulador de rutas 2023, la Entidad recibió el reconocimiento por su labor en la regulación del transporte público regular de personas mediante el oficio n.° 400-2025-MTC/18.

Al respecto, es de precisar que la Comisión de Auditoría tomó conocimiento del oficio n.° 0452-2025-MTC/18 de 26 de marzo de 2025 (anexo n.° 01 de la evaluación de comentarios) **(Apéndice n.° 115)**, mediante el cual el jefe de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte comunicó al Titular de la Entidad, en referencia al oficio n.° 00400-2025-MTC/18:

"(...) con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual el señor Martin Ojeda Trujillo manifiesta que, el documento de la referencia b)[343] estaría siendo utilizado para un fin indebido y diferente para el cual fue emitido.

Al respecto, tal como se desprende de su literalidad el documento b) de la referencia, está exclusivamente orientado a reconocer la derogación de ordenanzas que contravenían el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RENAT), la aprobación de la actualización del Plan Regulador de Rutas y la fiscalización del servicio de transporte regular conforme al RENAT.

En ese sentido, el reconocimiento realizado ***no implica un respaldo o validación a las decisiones que haya adoptado la Municipalidad Provincial de Piura,*** *con relación a la autorización u otorgamiento de concesiones; puesto que, son actos administrativos que deben realizarse conforme a la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTT T) y el RENAT.*
(...)"

En tal sentido, el señor **Luis Antonio Dedios Chunga** transgredió lo dispuesto en el artículo n.°s 8 de la Ley[344] General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante LGTyTT, referidos a los terminales de transporte terrestre.

Asimismo, soslayó lo establecido en los artículos n.°s 3.11; 3.13; 3.25; 3.62; 16.1; 16.2; 17, 26.1; 33.1; 33.2; 33.7; 33.8; 33.9; 37.10; 38.1.3; 38.1.4; 38.1.6; 41.1.4; 41.2.2; 42.1.2; 55.1.5; 55.1.6 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; referido a autorización, calidad del servicio, condiciones de acceso y permanencia, servicio de transporte regular de personas, el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, titularidad de los vehículos, infraestructura complementaria del transporte, condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado, condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos, condiciones generales de operación del transportista; condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular y requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público.

Además, incumplió lo establecido en el artículo n.° 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece:

"Artículo 81: Tránsito, vialidad y transporte público.
Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

[343] Oficio N° 00400-2025-MTC/18
[344] Aprobado mediante la Ley n.° 27181 de 7 de octubre de 1999 y modificatorias.

(...)
1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
(...)
1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento".

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo primero de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y las fichas técnicas de la ruta diametral RD 5, RD 10, RD 11, RD 12, RD 14, RD 16, RD 17, RD 19, RD 20, RD 21 que forman parte de la citada ordenanza:

***"ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR** la Actualización del Plan Regulador de Rutas de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Piura", el mismo que comprende 21 fichas técnicas de Rutas Diametrales, en la jurisdicción provincial, Urbanas e Interurbanas, las cuales forman parte de la presente Ordenanza, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.*

***ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, o la que haga sus veces a aplicar en forma supletoria, lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; Además establecer el capital social en 50 UIT declaradas, para las empresas que prestan el Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; las empresas postulantes o solicitantes de rutas a servir, presenten un plan de negocios y un informe de demanda de la ruta solicitada".*

También se infringió lo establecido en las resoluciones gerenciales emitidas por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura que se detallan a continuación:

Resolución Gerencial N° 44-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2023

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTISTAS RUTAS DEL NORTE S.A.C, con RUC: 20611444959, representada legalmente por RODRIGUEZ GIRON JUANCARLOS, con domicilio legal en A.H LOS MEDANOS MZ. H LOTE 18-CASTILLA-PURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-05, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 28 Vehículos.
***3.- Flota autorizada: 28 Vehículos** – RJ. N° 192-2014-OTyCV/MPP*
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 193 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 15 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Parcela J (a espaldas del Terminal Terrestre)
9.- Paradero Final: Terminal Terrestre del Distrito de Las Lomas.
10.- Estacionamiento Inicial: Parcela J (a espaldas del Terminal Terrestre).
(...)

*ARTÍCULO 3°: **La empresa se encuentra obligada a cumplir con** presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos **Euro V**. GLP, GNV o electrónicos, teniendo*

como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, ***con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad****, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N° 045-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

*"**ARTÍCULO 1°:** Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes y servicio SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO S.A.C, con RUC: 20352835791, representada legalmente por LUIS GUEVARA DÁVILA, con domicilio legal en SANTA MARGARITA MZ. Ba – LOTE 01 – DISTRITO 26 DE OCTUBRE – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-11, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 29 vehículos
3.- Flota autorizada: 28 vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 29.6 Km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Los Almendros.
9.- Paradero Final: Final de Av. José Aguilar Santisteban A.H. Ollanta Humala
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre AA.HH. Los Almendros.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N° 046-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

*"**ARTÍCULO 1°:** Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes y servicios AUTOGAS, con RUC: 20605747982, representada legalmente por TOGAS PEÑA MARIO JAVIER, con domicilio legal en A.H. LOS ANGELES MZ. H-LOTE-35-PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-12, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 23 vehículos
3.- Flota autorizada: 22 vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 22.6 Km

5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Upis Bella Rica.
9.- Paradero Final: Upis 11 de enero.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Upis Bella Rica.

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N° 047-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

***"ARTÍCULO 1°:** Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SAC, con RUC: 20611447729, representada legalmente por FREDESVINDA CURAY PARIHUAMAN, con domicilio legal en URB. MICAELA BASTIDAS ETAPA III MZ. A LOTE. 04- DISTRITO 26 DE OCTUBRE – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-14, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 29 vehículos
3.- Flota autorizada: 28 vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 29.8 Km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre del Indio.
9.- Paradero Final: PI 984/Curumuy hasta Casa de Alex – Ejidos de Huan.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre del Indio.
(...)

***ARTICULO 2°:** Otorgar a la empresa un periodo máximo de 04 meses para que inicie sus actividades de acuerdo con la implementación de su ruta establecida en su plan de negocios.*

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N° 048-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

*"**ARTÍCULO 1°**: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes CORREDOR MORADO SAA, con RUC: 20612010081, representada legalmente por AQUINO ANCAJIMA JOSE MANUEL, con domicilio legal en CENTRO POBLADO MENOR LA LEGUA S/N, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-19, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 28 Vehículos.
***3.- Flota autorizada: 26 Vehículos** y 01 Reten.*
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 26.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Calle C6 del Indio.
9.- Paradero Final: Final Vía Colectora.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Calle C6 del Indio.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N° 049-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

***"ARTÍCULO 1°:** Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes 6M Buss S.A.A con RUC: 20529905131, representada legalmente por JUAN AYNOR COLCAS VARGAS con domicilio legal en A.V BOLOGNESI S/N CARRETERA BAJO PIURA-FRENTE AL GRIFO SANDOVAL – CATACAOS – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-21, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:*

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 36 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 35 Vehículos y 01 Reten.
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 37.8 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Cura Mori.
9.- Paradero Final: Satélite Sechura.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Cura Mori.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo*

como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".

Resolución Gerencial N° 050-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SAC, con RUC: 20611447729, representada legalmente por FREDESVINDA CURAY PARIHUAMAN, con domicilio legal en URB. MICAELA BASTIDAS ETAPA III MZ. A LOTE. 04- DISTRITO 26 DE OCTUBRE – PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-16, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del 2023 2023, en los términos siguientes:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 19 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 18 Vehículos y 01 Reten.
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 23.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal AA.HH Nuevo Horizonte.
9.- Paradero Final: Urbanización Miraflores Country Club.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Cura Mori.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N° 051-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes BOLOGNESI 6C SA, con RUC: 20484104051, representada legalmente por SANTOS MILNER JULCA CASTILLO con domicilio legal en CALLE COMERCIO N° 104-CATACAOS-PROVINCIA DE PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-10, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los siguientes términos:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 32 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 31 Vehículos – RJ. N° 192-2014-OTyCV/MPP
4.- Longitud de recorrido: Ida y retorno: 41.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos

7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre Upis San Gabriel Arcangel Castilla.
9.- Paradero Final: Final de la Av. Raúl Mata La Cruz
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Upis San Gabriel Arcangel Castilla.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N.° 052-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes SICAN BUS SAC, con RUC: 20601524024, representada legalmente por HERBER DAVID MUJICA SUAREZ, con domicilio legal en A.H LUIS PAREDES MASEDA AV. B-09-08-DISTRITO 26 DE OCTUBRE-PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-20, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 31 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 30 Vehículos y 01 reten
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 31.6 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH Chiclayito.
9.- Paradero Final: CP. Monte Castillo
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre AA.HH Chiclayito.

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Resolución Gerencial N° 053-2024-GTYMU de 29 de mayo de 2024

"Artículo 1°: Otorgar autorización de ruta por diez (10) años a la empresa de transportes RAPIDO UNIVERSAL SAC, con RUC: 20147893591, representada legalmente por KEN WUI HO FAN, con domicilio legal en AG.V. EL JARDÍN-AV. LORETO N° 1465-LOTE 1-A-PIURA, para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta RD-17, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas del 2023, en los términos siguientes:

1.- Tipología: Microbús M3 Clase I – EURO V, GLP, GNV o eléctrico.
2.- Flota óptima: 30 Vehículos.
3.- Flota autorizada: 29 Vehículos
4.- Longitud de recorrido: Ida y Retorno: 29.2 km
5.- Velocidad promedio: 20 Km./h.
6.- Frecuencia: 4 minutos
7.- Horarios: 06:0 hrs a 22:00 hrs
8.- Paradero Inicial: Terminal Terrestre AA.HH Kurt Beer
9.- Paradero Final: Av. A, Asoc. Pro Vivienda Las Lomas del Chipe.
10.- Estacionamiento Inicial: Terminal Terrestre Kurt Beer.
(...)

***ARTÍCULO 3°:** La empresa se encuentra obligada a cumplir con presentar una flota vehicular M3 clase I, la matriz energética deberá ser vehículos Euro V. GLP, GNV o electrónicos, teniendo como prioridad que la energía a utilizar sea amigable con el medio ambiente, la determinación del BUS Patrón debe ser dos puertas de acceso de pasajeros, con dispositivos tecnológicos para rastreo y seguimiento (GPS), dispositivos de videovigilancia, enlaces a la red de internet, y el 10% de la flota con accesorios para accesibilidad de personas con discapacidad, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y operativos del Servicio de Transporte Público Regular en la Provincia de Piura; aplicar lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura".*

Así también infringió lo normado en el TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[345], en relación a los requisitos de los escritos, que establece:

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
(...)
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido".

En este contexto, incumplió sus funciones como subgerente de Transporte, especificadas en el artículo 113° y 114° del Reglamento de Organización y Funciones de dicha Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 388-00-CMPP de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 116)**, que señala:

"Artículo 113. Subgerencia de Transporte
La Subgerencia de Transportes la unidad orgánica responsable de ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el transporte en la provincia de Piura (...)

"Artículo 114. Funciones de la Subgerencia de Transporte
a) Elaborar, ejecutar y controlar el Plan Regulador de Rutas (...) alineados a las normas vigentes.
(...)
c) Otorgar autorizaciones, habilitaciones, permisos tarjetas únicas de circulación, entre otros, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga y descarga, y mercancías, así como, de los vehículos menores.
(...)
k) Asesorar, brindar asistencia técnica, emitir opinión técnica, elaborar informes, estudios e investigaciones y actualizar estadísticas respecto a gestión del transporte y movilidad urbana, y en asuntos de su competencia, en concordancia con las normas sobre las materias.

[345] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019.

i) Emitir actos administrativos y proyectar resoluciones, en el ámbito de su competencia.

Además, ha incumplido lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1280-2023-A/MPP de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 116)**, específicamente lo prescrito en las "*Funciones del cargo estructural: "Subgerente (a)*

(...)
2) Proponer al Gerente la tramitación de Ordenanzas, Acuerdo de Concejo, ***Resoluciones de Gerencia,*** *directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional de acuerdo a la competencia de la Subgerencia.*

3) Asesorar técnicamente al Gerente y demás órganos, empresas y entidades públicas de la Municipalidad en la materia cuya competencia corresponda a la Subgerencia a su cargo.

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente, la siguiente:

*"**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)".

Por otro lado, ha transgredido el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";* así como, lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan:

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

6. **Eduardo Martín Merino Chunga, identificado con DNI n.°** [redacted], en su condición de gerente de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura, desde el 1 de enero de 2025[346] hasta el 7 de abril de 2025[347], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000010-2025-CG/0454-02-012, 00000011-2025-CG/0454-02-012 y 00000012-2025-CG/0454-02-012 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, no presentó comentarios o aclaraciones hasta la fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, subsistiendo la misma por los siguientes hechos:

Por haber autorizado a diversas empresas de transporte por diez (10) años para realizar el servicio de transporte público regular de personas en rutas diametrales contenidas en el Plan Regulador de Rutas 2023 de la provincia de Piura, de la Municipalidad Provincial de Piura, a pesar de que las empresas no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención, inobservando la normativa vigente aplicable, materializándose dichos actos a través de las siguientes resoluciones gerenciales:

- Resolución Gerencial n.° 02-2025-GTYMU/MPP de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 104)**, mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 15, a la empresa de transporte y servicios El Piuranito S.A con RUC n.° 20610964061.

- Resolución Gerencial n.° 03-2025-GTYMU/MPP de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 101)**, mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 13, a la empresa de transporte 3W Tours E.I.R.L con RUC n.° 20600622031.

- Resolución Gerencial n.° 007-2025-GTYMU/MPP de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 18, a la empresa de transporte Cruceros del Norte de Piura S.A.C con RUC n.° 20611695943.

- Resolución Gerencial n.° 020-2025-GTyMU/MPP de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 77)** mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 17, a la empresa de transportes Consorcio Trans Piura S.C.R.L con RUC n.° 20529987511.

En tal sentido, el señor **Eduardo Martín Merino Chunga** transgredió lo dispuesto en el artículo n.°s 8 de la Ley[348] General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante LGTyTT, referidos a los terminales de transporte terrestre.

[346] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1258-2024-A/MPP del 31 de diciembre de 2024.
[347] Cesado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0344-2025-A/MPP de 4 de abril de 2025.
[348] Aprobado mediante la Ley n.° 27181 de 7 de octubre de 1999 y modificatorias.

También, el citado señor soslayó lo dispuesto en los artículos n.°s 3.11; 3.13; 3.25; 3.62; 16.1; 16.2; 17, 26.1; 33.1; 33.2; 33.7; 33.8; 33.9; 37.10; 38.1.3; 38.1.4; 38.1.6; 41.1.4; 41.2.2; 42.1.2; 55.1.5; 55.1.6 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; referido a autorización, calidad del servicio, condiciones de acceso y permanencia, servicio de transporte regular de personas, el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, titularidad de los vehículos, infraestructura complementaria del transporte, condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado, condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos, condiciones generales de operación del transportista; condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular y requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público.

Además, incumplió lo establecido en el artículo n.° 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece:

"Artículo 81: Tránsito, vialidad y transporte público.
Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
(...)
a. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento".

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo primero de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y la ficha técnica de la ruta diametral RD 17 que forma parte de la citada ordenanza.

***"ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR** la Actualización del Plan Regulador de Rutas de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Piura", el mismo que comprende 21 fichas técnicas de Rutas Diametrales, en la jurisdicción provincial, Urbanas e Interurbanas, las cuales forman parte de la presente Ordenanza, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.*

***ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, o la que haga sus veces a aplicar en forma supletoria, lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; Además establecer el capital social en 50 UIT declaradas, para las empresas que prestan el Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; las empresas postulantes o solicitantes de rutas a servir, presenten un plan de negocios y un informe de demanda de la ruta solicitada".*
(...)

Ruta Diametral RD 17:
1. *Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico*
2. *Flota óptima : 30 vehículos*
3. *Flota autorizada : 29 vehículos y 01 Reten*
4. *Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 29.2 km*

5. *Velocidad promedio : 20 km./h.*
6. *Frecuencia : 4 minutos*
7. *Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.*
8. *Paradero Inicial :Terminal Terrestre AA.HH. Kurt Beer*
9. *Paradero Final :Avenida A, Asoc. Pro Vivienda Las Lomas del Chipe*
10. *Estacionamiento Inicial : Terminal Terrestre AA.HH. Kurt Beer*

Además, infringió lo dispuesto en la Ordenanza Municipal n.° 092-03-CMPP de 28 de noviembre de 2024:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** la actualización de las cuatro rutas diametrales que quedaron desiertas RD-09, **RD-13-RD-15 y RD-18** del Plan Regulador de Rutas aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP, las cuales han sido reajustadas y cuentan con las características que se anexan a la presente Ordenanza.* (énfasis agregado).
(...)

Ruta Diametral RD 13:

12. *Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.*
13. *Flota óptima : 27 vehículos*
14. *Flota autorizada : 26 vehículos y 01 Reten.*
15. *Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 28 km*
16. *Velocidad promedio : 20 km./h.*
17. *Frecuencia : 4 minutos*
18. *Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.*
19. *Paradero Inicial :Intersección Av. Integración (referencia: Ferretería Huamán).*
20. *Paradero Final :Av. El ejército*
21. *Estacionamiento Inicial : Intersección Av. Integración (referencia: Ferretería Huamán).*

(...)

Ruta Diametral RD 15:

1. *Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.*
2. *Flota óptima : 33 vehículos*
3. *Flota autorizada : 31 vehículos y 02 Reten.*
4. *Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 37.2 km*
5. *Velocidad promedio : 20 km./h.*
6. *Frecuencia : 4 minutos*
7. *Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.*
8. *Paradero Inicial :Asociación Señora del Carmen, Sol y Campos (Castilla).*
9. *Paradero Final : Urb. Monte Bello*
10. *Estacionamiento Inicial : Asociación Señora del Carmen, Sol y Campos (Castilla)*

(...)

Ruta Diametral RD 18:

11. *Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.*
12. *Flota óptima : 20 vehículos*
13. *Flota autorizada : 19 vehículos y 01 Reten.*
14. *Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 25.2 km*
15. *Velocidad promedio : 20 km./h.*
16. *Frecuencia : 4 minutos*
17. *Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.*
18. *Paradero Inicial :A.H La Granja.*
19. *Paradero Final :José Escriba de Balanguer*
20. *Estacionamiento Inicial : A.H La Granja.*

(...)"

Así también infringió lo normado en el TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[349], en relación a los requisitos de los escritos, que establece:

> ***"Artículo 113.- Requisitos de los escritos***
> *Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:*
> *(...)*
> *3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido".*

En este contexto, incumplió sus funciones como gerente de Transporte, especificadas en el artículo 110° y 111° del Reglamento de Organización y Funciones de dicha Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 388-00-CMPP de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 116)**, que señala:

> *"Artículo 110. Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana*
> *La Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar, fiscalizar y evaluar los servicios municipales de tránsito, circulación y transporte público.*
> *(...)*
> *"Artículo 111. Funciones de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana*
> *c) **Supervisar el otorgamiento de autorizaciones**, habilitaciones, permisos, tarjetas únicas de circulación, entre otros, **para la prestación del servicio de transporte de pasajeros** y el transporte de carga y/o descarga de mercancías y de vehículos menores e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.*
> *(...)*
> *o) Fiscalizar la prestación del servicio público de transporte, así como el cumplimiento de las normas vigentes y las disposiciones aprobadas por la Municipalidad Provincial de Piura, referidas al servicio público de transporte en todas sus modalidades.*
> *(...)*
> *s) Emitir actos administrativos y proyectar resoluciones, en el ámbito de su competencia.*

Además, ha incumplido lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1164-2024-A/MPP de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 116)**, específicamente lo prescrito en las *"Funciones del cargo estructural: "Gerente (a) de Transporte y Movilidad Urbana*

> *(...)*
> *3) Supervisar el otorgamiento de autorizaciones, habilitaciones, permisos, tarjetas únicas de circulación, entre otros, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga y/o descarga de mercancías y de vehículos menores e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.*
> *(...)*
> *15) Fiscalizar la prestación del servicio público de transporte, así como al cumplimiento de las normas vigentes y las disposiciones aprobadas por la Municipalidad Provincial de Piura, referidas al servicio público de transporte en todas sus modalidades.*
> *(...)*
> *19) Emitir actos administrativos y resoluciones, en el ámbito de su competencia".*

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente, la siguiente:

[349] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019.

*"**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)".

Por otro lado, ha transgredido el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan:

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

7. **Franz Poll Salomón García, identificado con DNI n.° [redacted]**, en su condición de subgerente de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura, encargado desde el 6 de enero de 2025[350] hasta el 22 de enero de 2025[351], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000022-2025-CG/0454-02-012, 00000023-2025-CG/0454-02-012 y 00000024-2025-CG/0454-02-012 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, no presentó comentarios o aclaraciones

[350] Si bien su encargatura de funciones se efectuó con Resolución de Alcaldía n.° 0023-2025-A/MPP 10 de enero de 2025, suscribió el Informe n.° 003-2025-SGT-GTyMU/MPP de 6 de enero de 2025 como subgerente de Transporte.
[351] Considerando el último informe n.° 66-2025-SGT-GTyMU/MPP de 22 de enero de 2025, en el que suscribió como subgerente de Transporte.

hasta la fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, subsistiendo la misma por los siguientes hechos:
Por haber elaborado y suscrito informes, recomendado otorgar autorización a diversas empresas para realizar el servicio de transporte público regular de personas en las rutas diametrales contenidas en el Plan Regulador de Rutas 2023 de la provincia de Piura, de la Municipalidad Provincial de Piura2, así como haber visado en señal de conformidad, las resoluciones gerenciales de autorización de rutas, a pesar de que las empresas no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte3; materializándose dichos actos a través de la siguiente documentación:

- Informe n.° 002-2025-SGT-GTyMU/MPP de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 103)**, mediante el cual recomendó emitir la resolución gerencial de autorización para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en la ruta RD 15, a la empresa de transporte y servicios El Piuranito S.A, con RUC n.° 20610964061.

- Informe n.° 003-2025-SGT-GTyMU/MPP de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, mediante el cual recomendó emitir la resolución gerencial de autorización para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en la ruta RD 13, a la empresa de transporte 3W Tours E.I.R.L, con RUC n.° 20600622031.

- Informe n.° 0017-2025-SGT-GTyMU/MPP de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, mediante el cual recomendó emitir la resolución gerencial de autorización para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en la ruta RD 18, a la empresa de transporte Crucero del Norte de Piura SAC, con RUC n.° 20611695943.

- Informe n.° 66-2025-SGT-GTyMU/MPP de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual recomendó emitir la resolución gerencial de autorización para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en la ruta RD 17, a la empresa de transporte Consorcio Trans Piura S.C.R.L, con RUC n.° 20529987511.

- Resolución Gerencial n.° 02-2025-GTYMU/MPP de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 104)**, mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 15, a la empresa de transporte y servicios El Piuranito S.A con RUC n.° 20610964061.

- Resolución Gerencial n.° 03-2025-GTYMU/MPP de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 101)**, mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 13, a la empresa de transporte 3W Tours E.I.R.L con RUC n.° 20600622031.

- Resolución Gerencial n.° 007-2025-GTYMU/MPP de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, mediante la cual se otorgó autorización en la ruta diametral RD 18, a la empresa de transporte Cruceros del Norte de Piura S.A.C con RUC n.° 20611695943.

En tal sentido, el señor **Franz Poll Salomón García** transgredió lo dispuesto en el artículo n.° 8 de la Ley[352] General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante LGTyTT, referidos a los terminales de transporte terrestre.

[352] Aprobado mediante la Ley n.° 27181 de 7 de octubre de 1999 y modificatorias.

También, el citado señor soslayó lo dispuesto en los artículos n.°s 3.11; 3.13; 3.25; 3.62; 16.1; 16.2; 17, 26.1; 33.1; 33.2; 33.7; 33.8; 33.9; 37.10; 38.1.3; 38.1.4; 38.1.6; 41.1.4; 41.2.2; 42.1.2; 55.1.5; 55.1.6 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; referido a autorización, calidad del servicio, condiciones de acceso y permanencia, servicio de transporte regular de personas, el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, titularidad de los vehículos, infraestructura complementaria del transporte, condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado, condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos, condiciones generales de operación del transportista; condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular y requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público.

Además, incumplió lo establecido en el artículo n.° 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece:

"Artículo 81: Tránsito, vialidad y transporte público.
Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
(...)
b. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento".

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo primero de la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 y la ficha técnica de la ruta diametral RD 17 que forma parte de la citada ordenanza. **(Apéndice n.° 18)**

***"ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR** la Actualización del Plan Regulador de Rutas de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Piura", el mismo que comprende 21 fichas técnicas de Rutas Diametrales, en la jurisdicción provincial, Urbanas e Interurbanas, las cuales forman parte de la presente Ordenanza, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.*

***ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, o la que haga sus veces a aplicar en forma supletoria, lo establecido en el D.S N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; Además establecer el capital social en 50 UIT declaradas, para las empresas que prestan el Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura; las empresas postulantes o solicitantes de rutas a servir, presenten un plan de negocios y un informe de demanda de la ruta solicitada".*
(...)

Ruta Diametral RD 17:
11. Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V, GLP, GNV o eléctrico
12. Flota óptima : 30 vehículos
13. Flota autorizada : 29 vehículos y 01 Reten
14. Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 29.2 km

15. Velocidad promedio : 20 km./h.
16. Frecuencia : 4 minutos
17. Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
18. Paradero Inicial :Terminal Terrestre AA.HH. Kurt Beer
19. Paradero Final :Avenida A, Asoc. Pro Vivienda Las Lomas del Chipe
20. Estacionamiento Inicial : Terminal Terrestre AA.HH. Kurt Beer

Además, infringió lo dispuesto en la Ordenanza Municipal n.° 092-03-CMPP de 28 de noviembre de 2024:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** la actualización de las cuatro rutas diametrales que quedaron desiertas RD-09, **RD-13-RD-15 y RD-18** del Plan Regulador de Rutas aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP, las cuales han sido reajustadas y cuentan con las características que se anexan a la presente Ordenanza.* (énfasis agregado).
(...)

Ruta Diametral RD 13:
22. Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.
23. Flota óptima : 27 vehículos
24. Flota autorizada : 26 vehículos y 01 Reten.
25. Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 28 km
26. Velocidad promedio : 20 km./h.
27. Frecuencia : 4 minutos
28. Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
29. Paradero Inicial :Intersección Av. Integración (referencia: Ferretería Huamán).
30. Paradero Final :Av. El ejército
31. Estacionamiento Inicial : Intersección Av. Integración (referencia: Ferretería Huamán).
(...)

Ruta Diametral RD 15:
11. Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.
12. Flota óptima : 33 vehículos
13. Flota autorizada : 31 vehículos y 02 Reten.
14. Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 37.2 km
15. Velocidad promedio : 20 km./h.
16. Frecuencia : 4 minutos
17. Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
18. Paradero Inicial :Asociación Señora del Carmen, Sol y Campos (Castilla).
19. Paradero Final : Urb. Monte Bello
20. Estacionamiento Inicial : Asociación Señora del Carmen, Sol y Campos (Castilla)
(...)

Ruta Diametral RD 18:
21. Tipología : Microbus M3 Clase I – Euro V.
22. Flota óptima : 20 vehículos
23. Flota autorizada : 19 vehículos y 01 Reten.
24. Longitud de recorrido : Ida y Retorno: 25.2 km
25. Velocidad promedio : 20 km./h.
26. Frecuencia : 4 minutos
27. Horarios : 06:00 hrs. A 22:00 hrs.
28. Paradero Inicial :A.H La Granja.
29. Paradero Final :José Escriba de Balanguer
30. Estacionamiento Inicial : A.H La Granja.
(...)"

En este contexto, incumplió sus funciones como subgerente de Transporte, especificadas en el artículo 113° y 114° del Reglamento de Organización y Funciones de dicha Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 388-00-CMPP de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 116)**, que señala:

> ***"Artículo 113. Subgerencia de Transporte***
> *La Subgerencia de Transportees la unidad orgánica responsable de ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el transporte en la provincia de Piura (...)*
>
> ***"Artículo 114. Funciones de la Subgerencia de Transporte***
> *b) Elaborar, ejecutar y controlar el Plan Regulador de Rutas (...) alineados a las normas vigentes.*
> *(...)*
> *c) Otorgar autorizaciones, habilitaciones, permisos tarjetas únicas de circulación, entre otros, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga y descarga, y mercancías, así como, de los vehículos menores.*
> *(...)*
> *k) Asesorar, brindar asistencia técnica, emitir opinión técnica, elaborar informes, estudios e investigaciones y actualizar estadísticas respecto a gestión del transporte y movilidad urbana, y en asuntos de su competencia, en concordancia con las normas sobre las materias.*
> *i) Emitir actos administrativos y proyectar resoluciones, en el ámbito de su competencia.*

Además, ha incumplido lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1164-2024-A/MPP de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 116)**, específicamente lo prescrito en las "*Funciones del cargo estructural: "Subgerente (a) de Transporte*

> *(...)*
> *1) Elaborar, ejecutar y controlar el Plan Regulador de Rutas, Plan de Movilidad Urbana Sostenible, Plan de Desarrollo, Logístico, Plan de Implementación del Sistema Integrado de Transporte (SIT), Plan de mejora y modernización del servicio de taxi y transporte especial, entre otros planes en asuntos de su competencia, en coordinación con las áreas competentes. Y alineados a las normas vigentes.*
> *(...)*
> *3) Otorgar autorizaciones, habilitaciones, permisos, tarjetas únicas de circulación, entre otros, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga y/o descarga, y mercancías; así como, de los vehículos menores.*
> *(...)*
> *11) Asesorar, brindar asistencia técnica, emitir opinión técnica, elaborar informes, estudios e investigaciones y actualizar estadísticas respecto a gestión del transporte y movilidad urbana, y en asuntos de su competencia, en concordancia con las normas sobre las materias.*
> *12) Emitir actos administrativos y proyectar resoluciones, en el ámbito de su competencia".*

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente, la siguiente:

> *"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles*
> *Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
> *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
> *(...)".*

Por otro lado, ha transgredido el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar y artículo 113 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establecen:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
(...)

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
(...)
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido".

También incumplió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan:

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

8. **Edgar Alberto Guaylupo Rosas, identificado con DNI n.° [redacted]**, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura, desde el 1 de enero de 2025[353] hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000019-2025-CG/0454-02-012, 00000020-2025-CG/0454-02-012 y 00000021-2025-CG/0454-02-012

[353] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1227-2024-A/MPP 31 de enero de 2024.

de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, presentó sus comentarios en cinco (5) folios, mediante documento sin número de 25 de setiembre de 2025, recibido por la Comisión de Auditoría, el 26 de setiembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión de Auditoría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 115,** se concluye que no se desvirtúa la participación del servidor, subsistiendo por el siguiente hecho.

Por haber emitido el informe 122-2025-OGAJ/MPP de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, mediante el cual concluyó que correspondía atender la solicitud de permiso de operaciones de servicio de transporte público regular de personas en la ruta diametral RD 17 contenida en el Plan Regulador de Rutas 2023 de la provincia de Piura, de la Municipalidad Provincial de Piura, presentada por la empresa Consorcio Trans Piura S.C.R.L a pesar de que la empresa no acreditó el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención, inobservando la normativa vigente aplicable.

El señor Edgar Alberto Guaylupo ratifica en sus comentarios haber emitido el informe n.° 122-2025-OGAJ/MPP de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, descrito en la página n.° 121 de la desviación de cumplimiento.

Asimismo, señala que el informe precitado fue emitido sobre la base del informe n.° 66-2025-SGT-GTyMU de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, emitido por el subgerente de Transporte[354], «*en el cual se recomendó: "Notificar al administrado CONSORCIO TRANS PIURA[355] la procedencia de su adjudicación en la medida que aquél ha quedado en segundo lugar, en calidad de accesitario para realizar Operaciones de Servicio de Transporte Público regular de Personas en la ruta RD-17 que ha quedado vacante en el marco de la normativa vigente (…) debiendo cumplir en el plazo y forma que establezca la resolución la implementación de su oferta acorde a su modelo de negocio en su propuesta*».

Indica además que *"en el informe técnico que sirvió de insumo para la emisión del informe n.° 122-2025-OGAJ/MPP* (informe n.° 66-2025-SGT-GTyMU de 22 de enero de 2025) *NO SE MENCIONA QUE LA EMPRESA SOLICITANTE "CONSORCIO TRANSPIURA" NO HAYA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE ACCESO PARA PRESTAR EL SERVICIO".*

Es de señalar que el informe n.° 66-2025-SGT-GTyMU de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 73)** emitido por el señor Franz Salomón García en su condición de subgerente de Transporte de la Entidad, presenta en sus referencias el expediente n.° 00000211 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, el cual, de acuerdo con la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría, se evidenció que fue presentado de manera extemporánea[356] por la empresa Consorcio Trans Piura, para solicitar autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta diametral RD 17.

[354] El señor Edgar Alberto Guaylupo Rosas menciona erróneamente en sus comentarios que el citado informe fue emitido por el Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; no obstante, fue emitido por la Subgerencia de Transporte de la Entidad.

[355] El señor Edgar Alberto Guaylupo Rosas cita erróneamente a la empresa CONSORCIO CONETRAS PIURA SCRL; sin embargo, el informe n.° 66-2025-SGT-GTyMU de 22 de enero de 2025 dice: *"Consorcio Trans Piura S.C.R.L"*.

[356] Presentado después de haber culminado el plazo de 30 días otorgado en la Ordenanza Municipal n.° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, para que las empresas presenten sus solicitudes para prestar el servicio de transporte público regular de personas en las diversas rutas diametrales establecidas en el Plan Regulador de Rutas 2023.

El citado señor señala, además que *"al haber obtenido una calificación positiva (al haber ocupado el segundo lugar) se presume que cumple con los requisitos exigidos por el D.S. 017-2009-MTC"*, además menciona *"al momento de emitir el referido informe legal NO ME FUE POSIBLE ADVERTIR LA SITUACIÓN INDICADA.*

Al respecto, el citado informe n.° 66-2025-SGT-GTyMU de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 73)** señala que la empresa CONSORCIO TRANS PIURA obtuvo el puntaje de 9.46/20 y presenta además un cuadro con el puntaje obtenido por cada empresa en la ruta diametral RD 17, con la leyenda:

"Evaluación máxima: 1850 puntos
20 equivalencia"

Es decir, el precitado informe señala que el puntaje máximo a obtener es de 1850 puntos con una equivalencia de 20; sin embargo, la empresa CONSORCIO TRANS PIURA obtuvo el puntaje de **9.46/20 (9.46 de un total de 20)**, lo que representa un puntaje por debajo de la mitad del máximo establecido, hecho que no fue advertido por el citado funcionario.

Asimismo, en el informe n.° 66-2025-SGT-GTyMU de 22 de enero de 2025, se señala que *"se debe tener en consideración en lo que corresponda para el otorgamiento de la autorización y/o permiso de operaciones de servicio de transporte Público Regular de Personas, para la ruta RD-17 que ha quedado vacante, las exigencias prescritas de manera taxativa contenidas en el artículo 37 del Decreto Supremo 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte"*.

Al respecto, el artículo 37° del RENAT se refiere a las condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público, siendo que entre estas se encuentran condiciones que no son necesariamente permanentes en el tiempo, por ejemplo que los socios, accionistas, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica no podrán encontrarse condenado por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario; así como no podrán haber sido declarados en quiebra, estar en un proceso concursal, entre otros. Además de encontrarse con RUC activo, no haber sufrido cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, no haber sido sancionado en más de una oportunidad con inhabilitación para la prestación del servicio de transporte, contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar el servicio.

Por lo que, al tomar en cuenta el expediente presentado en enero de 2024 y el puntaje que obtuvo la empresa Consorcio Trans Piura en dicha oportunidad, no se tomó en consideración la actualización del cumplimiento de los citados requisitos.

Pese a ello, en el informe n.° 122-2025-OGAJ/MPP de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, el señor **Edgar Alberto Guaylupo Rosas** concluyó *"En este sentido, y tras la revisión pertinente, se concluye que la atención del expediente, se ajusta a los parámetros normativos establecidos, por lo que se considera que cumple con los requisitos legales y técnicos necesarios para su evaluación. Por lo que, corresponde atender lo solicitado conforme a las indicaciones y conclusiones emitidas por la instancia técnica competente, garantizando así el cumplimiento de la normativa vigente y la adecuada resolución del trámite"*.

La situación descrita permitió que se autorice a prestar el servicio de transporte público regular de personas a una empresa privada en la ruta diametral RD 17, que, no acreditó el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso y permanencia para prestar el citado servicio de transporte.

Por lo expuesto, el señor **Edgar Alberto Guaylupo Rosas** contravino lo establecido los artículos 16, 17 y 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009.

*"**Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías***
16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.
(...)

Artículo 17.- Verificación y Control del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia
17.1 La verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la autoridad competente o por entidades certificadoras privadas autorizadas por esta última para tal fin.

Artículo 55.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público
55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:
(...)
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar.
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/ó Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de estas.

Así como también transgredió sus funciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0388-00-CMPP de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 116)**, que a la letra señala:

*"**ART.37°. – Funciones generales de la Oficina General de Asesoría Jurídica***
c) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Provincial de Piura sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales en concordancia con la normativa vigente.
d) Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal; emitiendo informes opiniones legales conforme al marco jurídico vigente.
(...).
g) Formular o emitir opinión jurídica respecto a subastas, convenios y contratos diversos que celebra la Municipalidad, en observancia de la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1164-2024-A/MPP de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 116)**, que a la letra señala:

> ***Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica***
> ***Funciones del cargo estructural***
> *3) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Provincial de Piura sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales en concordancia con la normativa vigente.*
> *4) Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal; emitiendo informes y opiniones legales conforme al marco jurídico vigente.*

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente, la siguiente:

> *"**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
> *Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
> *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)".*

Por otro lado, ha transgredido el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan:

> *"Título Preliminar*
> *(...)*
> *Artículo IV.- Principios*
> *Son principios que rigen el empleo público:*
> *1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
> *(...)*
> *6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
>
> *(...)*
> *Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
> *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

> *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*

El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; de la observación que se detalla a continuación, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

"OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN DIVERSAS RUTAS DIAMETRALES ESTABLECIDAS EN EL PLAN REGULADOR DE RUTAS 2023, QUE COMPRENDEN VÍAS DECLARADAS SATURADAS, A PESAR DE QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, AFECTA LA CALIDAD Y A LOS USUARIOS DEL MISMO."

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación ***"OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN DIVERSAS RUTAS DIAMETRALES ESTABLECIDAS EN EL PLAN REGULADOR DE RUTAS 2023, QUE COMPRENDEN VÍAS DECLARADAS SATURADAS, A PESAR DE QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, AFECTA LA CALIDAD Y A LOS USUARIOS DEL MISMO."***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Piura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación a la documentación alcanzada por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana y la Subgerencia de Transporte de la Entidad, se advirtió que se otorgaron a empresas privadas, autorizaciones para prestar el servicio de transporte público regular de personas, pese a que, en algunas de esas autorizaciones, comprendían vías declaradas saturadas, las cuales correspondían ser adjudicadas mediante licitación pública, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la materia.

   Del mismo modo, se otorgaron autorizaciones para prestar el servicio de transporte público regular de personas a empresas de transportes, en las rutas diametrales de códigos RD 5, RD 10, RD 11, RD 12, RD 13, RD 14, RD 15, RD 16, RD 17, RD 18, RD 19, RD 20 y RD 21,

establecidas en el Plan Regulador de Rutas 2023; pese a que no acreditaron el cumplimiento de la totalidad de las condiciones generales y específicas de acceso y permanencia para prestar el citado servicio de transporte, señaladas en la normativa de la materia.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos n.°s 8, 9, 11, 17 y 23 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a los terminales de transporte terrestre, supervisión y fiscalización, competencia normativa las municipalidades provinciales y del contenido de los reglamentos.

Asimismo, lo establecido en los artículos n.°s 3.5; 3.11; 3.13; 3.22; 3.25; 3.44; 3.62; 3.75; 11; 12; 16; 17; 26; 33; 37; 38; 41; 42; 55 y 67 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, referido a áreas saturadas, autorización, calidad del servicio, concesión, condiciones de acceso y permanencia para prestar el servicio de transporte público regular de personas, requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público y obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.

De igual modo, el artículo 99 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado a las causales de abstención y requisitos de los escritos.

La situación antes descrita, ocasionó que no se lleve a cabo la licitación pública correspondiente, sobre la concesión de las rutas de servicio de transporte público regular de personas respecto a las rutas que contienen vías declaradas saturadas, así como el otorgamiento a empresas que no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso y permanencia para prestar el servicio de transporte, afectando la calidad[357] y a la población usuaria[358] del mismo.

Tales hechos, se originaron por el accionar de José Luis Calderón Cienfuegos y Augusto Alejandro Saavedra Nolasco; gerente de la Gerencia Territorial y Transportes y jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Entidad; respectivamente, por cuanto no emitieron opinión técnica sobre la correspondencia de concesionar el servicio de transporte público regular de personas en rutas diametrales que comprendían vías saturadas, respecto a la *Actualización del Plan Regulador de Rutas de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre – Piura*. Así como por la actuación de Jorge Alberto Timaná Rojas, asesor al Despacho de Alcaldía, por haber indicado que era más factible la autorización y no la concesión de rutas, pese a que estas contenían vías declaradas saturadas que debían ser convocadas a través de licitación, inobservando la normativa vigente aplicable, ocasionando con ello que no se realice el procedimiento de selección para la concesión de rutas de servicio de transporte público.

Asimismo, por la actuación de Jorge Alberto Timaná Rojas, Teodoro Ramos Yesquén, Eduardo Martín Merino Chunga, Luis Antonio Dedios Chunga y Franz Poll Salomón García; asesor de Alcaldía, gerentes de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana y subgerentes de la Subgerencia de Transporte de la Entidad, por haber convalidado la evaluación y

[357] Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.
"3.13 Calidad del Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario".

[358] Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.
"3.79 Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio".

sugerencia para la implementación del PRR[359], y por haber elaborado y suscrito los documentos que evaluaron, sugirieron y autorizaron por diez (10) años; a diversas empresas de transporte, a prestar el servicio de transporte público regular de personas en las rutas diametrales contenidas en el Plan Regulador de Rutas 2023 de la provincia de Piura, a pesar de que estas no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención.

Finalmente, por el accionar de Edgar Alberto Guaylupo Rosas; gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, por haber emitido informe mediante el cual concluyó que correspondía atender la solicitud de permiso de operaciones de servicio de transporte público regular de personas, presentada por la empresa Consorcio Trans Piura S.C.R.L, a pesar de que la misma no acreditó el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de acceso para prestar el servicio en mención, inobservando la normativa vigente aplicable.
(Observación n.° 1)

2. La Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Entidad no dispone de un espacio físico y mobiliario suficiente para archivar y conservar toda la documentación que allí obra; asimismo, se observó que los diferentes files, archivadores, folders, cajas y otros, se encuentran apilados fuera de estanterías, y algunos de ellos, están ubicados en el pasadizo; dificultando el libre tránsito, esto debido a la falta de espacio para instalar más estantes o armarios que permitirían almacenar de una mejor manera el volumen de archivos que allí se manejan, según se evidenció en la visita in situ del 19 de junio de 2025, efectuada por la Comisión de Auditoría a las instalaciones de la citada gerencia.

   Dicho aspecto genera el riesgo de pérdida y deterioro de la información documental, el mismo que se vio materializado el 12 de agosto de 2025, conforme consta en el acta n.° 01-2025-AC-PRR de la misma fecha, en donde el Gerente de Transportes y Movilidad Urbana informó a la Comisión de Auditoría que agotó la búsqueda de los expedientes presentados por las empresas que solicitaron la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta diametral de código RD 9; tanto en los archivos de la citada gerencia, como en la Subgerencia de Transporte, concluyendo que no cuentan con los mismos, razón lo por la cual no fue posible realizar la revisión y evaluación del cumplimiento de las condiciones de acceso para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta RD 9, por parte de la Comisión de Auditoría.

   De igual forma, se encontró material como archivadores, folders, hojas y cajas almacenados en los techos de las estanterías sin algún soporte de seguridad, lo que podría generar accidentes en el personal que accede a dicho ambiente.

   Los hechos descritos ponen en riesgo de pérdida y deterioro de la información documental que obra en la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, así como, el riesgo de accidentes del personal que labora en la misma; situación ocasionada por la falta de condiciones adecuadas para su custodia, conservación y archivo.
   (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

[359] Plan Regulador de Rutas 2023.

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Piura:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia Municipal regule a nivel de detalle las actividades operativas, puntos de decisión, personas involucradas, tiempo necesario y producto resultante de los procesos y subprocesos que se realizan en la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana y en todas sus dependencias, con la finalidad de garantizar el íntegro cumplimiento de las disposiciones legales respecto al otorgamiento de autorizaciones o concesiones a empresas de transporte para el servicio de transporte público de personas en la provincia de Piura, así como del plan o procedimiento para la evaluación y control posterior de los requisitos mínimos establecidos en la Ley para su otorgamiento.
   (Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Gerencia Municipal efectúe las gestiones necesarias para la implementación de un adecuado espacio físico y mobiliario suficiente para archivar, organizar y conservar toda la documentación recibida y emitida por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana y sus todas sus dependencias.
   (Conclusión n.° 2)

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Piura:

1. Realizar acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Piura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice N° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la protestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice N° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice N° 4:	Copia autenticada de Acta n.° 01-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025.
Apéndice N° 5:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 242-01-CMPP de 12 de setiembre de 2019 y oficio N° 121-2025-SGT-GTYMU/MPP de 28 de abril de 2025.
Apéndice N° 6:	Impresión de Informe N° 1257-2024-MTC/18.01 de 18 de diciembre de 2024.
Apéndice N° 7:	Copia autenticada del Informe N° 011-2023-MPP-AA/JATR de 04 de setiembre de 2023.
Apéndice N° 8:	Copia autenticada del Memorando N° 219-2023-A/MPP de 7 de setiembre de 2023 y proveídos insertos.
Apéndice N° 9:	Copia fedateada del Informe N° 1851-2022-MPP/OTyCV-DT de 12 de setiembre de 2023 y proveído inserto de 20 de setiembre de 2023.
Apéndice N° 10:	Copia autenticada del Informe N° 064-2023-RAPF-OTyCV/MPP de 20 de octubre de 2023.
Apéndice N° 11:	Copia autenticada del Informe N° 0502-2023-OTYCV/MPP de 31 de octubre de 2023 y proveído inserto de 31 de octubre de 2023.
Apéndice N° 12:	Copia autenticada del Informe N° 1972-2023-GAJ/MPP de 02 de noviembre de 2023.
Apéndice N° 13:	Copia autenticada del Informe n.° 2038-2023-GTyT/MPP de 03 noviembre de 2023.
Apéndice N° 14:	Copia autenticada del Memorando N° 0485-2023-GM/MPP de 07 de noviembre de 2023.
Apéndice N° 15:	Copia autenticada del Oficio N° 1005-2023-OSG/MPP de 7 de noviembre de 2023.
Apéndice N° 16:	Copia autenticada de Carta N° 011-2023-CT/MPP de 20 de noviembre de 2023, Dictamen N° 006-2023-CT/MPP y Acta N° 007-2023-COMISIÓN DE TRANSPORTE-MPP de 21 de noviembre de 2023.
Apéndice N° 17:	Copia certificada de Acta de Sesión Extraordinaria N° 33-2023 de 24 de noviembre de 2023.
Apéndice N° 18:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP de 24 de noviembre de 2023 y anexo en copia simple, copia autenticada de Memorando N° 1412-2025-OGSG/MPP de 27 de agosto de 2025.
Apéndice N° 19:	Copia autenticada de Informe N° 129-2024-GTyMU/MPP de 25 de abril de 2024 y copia simple de informe N°388 -2024-SGT-GTYMU/MPP de 24 de abril de 2024.

Apéndice N° 20:	Copia autenticada de Informe N° 228-2024-GTyMU/MPP de 27 de junio de 2024, Informe N° 698-2024-SGT-GTYMU/MPP de 27 de junio de 2024, Oficio n.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 06 de mayo de 2024 y anexo en copia simple del folio 1642 al 1649.
Apéndice N° 21:	Copia autenticada de Informe N° 0309-2024-GTYMU/MPP de 28 de agosto de 2024 y anexos, a excepción del folio 1652 en copia simple.
Apéndice N° 22:	Copia autenticada de Ordenanza Municipal N° 092-03-CMPP de 28 de noviembre de 2024 y anexos, a excepción del folio 1663 en copia simple.
Apéndice N° 23:	Copia autenticada de Oficio N° 126-2025-GTyMU/MPP de 9 de julio de 2025.
Apéndice N° 24:	Copia autenticada de: ▪ Expediente n.° 00062957 presentado el 29 de diciembre de 2023 y anexos a excepción de los folios 1604, 1696, 1698-1717, 1812-1829, 1832-1953 en copias simples. ▪ Expediente n.° 00062957-01-01 presentado el 8 de enero de 2024 y anexos.
Apéndice N° 25:	Copia autenticada de Informe n.° 051-2024-SRJV-TRANSPORTES /MPP de 23 de enero de 2024 y Oficio n.° 029-2024-SGT-GT y MU /MPP de 29 de enero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 1982-1983 en copias simples.
Apéndice N° 26:	Copia autenticada de expediente n.° 00062957-02-01 presentado el 12 de febrero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 1991-1995, 1999-2002, 2006-2087 en copias simples.
Apéndice N° 27:	Copia simple de Resolución Gerencial n.° 044-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024.
Apéndice N° 28:	Copia autenticada de: ▪ Expediente n.° 00060245 presentado de 14 de diciembre de 2023 y anexos, a excepción de los folios 2101-2150, 2154, 2156, 2159, 2161, 2162-2164, 2166, 2168-2220, 2347-2348 y 2373 en copias simples. ▪ Expediente n.° 00060245-01-01 presentado el 27 de diciembre de 2023 y anexos, a excepción de los folios 2486 y 2487 en copias simples. ▪ Expediente n.° 00060245-02-01 presentado el 8 de enero de 2024 y anexos.
Apéndice N° 29:	Copia autenticada de Informe n.° 037-2024-SRJV-TRANSPORTES /MPP de 19 de enero de 2024 y oficio n.° 030-2024-SGT-GTy MU/MPP de 29 de enero de 2024.
Apéndice N° 30:	Copia autenticada de Expediente n.° 00060245-03-01 de 14 de febrero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 2514-2517 en copias simples.
Apéndice N° 31:	Copia autenticada de informe n.° 371-2025-SGT y MU /MPP de 12 de marzo de 2025 y copia simple de Oficio N° 245-2024-MPP-SGT/MPP de 21 de mayo de 2024.
Apéndice N° 32:	Copia simple de Resolución Gerencial n.° 051-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024.

Apéndice N° 33:	Copia autenticada de Informe n.° 371-2025-SGT-GTyMU-MPP de 12 de marzo de 2025 e informe n.° 0172-2025-WPR-S.G.TRANSP.MPP de 28 de febrero de 2025.
Apéndice N° 34:	Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 164-2025-GTyMU/ MPP de 31 de julio de 2025.
Apéndice N° 35:	Copia autenticada de Expediente n.° 00062715 presentado el 28 de diciembre de 2023 y anexos, a excepción de los folios 2552-2595, 2597-2627, 2637-2640, 2642-2649, 2652-3075 en copias simples.
Apéndice N° 36:	Copia autenticada de informe n.° 055-2024-SRJV-SGT/MPP de 24 de enero de 2024, oficio n.° 027-2024-SGT-GT y MU /MPP de 29 de enero de 2024 y copia simple de cargo de notificación del oficio n.° 027-2024-SGT-GT y MU /MPP de 29 de enero de 2024.
Apéndice N° 37:	Copia autenticada de expediente n.° 00062715-02-01 presentado el 2 de abril de 2024, y anexos, a excepción de los folios 3087-3094 y 3096-3146 en copias simples.
Apéndice N° 38:	Copia simple de Resolución Gerencial n.° 045-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024.
Apéndice N° 39:	Copia autenticada de expediente n.° 00062979 presentado el 29 de diciembre de 2023 y anexos, a excepción de los folios 3164-3186 y 3190-3200 en copias simples.
Apéndice N° 40:	Copia autenticada de informe n.° 057-2024-SRJV-SGT/MPP de 25 de enero de 2024 y oficio n.° 037-2024-SGT-GT y MU/MPP de 31 de enero de 2024.
Apéndice N° 41:	Copia autenticada de expediente n.° 00006160 de 12 de febrero de 2024 y oficio n.° 202-2024-SGT-GTyMU/MPP de 2 de abril de 2024 y anexos, a excepción de los folios 3306-3323, 3326-3328 y 3330-3331 en copias simples.
Apéndice N° 42:	Copia autenticada de expediente n.° 00062979-01-01 presentado el 16 de febrero de 2024, y anexos, a excepción de los folios 3337-3356 y 3360-3370 en copias simples.
Apéndice N° 43:	Copia autenticada de expediente n.° 00062979-02-01 presentado el 7 de marzo de 2024 y anexos, a excepción de los folios 3375-3377 en copias simples.
Apéndice N° 44:	Copia autenticada de expediente n.° 00062979-03-01 presentado el 11 de abril de 2024 y anexos, a excepción de los folios 3384-3387 y 3390-3421 en copias simples.
Apéndice N° 45:	Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 046-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024.
Apéndice N° 46:	Copia autenticada de oficio n.° 041-2025-SGT-GTYMU/MPP de 21 de marzo de 2025 y el informe n.° 0236-2025-WPR-S.G.TRANSP.MPP de 20 de marzo de 2025, a excepción del folio 3431 en copia simple.
Apéndice N° 47:	Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 052-2025-GTyMU/MPP de 25 de marzo de 2025 y anexos, a excepción de los folios 3440-3448 en copias simples.
Apéndice N° 48:	Copia autenticada de:

- Expediente n.° 00062936 presentado el 29 de diciembre de 2023 y anexos, a excepción de los folios 3453-3469, 3557-3584 y 3594 en copias simples.
- Expediente n.° 00062936-01-01 presentado el 12 de enero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 3598-3610 y 3616-3625 en copias simples.
- Expediente n.° 00062936-02-01 presentado el 17 de enero de 2024 y anexos.
- Expediente n.° 00062936-03-01 presentado el 23 de enero de 2024 y anexos.

Apéndice N° 49: Copia autenticada de Informe n.° 043-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 22 de enero de 2024 y oficio n.° 026-2024-SGT-GT y MU/MPP de 26 de enero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 3690 y 3691 en copias simples.

Apéndice N° 50: Copias autenticadas de expediente n.° 00062936-04-01 presentado el 6 de febrero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 3699-3755 y 3760-3768 en copias simples.

Apéndice N° 51: Impresión de escrito remitido por INTERAMERICANA NORTE S.A.C, vía correo electrónico, recibido el 3 de abril de 2025 y anexos, a excepción de los folios 3770-3815 en copias simples.

Apéndice N° 52: Copia autenticada de expediente n.° 00062936-05-01 presentado el 7 de febrero de 2024.

Apéndice N° 53: Copia autenticada de expediente n.° 00062936-06-01 presentado el 21 de febrero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 3823-3838 y 3841-3850 en copias simples.

Apéndice N° 54: Copia simple de Oficio n.° 238-2024-MPP-SGT/MPP de 20 de mayo de 2024.

Apéndice N° 55: Copia simple de Resolución Gerencial n.° 047-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024.

Apéndice N° 56: Copia Autenticada de Informe n.° 368-2025-SGT-GTyMU-MPP de 12 de marzo de 2024 y el informe n.° 0151-2025-WPR-S.G.TRANSP.MPP de 25 de febrero de 2025.

Apéndice N° 57: Impresión de oficio n.° 02476-2025-SUNARP/ZRI/UREG/PUB de 21 de agosto de 202 y anexos, a excepción de los folios 3868-3996 en copias simples.

Apéndice N° 58: Copia autenticada de:

- Expediente n.° 00062939 presentado el 29 de diciembre de 2023 y anexos, a excepción de los folios 4001-4015 y 4103-4128 en copias simples.
- Expediente n.° 00062939-01-01 presentado el 12 de enero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 4141-4148 y 4151-4160 en copias simples.
- Expediente n.° 00062939-02-01 presentado el 17 de enero de 2024 y anexos.

Apéndice N° 59: Copia autenticada de informe n.° 040-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 22 de enero de 2024 y oficio n.° 025-2024-SGT-GTyMU/MPP de 25 de enero de

2024 y anexos, a excepción de los folios 4171-4172, 4175-4176 en copias simples.

Apéndice N° 60: Copia autenticada de expediente n.° 00062939-03-01 presentado el 1 de febrero de 2024 y anexos en copias simples.

Apéndice N° 61: Copia autenticada de expediente n.° 00062939-04-01; presentado el 7 de febrero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 4183-4184 en copias simples.

Apéndice N° 62: Copia simple de Oficio n.° 239-2024-MPP-SGT/MPP de 20 de mayo de 2024

Apéndice N° 63: Copia simple de Resolución Gerencial n.° 050-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024.

Apéndice N° 64: Copia autenticada de informe n.° 369-2025-SGT-GTyMU-MPP recibido el 12 de marzo de 2025 e informe n.° 0131-2025-WPR-S.G.TRANSP.MPP de 25 de febrero de 2025.

Apéndice N° 65: Impresión de oficio n.° 02476-2025-SUNARP/ZRI/UREG/PUB de 21 de agosto de 2025 y anexos, a excepción de los folios 4198-4313 en copias simples.

Apéndice N° 66: Impresión de oficio n.° 00372-2025/AIR DRI/SDVAR/RENIEC de 11 de febrero de 2025, actas de nacimiento n.°s 1018106165, 1019066211 y acta de matrimonio n.° 1007050898 y anexos, a excepción de los folios 4315-4321 en copias simples.

Apéndice N° 67: Impresión de Oficio n.° 019-2025-MDC-GDH-SGRCPYPS sin fecha, acta de matrimonio n.° 1007050898 y Partida de nacimiento de folio 549 del año 1965, remitida vía correo electrónico el 28 de marzo de 2025 y anexos, a excepción de los folios 4323-4326 en copias simples.

Apéndice N° 68: Copia autenticada de expediente n.° 00062975 presentado el 29 de diciembre de 2023 y anexos, a excepción de los folios 4355-4373, 4383-4401 en copias simples.

Apéndice N° 69: Copia simple de informe n.° 032-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 18 de enero de 2024 y copia autenticada de oficio n.° 021-2024-SGT-GTyMU/MPP de 24 de enero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 4407-4408 en copias simples.

Apéndice N° 70: Copia autenticada de expediente n.° 00062975-01-01 presentado el 1 de marzo de 2024 y anexos, a excepción de los folios 4413-4418 en copias simples.

Apéndice N° 71: Copia simple de Resolución Gerencial n.° 053-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024.

Apéndice N° 72: Copia autenticada de Resolución Gerencial 131-2024-GTyMU/MPP de 12 de diciembre de 2024.

Apéndice N° 73: Copia autenticada de Informe n.° 66-2025-SGT-GTYMU/MPP de 22 de enero de 2025.

Apéndice N° 74: Copia autenticada de informe n.° 122-2025-OGAJ/MPP de 24 de enero de 2025.

Apéndice N° 75: Copia simple de Expediente n.° 00000211 presentado el 3 de enero de 2025 y anexos, a excepción de los folios 4459-4571 y 4573-4655 en copias simples.

Apéndice N° 76:	Copia simple de Informe n.° 029-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 17 de enero de 2024 y oficio n.° 017-2024-SGT-GT y MU/MPP de 23 de enero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 4657-4659 en copias simples.
Apéndice N° 77:	Copia autenticada de Oficio N° 171-2025-GTyMU/MPP de 1 de setiembre de 2025 y copia simple de Resolución Gerencial n.° 020-2025-GTyMU/MPP de 24 de enero de 2025, y anexos, a excepción de los folios 4662-4668 en copias simples.
Apéndice N° 78:	Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 158-2025-GTyMU/MPP de 22 de julio de 2025.
Apéndice N° 79:	Copia autenticada de: ▪ Expediente n.° 00062969 presentado el 29 de diciembre de 2023 y anexos, a excepción de los folios 4796-4968 y 4970-5012 en copias simples. ▪ Expediente n.° 00062969-01-01 presentado el 8 de enero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 5013-5042 en copias simples. ▪ Expediente n.° 00062969-02-01 presentado el 11 de enero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 5043-5063 en copias simples.
Apéndice N° 80:	Copia autenticada de informe n.° 0049-2024-WPR-GTyMU/S.G.TRANSP.MPP de 25 de enero de 2024 y oficio n.° 032-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 5071-5073 en copias simples.
Apéndice N° 81:	Copia autenticada de expediente n.° 00008070 presentado el 21 de febrero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 5121-5122, 5131, 5146-5211 en copias simples.
Apéndice N° 82:	Impresión de escrito de 14 de julio de 2025 remitido por INTERAMERICANA NORTE SAC, remitido vía correo electrónico en la misma fecha y anexos, a excepción de los folios 5233-5252 en copias simples.
Apéndice N° 83:	Copia simple de Oficio n.° 241-2024-MPP-SGT/MPP de 17 de mayo de 2024, copia autenticada de informe n.° 0153-2025-WPR-S.G.TRANSP . MPP de 25 de febrero de 2025 y el informe n.° 370-2025-SGT-GT y MU/MPP de 12 de marzo de 2025.
Apéndice N° 84:	Copia simple de Resolución Gerencial n.° 048-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024.
Apéndice N° 85:	Copia autenticada de Expediente n.° 00058639 presentado el 5 de diciembre de 2023 y anexos, a excepción de los folios 5269-5276, 5278-5284, 5286-5289 y 5293-5304 en copias simples.
Apéndice N° 86:	Copia autenticada de Expediente n.° 00058639-01-01 presentado el 28 de diciembre de 2023 y anexos, a excepción de los folios 5411-5414 en copias simples.
Apéndice N° 87:	Copia autenticada de Expediente n.° 00062758 y proveído inserto sin fecha y expediente n.° 00062758-01-01 presentados el 29 de diciembre de 2023, y anexos, a excepción de los folios 5421-5423, 5487-5507, 5511-5516,5523-5560, 5563-5570, 5576-5731 y 5735-5741 en copias simples.
Apéndice N° 88:	Copia autenticada de Informe n.° 0045-2024-WPR-GTyMU/S.G..TRANSP.MPP de 23 de enero de 2024, excepto folio n.° 5744, oficio n.° 028-2024-SGT-GT y

MU /MPP de 29 de enero de 2024, excepto folio n.° 5747 al 5748, informe n.° 466-2025-SGT-GTyMU/MPP de 14 de marzo de 2025, copia simple del oficio n.° 028-2024-SGT-GT y MU /MPP de 29 de enero de 2024, copia autenticada de Informe n.° 063-2025-OGSG/MPP de 20 de enero de 2025, copia simple de Informe N°05-2025-SG-OAC/MPP de 17 de enero de 2025, Informe N° 66-2024-SG-OA C/MPP de 20 de marzo de 2024 y del Informe n.° 210-2024-SGT y MU/MPP de 11 de marzo de 2024.

Apéndice N° 89: Copia autenticada de expediente n.° 00062758-02-01 presentado el 2 de abril de 2024 y anexos, excepto los folios 5761-5775 en copia simple.

Apéndice N° 90: Copia simple de Resolución Gerencial n.° 052-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024.

Apéndice N° 91: Impresión de Certificado Literal de Partida Registral n.° 60659778 de placa vehicular n.° P1L722 y Certificado Literal de Partida Registral n.° 60713273 de placa vehicular n.° P2Z899, impresas el 26 de agosto de 2025.

Apéndice N° 92: Copia autenticada de Expediente n.° 00062945 presentado el 29 de diciembre de 2023 y anexos, excepto los folios 5820-5825, 5887-6080 y 6091-6093 en copias simples.

Apéndice N° 93: Copia autenticada de Informe n.° 049-2024-SRJV-TRANSPORTES/MPP de 23 de enero de 2024 y oficio n.° 031-2024-SGT-GTyMU/MPP de 29 de enero de 2024.

Apéndice N° 94: Copia autenticada de Expediente n.° 00062945-01-01 presentado el 16 de febrero de 2024 y anexos, a excepción de los folios 6104-6107 y 6143-6216 en copias simples y folio 6148 es ilegible.

Apéndice N° 95: Copia simple de oficio n.° 253-2024-MPP-SGT/MPP de 20 de mayo de 2024.

Apéndice N° 96: Copia simple de Resolución Gerencial n.° 049-2024-GTyMU de 29 de mayo de 2024.

Apéndice N° 97: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 168-20205-GTyMU de 25 de julio de 2025.

Apéndice N° 98: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 008-2025-GTyMU/MPP de 13 de enero de 2025.

Apéndice N° 99: Copia autenticada de Expediente n.° 00062947 presentado el 27 de diciembre de 2013 y anexos, a excepción de los folios 6247-6261 y 6268-6270 en copias simples.

Apéndice N° 100: Copia autenticada de informe n.° 0003-2025-SGT-GTyMU/MPP de 6 de enero de 2025.

Apéndice N° 101: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 03-2025-GTyMU/MPP de 06 de enero de 2025.

Apéndice N° 102: Copia autenticada de Expediente n.° 00062632 presentado el 26 de diciembre de 2024, y anexos, a excepción de los folios 6404-6410, 6413-6476, 6479-6543, 6545-6546, 6548-6549, 6551-6552, 6554-6555, 6557-6558, 6560-6561, 6563-6564, 6566-6567, 6569-6573, 6574-6575, 6577-6618, 6624-6662, 6664-6665 y 6668 en copias simples.

Apéndice N° 103: Copia autenticada de Informe n.° 0002-2025-SGT-GTyMU/MPP de 6 de enero de 2025.

Apéndice N° 104: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 02-2025-GTyMU/MPP de 6 de enero de 2025.

Apéndice N° 105: Copia autenticada de Expediente n.° 00062957 presentado el 27 de diciembre de 2024 y anexos, a excepción de los folios 6725-6739, 6741-6761, 6766, 6771, 6773, 6775, 6777, 6779, 6781, 6783, 6785, 6787-6861 y 6889 en copias simples.

Apéndice N° 106: Copia simple de Informe n.° 00017-2025-SGT-GTyMU/MPP de 13 de enero de 2025.

Apéndice N° 107: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 007-2025-GTyMU/MPP de 13 de enero de 2025.

Apéndice N° 108: Copia autenticada de:

- Oficio N° 005-2025-MPP-AA/JATR de 7 de febrero de 2025.
- Informe N.° 004-2024-MPP-AA/JATR de 5 de abril de 2024.
- Informe N.° 005-2024-MPP-AA/JATR de 29 de abril de 2024, excepto folios 6985 y 6986 en copia simple.

Apéndice N° 109: Copia autenticada de informe N° 1203-2025-SGT-GTyMU-MPP de 7 de julio de 2025 e informe n.° 0514-2025-WPR-S.G. DE TRANSP.MPP de 4 de julio de 2025.

Apéndice N° 110: Copia autenticada de Acta n.° 02-2025-AC-PRR de 12 de agosto de 2025 y Anexo n.° 1 – Empresas de transporte público concesionarias y autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Piura 2025 de 4 de agosto de 2025.

Apéndice N° 111: Copia autenticada de Informe N° 1241-2025-SGT-GTYMU/MPP de 15 de julio de 2025, Informe N° 0527-2025-WPR-GTYMU/ S.G.T..MPP de 10 de julio de 2025 y anexos, a excepción de los folios 7024-7063 en copias simples.

Apéndice N° 112: Copia autenticada de Oficio N° 006-2025-MPP-AA/JATR de 17 de febrero de 2025.

Apéndice N° 113: Copia autenticada de Oficio n.° 008-2025-MPP-AA/JATR, de 10 de abril de 2025.

Apéndice N° 114: Copia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice N° 115: Impresión con firma digital de:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N.° 01-2025-OCI/MPP-AC de 16 de setiembre de 2025.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N.° 02-2025-OCI/MPP-AC de 16 de setiembre de 2025.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N.° 03-2025-OCI/MPP-AC de 16 de setiembre de 2025.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N.° 04-2025-OCI/MPP-AC de 16 de setiembre de 2025.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N.° 05-2025-OCI/MPP-AC de 16 de setiembre de 2025.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N.° 06-2025-OCI/MPP-AC de 16 de setiembre de 2025.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N.° 07-2025-OCI/MPP-AC de 16 de setiembre de 2025.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N.° 08-2025-OCI/MPP-AC de 16 de setiembre de 2025.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000013-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000014-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000015-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000016-2025-CG/0454-02-012, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 08-2025-OCI/MPP-AC-PRR y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000017-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000018-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000006-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000007-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000009-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000002-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 16 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000003-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 16 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000004-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000005-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000008-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000010-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000011-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000012-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000022-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000023-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000024-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000019-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000020-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000021-2025-CG/0454-02-012 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17 de setiembre de 2025
- Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, excepto los folios n.°s 7273, 7285 al 7293 en copias simples, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Auditoría, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones, copia autenticada de oficio N° 576-2025-SGT-GTYMU/MPP de 4 de abril de 2025 y anexos, excepto folios n.°s 7404 y 7406 en copia simple y Oficio N°743-2025-OGGR/MPP de 03 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 116: Copia autenticada y visada de los documentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Piura, tales como: Manual de Organización y Funciones 2005 – parte pertinente, Reglamento de Organización y Funciones 2003 – parte pertinente, Reglamento de Organización y Funciones 2023 – parte pertinente y Manual de Clasificador de Cargos 2023 y 2024 – parte pertinente y documentos de aprobación, respectivamente.

Piura, 5 de noviembre de 2025.

Abog. Gloria Irene Pomalaya Benites
Supervisora de la Comisión de Auditoría

CPC. Ingrid Melody Mogollón Calle
Jefa de la Comisión de Auditoría

Abog. Lucy Mery Córdova Reyes
Abogada de la Comisión de Auditoría

CPC. Juan Luis Encalada Adrianzén
Integrante de la Comisión de Auditoría

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

La **jefa del Órgano de Control Institucional** de la Municipalidad Provincial de Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 5 de noviembre de 2025.

Abog. Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 060-2025-2-0454-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	AUTORIZACIONES DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO PESE A CONTENER VÍAS DECLARADAS SATURADAS, ASÍ COMO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN DIVERSAS RUTAS DIAMETRALES SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA	José Luis Calderón Cienfuegos	[redacted]	Gerente de Territorial y de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura	01/01/2023	08/03/2024	Personal de confianza	[redacted]	-		X		X
		Augusto Alejandro Saavedra Nolasco	[redacted]	Jefe de la oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura	01/01/2023	14/12/2023	Personal de confianza	[redacted]	-		X		X
		Jorge Alberto Timaná Rojas	[redacted]	Asesor al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Piura Asesor de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Piura	01/01/2023 01/01/2024	31/12/2023 Continua	Personal de confianza	[redacted]	-		X		X

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 060-2025-2-0454-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	PRESTAR DICHO SERVICIO, OCASIONÓ QUE NO SE REALICE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE RUTAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE FAVORECIÓ A EMPRESAS DE TRANSPORTE, SIN QUE SE GARANTICE LA CALIDAD DEL SERVICIO, AFECTANDO A LOS USUARIOS DEL MISMO	Teodoro Ramos Yesquén	[redacted]	Gerente de Transporte y Movilidad Urbana	09/03/2024	23/10/2024	Personal de confianza	[redacted]	-		X		X
		Luis Antonio Dedios Chunga	[redacted]	Subgerente de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura	01/01/2024	23/09/2024	Personal de confianza	[redacted]	-		X		X
		Eduardo Martín Merino Chunga	[redacted]	Gerente de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura	01/01/2025	07/04/2025	D.L N° 1057 CAS confianza	[redacted]	-		X		X
		Franz Poll Salomón García	[redacted]	Subgerente de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura	06/01/2025	22/01/2025	D.L N° 1057 CAS confianza	[redacted]	-		X		X

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 060-2025-2-0454-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Edgar Alberto Guaylupo Rosas	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	01/01/2025	Continua	D.L N° 1057 CAS confianza	[redacted]	-		X		X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CARBAJAL SANCHEZ Ruth Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-11-2025 08:24:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Piura, 11 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 001011-2025-CG/OC0454

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
11 NOV. 2025
RECIBIDO: 10:20
HORA: FIRMA:

Señor:
Gabriel Antonio Madrid Orue
Alcalde
Municipalidad Provincial de Piura
Jr. Ayacucho N° 377
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 060-2025-2-0454-AC de 5 de noviembre de 2025.

Referencia : a) Oficio n.° 000591-2025-CG/OC0454 de 16 de junio de 2025.
b) Oficio n.° 001005-2025-CG/OC0454 de 10 de noviembre de 2025.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó ante el Titular de la Municipalidad Provincial de Piura el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Plan regulador de rutas 2023 de la provincia de Piura, de la Municipalidad Provincial de Piura".

Sobre el particular, como resultado de la auditoría de cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 060-2025-2-0454-AC de 5 de noviembre de 2025, que se adjunta al presente en trescientos (300) folios, junto con los respectivos apéndices en CD, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que, con el documento de la referencia b), el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruth Karina Carbajal Sanchez
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Piura
Contraloría General de la República

(RCS/imc)
Nro. Emisión: 01330 (0454 - 2025) Elab:(U22265 - 0454)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YNRCGOE**